Diez maravedis.

SELLO QVARTO ; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

1640.

Los regidores

Dios guarde

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

[illegible] villa de [illegible] en Cabildo [illegible] del mes de [illegible] de mil setecientos y dos años [illegible] señores Don Pedro [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] por su magestad [illegible] dicho oficio de regidores para esta villa [illegible] el señor Governador de la ciudad de Caceres y su partido y [illegible] y por el [illegible] servido de nombrar y [illegible] hasta [illegible] seiscientos y [illegible] vecinos de esta villa [illegible] perpetuo señorio y [illegible] las casas de [illegible] en dichas casas de acuerdo [illegible] para dar les las posesiones [illegible] por mi escrivano [illegible] dicho por dicho señor Governador y habiendo [illegible] dicho dijeron [illegible] en señal de posesion [illegible] y dichos regidores [illegible] y juraron de [illegible]

Regidores

Se rubrica

Dicen y se rubrican

Dn Pedro Barrantes Tobar

Dn Esteban [illegible]

Para el papel de oficio de dos años

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Ynterrogatorio
el año de 1502

En la villa de Donal Enrique a siete dias del mes de julio año de mil e quinientos y dos años ante el muy magnifico señor Diego Martin Morillo alcalde hordinario en esta villa por su magestad Fernando y doña Isabel y el señor Juan Martin Calderon

Baxmateos estuvieron
todos estuvon
dorado=

Para el pecho de oficio de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Acuerdo para dar posicion de lo q se ha de executar para la entrega de la Villa q queda para q pueda entrar en este pleito el Ayuntamiento de Merida

En la Villa de Merida en catorce dias del mes de Febrero de mil setecientos y dos Estando juntos en Ayuntamiento = Lo q hizo para dar lugar a q se trate y confiera lo q se ha de hacer al tiempo de la entrega de la Villa de Merida con el despacho del Señor Governador de esta Ciudad para la Reintegracion de dho Partido en el q se presentado en virtud de dho despacho Estando Juntos dhos Señores Governador Alcaldes Regidores y Procurador General de esta Villa = y dho Governador dixo q Por quanto en el Real Acuerdo de esta Real Chancilleria de esta Ciudad de Granada se ha tratado y conferido sobre la Reintegracion del Partido de Merida y se ha resuelto q se entregue a esta Villa el Partido de Medellin con todos los Lugares q le pertenecen y estan incorporados en el q se ha de executar en virtud de Real Provision de Su Magestad q Dios Guarde dada en Madrid a veinte y quatro de Enero de este año pasado de mil setecientos y uno de q hizimos entrega a Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Governador de las Armas de esta Provincia de Estremadura y Corregidor de esta Villa de Merida y su Partido

Tres clases de sellos.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

a dicho partido en cuarenta y tres fanegas de trigo que por alcance de las cosechas pasadas se ha sacado de reparo y la parte que ha cogido mi alcalde mayor del dicho pósito para pagarse del alcance que resulta contra él en esta villa por los autos que en ella penden sobre las cuentas de dicho pósito, y las cuentas que en esta provisión refiere se han de tomar por los autos de esta villa por ante el escribano de cabildo de ella, pues aunque por las letras que el cabildo le ha mandado dar diligencias no lo ha cumplido con lo que pues la mayoría por boca de sus diputados para mayor justificación se ha de entender acerca de esta cuerpo de declaración del alcance que en cierto lo que se ha referido en esta razón que como las dichas diligencias no ha llegado a poder cobrar la dicha cantidad que ha cogido pues el dicho alcalde mayor y labrador que se halla en esta villa no la ha llegado a poder recoger antes sí dar la dicha cantidad de reparo que se hacía para pan para poder sembrar como le sucedió a Martín Conde del cerro de esta villa y dicha razón de declaración la cual se ha de entender en el dicho pósito = con testimonio del presente en la letra y de este acuerdo para mi mismo testimonio del cabildo de dicho pósito y de lo que se ha de entregar y como de lo que se ha de hacer y cumplir se remita al señor gobernador de dicha ciudad de Mérida y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A donde pase un oficial de la Contaduría general del caldeo a representar la dificultad que ha mucha necesidad de trigo
que hay en dicha villa y la falta que hay de él en la Provincia de
Tierra de Barros para poder entrar los frutos de ella en
dicho puerto. Y suplicando dicho Señor Governador tenga a
bien ser servido de dar providencia de que dicho Regidor
encargado de dicho abastecimiento y los demás que
fueren nombrados para dicho
efecto no se detengan en dicha villa y que habiendo
lugar a dicha representación proceda el
Juez dicho en las diligencias que dicho caldeo
se remite a experimentar este año de la cosecha
ruina y destrucción de los olivares de dicho
término acordado en cabildo y firmaron como
tienen costumbre: ——

El Marqués de Monterreal

El Licenciado Don Pedro de Herrera. El Licenciado Don Pedro de Herrera

Ante mí Don Francisco Ramírez

En la villa de Zafra en cinco días del mes de Septiembre de mil setecientos y dos años estando en Cabildo
los señores que lo componen y que firman al margen
como es costumbre en dicha villa y oficio de los propios
de ella y habiendo leído mandaron pagar al Licenciado Don Pedro de Herrera Regidor encargado de dicho abastecimiento

J

la bacaçones en la corte de ha de presentado dize que
y declara q̃ la dicha viña se sembrara q̃ tenia de
trigo y cuatro fanegas de cebada y q̃ las
mas heredades llegan sobre a poco mas o menos q̃ le
pidan a mucho q̃ los señores alcalde de la villa lo
pusieron en la posesion de ella por deudas q̃ le
se hizieron y q̃ la dicha viña es propia suya y q̃ le
la debe labrar algunos años por no aberse echo lo pagen
y esto dize es la verdad so cargo del juramento q̃ tiene
ser la fecha de esta declaracion y lo firmo

Juan Garcia
Carbajal

Ante mí
Francisco
Cambero

Para pobres se solemnizo con mig.

SELLO SEXTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para pobres de solemnidad no sirve.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto por parte de vos el Regimiento de la Ciudad de Merida se me ha hecho relacion que en esa Ciudad y su Tierra hay muchos Caballeros Hijosdalgo Nobles y Hombres buenos que sirven en mis Exercitos y Armadas y que por razon de ello se les ha de dar Ayuda de Costa y Quitacion y que por no haverse hecho Repartimiento de ella en esa Ciudad y su Tierra no la han cobrado ni gozado de ella en muchos años en grave perjuicio suyo y de sus Familias pidiendome y suplicandome que atendiendo a lo referido y a que los dichos Caballeros Hijosdalgo Nobles y Hombres buenos de esa Ciudad y su Tierra son pobres y necesitados y no tienen con que poder sustentar sus Caballos y Armas y que para ello es necesario se les reparta la dicha Ayuda de Costa y Quitacion mandase que en esa Ciudad y su Tierra se repartiese la dicha Ayuda de Costa y Quitacion a los dichos Caballeros Hijosdalgo Nobles y Hombres buenos de ella o como la mi merced fuese y yo lo he tenido por bien por la presente os mando que luego que con ella fueredes requeridos veais la Cedula que de mi Orden se despachó para que en esa Ciudad y su Tierra se repartiese la dicha Ayuda de Costa y Quitacion a los dichos Caballeros Hijosdalgo Nobles y Hombres buenos de ella y la guardeis cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene sin que en ello ni en parte de ello falteis ni consintais faltar en manera alguna que sea o pueda ser antes si necesario es o fuere de nuevo mando a los Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de esa Ciudad y su Tierra que luego que con ella fueren requeridos hagan el dicho Repartimiento de la dicha Ayuda de Costa y Quitacion a los dichos Caballeros Hijosdalgo Nobles y Hombres buenos de esa Ciudad y su Tierra segun y como en la dicha mi Cedula se contiene y declara sin que en ello ni en parte de ello falten ni consientan

Para pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Juan Manl de Ss mrs = el Marqs
de Abadía = Don Josef Bacon = el Don
Rafael Saez Macho de Camara del Rey nro
Señor que rubricó = Mandados dar autos
de su Audiencia Registrados y foliados no
the se hace mencion = y foliados no hay
Cuerda Autos ni final que quede en el archivo
desta Secretaria de mi cargo de que doy fee
Su Ilustrisima y lo firme Madrid Noviembre
ml setecientos y dos años

Joan Flores Jiron

Para despachos de oficio sin sello.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y D[illegible]

En la Villa de Fuentes del partido de la Ciudad de Merida en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y dos años ante la Justicia y Regimiento de ella dixeron que por una orden del señor Governador de dicha Ciudad y residente en ella otra del Capitan General de esta Provincia de Extremadura y de dichas ordenes se manda que todas las Villas y Lugares de este partido tengan alistados todos los mozos de dicha milicia en cada una Villa y Lugar de por si juntamente con los Reximientos de los caballos que hubiere tomando los señores de los caballos y nombres de sus dueños y pongan en una lista separada especificando y distinguiendo en cada plana los que fueren de a caballo y de a pie y cumpliendo con lo que en dicha orden se manda acordaron que se notifique y se haga saber a Bartholome Perez = Alonso Cortes = Blas Gonzalez = Diego Duran Regidor y todos mozos de dicha milicia de la poblacion de esta Villa y sus terminos alistados y por alistar para cada y cuando que se les pida segun dicha orden y hacerlo saber a qualesquier de dichos mozos que estuviere ausente de esta Villa y si no hiciere padre o madre muger o hermano o pariente mas cercano le den de ello para que no se pretenda ignorancia y los que no lo hicieren no se les admita descargo alguno sino que sean castigados como desobedientes y contumaces y para que [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

marca q̃ hiçieren en la lana = Otro cuando
Gregorio de la Sierra Diputado del Serenissimo señor
magestad q̃ Dios guarde a cuyo cargo es la
cobrança de los Reales Rentas de dichos Partidos
de dichos caballeros Diputados = q̃ dicho Rocino
claro es de color castaño claro q̃ de dicho se
llama Barbicano me tiene tocado = Otro hierro
çinco es de color ruçio rucilla q̃ se le hallan
q̃ el caballo bresca es de dicho Partido
q̃ dicho hierro es de dicho Partido Antiguo
q̃ le dejo señalado y firmo de cuya q̃ doy fee
como a quien conozco

Bme
Bxmateos
tobar

el dicho
mi ofensa alcalde

q̃ se sirvan
marcar y recoger

este cuero
doxado =

Badajoz

Jacinto Ortiz
Escribano

Recibido de arriba =

Se sirvan marcar y se le recibio una en el Partido =
Jacinto Ortiz y en el de Olivenza otra en el Partido
Miguel Martin Cuadrado otra en el Partido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nfrancisco lozano una en la pesta = Benito mateos una en la pesta = Juan garcia cuarenta una en la pesta = Maria funa en la pesta = Juan martin Gar
cia una en la pesta = Sebastian mateos una en la pesta

En la villa de Navalvillar en catorce dias del mes de septiembre de mil setecientos veinte y dos años estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de esta villa el Bartolome serrano alcalde ordinario y Alonso cortes regidor de esta villa y por ante mi escribano de la dotacion de esta villa = Se hizo saber el auto de arriba a Blas perez alcalde ordinario y a la dotacion de la villa para que dicho pecho mateo lo cumplan y executen segun y como en el auto se contiene y lo firmo

Juan cortes
Camargo

Asimismo para cuenta de dicha dotacion de esta villa se hizo saber dicho auto a Juan martin de ran en nombre de dicho Diego Lorenzo y personas de su vecindad y barrio de esta villa y lo firme de que doy fe

Juan cortes
Camargo

En dicho dia mes y año se hizo saber dicho auto a los contenidos en el que tienen cobradas las cantidades que se refiere y lo firmo

Juan cortes
Camargo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio de mi[illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible] mayo [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y TRES.

En la villa de Jerez de los Caballeros en veinte y siete dias del mes de Enero año de mil setecientos y tres los señores Alcaldes y Regidores de este ayuntamiento estando en su ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes a el servicio de Dios nuestro señor y del rey nuestro señor y bien de esta republica de esta villa y vezinos en ella estando en las casas de ayuntamiento de esta villa y vezinos en ella estando en las casas de ayuntamiento de esta villa por ante mi el escribano de su magestad y del numero de ella y testigos de yuso escritos parecio presente el licenciado don Juan Garcia de Ulloa cura propio de las yglesias de esta villa y dixo que por quanto en el capitulo veinte y quatro de las ordenanzas de esta villa que se an de guardar en el gobierno de ella se dispone que para el dia de San Juan de cada un año se nombren dos alcaldes ordinarios y seis regidores y un alguacil mayor y un mayordomo de propios y un alcalde de la hermandad y un procurador general y un escribano de ayuntamiento y un alcalde de la mesta y un fiel de fieles executores y un fiel de carnicerias y un fiel de alholies y un fiel de la alcabala y un fiel de la sisa y un fiel de la renta de la sal y un fiel de la renta de la pez y un fiel de la renta de la barrilla y un fiel de la renta de la lana y un fiel de la renta de la seda y un fiel de la renta de la cera y un fiel de la renta de la miel y un fiel de la renta de la cebada y un fiel de la renta de la avena y un fiel de la renta de la paja y un fiel de la renta de la leña y un fiel de la renta de la carbon y un fiel de la renta de la ceniza

ser mercedes. Y la probeen firmaron
y mandaron. Y el dho Juez Veedor mandó se
notifique. y q se entregue la carga de
de Jesús para q cumplida se buelba como
lo pide. Y lo firmó. Ante mi
Un testigo

Dn Juan Manuel
Perez Dallano

Bexm.to
todos

Ante mi
Manuel Rodriguez

Ante mi
Manuel Rodriguez

Esteuan
dorado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mojones año de 1703.

Yo Juan Cortes Camarero del Sr. Ayuntamiento
desta villa de Medellin, certifico y doy
fee como en el dia de la fecha de este presente
los señores justicia y regimiento de esta villa
hacen y hacer los terminos
y mojones de dicha villa y para ello
para ello son necesarios tiempo de cuatro
o cinco dias y lo firmé en esta
villa en primero dia del mes de
mayo año de mil setecientos y tres

Juan Cortes
Camarero

Para las partes de dicho sus mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficios y más

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

para [illegible] de [illegible] caballo entitulado
[illegible] con [illegible] para [illegible]
para la compañía de don Diego [illegible]
cinos de la ciudad de Merida y [illegible]
[illegible] con el señor Governador de Merida
[illegible] en mi [illegible] siendo testigos
[illegible] lo firmo de mi [illegible] de esta villa. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Antonio

Juan [illegible]
Cambero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio no mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficios de mas.

Libro quarto, año de mil setecientos y tres.

Jesus Maria y Joseph

En la villa de Olivenza en diez dias del mes de Enero de mil y setecientos y tres los señores Bartholome Rodriguez Gonçalo y Juan Gonçalez Montero de Espinosa alcaldes ordinarios y Diego Gonçalez Montero de Espinosa regidor decano por su ausencia y por ante mi escribano de Rexidores en ella el juego junto y con asistencia de los demas de Rexidores en las casas de su ayuntamiento donde se acostumbra juntar para tratar y tener Cabildo segun lo an hecho y acostumbrado y estando en el dicho ayuntamiento

y Bentos poder para dentro de el mes de mayo
de dho año de mil y setecientos y cinco de cuenta
de dho Señor cura dentro de el estado
de soltera de esta dha villa = Francisco Hernandez
Diario con dho Señor cura dho Señor cura
mil y setecientos y cinco de cuenta =

En la misma forma dijo que pedia
dicho cantaro sacado pidio y requirio al
Señor cura dentro de el estado de
casada = en cuanto dijo dicho
Calderero diputado con dicho cura
junio pasado de mil y setecientos y cinco
Luego se dio por visto acerar dicho cantaro
dicho entero y de peso y
y lo firmaron como acostumbran =

S.ds Dn Juan Manuel
Perez de Llano

Bartolome
Robledo

Ante mi
Diego
Martin Alcalde

Ante mi
Marcos
Diego

Esteuen
Doxado =

Posesion de
Alcalde

Y luego en continuente
y dieron parecer ante dicha
Juntamiento a los referidos hacerse
y dieron Rodrigues para que dijesen
saber para mi dicho
de Alcalde ordinario para

Para Despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Dies maravedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

la Benemerita Parroquia del Señor S.
Justicia de Vez y alos que le nombraren Alcal
nes segun Estilo y acuerdo de dhos Justicia de Cenis
con la Obligacion que la presente Escno de Abto
pacho Yncer Para que se Obserbey Copia en el
libro de Acuerdos Para que Por el Medio de
ser y Su nombrare Alcalde año Luego Procede
Vez y Yncer en las Excepciones y demas Pri
bilegios y Ley son Concedidas y derecho de Sanco=
a Dios Pedimos a pedir Presentado Dios Sandas
y Casa Vida Yncer como Mexicana pedido por
Justicia de S. Juramento Manuel Felix de Yncera
Por Presentada con el Señalamiento de Pena y
Yncer en las quales Su Md nombrana Nombro de
seis nombradas a Diego Juan Carnero Pedro
Mateos y Alonso Martin Carbajal Vecinos de
de D. Alvaro Para Vez y de ella Santa Pagina
de Espiritu Santo de Cano y Dene y Selo nos que
a Dicha Yncer de Cumplir con las Obligacion
y la Guarden y Sagan Guardar Obserbar y Cumplir
todas las Dichas Prebenciones Franquezas
y Bemas Preeminencias que dicen Gozar los Alcal
y Selo de dicho Pueblo de Vez en Cuyo de Dicho
y Alto Aguel se Pongan en los libros de a

Acuerdos de la Villa para siempre Corte
Comandº y Yntmo Señor Don Pedro Caro Manrique
de Guzman Cav.r de la Orden de Santiago del Consejo
de Su Magd y su Alcalde de Casa y Corte
de la Chancillería de Granada y Regente de
Con ella Año de mil y Seiscientos y
ochenta y seis Años = Don Pedro Manrique de Guzman
Antem.o Diego de Valcarce de Salcedo ——

Y para que tenga cumplido efecto lo
prevenido y las Diligencias nombradas en el
Auto de Fee y Selos prevenia el Juramento en la
forma acostumbrada y Selos haga Saver
lo aceptan y cumplan con las obligaciones q les in
cumbe y Selos Anan y tengan por Corregidor Justicia y
Capitan General y observen todas las prevenciones
que se mandan en ellas y demas Providencias q se han
convenido Por Dio y se despacho Carta Orden
con los libros de Acuerdos de la Villa para
siempre Corte y Su Alcaldia en Salcedo
Corriendo Años de mil y Seiscientos y
ochenta y seis Años

Don Pedro Manrique
de Guzman

Diego de Valcarce

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Papel sello quarto

Para despachos de oficios de mas.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

En la Ciudad de Badajoz en veinte y un dias del mes de Henero de mil setecientos y tres Los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad y en su nombre = estando en Audiencia Publica = Asi lo mandaron y firmaron = Ante mi = Alonso Garcia Escribano de Camara = En la Ciudad de Badajoz en veinte y un dias del mes de Henero de mil setecientos y tres Años ante los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de ella parecio presente Juan de Villalva Correo que trae la Correspondencia de Su Magestad y de los Señores Secretarios del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y dio un Pliego cerrado y sellado con las Armas Reales en el que dijo traia Pliegos para los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y para los demas Ministros de Justicia de ella y para otras Personas de que se le dio Recibo para dar cuenta con ellos a Su Magestad y a los Señores Secretarios del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y lo firmo = Juan de Villalva = Ante mi = Alonso Garcia Escribano de Camara = Y luego incontinente los dichos Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios abrieron el dicho Pliego y vieron lo que en el venia dijeron lo obedecian y obedecieron y mandaron se cumpla y guarde como en el se contiene y que se notifique a las Personas a quien va dirigido y para que lo hagan saber a todos los demas Ministros de Justicia de esta Ciudad y Partido y a las demas Personas a quien toca y pertenece para que lo cumplan y guarden segun y como en el se contiene y asi lo mandaron y firmaron = Ante mi = Alonso Garcia Escribano de Camara = En la Ciudad de Badajoz en veinte y un dias del mes de Henero de mil setecientos y tres Años

Libro de acuerdos del año de 1703

Fol. 1 María Virgen

En la villa de Don Benito en veinte días de mes de enero de mil setecientos y tres años estando juntos y congregados en la casa de ayuntamiento de ella según que lo han de uso y costumbre en ella hacer y celebrar los señores justicia y regimiento de ella que de yuso irán nombrados y escritos para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común y pro y utilidad de la república de esta dicha villa y vecinos de ella y para hacer y ordenar las cosas que convengan y sean necesarias para el buen gobierno de ella y para el año que ha de correr y contar desde el día de la fecha de este presente en la forma siguiente = Primeramente los dichos señores alcalde y regidores que de yuso irán nombrados dijeron que por cuanto el año pasado de mil setecientos y dos años por el mes de diciembre del dicho año pasó de esta vida a la otra Juan Sánchez Cabezas que era alcalde ordinario de esta villa y por su fallecimiento quedó vacante el oficio de alcalde ordinario de esta villa que para que no quede vacante el dicho oficio de alcalde ordinario de esta villa que nombraban y nombraron para el dicho oficio de alcalde ordinario de esta villa para el año que ha de correr y contar desde el día de la fecha de este presente en la forma siguiente a Juan Sánchez Cabezas

Alcalde ordinario

Regidores

Alférez mayor

Alcaldes de la Hermandad

Alguacil mayor

Mayordomo de propios

Fiel de fechos

Procurador síndico

Depositario de penas de cámara

Alguacil de la garita

Para los papeles de oficio los mismos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Jorge Pastitario de perros de Guembrano

Jorge Pastitario de perros de Guembrano

Jorge Pastitario del Pastito nombrado

Jorge Pastitario del Pastito nombrado

Juan Perez

Juan Perez

Por Regidor, Alcaldes nombrados

Por Regidor, Alcaldes nombrados

Por Alguacil mayor de nuevo nombrado

Por Alguacil mayor de nuevo nombrado

Juan Perez

Juan Perez

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

[illegible] Acuerdo y lo firmaron cada uno por la [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Cavañero

[illegible]

Hernando Alonso Siloz

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acuerdo para hacer el pregon a los q
no se hallaren en este lugar en el tiempo de esta

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES.

En esta villa de la nava en primero dia del mes
de agosto año de mil setecientos y tres Antonio
francisco hernandez = este alcalde dixo q
reziuio carta de su magestad = dixo que
la cumplen = pedro nuñez = el dicho alcalde
de la dicha villa hizo parecer ante si a los
procuradores del comun de esta villa y
para tratar y conferir lo contenido en
la dicha carta de su magestad mando
que para mañana a la hora de prima
se junten en el ayuntamiento de esta
villa todos los vecinos de ella q
tienen voto en concejo para
con los demas del vecindario =

Y para que aya mas orden en lo
que se ha de hacer en la dicha
junta mando que se pregone
por las calles publicas de esta
villa que todos los vecinos
y moradores de ella q
tienen voto en concejo
y para mejor effecto mandaron q
se notifique a los
alcaldes de la hermandad
de esta villa q
para mañana a la hora
de prima se hallen
en el ayuntamiento
de esta villa
con todos los
vecinos

Para despachos de dicho año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS X TRES

Nos los Alcaldes ordinarios y Regimiento de esta Villa de Jerez de los Caballeros = Ante Vos Don Juan Manuel Perez de Guzman el Bueno Cavallero del Orden de Calatrava Vecino de esta dicha Villa y Regidor perpetuo de ella como mejor de derecho lugar haya lugar parezco y digo que por quanto Yo tengo fundada una Capilla en el Convento de Religiosos de San Francisco de esta Villa con Cuerpo de Iglesia y Sacristia y Entierro en el Cuerpo de la Iglesia de dicho Convento y para mayor Culto y Veneracion de Nuestra Señora de la Concepcion que en dicha Capilla tengo de colocar y para mayor adorno de dicha Capilla y Retablo de ella necesito de hacer una Reja de hierro que cierre la entrada de dicha Capilla y Retablo de ella y para mayor seguridad de dicha Reja y Capilla necesito de hacer una Puertezita para el Pasadizo que sale del Convento a dicha Capilla y Retablo de ella y para mayor seguridad de dicha Reja y Capilla y Puertezita necesito de hacer una Cerradura de Resguardo y para mayor Culto y Veneracion de dicha Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion y

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SIGLO QVARTO. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y TRES

En la villa de Zafra en veinte y dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y tres años estando junto y congregado en las casas de su ayuntamiento conforme lo han de vso y costumbre de estar juntos para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro desta villa y en ella estando juntos dixeron que por quanto el padre Garcia Montes esta sirviendo la sacristia desta parrochial desta villa sin tener salario ni otra cosa ninguna y para que en adelante tenga alguna cosa con que se sustente y pueda mejor acudir a su ministerio y para que en adelante le den y hagan el mismo salario que se da a los demas sacristanes de esta villa que es de cada vno en cada vn año veinte y cinco ducados pagados por tercios de cada quatro meses y que se le entreguen por mano del mayordomo que es o fuere de la fabrica desta villa y lo firmaron

El licenciado esteuan Diego [illegible]
[illegible] dorado cabañero

Pedro mateos

El licenciado
Juan [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para [illegible] de [illegible]
[illegible] de las penas [illegible]
[illegible]
[illegible] AÑO DE
MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

En la villa de Olivenza en veinte y siete dias
mes de Diziembre de mil setecientos sesenta y tres
los señores Francisco Hernandez = Alcalde ordinario
diego Martin Palacios = Alonso Martin de Cam
bayal Alcalde de la Hermandad y Juan Lopez Diputado en
dicha villa estando en su Ayuntamiento de Cabildo
y Regimiento a son de campana tañida como lo an
acostumbrado de cuyo Ayuntamiento doy fee y
por cuanto de dia en dia se experimentan
muchos daños en los panes y menoses de sementeras
de trigos legumbres y Hortalizas de los
vecinos de esta villa y para que se
remedien en todo o en parte mandaron lo siguiente
Primeramente que el Alcalde de esta villa
que al presente es y adelante fuere de ella
no pueda ni pueda dar ni dé licencia para
que ninguna persona de cualquier estado
calidad y condicion que sea pueda entrar
ni entre con ganados de cerda en sembrados de
esta villa y que el que fuere contra lo
[illegible] pague el daño que hiciere demas
[illegible] que incurra en pena de
[illegible] = Y que ninguna persona de
cualquier estado calidad y condicion que sea
[illegible]

y sea vecino = y los tales cerriles cada uno
y cualquiera que [illegible] del dicho
dehesado Bacuno referido = Asimismo que el
vecino que entre pastare sus Bueyes en dehe-
sera ajena sea [illegible] a cada uno de los
susodichos como fuere vecino, sea en pena
miento = Asimismo que el que [illegible]
o cabrio que entrare en dicha dehesa
[illegible] cada cabeza [illegible]
reales = y no llegando a dichos seis
a [illegible] cada una media real = y
ganado de cerda que se [illegible]
encual [illegible] a cada pena
que entre cabezas y [illegible] reales
no llegando a media cabeza [illegible]
dos por cabeza = y esta carta [illegible]
dicho concejo y mandaron se guarde
este cumplido y guardar de lo que en
se contiene y que del se ponga [illegible] en el
cadelembo para que en [illegible] pueda parar
y [illegible] y lo firmaron =

[illegible] esteuan [illegible]
Alcalde [illegible] dorado = [illegible]

[illegible]
y Juancorte
Escribano

[illegible] despacho de oficio pertenecie

SELLO SEGUNDO. AÑO DE MIL.
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] este año de 1694

En [illegible] de [illegible] y siete años de
[illegible] de mil y seiscientos y noventa y cuatro
[illegible] Francisco Hernandez Yerbes Cano Sr. Dn.
[illegible] Alcalde ordinario en esta villa por su magestad
[illegible] y su marca en ella = Se hizo saber el auto de
[illegible] antecedente a Dn Rexidor en ella en voz y en
[illegible] acuerdo en la casa de su ayuntamiento a son
[illegible] de campana tañida segun an de costumbre de
[illegible] juntarse para tratar y conferir las cosas tocantes
[illegible] servicio de Dios nuestro señor de su magestad
[illegible] y bien publico de esta villa y que
[illegible] Dn Antonio Correa de Reynoso y Juan
[illegible] Manuel Perez de Leon cura propio de la
[illegible] parrochia de esta villa y vecino de ella
[illegible] acuerdo siguiente = Y por cuanto en
[illegible] cumplimiento del auto de mandado en esta villa
[illegible] en que se requiere y manda a este cabildo
[illegible] comparezca a este capitulo para que en el
[illegible] se asiente en cada un año en dicho dia
[illegible] y se haga memoria de los alcaldes y demas oficios
[illegible] del siguiente capitulo de que se saque traslado
[illegible] cumplimiento de dicho auto y visto lo cual
[illegible] acordaron lo siguiente =

[illegible] Primeramente hicieron en donde esta el cantarillo
[illegible] publico y acostumbrado para dichos alcaldes y eligiendo a
[illegible] Dios nro señor que cada uno en su oficio
[illegible] para dentro de un mes bolviendo uno de cada
[illegible] uno y de cada uno pidiendo de cera y habiendo
[illegible] todo lo dicho de cada uno de dicha y de cada uno
[illegible] de ellos fue recibido por alcalde ordinario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de dos mrs.

SELLO QUARTO. DOS DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Carta de horro
Fernandez

Esta Carta de horro fue echa en dicha villa
de Monesterio a diez y siete dias
del mes de marzo de mil setecientos
noventa y quatro años. Siendo testigos
presentes Agustin Gallardo
Regidor y Alcalde ordinario en esta villa
y Pedro Mateos Gallardo vecinos
de esta villa y lo firmo el dho otorgante
a quien yo el escribano doy fee que
conozco y para que conste lo firmo
de mi nombre en el dho dia mes y año
Pedro Mateos Gallardo ante mi
Juan Benitez escribano

Pedro Mateos

Juan Benitez

Para el [illegible] oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO:

En esta Villa de Llerena en diez y ocho dias del
mes de Mayo de este año de mil setecientos y quatro
Señores Diego Cabañero Juan Benitez Flores y
Pedro Ordinarios en esta Villa por su Magestad (que
Dios guarde) y por cuanto esta Villa en estilo de tener
sus Alcaldes por cuanto esta Villa tiene estilo de tener
sus Alcaldes ordinarios y Regidores de Caballeros
Hijosdalgo y Hombres buenos Pecheros y Oficiales
mecanicos y Labradores y Gente popular y
Hombres Buenos Pecheros y Oficiales mecanicos y
Labradores y Gente popular y para el exercicio de Regidores
Personeros del Comun y Diputados del Campo
y Fiel de Fiestas y Alcaldes de la Hermandad
y Alcaldes de la Mesta y Alcaldes de la Cabaña
y Alcaldes de la Cabaña y Alcaldes de la Cabaña
y Alcaldes de la Cabaña y Alcaldes de la Cabaña
y Alcaldes de la Cabaña

Para el Pueblo de oficio de mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVATRO.

[illegible]

Bartolomeo Barmateos

Diego Cabanero

Bartolomeo Barmateos

Ante mi
Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio sin uso.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Berinzel a [illegible] de Noviembre de 1[illegible]

[illegible] Pobres de esta villa [illegible]

[illegible] DE MAR
[illegible]

Dn Pedro Ximo Vn de Alegar
de S.n Martinos Juris.n de Olmedo
Corregim.to, Cams mas de Alegar de
este Cargo con Sue Mgd Dn Diego
me por estar me Conbiene necesito pasar
me a bivir a esta Villa y tener en
ella Casa abierta y pagar los Derez
hos R.s a Sue Mgd que me fueren
repartidos Cams Dros de sus Vecinos =
y para q.e Sue Mgd se sirva mandar se
me reciva por Vecino declarando
q.e debo de estar asentada esta Vecin
dad en los libros de Suntamiento
me de posesion en continuacion de esto
q.e me pertenece y pido Justicia

D.n Pedro Molina y

Por presentada y del contenido en el pedimento de a
Parte, y declaro de tres dimenso tener esta siempre
Casa abierta en esta Villa y estar sujeto como
los demas Vecinos a todas las Contribuciones y
cargas con reserva de Vecindad y siempre
que quiera pase a hacer la Casa de

Para Papel de oficio de hoja

Sello quarto, año de mil
setecientos sesenta y uno.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio secretal

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVATRO

Jacinto de Arias de 1705 ——

[illegible] de esta villa de Alcantara [illegible]
[illegible] de Estubilla Abad de S.
[illegible] vecino de esta villa [illegible]
y de esta dicha villa a [illegible] [illegible]
como dueño de [illegible] de [illegible] de
[illegible] dias de [illegible] en ella
[illegible] de treinta [illegible] de [illegible]
[illegible] dicha [illegible] para [illegible] por
persona y para [illegible] en [illegible]
[illegible] de esta villa por [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] originalmente dichos [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de diez [illegible] de mill
[illegible] y cinco [illegible] ——

[illegible] de Berdad

[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio con mfa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para el papel de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Para el papel sellado de oficio del año de 1806

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dominfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Para despachos de oficio de mitad.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Para el papel de oficio en adelante

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dios me guarde en [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En [illegible] Juan Lopez Sprivado [illegible] Alcalde Mayor y de la Tierra de Alcantara y su Partido por el Excelentisimo Señor Duque del Infantado Conde de Saldueña Señor de las Villas de Alcantara Alconchel Herrera Piedras Albas Cedillo Zarza la Mayor Herrera del Duque Valencia de Alcantara Membrio Carbajo Cachorrilla Torre de Don Miguel y Puebla de Obando [illegible] Por quanto por parte de los Alcaldes Regidores Procurador Sindico y Personero General de la Villa de Alcantara se me ha hecho relacion que en dicha Villa y su Tierra hay muchos Propios y Arbitrios que pertenecen a dicha Villa y Comunidad de ella y que por no haverse hecho Arrendamiento de ellos en mucho tiempo ha se hallan muy atrasados y sin cobrar por lo que se hallan muy empeñados los Propios y Arbitrios de dicha Villa y para que se puedan cobrar y pagar los Reditos de los Censos que tiene dicha Villa y Comunidad de ella y para que se puedan cobrar los Propios y Arbitrios de dicha Villa y su Tierra

De [illegible] Escribano de esta Villa [illegible] Vecino [illegible]
[illegible] Prueva [illegible] Testigos [illegible]
[illegible] Concurso [illegible] Alm.de [illegible]
[illegible] Parrada [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Testimonio de dicho despacho.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOSYSEIS.

En la Villa de Jerez de los Caballeros en catorze dias del mes de Enero de mil setecientos y seis años ante el Señor Don Benito Flores Alcalde ordinario por su Magestad de dicha Villa y testigos de asistencia parecieron presentes Juan Sanchez Barrero y Pedro Sanchez Barrero vecinos de esta Villa y dijeron que por quanto en el Cabildo celebrado en este dia se acordó que para el mejor govierno de los vecinos de esta Villa y sus arrabales se hiciesen las ordenanzas siguientes = Primeramente que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea sea osado de cortar ni cortare ningun genero de arboles de fruta de sombra ni de otra calidad que sea en los exidos de esta Villa ni en sus arrabales ni en los montes de ella ni en los de sus vecinos sin licencia de los dueños de ellos pena de que por la primera vez que fuere hallado cortando qualquiera de los referidos arboles pague de pena quinientos maravedis y por la segunda mil maravedis y por la tercera vez pierda el hacha con que cortare y mas la pena que el Señor Alcalde ordinario que fuere le quisiere imponer segun la calidad de la persona = Yten

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YSEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Poderes

Dat[illegible] de Febrero de mil

SEIS[illegible] Y ARTO, AÑO DE
MIL [illegible]ECIENTOS Y SEIS. ——

[illegible] de Febrero de mil ochocientos y seis en
[illegible] y [illegible] de este Ayuntamiento y
[illegible] en las casas de [illegible] Ayuntamiento
[illegible] se congregaron los [illegible] a tener
[illegible] sobre el [illegible] y para tratar y tomar los
[illegible] convenientes al servicio de Su Magestad [illegible]
[illegible] de este Pueblo de Alconera y [illegible]
[illegible] Manuel Perez de Llano cura propio de esta
[illegible] y [illegible] y como
[illegible] lo siguiente ——

[illegible] Alcalde [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Pedro mateo
Alcalde ordinario

Pedro mateo

Para despachos y de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y no mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio comun.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la villa de Donalvaro en beinte y siete dias del mes de mayo del año de mil setecientos y seis años ser bamos a cabildo ordinario en cierto y para tratar la cabeza de estabilla por su magestad en birtud del auto proveydo por el señor don Joseph de Mencha ca teniente y gobernador de la ciudad de merida de estatra llana y cieron pare cer antes si en las casas de su ayuntamiento estando en ella a son de campana tañida a el señor alcalde mayor Carbaxal y estando hora do becinos de estabilla personalmente a tocado la suerte de ser alcalde regidor estando en ella por su merçed le fue tomado juramento en forma de derecho por el qual prometio de usar y exercer su oficio bien y fielmente lo qual asi lo juro y prometio y firmo quedando el señor alcalde regidor sin contradicion ninguna y en señal de posesion le dio cada uno de dichos señores alcaldes mano derecha y le dieron los abraçes que acostumbrados y le firmo si en dicho cabildo y juramento y dixeron Juan Fernandez Lopez y Juan Martinez Diramico y otros becinos de esta villa que no sabian firmar y los alcaldes por ante mi escribano y testigos que lo fueron

Pedro Martes

Juan Martes

Esteban Lopez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Madrid en los años de [illegible] mil setecientos y seis [illegible] Señores Gerónimo [illegible] en ella por su magestad [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[illegible] juramento necesario y siendo preguntados si juraban a Dios y a una cruz como buenos y fieles vasallos de su Magestad (que Dios guarde) cumplirían lo que se les ordenase en nombre de su Magestad

Acuerdo para q̃ continúe la Cria
nien q̃ sido costumbre

Sello quarto, año de
mil seiscientos y seis.

Para en fisco de
[illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible]

algunos que en la suya fecha dicho en prosecución de
la dicha causa firmaron en esta villa y
los dichos de suso dichos =

Pedro marcos

Ante mi
Juan de
Campos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Despachos de oficio de este año

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Para el papel sello cuarto del sello quinto

SELLO CVARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE

Para los años de mil setecientos y
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Merida a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el Licenciado Don Diego de Paz Aguilar Alcalde de los Reales Consejos alcalde mayor de la Ciudad y su partido por su Magestad por parte de Fernando de Alcalá Procurador de la Villa de Olivenza dixeron que por parte de la dicha Villa se presentaron en el Real Consejo de Hacienda de su Magestad ciertas cartas y provisiones de su Magestad y de los señores del dicho Consejo de Hacienda y por ellas mandaron que se hiziese repartimiento de ciertos maravedis que su Magestad mandó pagar a la dicha Villa para ayuda a pagar ciertos censos que la dicha Villa tiene sobre sus propios y rentas y para que se hiziese el dicho repartimiento mandaron que se juntasen en el Ayuntamiento de la dicha Villa ciertas personas que

[illegible] ...ensaron dos para q̃ guar-
dasen dhos p̃ños q̃ auiendo hecho
q̃ dhos con los nauíos q̃ las quatro
p̃sonas q̃ quedaron en dhos p̃ños
fueron entre sí vnos y q̃ vnos de
poca hedad se sacaron los q̃ales
dellos el Alonso Martín Carvajal y
otro Bar̃me Sanchez q̃ eran vecinos de dha
Villa a los q̃ales se les dio por
auerles sacado su suerte en blanco
y no en bra su mãd para que fuesen
en dhas p̃ños de Berberia y añadie-
della a q̃ienes se les de la posesion
de dhos p̃ños para q̃ los gozasen por
suyos y los vecinos de dha villa
vieran a los defuntos Alonso mar-
tín Carvajal y a Bar̃me Sanchez para
q̃ los hiziesen a dha q̃ales dello
y les guardasen las dhas las honras
y demas cosas q̃ a los semejantes
sus antecesores con hedes guar-
dadas y q̃ este auto auiendose leydo
fue dho q̃ por el dho señor Alcalde
le dixo q̃ lo oya y q̃ a los defuntos

Vale Calpe dos de otro tanto mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Se ponga a la Cabeza de los Autos
a cuerdos della y
Conste y lo firmo Su
Md. D. Diego de Pro
Aguilar

Roman
Bonifaz y Pacheco

Para el papel sellado de oficio de este año.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

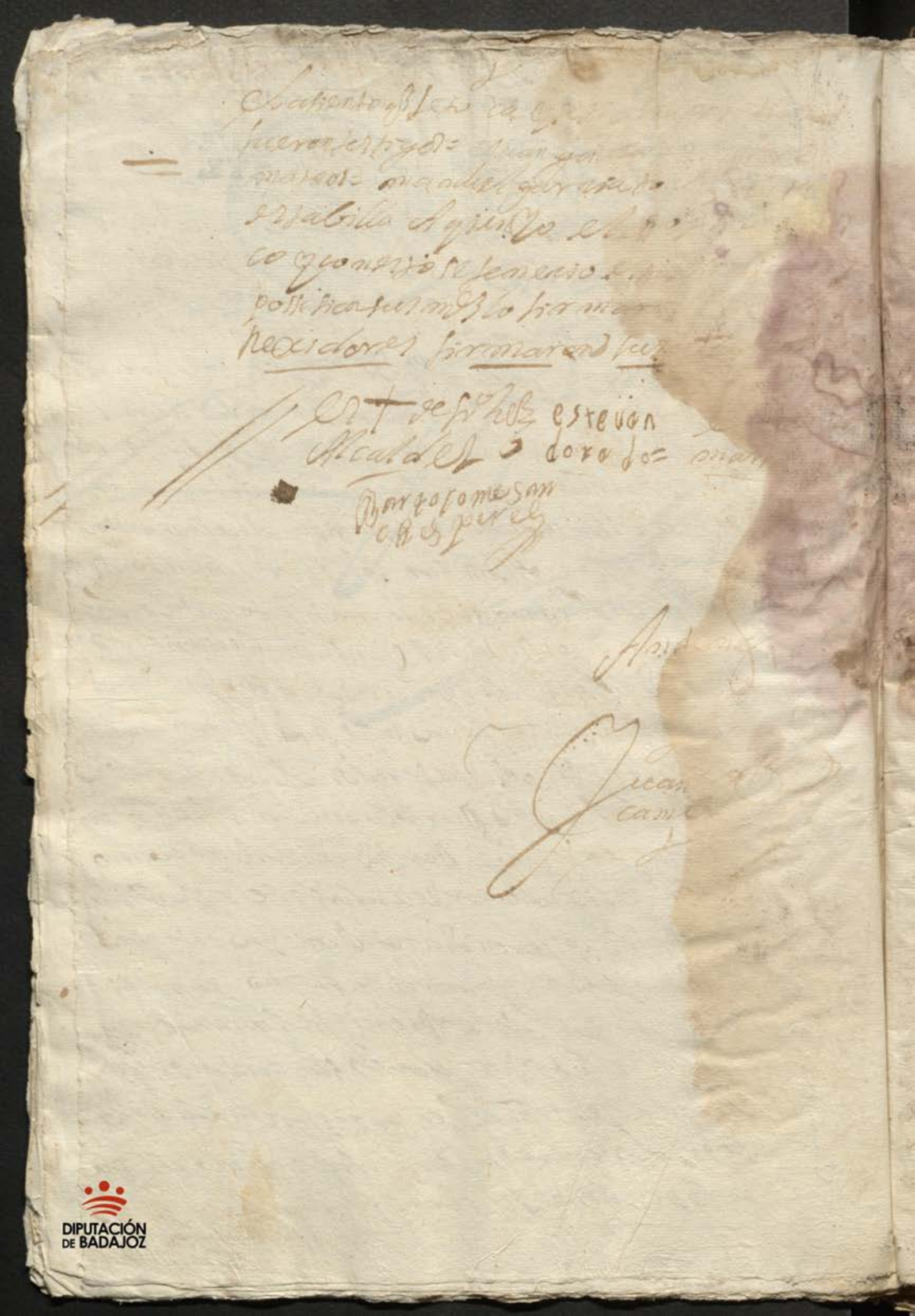

Para despachos de oficios mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SIETE.

[illegible] sellado segundo) =

[illegible] de diez mrs.

SIGLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE. =

[illegible]

Para defensa de pobreza y miserable

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de oficio que no pague.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Jesus maria y Josef

Año de 1708 =

En la Villa de Alconchel en treze dias del mes de Enero año de mil setecientos y ocho en mi presencia del Escrivano Publico y testigos parecio el Rdo Don Juan Manuel Perez de Llano Cura propio de la Parroquial de esta Villa de que doy fee = estando en Ayuntamiento de Alcaldes ordinarios en ella por ante mi Escrivano = Alonso Gonzalez Bayal = Baltasar Perez Regidores en esta Villa en dho punto y dia acuerdo en las casas de Ayuntamiento uso y costumbre juntos segun lo han y acostumbrado y juntarse para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien publico de esta Villa y vezinos de ella y acordaron lo siguiente =

En cuanto a lo que se previene por dho mandamiento de Justicia mayor de dha Villa de Olivenza de fecha de veinte y quatro de Diziembre proximo pasado de mil setecientos y siete sobre que esta Villa diese arbitrio en ella en los propios y rentas de dha Villa para pagar los mrs que por dho mandamiento se mandan pagar y en cumplimiento de dicho mandamiento dijeron que esta Villa no tiene propios ni rentas algunas de que pagar los mrs que por dho mandamiento se mandan pagar y que asi mismo no tiene arbitrio alguno de que poder pagar los dhos mrs por ser esta Villa como es tan corta de vezinos y estos tan pobres que no tienen con que poder pagar los dhos mrs por lo qual no tienen que decir ni alegar cosa alguna en razon de lo contenido en dho mandamiento de Justicia mayor de dha Villa de Olivenza = Y lo firmaron de que doy fee = Alonso Gonzalez Bayal = Baltasar Perez = Ante mi Juan Manuel Perez Escrivano Publico =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible]

SIGLO VARIO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para despachos de oficio quarto mrs:

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para este y otros efectos de oficio.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

SELLO CVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Alcalde ordinario
Monte Fincar Bajal =
Fº II Pedro

Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS YOCHO.

Cumplir otro tal oficio de Aguardiente como los
de ciento y nueve. Y para ello Mando se echa
gan quatro Cedulas con los nombres de las quatro
Personas propuestas en dho nombramiento de
Alcaldes y se entren en un Cantaro de Alfarería
nuevo que para semejante efecto a Pedido
a dha villa y auiendose executado así, Salieron
una que decia Juan Mathias Caravallo Cerero
otra que decia Basilio Gomez Mathias Mancha, alos
quales Leyo el Secretario de tales Pedidores de dha
Villa de Fuentes que an desempeñado sus oficios dho
en cuya conformidad les dara Jurisdicion
a dhos Dos Vecinos para que Pedidores
en dho año Recojan las Alcabalas que adeudan
los Vecinos, Puesto de rodillas con dhos
no Haciendo y Jurando el Juramento que
en tal caso se requiere y los Vecinos de dha Villa Obedezcan
a los Pedidores. Y lo firmo =

D. Diego Pizarro

Con Rubrica

En esta Villa de Fuente Ovejuna a veinte dias del
mes de Enero de mil setecientos ochenta y

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

DSSBI

Para despachos de oficio que se libren

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Don Benito a veinte y cinco de Junio de mil setecientos y ocho ante mi escribano y testigos parecieron en el Campo Real Alcalde ordinario y Regidor de esta Villa por su magestad = y juraron a Dios y a una cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios = Ban mandaron se pregone en esta Villa el auto y pena de cien ducados en que incurren los que sembraren en sitios prohibidos y en tiempo de campos abiertos y pregonado y cumplido lo dispuesto en dicho auto dijeron que no tenían que hacer en esta razon y que se pregone en esta Villa para que venga a noticia de todos y para que conste lo firmaron = Ante mi Juan Gonzalez Escribano

En la Villa de Don Benito a veinte y cinco de Junio de mil setecientos y ocho años Yo el Escribano hice saber el auto de arriba a Juan Gonzalez Escribano de esta Villa y su tenor es como sigue = En la Villa de Don Benito a veinte y cinco de Junio de mil setecientos y ocho años Nos el Alcalde y Regidor de esta Villa mandamos se pregone el auto de arriba para que venga a noticia de todos y para que conste lo firmamos = Ante mi Juan Gonzalez Escribano

Y luego incontinente yo el dicho

Alcalde Juez de Bagajo de el Nombramiento de Juez de
primera de Robles Benino de menor
Robles
procurador por procurador de Villa nombramiento de Alcalde
Montanches cordes
de pendencia por depositario de pendencia de camara en
camara y Vecindad Baron de Ayuntamiento
Alcalde por depositario de pendencia de el nombramiento
pendencia de Alcalde martin Soltero de
el
prohibe =
Villar del por depositario de Apoderado nombramiento de
Pozo = Juan Flores
posito =
posesion de Alcalde de la Hermandad =

Luego por mano de los dichos fueron parecidos
y dijeron haber cabido en Ayuntamiento de
dicho Juan mateo cabezas = y para que se
sepa bien y cabalmente lo haber permitido
como antemano hizo por alcalde de dicho
sexmo de dicha fecha hasta el dia de
Elecciones en donde para cada uno por
Bei grae en el dicho de sus Vecinos y
mueble se eligieron y fueron Bautizados
juramentados de cumplir de cumplir
bien y fielmente y Baron de todos
juramentos firmaron de que doy fe

Ante mi
Juan Cabeza
Alcalde
Juan Cabeza
Alcalde

Para despachos de oficio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de oficios que se ofrezcan.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

En la villa de Conquista en veinte y nueve de Enero de mil y setecientos y nueve años ante mi escribano y testigos parecieron Nicolás Martín Carbajal y Sancho Sánchez Carbajal y Bartolomé Martín Hormacheo Alcaldes ordinarios y los demás oficiales de la República de esta villa estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre y el dicho Sancho Sánchez dijo que para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su Majestad que Dios guarde y bien público de esta villa y vecinos de ella asistencia de la licenciado don Sebastián Manuel Pérez cura propio de la parroquial de esta villa y para ello estando juntos en la manera dicha y conforme a lo que tienen de costumbre hicieron lo siguiente

Que por cuanto a nuestro cargo es el cumplir con la obligación de la cristiandad en la parroquial del Espíritu Santo de esta villa de Fuente Ovejuna y el reparo y costumbre en esta villa según la cual cada vecino de ella es obligado a acudir a la dicha parroquial del Espíritu Santo de cada una año a oír misa mayor y sermón y en conformidad de lo dicho y lo referido acordaron en la forma siguiente

y luego se abrió el arca en donde está el cajón de plata de los sinodales por tal alcalde y habiendo sido

Casa Comunal alla Calçada que en mi poder tiene
y dentro de él metió la mano un Alcalde y de ella
y de él sacó un pliego diciendo que abriendo le
y de él sacó un pliego diciendo que abriendo le
voto, dentro de él estaba una cedula en la que decía
así — Juramentis floresalio por el Alcalde ordinario
de esta villa con dos electores Don Alvaro y Febrero
de 1706 confirmando en ella que de guzman —
y en la misma conformidad sacó otro pliego y den
tro de él estaba una cedula que decía así Juramentis
Casal salio por el Alcalde ordinario de esta villa con
los electores Don Alvaro y Febrero siendo el
testigos y se confirmando en el que de guz
man y luego y en continente sumergados y fie
Parecieron en dicha Casa Diputados y ayuntamien
to dicho Juramentis Flores y Juramentis
Casal y habiendo leído los cedulas de que
dado las suertes de cada uno en la elección
villa — dijeron que las aceptaban y aceptaron
y dellos se dio testimonio por mandamiento que de
recho manda que hicieron dicho y fir
mente su oficio y en seña de posesión les
fue entregado a cada uno una vara de justicia
y que dar one lo que al Alcalde sin contradicion
ninguna y se leyó en dichas casas siendo
testigos Pedro Perez Chile, alonso duran y
en fe mandaron y con esto se fueron de estas
ciones y posesiones y mandaron las firmaron

y aprobaren en dicho dia mes y año
doy fe

Sll.do Dr. Juan Manuel
Perez de Lamo

Ante mí
Sebastián
Flores

Para el papel de oficio quarto mitad.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En Zabilla de donalbaro en beynte dias del mes de henero año de mil y setecientos y nueve años los señores, Sebenito flores y Sid mateos Carbajal Alcaldes ordinarios en estabilla Por su magestad, de Jueces, que por guarda y Cumplido, los Alcaldes, en pas quadrel pasado Juebes santo, pasado deste año y no aberlos por Jueces en estabilla y llebar por estilo en adelante año a hacer nombramiento de quatro personas beneméritas para dichos oficios, y así nombradas, remitirlo dichos nombramientos al Governador y Capitan General desta ciudad de merida, y en su vista su señoría el dicho governador de los quatro nombrados para que sirban de alcaldes ordinarios, un año y en Cumplimiento de lo referido y para que haya de exercer, el dicho año nombrado a bartolomé sanchez perez, y fernando a lonsilos, serbanegias, y sanchez gragera, personas beneméritas, para dichos oficios y asi dichos nombramientos, su merced, mandaron se presente ante dicho governador de dicha ciudad, para que en bista de ello su señoría el dicho governador de los quatro que ban nombrados, para que sirban los oficios de alcaldes ordinarios un año, asi lo probeyeron mandaron y firmaron en dicho habilitado dicho dia mes y año.

Sebenito flores

Sid mateos carbajal

Por mandado de su merd Sebastian flores

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para el año de mil setecientos y nueve.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

En la Villa de Alburquerque en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y nueve años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Juan Alvarez de Paz Vecino de esta Villa y Don Juan Alvarez de Paz Vecino de la Villa de Valencia de Alcantara y dijeron que por quanto entre ellos ay diferencias sobre la Division de Vienes que quedaron por fin y muerte de Doña Maria Alvarez de Paz su Madre y Abuela respectivamente y para que dichas diferencias se acaben y no pasen adelante han convenido y convienen en nombrar como desde luego nombran por Arbitradores Partidores de dichos Vienes a Don Juan Alvarez de Paz Vecino de esta Villa y a Don Juan Alvarez de Paz Vecino de la Villa de Valencia de Alcantara a los quales dan todo el poder que de derecho se requiere para que entren en dichos Vienes y los dividan y partan haciendo quatro Suertes de ellos segun y como mejor les parezca y entendieren que mas conviene a cada una de las partes y para que hagan la dicha Particion y Division de Vienes dan a los dichos Arbitradores Partidores el tiempo de quatro dias primeros siguientes que corren y se quentan desde oy dia de la fecha de este Instrumento y para que pasado dicho tiempo o antes si quisieren puedan hacer la dicha Particion y Division de Vienes y la declaren ante mi el Escribano y testigos infrascriptos y para que la dicha Particion y Division de Vienes que hicieren los dichos Arbitradores Partidores sea firme y valedera quieren y consienten que no se pueda apelar ni suplicar de ella ni pedir Restitucion in integrum ni otro remedio alguno de derecho por ser como es su voluntad y para que la dicha Particion y Division de Vienes que hicieren los dichos Arbitradores Partidores se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene obligan sus personas y vienes muebles y raizes habidos y por haber y dan poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Villa a cuyo fuero y jurisdiccion se someten para que a ello les apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada y para la execucion renuncian su propio fuero y jurisdiccion y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti y la ley y regla del derecho en que dicen que general renunciacion de leyes fecha no vale y lo firmaron siendo testigos Don Juan Alvarez de Paz Don Juan Alvarez de Paz Don Juan Alvarez de Paz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juramento de los q[ue] eran p[ar]ecer ante el dicho
Cor[re]gidor ayuntamiento y habiendo sido hecho
saber, y formule les cri[st]ano Conforme al tenor de
la muerte de Rex[id]or el q[ue] se hallo
auto antecedente dijeron que aceptaban dichos
oficios y q[ue] lo hacian por dios y una cruz de q[ue] hicieron
y fielmente sus oficios y en seña de q[ue] asi lo hacian
juramento lo tomaron por la mano y dieron
sus mercedes gracias por lo q[ue] le hicieron
honrandose q[ue] lo mismo hacia el Rex[id]or electo
Con y q[ue] dijeron no hallarse Rex[id]or ni contra
dicion ninguna fueron testigos Miguel Duran
y Diego Duran Vecinos de esta
Villa q[ue] firmaron de su nombre y de los q[ue] dijeron
no saber lo firmaron y dichos q[ue] dijeron q[ue] firmo el q[ue] hizo
la notificacion

Jph de Benitez
Flores

Fran[cis]co
Carbajal

Y[gnacio] de Salvan
Macias

Fran[cis]co
Flores Solis

Ante mi

Jph Fernandez

Para el papel sellado de este reino para los años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Oficio de Sello de Año de 1809

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y NVEVE.

En la Villa de Don Benito a veinte días del mes de Enero de mil ochocientos y nueve años ante mí Escribano y testigos parecieron Juan Martín Flores y José Mateos Cano Vasallo Alcaldes ordinarios de esta Villa por su magestad (que Dios guarde) y dijeron que para el mejor gobierno de los vecinos de esta Villa y su término y para que en ella haya la quietud y sosiego que conviene y para que los delitos que se cometieren sean castigados como lo mandan las leyes de estos Reynos y para que en el año próximo venidero de mil ochocientos y diez no haya omisión en la formación de los padrones de vecinos que se han de hacer para el alistamiento de la gente de milicias provinciales que se ha de hacer en virtud de Real Orden de su magestad (que Dios guarde) que se publicó en esta Villa en el año próximo pasado de mil ochocientos y ocho y para que en dicha Villa

Abogado — Por Abogado nombrado el dicho Diego de Robles vezino desta Ciudad de merida —

Procurador de Villa — Procurador de la Villa Pedro gomez Vilo —

Depositario de penas — Por depositario de penas de Camara y Gastos Mateos —

Depositario de penas de Concejo — Depositario de penas de Concejo nombrado Sancho Ponchico

Depositario del pósito — Por depositario del pósito nombrado Ortol Flores —

El dicho Juez mandó y dixo que por cuanto en dicho dia mes y año de arriba contenidos y en esta misma audiencia publica ante mi escribano y testigos parecieron Diego Vazquez y Antonio Vazquez vecinos desta villa y dixeron que por quanto ellos tienen arrendadas las rentas de propios y arbitrios de esta villa por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde primero de enero de este presente año de la fecha de esta escritura hasta en fin del año de mil y seiscientos y diez y ocho años segun mas largamente consta y parece por la escritura de arrendamiento que sobre ello pasó y otorgó ante mi escribano y testigos de esta carta a que se refieren y para que mejor y mas cumplidamente puedan cobrar y recaudar las dichas rentas de propios y arbitrios de esta villa y sus aldeas y lugares de su jurisdicion y para que ninguna persona les pueda poner ni ponga impedimento ni estorbo alguno en la cobranza y recaudacion de las dichas rentas de propios y arbitrios de esta villa y sus aldeas y lugares de su jurisdicion que pedian y pidieron a su merced del dicho Juez les mande dar y dé su mandamiento de prision para que todas las personas que no quisieren pagar

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para los partidos de el Reyno quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio que usa este Reyno

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Mayordomos para el año que corre de mil setecientos y diez

En la Villa de Xerez de los Caballeros en veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mil setecientos y nueve años ante los señores alcaldes y regidores de esta dicha Villa y sus mayordomos parecieron los señores don Sebastian Mateos y don Fernando de Morales alcaldes y regidores de esta dicha Villa y el licenciado don Manuel Perez Beltran mayordomos que proveyeron de sus oficios en la forma acostumbrada de que doy fe en la qual dicha razon dixeron que por quanto en la eleccion de mayordomos que se hizo en el dia de Nuestro señor don Melchor Baltasar para este presente año de mil setecientos y diez y ocho no salieron los que an de ser y en dicho año tocaba con el distrito y numero de los que an de ser en dicho razon para el dicho año de mil setecientos y diez y ocho

Pedro Sanchez mayordomo mas antiguo

Pedro Sanchez mayordomo mas antiguo de esta dicha Villa por mayordomo mas antiguo hacia mundo

mayordomo mas antiguo y de la iglesia con dominica de Pascua

mayordomo mas antiguo y de la iglesia de San Sebastian con Vaston

mayordomo de nuestra señora de la Granada con el mayordomo de nuestra señora de la Granada

mayordomo de San Juan con el mayordomo de San Juan

mayordomo de San Benito con el mayordomo de San Benito

mayordomo del ob
ciar de Nuestra Señora

mayordomo de la Piedad, y para

mayordomo de las
ánimas Pobres cano

mayordomo de las ánimas Pobres cano

procurador de Cabildo
para ante los tribunales

procurador de Cabildo para ante los tribunales

y con esto se fenecio el dicho nombramiento y mandaron
a mi el escribano lo que mi uso debiese nombramiento y de
que se diese a los mayordomos nombrados por si
por que cada qual con esta con la obligacion de mi oficio
se hagan que la hacen y lo cumplirán de aquí en adelante
en este cabildo mandaron y firmaron de que doy fe

Ante mi
Don Juan Manuel
Perez de Zamora

Fernando
Carbajal

Fernando
Moreno

Ante mi
Don Juan Manuel

en la villa de Don Benito y mes
de Marzo de mil y ochocientos y
veinte y nueve años siendo alcalde
y regidores menos de los que suele y
mayordomos de la Hermandad
Carbajal Calderon y Hernandez

En la ciudad de Badajoz y casas capitulares de su Ayuntamiento a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho años, estando juntos y congregados en las casas capitulares de su Ayuntamiento los señores que al margen se expresan, Alcalde primero constitucional presidente, Regidores y Procurador Síndico, que componen el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, para celebrar sesión ordinaria de este día, según lo tienen de costumbre, por ante mí el infrascrito Escribano de Número y Ayuntamiento, se trató y acordó lo siguiente.

Primeramente se leyó el oficio del Señor Jefe político de esta provincia, fecha de ayer, en que manda se publique en esta ciudad el Real Decreto de veinte y cuatro del corriente, por el que se concede indulto general a todos los delincuentes, con las excepciones que en el mismo se expresan, y se acordó que se publique en la forma acostumbrada, y que se fije un ejemplar en los parajes públicos de costumbre, para que llegue a noticia de todos los vecinos, y se cumpla en todas sus partes.

Para los años de oficio que corresponden

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y JUEVE.

En la villa de Fuente Ovejuna en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Juan Manuel Perez Diaz, Benito Gomez Gallego, Diego Fernandez Gallego, Matias Gonzalez Gonzalez, Juan Gonzalez Gonzalez, Juan Gonzalez Gonzalez, Juan

Para los pedos de diez quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Habiendo en Alvaro Nuñez reydia del Mes de Junio de mil setecientos y diez estando Junto en las Casas de su ayuntamiento los señores Juntos y Capitulares Don Bartolome Carbajal y Fernando Jaberito, Flores y Juan Marcos Carbajal y Fernando Jaberito, Flores y Juan Marcos Carbajal y Fernando a lo infrascrito y ser Ynformacion a Calles y resuido en ella para conferirlas Con el Contenido en Cumplimiento de lo Acordado el Alcalde para Calles para que Cumplido que fuesen por Pascual de el Escribano de este presente año, y ser lis Capitulares sacar en dicha Pascual para Calles,

y para cer su nombramiento en esta forma
Dⁿ Lan Reybarco
Esteban dorado
Jⁿ Fernandez
Fernando alonso filto
y aiéndo hecho nombramiento en mi en este dicho
y dicho de Junio de mil trecientos y diez y cinco años
son dicho y fe

Fernando
Nonsalez

Fernandez
Carbajal

Jubenity
Flores

Esteban
Macias

Antonio
de Paz Gonzalez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena a quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y dos años en el Cabildo ordinario que se celebro en ella por auto de la Justicia y Regimiento de dicha villa de Llerena y estando juntos por ante mi Pedro Gonçalez de Leon escribano de su Magestad y del numero de dicha villa y testigos de yuso escriptos

Parecieron presentes en dicho Cabildo Pedro Sanchez Carrero y Fernando Alonso Rodriguez Regidores de dicha villa y dixeron que por quanto en el Cabildo ordinario que se celebro en esta villa en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y un años se nombraron por Alcaldes ordinarios de dicha villa para este presente año de mil y seiscientos y quarenta y dos años a los dichos Pedro Sanchez Carrero y Fernando Alonso Rodriguez y por Alguaziles mayores a Pedro Sanchez Carrero y Fernando Alonso Rodriguez dichos Procuradores para que usen y exerzan los dichos oficios de Alcaldes ordinarios de dicha villa en este presente año segun y como se hace y acostumbra hacer en cada un año y porque los dichos Alcaldes ordinarios de dicha villa que hasta aqui han sido y son no han hecho ni presentado ante su Magestad ni sus Reales Consejos ni ante otra persona ninguna los poderes que para usar y exercer los dichos oficios se les dieron y otorgaron por esta villa y sus vezinos y Regimiento de ella y para que los dichos Alcaldes ordinarios de dicha villa que hasta aqui han sido y son puedan usar y exercer los dichos oficios de Alcaldes ordinarios de dicha villa en este presente año de mil y seiscientos y quarenta y dos años

Sonora Con los testos acuerdos de esta
para que Corrido tiempo Conforme dicen
nombramiento de Alcaldes ordinarios regidores
Oficiales de Cabildo Como Cese ayuntamiento
dentro Dicho Dado en la Ciudad de
Sevilla y Seis Días del mes de Junio de
Setecientos y diez años =

[illegible]

Juan Alvarez
Procurador

abriendo Vista de los autos de
gobernador de la ciudad de merida de la
elección de los dos alcaldes nombrados
por su señoría, estando Juntos en
Casas de su ayuntamiento a son de campana
tañida como lo han de costumbre, y ci-
ron parecer ante sí a pedimento de Juan Alvarez
procurador de esta dicha persona de esta ciudad
el Sr gobernador de la ciudad de merida para
que vista la elección de alcaldes ordinarios en
esta villa, regidores y habiendo de ser tomado
juramento de guarda y cumplimiento de
cumplirla como oficio a quien toca y en
tender y se le entrego una vara de la
Cal, y Cargo, y así mismo fue llamado
Fernando de Leon si fue persona también
el dicho Sr gobernador

Ya bien dado juramento en
forma que lo hizo prometió de
decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo
preguntado por el tenor del
dicho interrogatorio dijo
que conoce a los contenidos
en la pregunta primera
y que sabe que el dicho
don Juan de Ulloa Pimentel
fue nombrado por gobernador
de esta provincia de Extremadura
y que vino a ella y que
ha gobernado en ella
cerca de tres años poco
más o menos y que
sabe que en el tiempo
que gobernó esta provincia
hizo muchas cosas en
servicio de su majestad
y bien de la república
y que sabe que
en el tiempo que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para todos los años de mil seiscientos y diez.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de junio, años de mil y seiscientos y diez años, los señores Pedro Sanchez Cabrero y Fernando Alonso, alcaldes ordinarios en esta villa por su magestad del juron giuperguanto en cumplimiento de los dichos y paraguadores de los dichos años pasados, y para saber los personas en Cadahuano acer nombramiento de los dichos personas beneméritas para dichos oficios, ya nombradas y remitidas por el señor gobernador de la ciudad de Mérida, y en vista de la memoria de los dichos quatro nombrados para que sirvan de alcaldes ordinarios en el dicho año en cumplimiento de lo dicho y paraguadores de los dichos años nombrados — alonso Blanco gal — francisco fernandez — diego fernandez — yanes — Bercolame [illegible] personas beneméritas para dichos oficios, y a hecho y hecho nombramiento de dichos oficios, y a hecho y hecho nombramiento de dichos oficios, y a hecho y hecho nombramiento de

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio quatromil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto. Año de mil setecientos y diez.

Rayas y guardar todas las Ordenanzas
Leyes y Pragmaticas que de Ordenanza
Razon deste oficio y sean avido Ordenado
Emolumentos que Corres gondar segun
Uso de costumbre Pago dellas pagas y
Usas por derecho y otros despachos segun
Los libros dellos y para que
todo tiempo Conste Mandos dello en Virtud
Comando del Sor dicha que usando Regu
Con el Sor. Regidor nuestro dicho Alcal
Mayor dicha Villa Dado en la Villa de
Alpuerca de Siete dias mes de

Ante mi Juan Valderrama

Por ante mi

Juan Alvarez
Escribano

Posesion de Alcalde

En la Villa de Alburquerque en dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y tres años ante el Señor Regidor Alcalde Mayor por su Magestad en ella y su Jurisdicion en los Casos de su

En el ayuntamiento a veinte de [illegible] de
como lo han de costumbre juntos y cabildo de
Para efecto de dar posesión de Alcal-
de ordinario en esta villa
en virtud de la elección echa por el muy
gobernador de la [illegible] de merida
la qual mandó se leyese en este pliego y
por el fue mandado se leyese para el
Cabildo y oficios que son los siguientes
y luego luego [illegible] Juan Perez de Simón
Alcalde ordinario en esta villa
y en su merced dijo que
ser aquí en el Ayuntamiento y cabildo
y estando como están juntos y
Juro en forma de derecho por Dios
y una cruz de hacer bien y fielmente
y en señal de posesión en su merced dijo
que tomaba y tomó la vara en la mano
y la dio a los alcaldes que
como alcaldes que fueron el año pasado
y en su nombre y en nombre de
a quien yo el escribano doy fe conozco
y en su nombre lo firmaron y dichos
[illegible]

Juan Perez de Simón
[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Valverde en tres dias del mes de Julio de mil setecientos y diez años, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de Concejo de esta dicha villa, los señores Alcalde ordinario por su magestad en dicha villa y alonso de Carvajal y Bermejo, Alcalde de la Santa Hermandad de ella, regidores de ella, y en presencia de mi escribano de Ayuntamiento de Concejo de esta dicha villa, por ante mi el dicho escribano de Concejo, parecieron presentes los señores Alcalde ordinario y regidores de esta dicha villa, que al presente son y los que han sido de el año proximo pasado de mil setecientos y nueve y para que nombrasen los oficios de Alcaldes ordinarios, Alcalde de la Santa Hermandad, Alguacil mayor, Procurador general, Mayordomo de Propios y Alcalde de la Alhondiga, segun y como se acostumbra en cada un año, y para que nombrasen los oficios de Diputados del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Cosechas, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Penas de Montes, Alcaldes de Penas de Caminos, Alcaldes de Penas de Ganados, Alcaldes de Penas de Cotos, Alcaldes de Penas de Dehesas, Alcaldes de Penas de Pastos, Alcaldes de Penas de Rastrojos, Alcaldes de Penas de Barbechos, Alcaldes de Penas de Viñas, Alcaldes de Penas de Olivares, Alcaldes de Penas de Huertas, Alcaldes de Penas de Frutales, Alcaldes de Penas de Arboles, Alcaldes de Penas de Leña, Alcaldes de Penas de Carbon, Alcaldes de Penas de Ceniza, Alcaldes de Penas de Cal, Alcaldes de Penas de Yeso, Alcaldes de Penas de Piedra, Alcaldes de Penas de Arena, Alcaldes de Penas de Barro, Alcaldes de Penas de Tierra, Alcaldes de Penas de Agua, Alcaldes de Penas de Fuego, Alcaldes de Penas de Aire, Alcaldes de Penas de Luz, Alcaldes de Penas de Sombra, Alcaldes de Penas de Noche, Alcaldes de Penas de Dia, Alcaldes de Penas de Mes, Alcaldes de Penas de Año, Alcaldes de Penas de Siglo, Alcaldes de Penas de Eternidad, Alcaldes de Penas de Infierno, Alcaldes de Penas de Purgatorio, Alcaldes de Penas de Gloria, Alcaldes de Penas de Cielo, Alcaldes de Penas de Tierra, Alcaldes de Penas de Mar, Alcaldes de Penas de Rio, Alcaldes de Penas de Arroyo, Alcaldes de Penas de Fuente, Alcaldes de Penas de Pozo, Alcaldes de Penas de Aljibe, Alcaldes de Penas de Cisterna, Alcaldes de Penas de Acequia, Alcaldes de Penas de Canal, Alcaldes de Penas de Tuberia, Alcaldes de Penas de Conducto, Alcaldes de Penas de Vaso, Alcaldes de Penas de Recipiente, Alcaldes de Penas de Contenedor, Alcaldes de Penas de Envase, Alcaldes de Penas de Embalaje, Alcaldes de Penas de Transporte, Alcaldes de Penas de Almacenaje, Alcaldes de Penas de Distribucion, Alcaldes de Penas de Venta, Alcaldes de Penas de Consumo, Alcaldes de Penas de Desecho, Alcaldes de Penas de Reciclaje, Alcaldes de Penas de Reutilizacion, Alcaldes de Penas de Recuperacion, Alcaldes de Penas de Regeneracion, Alcaldes de Penas de Renovacion, Alcaldes de Penas de Restauracion, Alcaldes de Penas de Conservacion, Alcaldes de Penas de Proteccion, Alcaldes de Penas de Defensa, Alcaldes de Penas de Ataque, Alcaldes de Penas de Guerra, Alcaldes de Penas de Paz, Alcaldes de Penas de Tregua, Alcaldes de Penas de Armisticio, Alcaldes de Penas de Rendicion, Alcaldes de Penas de Capitulacion, Alcaldes de Penas de Victoria, Alcaldes de Penas de Derrota, Alcaldes de Penas de Empate, Alcaldes de Penas de Prorroga, Alcaldes de Penas de Penalti, Alcaldes de Penas de Corner, Alcaldes de Penas de Saque de Banda, Alcaldes de Penas de Saque de Puerta, Alcaldes de Penas de Saque de Centro, Alcaldes de Penas de Saque de Esquina, Alcaldes de Penas de Saque de Falta, Alcaldes de Penas de Saque de Penalti, Alcaldes de Penas de Saque

procurador por procurador vezinos y moradores de Barcarrota

depositario de penas de Camara y gastos de Justicia

depositario de penas

Bartolome perez chico

depositario de penas

diego fernandez yañez

Posesion del alcalde de la hermandad

En el lugar de Barcarrota a veinte y quatro dias del mes de Henero de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante los señores alcalde y regidores de este lugar estando en ayuntamiento a los dichos señores Pedro Carbajal y diego fernandez Silos yañez alcaldes de la hermandad de este lugar por mi el escribano como escribano de la dicha hermandad dixeron que por quanto por parte de los vezinos de este lugar se les ha requerido que nombren alcaldes de la hermandad para que hagan y administren justicia en los casos tocantes a la dicha hermandad segun y como en ella se contiene y para que se nombren los dichos alcaldes se ha de juntar el ayuntamiento de este lugar y los dichos alcaldes de la hermandad que salen de oficio y los diputados de los quadrilleros que salen de oficio y los diputados de los quadrilleros que salen de oficio y los diputados de los quadrilleros

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Llerena a veinte y quatro de Abril de mil y setecientos y diez años. Estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa como lo han de uso y costumbre para conferir lo que se ofrece tocante al servicio de Dios nuestro señor y del rey nuestro señor y bien público de esta villa y su república. Con asistencia del señor don Joseph Manuel Perez de Villarroel corregidor de la dicha villa y su partido por su magestad y alcaldes ordinarios de ella y regidores de ella que abajo firmarán sus nombres todos juntos y de conformidad dijeron que por quanto el señor don Joseph Manuel Perez de Villarroel corregidor de esta villa y su partido por su magestad ha cumplido el tiempo de su corregimiento y se ha de proveer nuevo corregidor que entre a usar el dicho oficio y para que la elección que se ha de hacer de dicho corregidor sea con toda legalidad y satisfacción de esta república y vecinos de ella y para que en ello no haya fraude ni engaño alguno y se evite todo lo que pueda ser en contravención de lo que por las leyes de estos reynos está dispuesto y mandado que se guarde y cumpla en semejantes elecciones de corregidores y alcaldes mayores y ordinarios y para que en todo haya la mayor legalidad y satisfacción que se pueda desear y que la elección recaiga en persona que sea del agrado de todos los vecinos de esta villa y su partido y que sea de la satisfacción de su magestad y de sus ministros

siguiente y luego se abrio la puerta en donde
estaba el cantarillo de vidrio y reculados portales
al cabo y habiendolo hallado no se hallo
se abrio por el señor cura persona alguna se
pudiese y dentro de el medio la mano no se metio
de poco a dia y del boca cantaro a gonpiso
rio de cera que habiendo cero dentro del cual cantaro
cedio la gudeciana Bartolame sanchez perez
para el cal ordinario de esta villa con nonçe
doser. dos nal baro y agosto tres de mil setecientos
y diez y nueve gregorio diaz cal deron y en la misma cor
formidad se le entrego dicho cantaro dentro de el cual
una cedula de la gudeciana Bernarda hyo gragueña
para el cal ordinario de esta villa con nonçe
dos ser. dos nal baro y agosto tres de mil setecientos
y diez y nueve gregorio riguaco cal deron y luego y en
tinente se hallaron en dicha casa de ayuntamiento y abor dicho
señor dos Bartolame sanchez perez y gedeana de
gragueña y habiendo leydo las cedulas de
guelas todos la suerte de ellas la ca
yo en dicha habilla dijeron que la aceptaban
y aceptaron y de ello se recibio los juramen
tos que hicieron por dios nuestro señor y una señal de
cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron
bien y fielmente usar sus oficios y en seguida de
dicha posesion se les fue entregado a cada uno una
vara de justicia y quedaron en el uso de la ca
pacidad en virtud de dicho nombramiento y se leyo
dicha carta siendo testigos pedro mateos
pedro villa verde bartolame perez y chris to
bal cisneros vecinos de esta villa y lo firmo

2

Peronel las elecciones y poseciones
y numeracion las firmaron ya probaron
en dicho dia mes y año dho fe

Sll.do Pm.o Juan Gran.l del Pino de Llano

JSSBP

Zamplonas
Cpes pere

Alonsorilos

Est.e de Alonso
Marbo Sal.z

Ante mí
testigo= Pedro Mateos Sal.z
Flores

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de este quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Para despachos oficios que se ofrezcan

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Teniente Coronel de Caballos, Dn Gregorio Suarez del Aguila Caballero de la Orden de Santiago y Governador desta Ciudad de Merida y su Partido por su Mg.d &

Por quanto por el Concejo de la Villa de Dn Alonso se me a remitido el Nombramiento Antecedente, En que me proponen tres personas, Vecinos de dha Villa para que Elija una dellas Ejerza el Oficio de Regidor En Compañia de el Nombrado por mi para que se hallen hazer los ayuntamientos Cond.s Regidores respecto de no aver los perpetuos En dha Villa que usen sus Oficios En cuia Virtud Usando de la facultad que me es permitida desde luego Elijo y Nombro a Pedro Matheos Como a uno de los propuestos para que use y Exerza el Oficio de tal Regidor hasta Pasqua de Espiritusanto del Año que Viene de mill Setez.s y Once. Y Mando al Concejo de dha Villa Que Luego que le sea despacho,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La ha Presentado Admitan Al dho Pedro Sa
bco por tal Regidor de ella y le Guarden y Se
gan Guardar Todas las Exenciones Libertades
y franquezas que le son concedidas por Razon de
Su Oficio y le acuda Con todos los Emolumtos
que le corresponden Segun el estilo de dha Villa
y Uso de Sus penas y mpuestas por dho y este de
Sacho le ponga En los Libros de Acuerdo de ella
para que En todo tiempo Conste en ellos dho Nom
bramto y Mando a el Sno de dha Villa que Reci
do Requerido con el lo Saga Notorio En sus
untamto y de Testimonio de ello dado En la Ciu
dad de Merida a diez y ocho dias del mes de
Agosto de mill Setez.os y diez años=

Dr. Guajardo Salazar

Por mdo del S.r

Juan Alvarez
Cuenplegos

En la villa de Fuente Ovejuna en veinte días del mes de Enero de mil y seiscientos y diez años ante mí el escribano y testigos parecieron Bartolomé Sánchez Pérez y Pedro Sánchez Granero alcaldes ordinarios por su majestad en esta villa en las casas de ayuntamiento donde se juntan para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien común de esta villa y vecinos de ella y estando en ella por ante mí el escribano y testigos de suso escritos Juan Sánchez Pérez regidor que fue primer nombramiento de este año por ante el dicho alcalde Bartolomé Sánchez Pérez dijo que por cuanto el dicho Juan Sánchez Pérez fue nombrado por regidor de esta villa para el año que pasó de mil y seiscientos y nueve años y en virtud de la provisión de los señores gobernadores de la ciudad de Córdoba que tiene presentada en este cabildo y ayuntamiento y la cual pidió se le mandase cumplir y guardar en todo y por todo como en ella se contiene y para usar el dicho oficio que se le ha dado para lo cual dijo que estaba presente para que se le tomase el juramento que en tal caso se requiere y habiendo parecido ante mí el dicho escribano y testigos de suso escritos el dicho Juan Sánchez Pérez y habiendo hecho la dicha petición y pedido se le tomase el juramento que en tal caso se requiere para usar el dicho oficio de regidor de esta villa por el dicho nombramiento que de suso se hace mención el cual dicho juramento hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de regidor de esta villa y guardar el secreto en las cosas que se trataren en el dicho cabildo y ayuntamiento y en todo lo demás que fuere obligado como buen regidor y así lo juró y prometió y lo firmó de su nombre siendo testigos Bartolomé Sánchez Pérez y Pedro Sánchez Granero alcaldes ordinarios de esta villa y Antonio Sánchez Pérez y Antonio Sánchez Pérez vecinos de esta villa y el dicho Juan Sánchez Pérez lo firmó ante mí

Bartolomé Sánchez Pérez

Pedro Sánchez Granero

Juan Sánchez Pérez

Antonio Sánchez Pérez

Antonio Sánchez Pérez

Ante mí Pedro Sánchez Granero escribano

Para despachos de oficio quatrofs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mayordomos año de 1711

En la villa de Olivenza en primero de enero año de mil setecientos y once en la casa y morada de Maria Perez de la Mezquita viuda y vecina de esta villa por ante mi escribano publico de ella y testigos de yuso escritos parecieron presentes Juan Rodriguez Gragera alcalde ordinario por su magestad Antonio Martin Carbajal y por mayordomos regidores de ella el dicho Juan Rodriguez Gragera y Francisco Sanchez Cabrera y Congregador de el dicho hospital de la misericordia de esta dicha villa segun la costumbre que tienen de juntarse para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y a la buena cuenta y razon de los bienes y hacienda de dicho hospital y estando juntos en la sala de cabildos de dicho hospital segun lo tienen de costumbre que por quanto hoy dia de la fecha se cumplen los mayordomos que cumplido los mayordomos de las cofradias de esta villa el dia pasado de diciembre y diez y siete de este dicho año de mil setecientos y diez y siete por el tiempo de cada uno de un año segun y como se contiene en sus escrituras de nombramiento que sobre ello pasaron ante mi escribano y testigos de yuso escritos nombrando en las personas de cada una de las cofradias de esta villa para que sirvan los oficios de mayordomos de ellas en el año que corre y cumple en fin de diciembre de este dicho año de mil setecientos y once segun y como se contiene en sus escrituras de nombramiento que sobre ello pasaron ante mi escribano y testigos de yuso escritos

Primeramente nombraron por mayordomo de Nuestro señor crucificado

Mayordomo de nuestra señora del Rosario

Mayordomo de nuestra señora de la Concepcion

Sebastian Sanchez
Mostenbernabe

Mostan benito

Mostan benito

Mostan benito

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYONZE

DOÑA · OTRAVO · DE · LA
MERCED · CONVENTO

plazo en mis obligaçiones y serviçio de su Rey
que fueron en mano de el presente escriuano
los señores Alcaldes Bartolome sanchez perez entrego
Rabara de justiçia mayor ordinario de
dicho sancho barero = y el señor pedro sanchez de
xero juro en forma entrego la vara a pedro sancho
barero alcalde y por mayor y el Alcalde ordena
rio en presencia de los dichos regidores y de mi
y de testigos siendo lo: Ydalgos y hijos de mu
riel y Bartolome sanchez perez del Alcalde de
el portezuelo aguilera y otros vecinos como
ynorantes de lo y por no saber escribir no lo
firmaron y por mandado y en presencia de algu
nos y por mandado y en presencia de algunos
dieron la vara al Alcalde y dichos regidores el
Alcalde lo firmaron =

Bartolome Sanchez — Pedro sanchez yaguera

Ante mí
Sebastian
Flores

y el dicho señor pedro sanchez barero y por mayor nombrados
dos varas de alcalde ordinarios y de la dicha
juramento que fizieron prometieron de cumplir con
su oficio y lo firmaron en estabilla en treynta
de mayo de mil y quinientos y nouenta y seis años

Pedro mateos

Ante mí
Sebastian
Flores

✠

Diligencias de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VONZE

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

En Merida a doze de Enero de mill setecientos y onze años ante el Señor Licenciado don Pedro Mateos Garcia Alcalde ordinario de Merida por su magestad dijeron que para que en el Ayuntamiento de este presente año se nombren los Regidores, Procuradores, Diputados y Mayordomos de propios y arvitrios, y Alguaziles de esta ciudad, y se haga el nombramiento con la havilidad y calidad que combiene, y para que en cada uno de los nombramientos salgan tres personas de numero de

pres.ª de Sierra Emilla Seteçientos Jonce año
Juan Gonçalez Corone[l] Corregidor
de San Jorge Procurador desta Ciud.d
y su Partido p.r Sy. Siendo Visto S.
Cuerdo echo por la Justicia de la Villa
de D.n Alvaro, y que por Auto a Cuerdo de
Auer elexido quatro Vezinos de dha Villa
para que Sirvan los oficios de Regidores de
Ella como era Costumbre y Guarda de la
dicion que a Su Pres.ª le Compete
Juez de Residencias de este Partido
Nombraua y nombro p.r tales Regidores
a Fernando Alonso Silva y Juan
nandez Vezino de dha Villa Con
prendidos en Auto que Sirvan los oficios de tales Regidores
nos enella en el tiempo de Vn año
desde oy p.r Pasqua de Espiritu
Santo Q.e Viniere y mas Sea p.r
dose a los quales Mando que
los Alcaldes dedha Villa los admitan
por tales Regidores p.r el tiempo
dicho dando la posesion de dhos
oficios Juramentandoles Primero y Lo

[illegible] Corr. Juan Fernandez de Paz a
[illegible] Capote y de Complex Contra el Regdo
[illegible] esta q. Pide Su Alcalde Mayor
[illegible] vaya y firme=

Dr. Ygnacio Calderon

Antte mi

Marco de Salas

Posesion de regidores

En Valverde en el Sitio de Encinasola en nueve dias de el Mes de Junio de mil setecientos y once años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Alcalde ordinario por su Magestad, estando juntos en la Sala de su Ayuntamiento como lo an de costumbre ombres buenos de Labradores de Pecho, de Cuero, para dar posesion a los regidores que por el presente año an de servir de Alcaldes de mesta que tiene este Oficio en este Pueblo y que por ella consta haber de ser dos, para el dho efecto fueron nombrados y Juramentados para que hagan lo mismo y Juramento en forma de derecho y dijeron que ellos estan prestos a hacer el dho Juramento y haciendo se les hizo saber por mi el Escribano, el modo que a de hacer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para el papel sellado del oficio mayor de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS ONZE

[illegible] regidores, y [illegible]
[illegible] antecedente dijeron que
[illegible] y tacitamente [illegible]
[illegible] juro [illegible]
[illegible] y una Cruz de [illegible]
[illegible] y fielmente y en [illegible]
[illegible] lo tomaron por [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] y juraron [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] juramentificadores en su juramento [illegible]
[illegible] regidor Fr.co Perez Chilo y Pº Villa y Domingo Fernandez Roberdino vecinos de esta villa
[illegible] escribano de [illegible] y de su mer
[illegible] de dos testigos que lo firmaron y dicho regidores
firmaron de que doy fe

Pedro Mateos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para del papel sello de ciento quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYONZE.

[illegible] en la villa de Badajoz nal barrio de Leyntada a [illegible] mes de Junio el dicho año de mil setecientos y onze aquien los señores regidores fernando Rey de Barrios Pedro mateos Calderon ordinario por ynmas juez de esta villa de fernando de Leon mayordomo y Alferez estando juntos en las casas de ayuntamiento como lo an de costumbre a uso de Concejo justicia y regimiento de esta dicha villa de suso nombrados por quanto a cumplido los oficios de veinte y quatro y alcaldes y regidores del año pasado de mil setecientos y diez y para que mas bien se reparta el servicio ordinario y estraordinario que su magestad (que dios guarde) tiene pedido a esta villa para que sirva de dicho oficio de veinte y quatro del dicho año asta la pascua de espiritu santo de este dicho año de mil setecientos y doce años nombran de en la forma siguiente—

Alcalde de la Santa Hermandad fernando de [illegible] de la Santa Hermandad los mismos—

Alcalde de la Santa Hermandad por la parte de [illegible] de la Santa Hermandad Rey Carbajal—

escribano escribano de [illegible] Flores

mayordomo aguacil mayor de [illegible] Barrero

abogado

mayordomo de propios [illegible] Mayordomo de propios [illegible] Carbajal

procurador [illegible] diego fernandez yañez

Escribano
Diputado
Sebastian Cattaneo

Escribano
Diputado
Mayordomo
Escribano
Depositario
Regidor

Bartolome Mateos Marcha

Procedio a la dicha Almoneda

e luego sus mercedes y dicho parecer ante
si en el dicho Cabildo ayuntamiento a formar
lo a bos dicho y bartolame mateos cabe
jal ya dicho fue echo la dicha pregon
Cristobal Comes tan de lejos por la dicha
dicha Almoneda, de suso en la dicha hasta
fagueca agenovaro lecione en la parroquial de
el Espiritu Santo que bendra dicho dia
y hoja de suso que aceptaron y aceptaban
su oficio y juramento en forma en la dicha
Cruz en tal caso bien y fielmente usaran lealt
saber y entender sus mercedes lo firmaron
con fe yo lo firme

Pedro Mateos

PSSBI

Fernando

Vinosillo

Escribano
Diputado
Fernando

Antonio
Benitez
Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombramiento de mayordomo
el año de mil trecientos y doce = 1312

En la villa de Alburquerque en veynte y
nueve de enero de mil trecientos y
doce años por mandado de Don Alfonso
Alcalde ordinario por el magnífico Don Alfonso
Vicario de Alburquerque por la merced de Dios
y teniente de cura de la parroquial de esta villa
fernando Gonçalez, y Fernando Perez
regidor de esta villa juntos en la casa de ayun
tamiento a son de campana tañida segun
lo an de costumbre de ayuntarse para tratar y
conferir las cosas cumplideras al servicio de
Dios nuestro señor, y al de

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE

En el nombre Dios Amen. Primeramente nombraron por mayordomo
a Fernando Gonsalez
Nuestra Señora del Rosario por mayordomo de la virgen del Rosario nombraron
a Diego Fernandez Yanez
La Yglesia por mayordomo de la Yglesia nombraron a Pedro
Fernandez
Señoras del Santo Oficio por mayordomas del santo oficio nombraron a Juana
Gonsalez
Santa Cruz por mayordomas de la santa cruz nombraron a Isabel Gonsalez
y Catalina Gonsalez
Animas benditas por mayordomas de las animas benditas nombraron
a Isabel Fernandez y Catalina Fernandez
Alcaldes por alcaldes nombraron a Pedro Fernandez y Alonso Fernandez
Regidores por regidores nombraron a Pedro Fernandez y Fernando Gonsalez

Y luego se juntaron todos y nombraron
entre ellos por mayordomo de la Yglesia a Pedro Fernandez
Nuestra Señora del Rosario por mayordomo de la virgen del Rosario a Diego Fernandez Yanez
La Yglesia por mayordomo de la Yglesia a Pedro
Fernandez
Señoras del Santo Oficio por mayordomas del santo oficio a Juana
Gonsalez
Santa Cruz por mayordomas de la santa cruz a Isabel Gonsalez
y Catalina Gonsalez
Animas benditas por mayordomas de las animas benditas a
Isabel Fernandez y Catalina Fernandez
Alcaldes por alcaldes a Pedro Fernandez y Alonso Fernandez
Regidores por regidores a Pedro Fernandez y Fernando Gonsalez

Y luego se juntaron todos y nombraron
entre ellos y mandaron a mí el escribano que
una misma de dicho nombramiento y que
dan nombrados por mayordomos
para el año venidero que cobren y cumplan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sirve solo para el bienio de 1810 y 1811.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL E TECIENTOS Y ONZE.

Con cuya obligación mando los libros de dichas cofradías y demas papeles que reconocieron para la buena administración y recaudación de dicha dotada premisas así lo aprobaron y mandaron y firmaron=

P.S.S.B.P.

Bartholome Sanchez Amo

Juan de Alonso Alonso

Este folio no vale

en Habilitacion al Baron de Thoro en el
mes de Junio esta presentada de mi Veinte y dos
y leida los señores Procuradores hay Vavero a bien
de dar y dan Poder en nombre de su magestad Fernando al mo
y Sr. Fernando Poderoso Rey de España y de las Yndias
Juntos en Cortes en esta Villa de Madrid en Comunidad y
Campana Villa de la Mancha con Voto en Cortes y Juram
to en forma para lo referir y pedir las cosas tocantes al
Real Servicio de Dios nuestro Señor y de su magestad
justo y guarde, y bien y mancomunadamente pidan
y alegado lo siguiente = que por quanto
el Rey nuestro señor en la Cortes que se cumplido nuestros
Pedimentos de las Villas por peticiones y Capitulos
que por nos presentados y vistos en Cortes en Habilla
dos Cortes en Llegando en tiempo y en legal
Pidiendo a merced que se sacar nueva Alcabala que
sirban de Cortes ofiçios de las Villas ordinarias
vistos lo que sea en la forma siguiente =

Sobre que Su Magestad mandaron Ha
mar de Honor Cuerpo de Alcabala y que nalla be que
en ningun parte tiene declarado no se entra en la Cant
dad de Pedir y Villas Cortes para la dicha Alcabala y de
Pedir tiene, y abiendo sido muy hasta ellos
dentro del termino la mandado Vinisto de Palacio
y del sacumplidos de cera y abriendo lo dentro
de el estan aquellas que siguen = Este Cuaderno
dado por Alcabala con Voto en Cortes
Dan Alvaro Gomez de Toledo Gregorio Gonzalez
Calderon = en la forma siguiente = Sobre
Pidio que en nuestro otro Cuaderno de la que dicha ansi = se bas
dicha Ley nos tiene hecho gracia y merced la Villa
vio de Habilla Cuiere bolver de Alcabala Gomez

[illegible] don Gregorio Ignacio Calderon
y Cañedo [illegible] y dicho Lan
zarillo que dava quatro ducados y dicho Lo que
rey y dicho Cantarillo dobla y dicho Cañedo
entro en dicho archibo y dicho Escribano
dodicho hallabe y sus mercedes lo firmaron

El Ldo Dn Joan Manuel Perez de Llano

Ante mi
Sobenites
Flores

E luego sus mercedes y dicho Escribano
Asteban Dorado y Pedro Lopez Sanchez
Gragera dichos pero no Gui
salieron por Alcaldes para dar el Lapo
sito de las varas de Alcaldes ordinarios
para que Usasen dellas hasta Ganado
espiritu anto de este año que bendra de
ciento y trece

y abiendo les tomado el Juramento
para que cumplan con su obligacion y ser
bicio dodicho que juraron a dios y a
el Escribano Pedro Sanchez Barrero entrego la
vara a Asteban Dorado y luego mas de lo entre
go y Pedro Sanchez mando en presencia de los
Jueces residenciados y de testigos siendo
los Sdores Rey muriel y Sdor Rey y Sdor Perez y Chico
y bartolome Lopez Calbo de lo [illegible]

Para despachos en el papel que corresponde

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONCE.

En esta villa a quince y seis días del mes de junio de mil setecientos y once años, ante mí el escribano público y testigos infrascritos, parecieron presentes de la una parte don Esteban Dorado, vecino de esta villa, y de la otra Sebastián Montero, vecino de la villa de Alconera, y dijeron que por cuanto entre ellos ha habido y hay pleito pendiente ante el señor alcalde ordinario de esta villa sobre cierta cantidad de maravedís que el dicho don Esteban Dorado pide y demanda al dicho Sebastián Montero, y para evitar pleitos y costas que de la prosecución de dicho pleito se podían seguir, se han convenido y concertado en la forma siguiente:

Esteban Dorado

Sebastián Montero

Ante mí

Josef Pérez

Que el dicho señor alcalde ordinario sentenciando dicho pleito y los autos que en razón de él se hallan hechos, declare por bien sentenciado y que el dicho Sebastián Montero ha de pagar y pague al dicho don Esteban Dorado la cantidad de maravedís que pide y demanda, y que el dicho don Esteban Dorado ha de jurar y declarar en virtud de dicho juramento la cantidad que pide y demanda, y que el dicho Sebastián Montero ha de pagar y pague la cantidad que el dicho don Esteban Dorado jurare y declarare en virtud de dicho juramento, y que el dicho señor alcalde ordinario ha de condenar y condene al dicho Sebastián Montero en las costas de dicho pleito

Para despachos de oficio que no midan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

Pedro [illegible] Escribano Publico del
numero y Real de esta Ciudad
de Merida a doce dias del mes de
Junio de mill seis[cientos] [illegible]

Mandado del S. Corr.

Marcos de Sales.

En la villa Nuebona Alvaro en veinte y dos dias del
mes de Julio de mil y seiscientos y
veinte años los señores regidores Alonso y Sebastian
Gomez Bermejo Alcaldes ordinarios por su
magestad estando juntos en las casas de
su ayuntamiento como lo han acostumbrado
son de campana tañida juntos de acuerdo para
dar posesion a dos regidores que sirban un
año que sirban un año en esta villa en lugar
de los que salieron de lo cual yo el escribano de
la ciudad de merida que doy fe conozco
este pliego y que por el mandan los señores
alcaldes ordinarios fueron nombrados por los regidores
que salieron por fin de este año Juan Gomez
y Francisco Vicino de esta villa y sus mercedes
los recibieron para regidores en dichas casas
de ayuntamiento y habiendo se les dado
por fiel que usasen bien y cumplidamente

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En Merida de Estremadura en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y doze años ante el señor Don Juan Gonçalez de Sanabria Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de dicha Ciudad y por su Magestad Corregidor de ella y su Partido y ante mi el Escribano parecieron presentes Don Sebastian Sanchez Bermejo y Don Pedro Sanchez Gragera Regidores de dicha Ciudad y Don Diego Fernandez Yañez Procurador General de ella y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en veinte y tres de este mes se trató de que para el dia de mañana veinte y cinco de este mes que es el de Señor Santiago Apostol Patron de España se hiciesse Procesion General y Fiesta de Toros y Cañas y para ello se nombrasse Alcalde de Justicia Mayor que asistiesse a todo y Regidores que acompañassen a dicho Alcalde Mayor y para que se hiciesse con la mayor solemnidad y lucimiento que se pudiesse y para ello se nombrasse Alferez Mayor que llevasse el Estandarte Real y Regidores que llevassen las Varas de Palio y Don Juan Gonçalez de Sanabria Alcalde Mayor dixo que para el dia de mañana nombraba y nombró por Alcalde de Justicia Mayor que asista a todo y Regidores que acompañen a dicho Alcalde Mayor a Don Sebastian Sanchez Bermejo y Don Pedro Sanchez Gragera Regidores de dicha Ciudad y para Alferez Mayor que lleve el Estandarte Real a Don Diego Fernandez Yañez Procurador General de ella y para que lleven las Varas de Palio a los dichos Don Sebastian Sanchez Bermejo y Don Pedro Sanchez Gragera Regidores de dicha Ciudad y para que se haga con la mayor solemnidad y lucimiento que se pueda

Para despachos de oficio quatro y seis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

Cabildo ordinario de una junta y diego fernandez yanes regidores y pedro sanchez gragera regidor estando juntos en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre en semejantes dias dijeron que por quanto an cumplido los oficios honorificos que nombraron el cabildo de este año pasado de mil setecientos y once y para que nuevamente segun el tenor desta cedula para que sirvan dichos oficios desde hoy dia de la fecha asta pasados pascuas del espiritu santo de este año que biene de setecientos y doce y para que los an nombrado en esta forma siguiente =

Alcalde alcalde real mayor diego fernandez

alcalde de la santa hermandad yanes

alcalde de la santa hermandad alcalde de la santa hermandad sebastian de

escribano de su magestad

alguacil mayor manuel garcia

abogado don diego de robles

mayordomo de propios fernando de lomosilos

procurador de la villa [illegible] lomo torres

depositario de penas de camara

depositario de penas de concejo sebastian barero

depositario de positos pedro lano

alcalde mayor de mostrencos de propios para aber muerto fernando de lomosilos nombraron a pedro sanchez barero =

Poder para alcaldes de la Hermandad

Luego sus mercedes y cada uno por sí dijeron que
Diego Fernandez y Andres Sebastian vecinos en dichas casas
de ayuntamiento y habiendo les dicho saber por
mi el escribano como en esta villa hay alcaldes de la Hermandad
de dos en dos años desde la fecha hasta que sea
ganado otra elección por parte de su Majestad
y siendo de la fecha que hacen y se
les dijeron que aceptaban y aceptaron su oficio
y juraron a Dios y una señal de cruz de jurar
los bien y fielmente a saber y entre
dichos sus mercedes lo firmaron y los dichos
alcaldes de la Hermandad no firmaron por
no saber de y fe y le firme

Esteban
Dorado

Sebastian Andres
Fernandez

Ante mí
Montero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Non Vra Mun.t de los Mana Dom.s desde año de mil se.tos y catorze

En la Villa de Ds.A Xaps en dos dias del mes de enero de mil se.tos y catorze años ante mi Escr.no de su mag.d y testigos infrascriptos parecieron presentes Dn. Jph Mz. de Llano y Figueroa Corg.o de la Paz y qual de dha Villa Justicia y Regim.to por su mag.d y estan en ella Dn. Sancho Vazquez de Figueroa Dn. Thomas Sancho Perez de Figueroa = estan de Sum.to en los casas de su ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre y estando juntos y congregados los sus.chos Dn. Jph Mz. de Llano y Figueroa y Dn. Thomas Sancho Perez de Figueroa dixeron que por quanto en el Pliego de mandos de su mag.d que Dios g.de de la Corona de Castilla de dicha Villa consta mandar su mag.d que en cada un año se elija en ella en que Pliego de dichos mandos no Vienen los que se han de elegir este año en conformidad de dicho capitulo suplicaron non Vienen declarasen forma siguiente

Por maior.mo de la Cofradia de Santiago se nombran a Dn. Sancho Vazquez de Figueroa

maior.mo del Comun

maior.mo Que nombran por maior.mo de la Cofradia de nuestra Señora de la Paz a Dn. Thomas Sancho Perez de Figueroa

Mª de Jesús — Por mayor de mo de la de Jesús es de Dan
a — Por mayor de
mayor de mo de San Vicente — Por mayor de mo de San Vicente de Pau
cau

mayor de mo de San Vicente — Por mayor de mo de San Vicente Martir
mo

mayor de mo de Nra Señora — Por mayor de mo de Nra Señora de Gra
cia con Corona

mayor de mo del Hospital — Por mayor de mo del Hospital de Nra
Señora

mayordomo de Vacas — Por mayordomo de Vacas de la mo
jada Perez

y Con esto se fenecio esta quenta de mon
tea que dieron ante mi el Santo
Vra Juez y man daron ante mi dicho escri
vano que vaya la quenta a mi cuenta de dicho mon
tea mientras y le haga la vaya a cada uno de
los mayordomos de mes mon Vaya dos para que ca
da uno de mi mismo de los que les mon Vaya di
gan Placa en su Vida y Cont. man daron los Jues
del dicho Cofradia y de mes para Pedro que lan
me cofradias para la Quenta ante mi testigos
gun Plantos de Tierra de Pan mio asi lo an Pe
dro man daron y fio mayor en dicha Vi
lla

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En [illegible] dias del mes y año [illegible] Pareció [illegible] y Cu Voz ra que una mi nuba Para a que fir a dicho mayor domorzo fir me

[illegible] Juan Manuel Reuz de Riano

[illegible] primero car baja

Subenia thores

PSSBL

Barzolome Sanchez Spo

Ante mí Jul Perez Muñoz

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

En la Villa de Zafra en siete dias del
mes de Junio de este presente año de mill setecientos
y Catorze los señores Justicia y Regimiento desta Villa
Juan de Vargas Alcalde ordinario de dicha Villa por su Mag.d y Don
Juan Sanchez Vargas y Don Iuan Sanchez Perez Regidores estando juntos y
en las casas de su ayuntamiento a son de campana tañida como
lo han de costumbre y Asistiendo a el Ayuntamiento el Señor
Corregidor y Capitan a Guerra Don Iuan de Ortega y Contreras
y Dijeron que por quanto dicho señor Alcalde ordinario
y Diputados del Comun desta Publica an dado noticia
que por quanto dicho señor Alcalde ordinario y Diputados
del Comun desta Villa se hallan en el dia de oy
dias del presente mes y año en esta Villa y para que
tiempo y sea bien que se entiendan a que se dan de la cassa
ordinarios que se han de dichos Alcalde ordinario y Diputados
se asienten por mas [illegible]

Y al Dijeron dicho dicho aquerdo Juan Sanchez llamado a Señor que
se para que trata y en una de que en su Poder tiene de Alcalde
Capitan de esta Villa para que le de y entregue los Papeles del
Alcalde y al Dijeron dicho Alcalde se la Capitan dicho de
dicha casa y dicho señor que para con la Villa que en su Poder
tiene y al Dijeron dicho dicho muchos y muchas veces me dio la mano
en el ayuntamiento de Pocasa y de Alcalde un Pliego de cera y
al Dijeron dicho dicho de esta ana se de la que dicen [illegible]
[illegible] en [illegible] Alcalde ordinario de esta Villa
Villa Conde [illegible] y al Dijeron y asistente a mi dicho
[illegible] y Diputados que se dio que se [illegible] en la
casa ayuntamiento de la dicha otro Pliego que se ayuntamiento
Audiencia de [illegible] fue nombrado dicho dicho Alcalde

Sello cuarto año de mil
setecientos y catorce.

[illegible] Fran.co Fernandez y Diego Fernandez ianes en fee de [illegible] y lo firmaron de sus nombres=

Esto + fr.co Fernandez. Esto + Diego Fernandez
Ante mí

Y dichos, ianes, Fran.co Fernandez y Diego Fernandez ianes otorgan los Autos de todo el Cabildo ordinario y de fuero del juramento con los oficios en esta villa de Valverde de Leganes y lo firmaron de sus nombres y se ratificaron en lo firmado

Esto + fr.co Fernandez. Esto Diego Fernandez
Ante mí

Jos.h Perez Munoz

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SE TECIENTOS Y CATORZE

que Vos non Vaya[n] Para que sin Vos hos[pedar]
de su [illegible] Pero Vuestros mandados no cumpla
la Justicia de dicha Villa o mayordomo Vaya en dicho de
amos Casos ——

El Lic[enciado] Franc[isco] Ramirez

El Lic[enciado] Diez de Ramirez

Por mandado
de Juan Perez Zumalacarregui

Requerimiento de
Vecinos ——

En la Villa de Zafra a veinte dias del mes de
Junio de mil Seiscientos y Quarenta años el Señor
Corregidor de esta dicha Villa y su Partido Juez Comisario
del Sitio de Puerto Peña por su Magestad y en Virtud de
los Autos por su Merced proveidos en razon de lo contenido
en ellos por ante mi el Escribano Real y Publico de
los Vecinos que Suscriben y Testigos de Yuso escritos
Requerimiento de Parte de Don Alonso de
Sotomayor y Zuñiga Cavallero del Orden de Alcantara
Señor de la Casa y Mayorazgo de Monesterio y Alcalde
Mayor de las Villas de Fuente de Cantos y Monesterio
y Capitan de Infanteria Española por su Magestad en
el Exercito que Asiste en la Plaza de Badajoz y en
Nombre de Doña Ana de Sotomayor y Zuñiga su Muger
Señora de la Casa y Mayorazgo de Monesterio y Alcaldesa
Mayor de las dichas Villas de Fuente de Cantos y Monesterio
y Capitana de Infanteria Española por su Magestad en
el Exercito que Asiste en la Plaza de Badajoz y en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

-en la villa de mombeltran a nueve dias
del mes de junio de mil y quinientos
y ochenta y cuatro años ante los señores
Fr. fernando y diego fernandez ja[illegible]
alcaldes ordinarios por su magestad en
dicha villa y su tierra y jurisdicion
parecio [illegible]

Sello quarto año de mil ocho quatro mts.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Habidas juntos y de acuerdo para dar poder a dos Alcaldes para que sirban nuestra Villa en esta Villa en la Audiencia de Merida que Vienen Cita en este Pleyto y que por Mandado de dicho Señor que Manda Comparezca ante Su Merced y estando en Audiencia Publica ante Su Merced y dixeron Para ante Su Merced en dicha causa de Alimentos Vieron Poder Bastante Cierto Valido Bastante que Presentaron en nombre de esta Villa y Concejo Justicia y Regimiento de ella Otorgado en esta Villa a quince de Agosto de este presente año de mil setecientos y catorze Ante Juan Perez Escribano Publico de Numero de esta Villa y Testigos que Fueron presentes Juan Perez Cano y Pedro Gonzalez Vecinos de esta Villa a quien Doy fe Conozco y Juran a Dios y a una Cruz en forma de derecho Por la qual prometen de usar bien y fielmente de dicho Poder y que Siempre que Sean Requeridos Parezcan ante Su Merced a hacer Pleyto Homenaje en forma y Siendo Presentes Juan Perez Cano y Pedro Gonzalez Vecinos de esta Villa a quien Doy fe Conozco y Juran a Dios y a una Cruz en forma de derecho Por la qual prometen de usar bien y fielmente de dicho Poder y que Siempre que Sean Requeridos Parezcan ante Su Merced a hacer Pleyto Homenaje en forma y Siendo Presentes

El Dr. Francisco Cano Ramos

El Dr. Alonso Gomez de Silva

El Dr. Diego Ortegano Cabezas

Ante mi Esteban Lozado Escribano

Ante mi Juan Perez Escribano

✠

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SE TECIENTOS Y CATORZE

En la Villa de Val Para en onze Días del mes
de Junio de mil setecientos y Catorze Años mon
ze dey los Señores Don Francisco Cortes Navarro y Diego Fer
nandez Cañuelo Alcalde y Regidor Por Su Ma
gestad en dicha Villa Alonso Martin Casa Vasallo
Pedro Don Dora de Rexidor en ella y Juan
to de Granados Montenegro Casa y Vecino en la Aldea de Cor
ga de Sancha Para este Año Por no Vaber Corre
Vale dicho que Por quanto Algunos de los oficios Pu
blicos que Vacan en el Cabildo de este Año Para
de mil setecientos y Catorze Para que mas Pron
to se Provean segun y como Acostumbra esta Villa Para que
sin Vacantes los oficios Dentro del dia de la fecha hasta
Por el de Pentecostes que Viene de mil setecientos
y quinze los Vacantes se entiendan Provistos

El Cabo de la Comarca Alonso Martin Casa Vasallo

Alcalde de la Comarca Diego Fernandez Cañuelo

El Señor Don Juan Perez Tirado

Alguacil Mayor Juan

Vo Gaspar

Mayor Como de Pasos y Menos Cortes

Por quien Fernando de la Villa Pedro Gomez Villa

de Portugal o de Penas Juan Fernandez Pinero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para el papel de oficio quarto de [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Para 3. [illegible] de oficio quarto siglo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CATORZE

Mayordomo Para Arroyo Vicario de Sevilla
gión de

en la Villa de Valencia de Alcántara mes de Diziembre
de mil seiscientos y catorze años ante los mesmos
Francisco Cerrandez y dello fueron testigos
Sebastián Cardoso y Juan de Rada alcaldes
ordinarios de la dicha Villa y Alexandre de Jesus manuel
Perez de la mesma Villa el qual dio fe
y conozco gallego en la audiencia doy fe conozco
y vso y ofizio para testigos y confiño los contenidos
en el auto de dios nuestro señor y en el
para ante mi Mayordomo mesmo doy fe
que dicho lleva en la Villa en el dicho año de
Valencia de Alcántara y me mostrado lo que dio Pedro de Arroyo
Vicario para ser visto dicho confesado y para dicho Vicario
mayordomo de Sevilla en el y firmo lo qual
Alonso Martín Cardoso

Alonso Cardoso Vasallo
mayordomo del Santísimo

Alonso Martín Cardoso Vasallo vecino de mayordomo
del Santísimo Sacramento

Pedro sanchez gallego
mayordomo de nuestra
señora del rosario

Pedro sanchez gallego y mayordomo de nuestra
señora del rosario

mayordomo de nuestra
señora y yglesia de
Sevilla

Sebastián Martín Cardoso mayordomo de la Yglesia y

mayordomo de
San Vicente de
Sevilla

mayordomo de señora San Vicente de Sevilla mayordomo
cha

mandó dar
de Alcantara
de Vera Cruz

mandó dar en Cofradía mandó dar de Alcantara

mandó dar S.t Andrés de San Diego de Alcalá mandó dar
Diego la ny Gran Vinó de

mandó dar
del Hospital de
Magdalena

mandó dar del Hospital de Magdalena

de Victoria de Victoria de Vulcay Pedro de Vera Vasco

Y Con esto se fue mi escribano que aquí dio y mandó dar
y mandó dar por mi Auto definitivo lo que más me ha de
dar por Vara mi en voz y haga la Vara alcalde mandó dar
por Vara de Justicia a cada uno de por sí por que cada qual
guarde la Costumbre de antiguo y tras la Costa
dicha que le ha de cada de pena de aquí mío así lo anpro
vey y dio y mando dar en Zafra a seis de Mayo de mil

Andrés Gonzalez
Martínez

Diego
Lainez

Alonso Martín
Vicario Vasal

✠

Para los pachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dirs. ... Pacheco de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

Para despachos de oficio que no [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y ONZE

En el Consejo de Cuadoria de D. Gregorio Guaro
de Leon Caualiero del orden de Santiago Gouernador deste
Estado de Tierra y Partido por Su Mg.d &c.

En Llerena a veinte dias del mes de Enero
de mill y seiscientos y onze años. Ante su Md.d
se presentó en esta Junta Leonardo Sacando testimonio de
que en la Eleccion que se hazia para este año de onze
Cal.es de dicha Villa fue nombrado Diego Sanz
Lopez vezino desta Villa, y diciendo y alegando
que no deue ser admitido a la posesion del Cargo Con el motiuo
de ser vezino destas Villas, y que por que en ellas
no ay Regidores de Caualleros para ynsacular
al que fuere nuebo y no tienen Mercedes de
Caballerias dadas, y dize que hauiendo por presen-
tado la eleccion por dicho Diego Sanz Sanchez de
Lara para que acepte dho Cargo y remate Suplica no
y pide y pide se mande dar auto en que le mande
dar o mitimus del Escriuano y Eleccion &
Y Su Md.d lo proueyo como se sigue

En la Villa de Llerena a veinte dias del mes de Enero de mill y seiscientos y onze años
Los Señores Alcalde Ordinario y Alcaldes de la
Santa Hermandad de esta dicha Villa por Su Mg.d
Estando en Ayuntamiento en esta Sala de Cabildo
Vista la Eleccion de Regidores

Villa Comarca Segovia nuebe y seguir escrivano
dho y Sauiendo vecino dha Villa Dn Mz
Sanchez Lopez Secno dha Villa, y siendo
llamado para quetome la posesion de Alcaldes
Ordinarios del mismo fuero de dha Villa
que pide, y quiere Sumplir la Carga,
Visto dho que pide la Villa nunca sea aven
dido a Caudales para presentar dho que pide
Sauil, y se proceda Conpulsado y Sobregado
mediante ser de corta vecindad pues solo
se compone dha Villa de Sinquenta vecinos
ocupa Consideracion y que dho Dn Mz
Lopez se halla Con las prendas dhas (?)
Comunal moderio sea y se entiendan dhas (?)
Sepa aya por presentada la Eleccion pondra
Consta y Sertifica lo Expresado y Cons
Servira a practicar el Sumario dho poniendo
Juez que Reciba dho Cargo y tome
Su posesion Conforme dicho el despacho
Sesario para dello que cabe es de Justicia que
pide Juro necesario las Costas &c Fecho Lo
Dn Diego de Robles Miranda

Vista Los presentada la Eleccion de Alcaldes
que el Sediciente mesmo presenta por
Sermo Su corregidor; Sin embargo de lo
por el fecho por Dn Sanchez Perez

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINCE

En la Villa de Llerena a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y diez y seis, el Señor Don Gregorio Guirao Calderon Cavallero del Orden de Alcantara Corregidor Capitan a Guerra Alcalde mayor de esta Villa y su Partido Subdelegado de Rentas Generales y Provinciales por su Magestad (que Dios guarde) en el Partido de Sevilla la Nueva y Provincia de Tierra firme, Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia, Juez Privativo de Penas de Cruzada, Juez Privativo de Penas de Penitenciaria, Juez Privativo de Penas de Penitenciaria, Juez Privativo de Penas de Penitenciaria

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Luego de la fecha ynserta y mencionado dia
mes de Julio año dentro Seiscientos y quince =

Ldo Juan del Pozo

Alcalde Pilar

y dicho Bartolame sanchez perez habiendo
visto el auto de suso que ba y a cada
una de las de la Carta ordinario y dicho
juramento que hizo en forma dixo que
conoce a Sebastian de Ribera vecino
de esta villa en Begnez y que ha de
dos años de mil seiscientos y quince y lo
firmo de su nombre y lo firme

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Vale diez mrs. cada pliego.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

a guedo para nombrar regidores este año de

1545

Para el sacbo de oficio matrimonial

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y QVINZE.

En la villa de Badajoz en veynte y quatro dias del
mes de julio de mill e quinientos e
quinze años estando ayuntados
y juntos en el cabildo de la dicha villa
segun que lo han de uso y costumbre
de ayuntar para hacer y hordenar
las cosas tocantes a la pro y bien
comun de la dicha villa los muy
magnificos señores el bachiller
Alonso de Carvajal alcalde
hordinario por su magestad en la
dicha villa y Juan Rodriguez de
Valencia y Juan Rodriguez de
Valencia el mozo y Alonso Perez
de Vargas y Gonçalo Nuñez de
Sepulveda y Alonso Perez de
Vargas regidores della estando
juntos en las casas de su ayunta
miento a son de campana tañida como
han de uso y costumbre para tratar y conferir las
cosas tocantes a la honra de nuestro señor y de
su madre santa maria que dios guarde y bien comun
de esta republica a honra de dios guarde y bien comun
de esta republica a honra de dios guarde y bien comun
de esta republica a honra de

pedro sanchez barero = personas beremeri
tas para que trabar del honorifico del honesto on
bramiento sus mercedes mandaron se presen
te ante el dicho señor gobernador de la ciudad de
merida para que en su vista eligá por de los
quatro que han sido nombrados para que sirvan
los oficios de dicho repartidores assi lo prove
yeron mandaron y firmaron y en cada
uno de los dichos años acostumbrado en el dicho mes y
año y lo firmo yo el presente escribano =

Ante mi
pedro sanchez
gragera

En la ciudad de Merida a [illegible] dias del mes de
[illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años
[illegible] Alcalde Mayor y Capitan a guerra
[illegible] Caballero del Orden de Santiago Gobernador
[illegible] Corregidor y Justicia Mayor en esta
[illegible] Merida y su partido por su Magestad
[illegible] Alcalde ordinario en esta dicha ciudad
[illegible] Caballero del Orden de Santiago
[illegible] Regidores de esta dicha ciudad
[illegible] Alguacil mayor de esta dicha ciudad
[illegible] Alcalde de la Santa Hermandad de esta
[illegible] ciudad por su Magestad
[illegible] Mayordomo de los propios y rentas de esta
[illegible] ciudad por su Magestad
[illegible] Alcalde de la Mesta por su Magestad
[illegible] Alcalde de la Mesta por su Magestad
[illegible] Alcalde de la Mesta

Para despachos de oficio y partes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVINZE.

En la villa de Llerena a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quinze años ante el señor Alcalde mayor y ante mi escribano parecieron presentes de una parte Alonso Rodriguez Cabeza de Vaca vecino de esta villa y de la otra Juan Gonzalez Cabeza de Vaca vecino de esta villa y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito sobre razon de la sucesion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Gonzalez Cabeza de Vaca padre del dicho Alonso Rodriguez Cabeza de Vaca y abuelo del dicho Juan Gonzalez Cabeza de Vaca y sobre razon de la dicha sucesion se an hecho y hacen ciertas escrituras y autos ante el señor Alcalde mayor y ante mi escribano y para que el dicho pleito se acabe y fenezca y no aya mas pleito ni contienda sobre razon de lo susodicho ambas partes de mancomun y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum sin que la parte de ninguno de ellos se divida ni aparte antes en todo y por todo se obligan de estar y pasar por lo que en esta escritura se contiene y de no yr ni venir contra ello ni contra parte de ello en manera alguna ni por via alguna ni razon que sea o ser pueda ni lo pedir ni demandar ni consentir que sea pedido ni demandado por si ni por otra persona alguna ni en juicio ni fuera de juicio ni en otra manera alguna ni por via alguna ni razon que sea o ser pueda antes lo an por bueno firme y valedero para agora y para siempre jamas y lo guardaran y cumpliran y pagaran y mantendran y no yran ni vendran

en la villa de Olivenza en quatro dias del
mes de agosto de mil y setecientos y quin
ce años los señores Alcalde Bartolome Sanchez Perez y
Pedro Sanchez Figueroa Alcaldes ordinarios por
su magestad en esta villa y Sd Marcos Carvajal y Pº
Sanchez Barrero regidores estando juntos en las
casas de su ayuntamiento a son de campana tañi
da segun lo han de costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes a dicho ayuntamiento y de su
Magestad que dios guarde y bien comun de esta pu
blica dijeron que por quanto an cumplido los ofi
cios honorificos que nombraron el Alcalde de
el año pasado de mil setecientos y catorce y pa
ra que mas bien se sirban dichos oficios desde
oy dia de la fecha
en otro dia de pasqua de espiritu santo que
biene de mil setecientos y diez y seis hacen nom
bramiento en la forma siguiente

Alcalde de la Almandad Sd Marcos Carvajal
Alcalde de la Almandad Bartolome Marcos Car
vajal

escribano Juº Flores
aguacil mayor Sd Gregorio Gabira
abogado
mayordomo de propios este bando rada
procurador de la villa Pedro este bando rano
depositario de penas de camara Sd Barrero

2

de posiçion de Sebastian (S)

Posesion de los oficios

Luego ynmediatamente y çierto parecer a dicha persona nombrada para alcalde de la hermandad a dicha casa de ayuntamiento y sabiendo le el dicho saber por mi el presente escribano como es tan nombrado por alcalde de dicho dia asta pasqua despiritu santo de año que biene de esta çientos y diez y seys años juro en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y juro a dios y una señal de cruz de usar bien y fielmente en la dicha alcaldia a saber y entender y lo firmaron y señalaron como alcalde y lo firmaron por no saber de que fe y lo firme

Bernardino Sanchez Perez
firmado
Carbajal

Sebastian Sanchez
grageras alcalde

PSSBI

Ante mi
Juan Lopez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Data del Sellos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Para despachos de oficio quarto mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Y despacho este oficio que trº mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos diez y seis años ante los señores don Pedro Sanchez Pereyra y don Pedro Sanchez Gragera alcaldes ordinarios por su magestad (que Dios guarde) en su audiencia estando en ella como es costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de esta república se presentó el memorial siguiente que por quanto en dicho mes de Agosto corrian cumplidos los quatro años de el arrendamiento de el abasto de la carne de vaca de esta villa y sus arrabales por tiempo de quatro años que remataron en Juan Gonzalez Carbonero vecino de esta villa en cantidad de quarenta y dos mil reales cada un año y por quanto de este precio se le han rebajado hasta la cantidad de treinta y tres mil reales por razon de que en el tiempo que corrió el dicho arrendamiento no se han podido vender las reses enteras por no haber habido quien las quisiese comprar por el precio que se remataron y por quanto en el dicho tiempo se han muerto muchas reses de sarna y otras enfermedades y por quanto en el dicho tiempo se han vendido las reses a menos precio de el que se remataron por cuya razon el dicho Juan Gonzalez Carbonero ha padecido mucha pérdida y menoscabo en el dicho arrendamiento y para que se le mande dar y librar la cantidad que se le debe de la rebaja que se le ha hecho de los dichos treinta y tres mil reales

y declinado un pliego de papel y habiendo hecho dentro de dho declinatoria que es del pedimento hecho ante el Alcalde ordinario de nabalvalon para el Alcalde ordinario de nabalvaro y julio diez y siete de mil y quinientos y diez y siete años de

Ante el presente escribano y testigos
Pedro sanchez barero a quien se le entre-
go la vara de esta Alcalde y juro de
cumplir con su obligacion = y asimesmo
se le tomo juramento de dicho testigo
Sebastian sanchez montero a quien se le entrego
la vara de esta Alcalde y juro cumplir con
su obligacion cuya entrega se hizo con
asistencia de los referidos vecinos testigos
siendo testigos sebastian sanchez y alonso
macias y todos vecinos de esta
dicha villa a quien yo el presente escri-
bano conozco y por no aber impedimento
alguno quedaron dicho sebastian sanchez
barero y sebastian sanchez montero
de en quieta y pacifica posesion y lo firma-
ron y sena lo con migo escribano

PSSBI El dicho Sebastian
sanchez montero

y dicho sebastian sanchez barero y sebas-
tian sanchez montero aceptaron las varas
de alcaldes alcaldes ordinarios y de baso de
dicho juramento prometieron cumplir
con su oficio bien y fielmente y lo firma-
ron y sena lo con migo escribano

Vara y Junio de mil setecientos y diez y

SSBI El dicho sebastian montero

Para el Sello Quarto por el oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los pleitos de oficio quatro mrs.
Año de para nombramiento de Regidores
SELLO QUARTO, AÑO DE 1616.
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

En la Villa de Zafra en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos diez y seis años los señores Pedro Sanchez Barrero y Sebastian Gomez montero Alcaldes ordinarios por su Magestad en dicha Villa estando juntos en las Casas de su ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de nuestro señor y del Rey nuestro señor y buen gobierno destas republica acordado lo siguiente = que por quanto al cumplimiento de los oficios de Regidores por parte de Diputados y Personeros de este presente año no an querido aceptar ni servir dichos oficios de la mejor vezindad de esta villa y vezinos de ella los pertenecientes en dicha villa y vezindad de ella nombramiento de quatro personas de a cada uno nombramiento de quatro personas de mejores vidas para que sirvan dichos oficios de Regidores y nombrados remitirlos al Señor Corregidor y nombrados remitirlos al Señor Governador de la ciudad de Merida para que Governador de la ciudad de Merida y su partido de las quatro nombradas en dicho partido de las quatro nombradas para que sirvan dichos oficios de Regidores un año y en cumplimiento de lo referido y para que ayan de ser Regidores un año y en cumplimiento de lo referido y para que ayan de ser nombrados en la forma siguiente

nombrados en la forma siguiente

Este bando rado: a lo mio Dn Carbajal = Diego Hernandez Garay = Dn Hernando Hernandez personas bene meritas para que sirvan dichos oficios y en Cumplimiento de lo mandado por el Señor Governador de la ciudad de Merida para que nombre el Alcalde de la gua

tro que baian nombradas para que sirban bro ofizio de dicho Regidor reasitio probeyeron y mandaron y firmaron y señalaron como acostumbran en dicho dia mes y año y lo firmeyo el Escribano

PSSBi

el dicho Sebastian Sanchez montero alcalde y

Auto y Nombramiento de Regidores dela Villa de Dn Alvaro

En la Ciudad de Merida a Catorze dias del mes de Junio año dem il setecientos y diez y seis el señor theniente Coronel de Caballeria Dn Gregorio Guaro Calderon Caballero dela orden de Santiago Gouernador enella y su Partido por su Magestad, Sauiendo visto el Acuerdo antezedente hecho por Pedro Sanchez Montero y Sebastian Sanchez Montero Alcaldes ordinarios dela Villa de Dn Alvaro, y que en virtud del ampro puesto para quatro personas honrradas para que las dos que Cesan Sirvan enella los oficios

zios de Rexidores, acausa de hauer cumplido
las que los exercian Corriendo por Pasqua de
Spiritusanto proxima pasada deste año; ya
entendiendo alonze Sexido desde luego Sumñd
dicho y nombra alexcman Dorado y Alonso
Martin Carvajal Conteniidos en dho Acuerdo
para que en virtud de dicho año que siruan de
Nombramiento en forma Exerzan dhos offi-
zios de Rexidores en dha Villa por un año
que cada cumplir Pasqua de Spiritusanto q
biene de mil Setecientos y diez y sieve; y para
que en todo tiempo Conste y quede Expresado
se les guarden las honras Exemptiones fran-
quezas y libertades en el referido año, y que se
asiente en el dicho dha Villa, Mandó que
este auto Nombramiento y el dho Acuerdo ori-
ginal menos se ponga en el libro donde se asientan
los que se hazen para ello y lo firmo=en dha Nobda

Dn Diego Fran.co Calderon

Alcalde
Alcalde Ruiz
y del Pilar

en la villa de. don Alvaro en dos de
dias del mes de junio de mil se-
tecientos y diez y seis años de mil se-
Alcalde y Regidores de dha villa pedro an-
tonio Gomez, Manuel
nario, y por ante mi escribano
fue dicho Juez en las casas

Diez reales dos reales quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

ordinaria mientras asiste Campaña para
dar la comodidad de costumbre para tratar
y conferir las cosas de cantidad tocantes
al ornato y defensa de dicha ciudad y bien
común de estar publica a la cual dicho
ayuntamiento fue llamado por mandado
de dicho señor gobernador y capitan general
de esta provincia de Extremadura en la
villa de Alcantara en virtud de una carta
de su señoria de fecha de veinte y quatro
de este presente mes y año por la qual
mandaba se juntase dicho ayuntamiento
para tratar y conferir algunas cosas
tocantes al servicio de su magestad y
bien de esta ciudad y vecinos de ella
y para que dicho ayuntamiento se
juntase en la forma y manera que
dicho es y para que se hallase presente
a ello el procurador general de esta
ciudad y para que se hallase presente
a ello el procurador general de esta
ciudad y para que se hallase presente
a ello el procurador general de esta
ciudad

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible] y una rama de cruz su fecho bien y [illegible] anual saber jueves de jenero de [illegible] de posesion sus mercedes lo tomaron por la mano y les tuvieron juramento y segun forma de derecho juraron de [illegible] y fueron ratificados en su juramento en [illegible] testigos a lo mas de las [illegible] y lo firmaron de [illegible] y lo firmaron y [illegible] y lo firmaron y [illegible]

Ante mí

En la villa de Garbayuela a veinte y tres
del mes de junio de mil setecientos noventa
y diez y seis años se juntaron en la casa
de cabildo de esta villa los señores alcalde
ordinario y regidores de ella que abajo
se expresan y de asistencia del señor procu-
rador síndico general de ella que lo es
don Pedro Estevan Barbosa Vecinos
de esta villa que se hallan juntos en las casas
de cabildo de ella para celebrar el ayun-
tamiento que se acostumbra el primero
de cada año para nombrar los oficiales
de república que han de servir en el
año que empieza a correr desde el día
de la fecha para que en virtud de
la facultad que para ello tienen y
se les confiere por el Real Privilegio
de Ordenanzas de esta villa que
original se halla en el archivo de
ella nombran en la forma siguiente

Alcalde de la Santa Hermandad Pedro Sánchez
Perez

Alcalde de la Santa Hermandad Pedro Sánchez
Perez

Escribano Fulgencio Flores

Aguacil mayor de Maduran

Mayordomo de propios y Pósitos Sánchez Gregorio

Procurador de la villa Pedro Estevan Barbosa

Depositario de penas de Cámara Pablo Antonio

Depositario de penas de Concejo Blas de Mateos

Depositario de pósito Bental Mancha

Regimiento a los Alcaldes de la Hermandad

y luego en mes de dicho y en presencia de
dichas personas nombradas para el
Cabildo de la dicha Hermandad en dicha casa
de ayuntamiento y habiendo hecho la
ber por mi el presente escribano como
eran nombrados por tales alcaldes
de la dicha Hermandad dixeron y dixo de la fecha
arriba que habian y tuvieran y tuvieron
en esta razon y dixeron que juraban
y juraron a Dios y a una señal de cruz de jurar bien
y fielmente en la dicha razon y entender
firmo el que supo y lo señalaron los que
no supieron que lo firmase por ellos
uno de los presentes que fueron
testigos

Ante mí

Para el papel sellado del oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para oficios de los años de mil setecientos y

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS Y

en la villa de Don Alvaro en diez y siete de mes de mayo de este año de mil setecientos y diez y seis años Los señores Pedro Sanchez Barrero y Sebastian Martin Regidores Alcaldes ordinarios en esta villa por su magestad y Sebastian de Carbajal Regidor en ella estando juntos en las casas de su ayuntamiento en la sala de Cabildo como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a dios nuestro señor y bien comun de esta republica ante mi el escribano de Cabildo lo siguiente

que por quanto dicho señor Alcalde ordinario con sus oficios estan pasados quatro años de mil setecientos y diez y siete y este dicho en esta villa segun orden de su magestad el hacer nuevo alcalde ordinario y porque esta pasando actualmente dicho año quedara de este presente dia y diez y ocho y cumpliendo como dicho es dicho dia haciendo los oficios en la forma siguiente Con la asistencia de Don Joseph Manuel Perez de Haro Cura propio de la parroquial de esta villa como es estilo=

Luego sea abierto el cantarillo y archivo de esta villa en donde estan los y nuestros alcaldes para el dicho dia ordinarios de esta villa y despues de haber sido muchas veces un niño de poca edad a todo lo abierto dicho cantarillo en una alta que se hallo dentro de dicho cantarillo y leida cumplidamente en dicho cantarillo y leida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y habiendo sido tiempo de celebrar una cabildo
que se hacia asi = Se mando Carbajal por el Cal
dero ordinario de esta villa en quinze de enero de
y siete de mil y cientos y quinze de
gregorio agua = Calderon y en la misma con
formidad se hizo pregon y dentro de breves
un cabildo que se hacia asi: Se hizo saber y hizo por
Caldero ordinario de esta villa en numero de
Alvaro y Julio diez y siete de mil y cientos y quin
ce de gregorio agua = Calderon = y en este
fenecio el dicho cabildo y dicho Cabanillo
y fueron las dichas elecion y cargos que se hacen
lo firmaron y rubricaron =

Ante mi
Juan Manuel
Perez de Sandi

Ante mi
Sebastian
montero y

Ante mi
Carbajal y

Ante mi
Antonio
Flores y

y luego en este dicho dia mes y año dichos parecieron ante
mi dicho Carbajal y los dichos alcaldes y regidores
y dichos oficiales de la republica y juraron por Dios
nuestro señor y por una señal de cruz segun forma
de derecho que bien y fielmente usaran sus oficios
y cada uno de ellos y guardaran secreto en lo que
convenga y se les pida y mande por los señores
justicias y que no revelaran lo que se platicare
en cabildo y que no descubriran los votos de los
demas y que acudiran a todos los cabildos que se
ofrecieren y que no faltaran sin causa justificada
y que guardaran y cumplieran las ordenanzas
de esta villa y las que de nuevo se hicieren y
que no llevaran derechos demasiados y que
guardaran y cumplieran todo lo demas que
son obligacion y cada uno de dichos oficios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

ley fieron ante el presente escribano y testigos de
el dho Sebastian Carbajal y Sebastian Flores
y habiendo leydo entregado las varas de alcalde
Calde ordinario que juraron cumplir como en su obligacion bien y fielmente que ya entregadas y contadas en presencia de los
mesmos que ya entregadas y contadas en presencia de los
mesmos alcaldes y testigos fue pregonado y publicado
y fijado en los lugares acostumbrados de esta villa en forma
de derecho no haber sabido a quien tocaba
el escribano conozca y por no haber impedimento
alguno se lo dio dicho hacer en y quedaron
el dho Sebastian Carbajal y Sebastian
Flores en quieta y pacifica posesion y lo firma
ron = Thomas de Carbajal

y dho Sebastian Carbajal y Sebastian
Flores aceptaron las varas de alcalde
de primer y segundo voto de dicha
Calde ordinario y de base de dicha
y mente prometieron cumplir con su oficio
bien y fielmente y lo firmaron en dicho año
y mayo dia y vieron de mil setecientos y dies
y vieron

Sebastian Flores

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la villa de Navalvarnemuebia del mes de Junio de este año de mil setecientos y diez y siete. Los señores Justicia y Regimiento de dicha villa estando juntos en las casas de ayuntamiento de Cabildo ordinario por ante mi el escribano

mandaron se presente ante el Theniente Corregidor
nador de esta Ciudad de merida para que en virtud
de las Provisiones que tiene para ello se
gradan para que en dicho oficio de Alcalde
Juezes asi lo proveyeron mandaron y firmaron
lo mas que en dicho Memorial se contiene y
Simon Lopez presente escribano

Simon Carbajal

Lorenzo

Fernando de Lorenzo

En la Ciudad de Merida a ocho de Junio de mil setecientos
y treinta y ocho Años ante el Señor Theniente Corregidor
y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido Don Gregorio
Juan Calderon Caballero del Horden de Santiago y por
ante mi Escribano de Su Mag. Haviendo visto el Memorial
de Proposición antecedente echa por Juan Sanchez Ca
vajal y Juan Flores Benitez Alcalde de la Villa de
Don Alvaro en que pide se haga averiguacion de
dicho Concejo se haga cumplido lo que se manda
por el Señor Corregidor y haviendo cumplido lo que se manda
por dicho Señor Alcalde de Parada de que se trata
en cumplimiento del Auto y costumbre que ay en ella

por haver Cumplido dho dia Angro pasado a los quatro
que constan dedho Acuerdo para que dellos eligga y
Nombre Sres dho los que hallare mas aptos para
que Sirvan los Empleados expresados de dho dia de la fha
asta el dia Segundo de Pasqua de Espiritu Santo
del año que Viene de mill Setecientos y diez y ocho
y Visto dela Facultad que S.E. le Concedio la Eleccion
y Nombra por Regidores dosthamilla a Pedro Sanchez
Graxera y Pedro Sanchez Serrano de ella, para que Sirvan
los expresados oficios S.E. dho tiempo y forma, y Visto
alcaldia y Veinte de thamilla a D. Alfonso
los ayan y deryan por tales Regidores y que les guarden
y hagan guardar todas las Exenciones franquezas
y libertades de que gozan los demas Escribanos
por Sr que Sirva dicho Empleo en forma Asi lo
Proveyo y firmo = en testo = Proveydo = Vale =

Ante mi

Dn. Joseph Antz. de Ramos

En la Villa de Don del
mes de Junio de mill Setecientos y diez y ocho

Para despachos de oficio en este trámite.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Para los otros dos oficios que siguen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En [illegible] de Junio de dicho año los señores Justicia y Regimiento desta Villa estando juntos en las Casas de su ayuntamiento en virtud de Cabildo que para tratar de lo infrascripto se hizo el día de oy dicho día por su mandado de Su Señoría y con asistencia de mi el dicho escribano y testigos abajo nombrados dijeron que por quanto en esta Villa se hallan depositados y secuestrados por mandado de Su Señoría algunos bienes pertenecientes a los Reos ausentes de ella por el delito de Sedición que cometieron contra el Real Servicio de Su Magestad que Dios guarde y siendo como son dichos bienes de mucha consideración y valor y no habiendo en esta Villa persona de satisfacción y abono que se encargue de ellos para su custodia y conservación hasta que Su Magestad mande lo que se ha de hacer de ellos y que por ser como es notorio que en la Villa de Olivenza hay muchos vecinos de caudal y abono que podrán encargarse de dichos bienes y para que se hallan a mano y con facilidad para poderse hacer las diligencias que convengan en razón de ello y que por ser como es dicha Villa de Olivenza frontera de Portugal y estar en ella Su Magestad con su Exército y Corte y ser como es Plaza de Armas de mucha importancia para la defensa de estos Reynos

y testigos mesmo por de Cáceres. a Sevilla

mar

Juan mayor
Pedro baja

Sebastián
Flores

Desperandio
grasuera

Estevan pedro
Camejo

Ante mí
Diego Pérez Murat

en la Villa de Don Alvaro en diez y ocho días del mes de Junio de mil setecientos y diez y siete años Sus mercedes los señores Justicia y Regimiento de esta Villa por su magestad en dicha Villa y Don Sancho Ozagna y Don Cano su Alguacil estando juntos en las casas de Ayuntamiento para tratar y conferir los cosas tocantes a el oficio de Procurador general de esta Villa y que por quanto en el que se hizo por los oficios de esta Villa para el año que viene de mil setecientos y diez y nueve y para que en ella se nombre Procurador general para Cortes que se han de celebrar para el año que viene de mil setecientos y veinte y dos y los Diputados que han de ser en dicha Villa para el dicho oficio de Procurador general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y otros trámites

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Dexo de exercer Corregimiento y Alcaldía mayor y lo firmé con mi señalado rubrica como acostumbro y lo firmé yo el presente escribano

Juan Pazeco
Carbajal

Antonio
Flores

Ante mí
Josef Fernández

Para despachos de oficio y parte.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

[illegible] dos al Vso en que ase de Correr
de mil setezientos y diez y ocho Años Sirma
de Sus Señorías y del Señor Corregidor de esta
dicha villa Por su Magestad y Por ante mi
Escribano y Por Testigos que Supra
en las Casas de la dicha morada de Juan
Gomez de Vivar Como Lugar de Cabildo Vso para
Estrados y Con Sesión las Cosas tocantes al dicho Vso
Como Mucho Bien de la Republica en cuio Vso
siente

Lo que Antes dichos Señores an Cumplido de Consejos
Cibos de al Cabildo y axibos a esta parte que di-
cho Santo Oficio de más de Siete Meses y Dias
Poco y Sin embargo esta Vista se guarden en su
Fuerza Poder y Vigor al Cabildo que hí Vsan de
dicha Audiencia que ase otro que Viene del Año de
Setezientos y Diez y nueve y que Pleitos Vsan
azienbo en la forma y Manera de Costumbre
Cia del Señor del Señor Licenciado Miguel Montero
Vezina de Mérida que se en dicha Villa Como de
Suso Vsa

Luego Incontinente Yo el Escribano
de Su Magestad doy fe que conozco
a Don Diego de Ortiz Vecino de esta Villa
y a Don Juan de Ortiz Vecino de esta Villa
Regidores que firman en este Cabildo
y a Don Juan de Ortiz Vecino de esta Villa
Alcalde Ordinario de esta Villa que firma
en este Cabildo y a Don Juan de Ortiz
Vecino de esta Villa Alcalde Ordinario de esta
Villa que firma en este Cabildo y a Don
Juan de Ortiz Vecino de esta Villa Alcalde
Ordinario de esta Villa que firma en este
Cabildo y a Don Juan de Ortiz Vecino de esta
Villa Alcalde Ordinario de esta Villa que
firma

Para el papel de oficio y marca

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

y dichos señores ~~Domingo Carbajal~~
Alcaldes ~~y Regidores~~ de Banderado y Alonso
Carbajal aceptaron las varas de tales Al
caldes ordinarias y de la dicho juramento prometieron de cumplir con su oficio
bien y fielmente y lo firmaron y señalaron con la cruz de los nombrados de Alcaldes y Sindico
que ante mí pasó en mil y cientos y diez y ocho

El dicho Alonso
Carbajal

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la villa de [illegible] en primero dia del mes de Junio de este año de mil setecientos y diez y ocho años estando reunidos en Cabildo ordinario por suma[illegible] en esta casa de su ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a dicho ministerio y lo que dios guarde y bien de esta republica ante todo lo siguiente = que por quanto en dicho cabildo en esta villa los oficios de regidores por pascuas quales prinzipian de este año de mil setecientos y diez y ocho y no haberlos perpetuos y renunciables en esta villa a cuyo nombramiento de quatro personas beneméritas para que sirvan dichos oficios de tales regidores y nombrado remitido al excelentisimo gobernador de la ciudad de merida para que en su vista de las nombradas para que sirvan dichos oficios de tales regidores nombrase el que le pareciere conveniente y para que ya dos regidores entren a usar en la forma siguiente =

[illegible] = [illegible] = [illegible]

[illegible] y [illegible] y [illegible] beneméritas para que sirvan dichos oficios y [illegible] gobernador de la ciudad de merida [illegible] y habitantes vecinos de [illegible] que [illegible] nombradas para que sirvan dichos oficios [illegible] regidores de pascuas quales principian

de dicho año de mil setecientos y diez y ocho
años hasta el día en que benga de este
Cauo y diez y nueue años fueron mandados
ron y firmaron los mencionados en dicha
villa en dicho dia mes y año y lo firmo yo el
presente escribano

Estenado
doxado=

es dicta Alonso
Carbajal

ante mi
Sebastian Perez

En la Villa de Llerena a Nueue de Junio de mill Setecd y diez
y ocho años ante el Sor Lic.do Dn Joseph Donaire Cornado Juez Asistente de los
Rs Consejos Alcalde mor della Corregidor de Sta hauiendo
Visto el Acuerdo de Proposicion antecedente dejeron en q.
Seruian los oficios de Regidores de la Villa de Dn Alonso Llarenes
a Nenin en primer lugar Pedro Sanchez Barrero y Bart.me
Sanchez Perez desde luego Sumian los a por Nombrados q.
tales Regidores dedhan.a q. Nacio que Cumplira Para que des
pues S. que Viendra de Abs. de mill Setecd. y diez y nueue y
en su Consequencia Mando que el Concejo della les de Lugar en

Alcaldes ordinarios de la hagan guardar todas las honras
franquezas y libertades que deben gozar conforme
sus antecesores han usado y los Regidores
y demas oficiales de dicha villa gocen y
gozen de todas las honras franquezas y libertades
que deben gozar conforme a lo que sus antecesores
han usado y acostumbrado y que los dichos
Alcaldes ordinarios de dicha villa no les
puedan prender ni prendan sus personas
sino fuere por delitos que segun derecho
merezcan ser presos y que en todo y por todo
se les guarden las honras y preeminencias
que segun fuero y costumbre de España
deben gozar y gozen y que ninguna persona
de cualquier estado y condicion que sea
no sea osado de les quebrantar ni quebrante
ni vaya ni pase contra lo en esta mi carta
contenido en manera alguna so pena de la
mi merced y de diez mil maravedis para
la mi camara y fisco y demas mando al
concejo justicia regidores caballeros escuderos
oficiales y hombres buenos de la dicha villa
de Alconchel y a cualesquier mis vasallos
y subditos y naturales de cualquier estado
y condicion preeminencia dignidad que sean
que guarden y cumplan esta mi carta y
lo en ella contenido segun y como en ella
se contiene y declara y contra el tenor
y forma de ella no vayan ni pasen ni
consientan ir ni pasar en manera alguna
so pena de la mi merced y de diez mil
maravedis para la mi camara y fisco
y demas mando al dicho concejo justicia
regidores caballeros escuderos oficiales y
hombres buenos de la dicha villa de
Alconchel que luego que con esta mi carta
fueren requeridos o con el traslado de ella
signado de escribano publico mandado
tomar y sacar por mandado de la justicia
y regimiento de la dicha villa de Alconchel
o de otra cualquier justicia de ella
parezcan ante mi en la mi corte y
chancilleria del dia que los emplazare
a quince dias primeros siguientes
so pena de la mi merced y de diez mil
maravedis para la mi camara y fisco
y demas mando a cualquier escribano
publico que para esto fuere llamado
que de testimonio de como se cumple
mi mandado y con el traslado de esta
mi carta signado como dicho es
emplace a la dicha justicia regimiento
de la dicha villa de Alconchel para
que parezcan ante mi en la mi corte
y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] yo el escribano de [illegible] [illegible] [illegible]

...ntiguo de el Ayuntamiento de...

...EL QUARTO, AÑO DE MIL
...CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

en la villa de Madrona a 2 de enero de mil y seiscientos y diez y ocho años
a pregon de trompeta segun de mi berçian tos y diez y ocho años
hoy es de bando rado a los nueve de carbajal alcalde ordinario por su magestad en esta villa y pedro
sanchez barero y bertolame sanchez perez regidores. estando juntos en las casas de ayuntamiento
en la forma de campanatas de los nueve de los nueve
de para tratar y conferir las cosas tocantes a dios
nuestro señor y el bien comun de nuestra republica
dijeron que por quanto an cumplido los oficios ordi
narios los que nombraron en el alcalde de la villa para
de mil y seiscientos y diez y siete y para que mas
mente se nombre otros algunos sitio en esta villa pa
ra que sirban el dicho oficio de diez y ocho de la fecha
asta pascua de espiritu santo que biene de mil y seis
cientos y diez y nueve los an nombrado en la for
ma siguiente

alcalde de la alcandia pedro sanchez barero
alcalde de la alcandia pedro de la ...
escribano sus fueros
aguacil mayor manuel garcia
mayordomo sebastian montero
abogado don diego de robles
procurador de la villa cortes
depositario de penas de camara bartolome ...
depositario de penas de concejo fr[an]co ... ramos
depositario de pobres fr[an]co matheos carbajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

persion dha Alcalde de la Santmanda

y luego no mediato y dicho parecio ante las personas nombradas por la Alcalde de la Santmanda en dicha Casa de Ayuntamiento ya dicho fue dicho Alcalde por mi el Escribano como estaban nombrados por la Alcalde de dicho y dia de la fecha arriba que de juramento que hicieron de decir verdad y dijeron que a todos les fue leido los capitulos y dijeron que los entendian y juraron dichos capitulos y habiendo hecho tomado juramento en forma legal y dicho a dios y una señal de Cruz si juraron que cumplirian con dichos capitulos bien y fielmente mandaron a la Alcalde y dijeron que no sabian escribir y firmaron por ellos el Escribano

Estevan Sanchez Carballo

Estevan
Loxado=

Bartolome Sanchez Perez

PSSBI

Ante mi
Sebastian
Flores

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sello quarto año de mil
setecientos y diez y nueve

En la villa de Lon de Vaq en seis dias del mes de Junio
de este año de mil setecientos y diez y nueve, los señs
Sebastian de Lorido Alonso Mz Caravaca, Alcal
des ordinarios en esta villa por su Mg = y Pedro Sanz
chez Vaquero y Bernabe Sanchez Perez Regido
res en fuerza de Sentencia de Vista y Revista de Cha
ncilleria de la Real Audiencia de esta Prova de Estremadura
a instancia de Don Juan Antonio Sanchez Vaquero y Ber
nabe Sanchez Perez Regidores de esta dicha villa y Con
sorte contra los Alcaldes y Regidores de la dicha villa
sobre la Residencia que se les tomo de la Visita que
hizo a esta villa el Señor Don Juan Antonio Sanchez Vaquero
y Bernabe Sanchez Perez Regidores de esta dicha villa
y Cons

En la villa de Alburquerque a veinte y cinco dias del mes de julio de mil y seiscientos y quinze años= Ante mi Fernando de la Calle escribano del rey nuestro señor y alcalde ordinario en esta villa y su tierra y jurisdicion parecieron presentes Gregorio Iglesias Calderon y Gregorio Iglesias Calderon vecinos de esta villa y dixeron que por quanto Gregorio Iglesias Calderon padre del dicho Gregorio Iglesias Calderon hijo tiene dada una carta de poder para testar y ordenar su testamento y otras cosas en el contenidas ante Juan Gonçalez escribano de su magestad y del numero de la villa de Fuente Ovejuna su fecha en veinte y quatro dias del mes de julio de este presente año de la qual dicha carta de poder el dicho Gregorio Iglesias Calderon padre no ha hecho ni otorgado testamento ni otra cosa alguna y agora el dicho Gregorio Iglesias Calderon padre esta enfermo en la cama de una enfermedad que Dios nuestro señor le ha dado y teniendo como tiene entera salud y memoria natural y entendimiento para hacer y ordenar su testamento y otras cosas que quiere y le conviene hacer y ordenar y temiendo como temia la muerte que es cosa natural a todas las criaturas humanas y queriendo como quiere antes que le suceda hacer y ordenar su testamento y otras cosas que quiere y le conviene hacer y ordenar para descargo de su conbeniencia y de su conbeniencia y de su conbeniencia y

Alonso de Rodrigo fernandez, y mas a quien le tocare
gó la vara de la alcaldia de la villa de Zafra con mobi
gacion= asi mismo se le tomo juramento a dicho alcal
mateo marcha a quien le entrego la vara de dicho
alcalde y juro en forma de tener bien guardar
y cumplir las penas de los bandos y ordenanzas de
de esta villa a quien yo el presente escribano doy
y para ver y pedimento alguno ni contradicion
quedaron dichos Alonso rodrigo fernandez, y mas
y berdadmateo marcha en quietud y pacifica
posesion y lo firmaron y rubricaron conmigo ante
Juan de Aguado y testigos que fueron

Alonso diego fernandez el dicho alcalde mateo
y mas a la vara de marcha alcalde

y dichos Alonso rodrigo fernandez y mas y dicho
a mateo marcha a quien entregaron la vara de alcal
alcalde ordinario y de bajo de dicho juramen
se prometieron de cumplir bien y fiel
mente y lo firmaron y rubricaron conmigo ante
Juan de Aguado y testigos que fueron
y diez y nueve

Alonso diego fernandez el dicho berdadmateo
y mas a la vara de marcha alcalde

Ante mi
Juan de Aguado

Sello quarto año de mil se-
tecientos y diez y nueve

Sello quarto año de mil
tecientos y diez y nueve

En la villa de Llerena a veinte y quatro de
Henero de mil y quinientos y diez y nueve años
Estando en el ayuntamiento de la dicha villa
Juan de Ortiz alcalde ordinario en ella
Alonso Martin de Llerena regidor
Diego Fernandez de Valencia regidor
Pedro Sanchez de Valencia regidor
Diego Fernandez de Valencia regidor
Juan Sanchez de Valencia regidor
Juan Sanchez de Valencia regidor
Juan Sanch

persona bene merita que lo bare Escribano fiel echo
el examen bramiento de juramento de mandarme y recibir
ante el Corregidor gobernador para que lisa y de la misma
manera los personas nombradas para que y bandos fiel
mente fuesen aprobados y fueron mandaron y formaron
y fueron la cual dicha manera ante el dicho alcalde mayor
y lo firme yo el presente escribano

el dicho diego fernandez el dicho bernardo manchado alcalde
y alcalde

Por mandado de la Justicia
Fernandez
Escribano

Nombramiento En la Ciudad de Merida a tres dias del mes de Enero de
mil setecientos y diez y nueve años el Señor Canonigo Don Manuel
Rodriguez Cavallero Governador de ella y su Partido por
su Magestad en Villa del Fuente del Maestre ante el dicho escribano
Real fue dicho que por quanto el Corregidor de la Villa de Llerena
Ponencias Preguntas para que juren los oficios de Regidores
de dicha Villa desde Villa de la primera alta de la Dehesa
de Segura Santa Lisa Dehesa de Hombres y Hombres
Buenos de la Regimiento de dicha Villa que ahora tiempo a Sebastian
Gomez Hidalgo, y Juan Sanchez Carvajal que dicen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Propuestos en Primer lugar el Juramento de Rodillas
Por dicho oficio Gº dho Alcalde que lo haga
Guardar y observar los preuilegios y exempciones de que an
gozado sus antecesores, del Consejo y Vezinos de esta Villa
los haya de tener y tenga en tales Vasallos sin contravencion
cosa alguna y lo juro que es en forma y por Dios
ado Rosario y Pomo =

Manuel Rodriguez
Carbonel

Alcalde
Joseph Ortiz de Solorzano

En esta Villa de Don Alonso en veinte de Mayo de
Mil setecientos y sesenta y nueve - Los Sres Diego Lopez
Yanes y Bartolome Muñoz Mancha de Cabildo el
dicho en dicha Villa estando Juntos en las Casas de
ayuntamiento Asson de Campana tañida como hacen
en tales Cabildos Parecio Presente Juan Gomez
Vecino de esta Villa y dijo que Su Magestad (Dios
Guarde) por Real Provision de Veinte de Febrero
de este año Concedio Facultad a esta Villa para
que pudiesse Sacar los Reditos y Salidos Pertenecientes
a los Propios y Arbitrios de esta Villa Segun
y como lo Executaron los Regidores que fueron
de esta Villa en el año de Sesenta y Dos
Para que pudiesse dicho Juan Gomez Vecino
de esta Villa Sacar los Reditos y Salidos
Pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esta
Villa Segun y como lo Executaron los Regidores
que fueron de esta Villa en el año de Sesenta y Dos

Sello quarto año de mil se
tecientos y diez y nueve

Gomez Montero y Salgado Cavallero
Cino de esta Villa y sus mercedes la y ziendo
lezeante sit en dha Casa de Ayuntamiento
y Vando de ley echo saber p mi el presente
Escribano como Lega de Cado Lasuerte de los
Rexidores segun lo Estado en el ano
Antecedente dixeron ya retenian
Ofizios y a los Cuales se les tomo
Juramento q. Cual y zieron a dios y a una
señal de Cruz q. hizieron Suo bien y
Cierta mente q. su Cual saben y entienden
y en señal de Conformidad y sus mercedes los
Tomaron Cada mano y les dieron Sus asientos
q. Como a tales Rexidores Legtos y q. dan en
el Cavildo Rexidores sin Contradizion ninguna
y Luego Ratificaron en los Juramentos siendo
Testigos Dn Luis Co perez chico y Manuel
Ruiz Vezino de esta Villa ayuntamiento
el escribano Conozco = y lo firmaron y se nalaron
con Cano de q. Doy fe ban bien = y lo firme yo el dho
Escribano = En dho dia mes y año =

Ante mi
Josef Lopez

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SE[illegible]
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En Lauq.ª á Dos de Mayo de mil ochocientos y diez y nueve ante mi Escribano y Testigos Vn Alcalde Constitucional de esta Villa de Fuente de Cantos y Partido de Llerena, Vn Regidor Síndico Procurador General y Vn Diputado del Comun de Vecinos de la misma, todos Individuos de este Ayuntamiento Constitucional, que se halla Congregado en la Casa Consistorial de esta Villa, en virtud de Citacion hecha por el Señor Alcalde Presidente, para tratar y Conferir sobre los Asuntos que se expresarán, y Acordar lo que mas Combenga al Servicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, Bien y Utilidad de esta Villa, Vecinos y Moradores de ella, Estando Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento, Presidiendo el Señor Alcalde Constitucional Don Bartolomé Rodriguez Paz, Vno de los Regidores Don Bartolomé Rodriguez Paz, Vno de los Diputados del Comun

Leyes y autos ——— Alcaldes ordinarios

Leyes Reales y Autos

Y con lo susodicho Otorgaron el mandamiento y mandaron que el dicho Señor que les hace cargo de dicho mandamiento y que lo cumpla y guarde como en el se contiene. Y para que cada uno cumpla con las dichas leyes y mandamientos para que cada uno use de su cargo. Asimismo por dicho mandaron se hiciesen y sacasen como en efecto se hicieron y sacaron el presente y dieron orden y auto para que dentro de diez días siguientes de Ruidera

Pedro Rodríguez

Francisco Ximénez

Juan Carbajal

El dicho Bartolomé Martín Sancho

El dicho Diego Fernández

El dicho Sebastián Moreno

Ante mí

Josef Soriano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para [illegible] de dicho quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y NVEVE.

SELLO CUARTO. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

alcalde
[illegible] Sebastián Gomez, montero, y el [illegible] hubieron
[illegible] de la villa de Alcalá del Río y [illegible] y cada
uno de ellos juramento [illegible] en forma de derecho en
esta dicha entrega dieron el mismo su consentimiento y
[illegible] firmaron y señalaron y la firmé yo el pre-
sente escribano=

Ante mí
Benito
Flores

Sebastián Gomez
montero del Alcalde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN
TE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombramiento de Rey[illegible]

Para despachos de oficios enagenados

SELLO QUARTO. AÑOS DE MILSETECIENTOS Y VEINTE.

En la villa de Madrid a veinte y seis de mes de diciembre de mil setecientos y treinta años ante los señores de la justicia y regimiento de esta villa estando juntos en las casas de su ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y del rey nuestro señor y bien de la república acordaron los siguientes

que por cuanto se han cumplido los oficios de regidores y de fiel de la villa por cuia causa es preciso nombrar otros en su lugar y no haber los perpetuos en dicha villa y estilo en ella a cerca del nombramiento de que en personas beneméritas que sirvan dichos oficios se acostumbre hacer y nombrar de ellos nombramiento al señor gobernador de la justicia de esta villa para que de entre los electos de cada uno de dichos oficios para que sirvan dichos oficios por un año que empezara desde primero de enero del año que viene de mil setecientos y treinta y uno y así los nombran en la forma siguiente

y este lo rubrico y firmo rado

y pedro sanchez grajera

y don tomas de la mesa y hoyos

y alonso de carvajal

personas beneméritas que sirvan dichos oficios

Dios su merçed mando a son representante señor gobernador para que no [illegible]

de la qua respecto nas nombrados para que sirban
la elección mi lo pro beyeren mandaron en firmaron
y rreño lo rubricamos a los sumbranentes dichos ames
yano y lo firme yo el presente escribano=

Vicente Sebastian gomez
montero alcalde

PSSBY

por mayordomo
Josef Lorenzo

Auto de Nombramtos

En la Villa de Monesterio a Nueve Dias del Mes de Julio
de mil Setecientos y Nueve años ante el Sr. Corregl Dn Joseph
Perianez Caballero del Horden de Sntiago Govr. della y Superintte
y Sn Segurente Alcalde y Pregonero antecedente fue
Rel. Visto dijo que Respecto Constar anl. q el segundo propuesto
es Hermano de Sebastian Gomez Montero Alcalde Nombrado
y nombro para q Rexan los oficios de Regidores en la Villa y
Dn Alvaro Como en estilo los Propuestos en numero y forma
Lugar q Son Juan Rodriguez Dorado y Bar.me Sanchez
Perez los quales bolviendo a Resivir el segundo dia de Pasqua de
espiritu. dela q viene de mil Setes y Nueve y Juando
al Concejo dicha. Sent. la prestacion Juran y Prometen q
dalen Regidores Guardando la Justicia a Vesinos y Guardar las

murmas Cxcompañas Y Prerrogativas y Sanuancerias
y Ytte al Provisionado ofrmio Agregacion y Des
pacho en forma =

D. Joseph Barrientos

Ante mi
Joseph Diaz Ramos

En la Villa de Monasterio Sn Estevan de Gebas
Mil Setecientos y veinte y seis Años Sebastian go
Montero y Fco Sanchez Varela Alcaldes ordinarios
en dha Villa Salud: Estando Juntos en Ayun
tamiento segun de Cavildo Sanatenio
Como hasta de Costumbre para tratar y Con
la Cosa y Vecinos de nuestro S. y
Rey que Dios g. y bien Comun de dha R
blica Ante Dado testimonio =
que sea quanto es escrito sea Cargo los Nom
bres y Alcaldes Sea nombramiento de los q
nados de Alcaldes de Hermandad de Merida Como Costa
nombramiento Antecedente para dar Jura
dos nombrados Sea dicho Sr. gobernado
que sea Vara en mano que en virtud de Dios
ha fecha esta Pasqua de Espiritu Santo
Vendida del año de Mil Setecientos y Ve
yuno y Costa Sea dicho nombramiento q
nos Nombra dos Alcaldes Nuevos: q
Rodriguez Prado y Bautista Sanchez
Vecinos de Talavilla y los mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Los yuso dichos Caos de
a yunta mientola Vien dos testigos
Por Mi el Presente el Civano Conoce
ato Cado la vecindad de Rexidores
y Regidor en el Nombramiento ante
dente Dixeron que aceptaban y aceptaron
Dicho oficio y juraron que bien y
Juramento en forma
señal de Cruz de que usaran sus oficios bien
y fielmente Hasta Dejar la vara
fenecida y en señal de Posesion sus mer
ced les tomaron Por la mano y les fi
cieron sus asientos como a tales Rexido
res y que dieron el juramento Rexido
res sin contradicion ninguna y que
son Rexidores en cada un año
siendo testigos Julian Fco Pacheco
y Marcos Ruiz todos vecinos desta
Villa a quien yo el Civano Conoz
co y lo firmaron y señalaron como
dicho es y lo firme yo el Presente
el Civano en dicho dia mes y año

PSSBº

Bartolome Sanchez y Perez

nombramiento de alcaldes ordinarios de 1720

Para despachos de oficio de guerra de 16.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En la villa de Navalvaro en treynta y seys días del mes de Julio de este año de mil y setecientos y treynta y seis años los señores Sebastián Gomez, montero y Pedro Sanchez Rubio alcaldes ordinarios por su magestad y dicha villa estando juntos en las casas de ayuntamiento asi como lo han de uso y costumbre para abaxo nombrar y conferir las cosas tocantes a dicho nuestro señor y del Rey que dios guarde y bien de menores para publicar en el dicho año lo siguiente=

que por quanto en cumplimiento de los oficios no riñan que nombraron el año pasado de mil y setecientos y treynta y seis y nueve que fueron nombrados por la justicia de dicha villa y para que mejor se nombren nuevos oficios que sirvan en dicha villa desde hoy dia de la fecha asta que otro dia de espiritu santo que vendrá de este presente y treynta y nueve los han nombrado en la forma siguiente=

Alcalde Alcalde la hermandad= este dicho año

Regidor mayor pedro de Juan

Alguacil mayor sebastian sanchez

Mayordomo de propios bartolome mancha

Abogado Don Diego de Robles

Procurador pedro de sebastian

Alcalde de la santa

Alcaldes de concejo bernardo

escribano de pósito pedro sanchez grajera

posesion de alcalde de la hermandad

e luego en mercedes y en el dicho parescieron Juan Perez
jurado nombrado por la dicha collacion de la hermandad
y habiendo le hecho cargo por mi el presente escribano
le mando lo hiciese por ante mi el dicho escribano
le mando lo hiciese por ante mi el dicho escribano
del dicho dia de la fecha para ante quien pareciese
que estaba de edad de veinte y cinco años y dijo que
son que era de edad de veinte y cinco años y dijo
lo cual hecho por ante mi el dicho escribano
lo cual hecho por ante mi el dicho escribano
y luego en mercedes y en el dicho parescieron
y luego en mercedes y en el dicho parescieron
y habiendo le hecho cargo por mi el presente escribano
y habiendo le hecho cargo por mi el presente escribano
y habiendo le hecho cargo por mi el presente escribano

Para los despachos de oficio que se hacen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN

Para despachos de oficio quatrenales

SELLO QVARTO, AÑO [illegible]
MILLARES CIENTOS Y [illegible]
TA.

En la villa de Valverde de Leganes en treynta y uno de di
ciembre de mil y seiscientos y noventa y dos años. Ante mi Alcal
de ordinario de dicha villa parecieron Pedro Gonçalez Rexidor y Sebas
tian de Barrantes Regidor Rexidor vecinos de dicha villa y estando
juntos de acuerdo como lo han de costumbre
por voz de campana tañida para tratar y conferir
las cosas tocantes a dicho mayordomo y de los bienes
que dicha cofradia tiene y mueble para que
con su intervencion de dicho mayordomo y de nro cura
y theniente de la parroquia vecinos
de dicha villa y conforme a lo que dan lo siguiente
que por quanto se an cumplido los dos años que sirvio
de tal mayordomo de dicha cofradia el dicho Sebastian
de Barrantes y para que tambien lo haga
en este que biene los han de nombrar en la forma
siguiente—

nombramiento de alcalde	Sebastian Carballo
nombramiento de rexidor	el dicho Sebastian de Barrantes primer rexidor
nombramiento de mayordomo	Juan Romero
nombramiento de escribano	Juan de [illegible]
nombramiento de alcalde	Sebastian Martin
nombramiento de [illegible]	Dos [illegible]
nombramiento de mayordomo de nuestra señora del rosario	Juan Romero
nombramiento de alcalde de las animas	Pedro de Barrantes

y fecho este nombramiento no hemos cedido mas

saber a mi e los presentes escribano los a saber
a cada uno de por si e, de mombramiento y lo firma-
ron en dicho dia mes y año ——————

Dn Roque blanco de chacon ——— el Dr. Sebastian gomez montero

estevan dorado. ——— Bartolome Sanchez Perez

Antoni Lopez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto, año de mil setecientos [illegible] y vno.

En la villa de Olivenza en primero de junio de mil setecientos y veinte y vno ante los señores alcalde ordinario por su magestad y este dicho partido y testigos de yuso escritos parecio presente Juan Perez Nieto vecino de esta villa de que doy fe conozco y dijo que por quanto por parte de su magestad se le ha notificado y mandado por el señor don Joseph Antonio de Yarza y Aguirre del consejo de su magestad en el real de Hacienda y su oficial mayor de la contaduria general de millones de estos reynos y provincias de Extremadura y Andalucia la orden y mandamiento que su tenor es del tenor siguiente

Don Joseph Antonio de Yarza y Aguirre del consejo de su magestad en el real de Hacienda y su oficial mayor de la contaduria general de millones de estos reynos y provincias de Extremadura y Andalucia por quanto por parte de su magestad se

en dicha carta y del dicho mandamiento de dicha carta
y relacion de dicha y dicho dia mes y año
ronios que siguen de suso en esta carta

Dr. Sr. Del Pozo

Sebastian
gomez montero

Esteban Bartolomes
dorado

Ante mi
Jo flores

(presentacion
de alcalde)

E luego los dichos merçedes dichos parecieron ante mi
en dicho dia mes y año a ayuntamiento a lo que se
vieron Sebastian de Matos Carbajal y Sebastian flores y
dijeron que ellos tienen necesidad de cortar la dicha
madera para hacer las dichas casas y
rias para habitacion de sus personas y
estan dispuestos a hacer y cumplir lo
señor juez mande y les mande cortar
lisos bien y fielmente segun y como
mente y que se les sea entregada por mi el dicho
sin les fue entregada por mi el dicho alcalde
una vara de justicia y que dan en nombre de
incontinente y luego se hicieron dicho
dan para en primero del mes de junio
fecha de mil y seiscientos y veinte y
siendo testigos p.e perez Molayo y diego fernan
dez y yo mismo escribano de dicho Cabildo
Vano Cort Co y lo firme

Mex Co. Ruiz

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para los pachos de oficio quarto M.

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Nombramiento de Rexidores
y Depositario de oficio anual y Procurador.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY VNO.

En la Villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y veinte y uno: los señores Juan Mateos Caravallo y Juan Benitez Flores Alcaldes ordinarios en dha Villa y la Justicia mayor: estando juntos en las Casas de su ayuntamiento a son de Campana tenida como han de costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes al servicio de nuestro Señor y del Rey que Dios g.e y Bien Comun desta Republica: Mandaron lo siguiente que por quanto en Cumplimiento de los oficios de Rexidores y Procurador del Sitio del Spiritu Santo deste Presente año y no ay Rexidores de Propios en ella y es estilo el nombrar quatro Sugetos beneméritos para que de ellos el Señor Governador de la Ciudad de Merida elija dos para que sirvan tales oficios de dhos Rexidores un año que comienza oy dho dia de la nombramiento y Posesion deste Pascua del Spiritu Santo que vendra de mil setecientos y veinte y dos: ya se hayan nombrado los dos mas antiguos=

Po Sanchez que sera ——————————

Martin de Caceres ——————————

Po Cano ——————————

Diego de Reyanes ——————————

Personas beneméritas para estos dhos oficios de Rexidores y fecho Sus mercedes mandaron que este nombramiento se lleve al Señor Governador de la Ciudad de Merida para que en su vista elija los dos mas antiguos de los quatro Rexidores en este nombramiento ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para que Sirvan Fecho y Firmar assi lo
Pio Vegerano Mandaron y Sirmaron Como a
Cor Fenbian En dicho Cor En dicho Rimes
gano = y lo firme yo el Presente Escrivano =

Ante mi
Carbajal

Presentó
Mar Cor Ruiz

Nombramiento

En la Ciudad de Merida a treinta dias del mes
Junio de mil Setecientos y Quince y Nueve años, Con
migo D. Joseph Pavon Caballero de Corregidor
Cor. y Justicia mayor dicha Ciudad y de su Jurisdicion
Sirviendo el Oficio y Regimiento del Regidor de dha
Villa de D. Juan y Gracia Lobo y dem. empleos Lugar
Pedro Sanchez Granero y Alcalde Ord. Comun dicha
Villa Por los Yllustres Ayuntamiento para q. Juren los dhos oficios
de Regidores y Mag. de la Sangre de q. goza dho D. Juan y
Viene de Sesenta y Quince y dos y queriendo dar cumplimiento
Hayan Tengan y tales y los Guarden y hagan guar
dar y todas las Gracias Franquezas Libertades y Leyes
Deben ser Guardadas y les acuden Con todos los Emolumen-

Para los años de mil setecientos veinte y cinco y veinte y seis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN: TEY VNO:

De Cruz de exorcza Sus o Lizio Grony fich
mente afsi en la Ver ya entonces y con señal
de Posesion Sus Mz. de Los tomaron Por Lama
no y les dieron Sus asien tos Como a tales Regi
dores Les toca y que Jaron efector Regidores
Sin Contradizion ninguna y fueron Reci
bi Cador en Sus Lugares Por Siendo los testigos
Juan Luis Diego Juan Bentolano Gil Cruz
to dos Vs de que ta V.d a que ngo de q Conoz Co y lo firme en dho Dia mes y año —

Dn Mateo
Carbaja

Sebenites
Flores

Ante Sebastian de
gra fuera

Ante Fernando de
Cortes Antemi

Mar Cor. Ruiz

Nombramiento del Oficio

En la V.a de Monasterio en Cinco dias del mes
de Junio de mil Setezientos y veinte
te y nueve Los señores Juan mateos Carvalla Jph y Juan
benites Flores alcaldes ordinarios en dha V.a
Por Su Mg.d Fco Sanchez guarcena y Martin Fz
Regidores estando Juntos en las Casas de
Sua yuntamto Ason de Campana teñida Como Loan
de Costumbre Para tratar y Conferir las Cosas
de Sanctos Ss nuestro señor y del Rey nuestro Sor y de
y Buen Comun en el dho de Publico Cabildo
Lo siguiente —

que Por Cuanto en Cumplido Por Oficio —

Para Sellos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Oficios ordinarios que nombraron los señores Regidores de este año pasado de mil setecientos y Veinte y para que nuevamente se nombren nuevos oficios para que sirvan este Presente Año de Spiritu Santo que son de los Regidores y Diputados de los Barrios como se sigue

Alcalde de la Mandad Dn Sancho Zapata

Alcalde de la Mandad Dn Valerio Chozo

Dn Juan Martin Cortes

Alguazil mayor Dn Martin Cayetano

Regidor Don Pedro de Tapia

Mayordomo de Propios Alonso Diaz Caballero

Procurador de la Villa Alonso Cortes

Diputado de Penas de Camara Juan Barrero

Diputado de Penas de Concejo Diego Duran

Diputado de Pobres Bartolome Flores

Posesion de Alcaldes de la Mandad

Y luego los mercedes dichos dijeron que de esta Hoy Dia nombraban por Alcaldes de la Mandad y dichas Casas de ayuntamiento a Vista de los dichos saber son Miguel Presente el Juan Martin Cortes

Como es fan nombra dos Santa Ley al Cabo
des de hoy dia de la fecha de esta hasta la Cua de
Pinte Santo que Vendra de setez.tos y Beyn
te y dos Dixeron que azeptavan dho. ofi
zio y abiendoles tomado Juramento en
Cuad y zieron dios y una señal de Cruz
Dixeron que exeazerian sus oficios Bien
y fielmente a su leal saber y entender
y firmaron y señalaron como a Contubian
y yo fiel ante yo el Presente escrivano=
y firmado
Carbajal

Ante mi
Fran.co Ruiz

Rubricado

Rubricado

Rubricado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

T

Marca despachos de oficio quarto mpe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LIBRO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la M.l Villa de Bonanza en Primero de Enero de este año de Mil Setecientos y Veinte y nueve Juntos y Congregados los Señores Juan Mateos Cardenal Alcalde Ordinario Juan Benito Flores Alcalde Ordinario Don Fran.co Martin de Castro Regidor Decano Don Juan de Santos Chirino Procurador General de su ayuntam.to y por ausencia del S.r Sanchez Regidor Regidor y Pasaron a Conferir que para Cuanto an Cumplido los mayordomos que an sido las mayordomias que ay en esta P.a y Congregacion del S.r Don Felipe del Pozo Cura Propio de la Parroquial de esta P.a y todos Juntos y Conformes acordaron que se nombren nuevos mayordomos que sirvan dha Cofradia este año acordado tan Santo y asi lo nombran en la forma siguiente=

Mayordomo de Hagnes.ta = Alfonso Castro =
Mayordomo del S.or = S.r Sanchez graduado =
Mayordomo del S.or de Roan = S.r Cano =
Mayordomo Almanino = Benito Mateos =
Mayordomo del Santo = Domingo Diaz =
Mayordomo del Hospital = Juan Juarez =
Mayordomo de la Puerta = Martin Castro =
Mayordomo del Rosario = Benito del Bayo =

Y hecho el Nombram.to Supso mandaron ante mi Pedro Cardenal Escribano de esta Villa en ella y fueron

Como son todos mayor y otros maior y señalados
Como a Cr tumban en dho yo en dho Gran y
y año =

Dn Pedro Sanchez Pozo Juan Romero Carbajal

Sotenite
Flores

esdet Martin fz Cortes =

Ante mi =
Max Cor. Ruiz

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de mil quinientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Para despachos de oficio quarto mil[illegible] de 1722 a

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En la villa de Donal Varo en beinte y dos dias del mes de mayo de este presente año de mil setecientos y veinte y dos años por ante mi escribano de su magestad y testigos yuso escriptos parecio en la dicha villa para mi el dicho escribano Pedro Sanchez Guerrero y martin Sanchez Cortes Regidores y estando juntos en las casas de ayuntamiento con asistencia del ynfrascripto Juan martin Baquero teniente de alcalde de la Justicia ordinaria por su magestad dixeron que por quanto en este presente año se an cumplido los oficios de alcalde y fiel executor y alcalde de la Santa hermandad y alcalde de mesta y alcalde de aguas y alcalde de la mesta y alcalde de la Cruzada y alcalde de la Sisa y alcalde de la Sisa y alcalde de la Sisa

Y yabiendole leydo Mateo buelta y entendo
Dho Señor Theniente Corregidor dixo que en
Poder tiene dentro del mesmo Pomano
unemo de Poca edad y del Saco un Pitorio
de Zera que abiendolo Roto dentro del q
Halla una Zeuba que dezia asi = Bento lome
Sanchez Perez del Cap.n de ordinario del
Hall.to Con diez y siette botos Jonabarola
Tio nueve de Mill sette.tos y beinte Don
Jose Pariente = y en la mesma Conserua
midad Saco otro Pitorio y dentro del
q Halla una boletta que dezia asi = alon
so martin Caballero del Cap.n de Tina
xeo del Hall.to Con diez y siette botos Jona
Tio Julio nueve de Mill sette.tos
y beinte Don Jose Pariente = Elue
go en Contenuacion Se mirzeron y zieron
Parezca ante si en dho Cayo de ayun
tamiento dho Dho Bartholome San
chez Perez y alonso martin Caballe
ro del y abiendoles echo saber de que
les a tocado las suertes de Hallar el
Cal.e en q Hall.a dixeron que la
azen Hallan y azen Hazon y dellos
se Rezibieron los Juramentos que
de Derecho manda de que exerzan bien
y fiel Mente Sus ofizios en Lo q

Posesion le fue entregada a ca
da uno una Vara de Justicia y que
daron electtos al Cabildo sin Con tradi
zion alguna asimismo se eligio los ofi
ciales que han de servir este año
Pedro antonio Bartholome gerez y bar
tholome Perez chico todos vecinos de esta villa
y Con esto se fenecieron estas elecciones
y Posesiones que mandaron leer y publicar
y firmaron

Juan Mateos
Carabaja

Alcalde Sebastian Mateos Vaquero

Alcalde Pedro Sanchez guerra

Fabian Florez

Alguacil Martin

Fr Cortes

Antemi
Marcos Ruiz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY DOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los años de mil seiscientos quarenta y cinco.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

[illegible] que [illegible] Coronel [illegible] Regidor [illegible] en esta Villa [illegible]

[illegible] Regidor [illegible] Villa [illegible]

En quanto por la Justicia y Regimiento desta Villa de Albuera se nos remitido el Memorial executoriado para nombrar Regidores que sirvan sus oficios en el año que queda principiado desde esta presente Navidad hasta la del año que viene de mil setecientos veinte y tres proponiendome quanto Personas de honradez que puedan servir dichos oficios para que de ellas nombre dos segun que practica y comunmente lo he hecho en memorial que sobre razon de esto ante mi se ha presentado y conforme a la Ordenanza perpetua no y debiendo en hacer excepcion que rehuse por esta vez unicamente para los oficios de Alcaldes, en cuya Villa y Partido he de hacer forzada facultad de elegir nombre para el dicho año que viene y sirvan los oficios de Regidores dichos Bernardo Morado y Diego Nunez Barrios de los quales todos primeros propuestos por la Justicia y Regimiento los quales vistos dicha proposicion y memorial y lo pedido de dichos oficios de Regidores y las razones que lo alegaban para de ello usar segun y como se contiene en dicha Ordenanza hallo que debo de nombrar y nombro a los dichos Bernardo Morado y Diego Nunez Barrios para que sirvan dichos oficios de Regidores en el año que viene de mil setecientos veinte y tres en la forma y manera que lo han hecho hasta aqui los demas Regidores que al presente son de dicha Villa y asimismo mando se [illegible]

suso dhos por el tpo q fuere mi voluntad
honras graçias mrds exemptiones y libertades
q Vsos tienen y pertenecientes a dhos oficios y
hermitas q Sos anexo y guardadas assi a los
Dada en la Cruz de Moreta a doze y veyn
tres dias del mes de Março de mill y seisçs y Doze
años

Dr Joseph Barriente

Ante mi

Miguel Sanchez

Papel del Sello quarto de la Real Hacienda quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Caso Lazarte Alcalde Rexidor Regidor Jurado y Procurador General de esta Villa de Fuente de Cantos en nombre de Dn Juan Antonio Gonzalez de Leon Vecino de esta Villa y Alcalde Mayor de la Villa de Medina de las Torres y

En la villa de Zafra en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y dos.

En la Villa de Zafra en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos los señores Don Bartholome Sanchez Rey y Alonso Martin Caballero del Abito de Santiago Alcaldes por su Magd. y Hernando Dorado y Diego de Zamora Regidores y Hernando Dorado en la Casa y Ayuntamiento que es de Cabildo en la tenida como lo han de costumbre hasta hoy y Congregados en la dicha Casa por mandado de nuestro señor y de su Justicia y buen Comun de esta República han acordado lo siguiente

que por quanto an cumplido los oficios honorificos que nombraron los señores del dicho Ayuntamiento para el año pasado de setecientos y veinte y uno y para que nuevamente sean nombrados otros oficios para que sirvan este año que viene de setecientos y veinte y dos y hasta que los hagan nombrando en la forma siguiente

Alcalde Alonso Dorado

Hernando Dorado

Alcalde de la Hermandad =
Juan Martin Gallegamozo =
Cristiano Marcos Ruiz =
Alguazil mayor
Sebastian Cayetano de Huerta
Mayordomo de Propios
Diego Gil[illegible]
Procurador Fiscal
Juan Fernandez Flexado
Escribano de Rentas y Camara
Pedro Antonio
Escribano de Rentas y Concejo
Bartholome Gallego
Escribano del Pueblo
Pedro Sebastian
Posesion de Alcalde de Hermandad
y luego las mercedes y vinieron Parece
dhas personas nombradas Por Alcalde y Alcalde
de Hermandad y un Alguacil Cayetano de Mayor
miento de Propios como sabia

En el Pueblo de el Casar Como a
las nueve de la Mañana del dia de
oy Domingo veinte y quatro de
Agosto de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años Ante mi Escribano
y testigos que abajo yran nombrados
Parecieron Presentes Juan Gonçalez
Alcalde ordinario y Juan Martin
Regidor y Alonso Martin Caballo
Procurador General todos tres
vecinos de este Pueblo y dixeron
que por quanto el dia de oy
Domingo a la Misa mayor
Juntos en la Yglesia Parroquial
de este Pueblo Segun lo tienen
de Costumbre para Nombrar
Alcalde ordinario Regidor y
Procurador General para el
Año que viene de mil y seiscientos
y quarenta y cinco Nombraron
por Alcalde ordinario a Juan
Gonçalez Regidor a Juan Martin
y Procurador General a Alonso
Martin Caballo y para que
conste lo firmaron de sus nombres
Ante mi

Bartolome Sanchez Perez

Alonso Martin Caballo

Juan Gonçalez

Esteuan de [illegible]ado

Ante mi

Mar Cortes

Ley del papel sellado de este quaderno.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
TE Y DOS.

Para despachos de oficios españoles.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Eg.do

En la V.a de Bonaz Varo en Estremadura y Cor.do de Llerena y mes de Julio de este presente año de mill setez.tos y Beinte y dos ante los Señores Alcalde Lorenzo Sanchez Perez y Alguazil martin Caravaca Alcalde del Cab.o de Sn.to Por su mag.tad: el thé San Jorado y Diego Sanchez Perez y Regidores de dho Sun.to en las Casas de su ayuntamiento ayor de Cav para thén.r da Como loan de Cor thumbre an acordado lo siguiente

Primero Cuanto en dh.a V.a no an cogido los Vezinos. Que sementeras la simiente que sembraron por el año thas. Fasthal que ajidoyendo dor. los Lugares Cin Vezinos y siendo todo el Comun thas Sobre suma mente que se disCu rra no Por ser Mattergia no de ganó en el Sitio de dh.a V.a aun que sea, Con Diezmos Sacadas: y sabiendo mirado la suma Pobreza an acordado que se meta la mitad aun que se cobra la Cosecha Con Riego Para que sien Bien Sembrados Vechos: y en thera mente las Cuevas Para el aumento de dh.o Sitio y ajilo acordaron y firmaron y se ñalaron Por Como acordthuan en dh.

Y dicho dia mes y año=

Bartolome Sanchez Perez

Esteban dorado

Y dicho Alonso Martin Casado

Y dicho Diego Hernandez

Y dichos=

Por mandado de Alcalde

Mar Cos Ruiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mará de Ppacios de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Nombram.to Para Este año de 1723 =
Y mrs

En la Villa de Bonal Vno Con Sumero de Mi Sello de este año de Mill Setez.tos y beinte y tres = los Sres Bar.lome Sanchez Perez Alcalde Ord.o Mar.n Caballero del Cal.do Ord.o Dn Matheo Cuello Por Sum.o Dn Alf.o Mandorado y Diego Fernandez Rexidores Dn Fando Sanchez de Aguerdo Como Juan de Contreras Alcaide Con Vara Tenida Para tratar y Conferir las Cosas tocantes a Dios Nuestro S.or y del Rey que Dios g.de y bien Comun de esta Republica En Conbenzion del S.or Don Felipe de la Pozo Cura Prior.o de Sta Maria Pasqual de esta dha Villa y Con los mas Acordaron lo Siguiente =

Que Por Cuanto En Conselio de los mayores Domos que an sido de esta dha Villa En este año Para lo de Mill Setez.tos y beinte y dos = y Para que tambien los aya y enzuentren que tiene de Mill Setez.tos y beinte y tres los an nombrando En la forma Siguiente =

Mayordomo de la Yglesia = Alonso Cortes =

Mayordomo de S.or = Dn Alf.o Dorado =

Mayordomo de Nra Señora = Mar.n Gil Cortes =

Mayordomo de S.n Pabe = Dn Juan =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mayordomo [illegible] Juan Sánchez [illegible]

Mayordomo [illegible] Sebastián Matheo Mancera

Regidor Ybalby = Juan Sem[illegible] de Lara

Con todo fecho q[ue] se mandan q[ue] se guarden Mrz[os] y Pasos en la Sra. Sta Sonay Alonada y hayan Vn nombrada y para q[ue] esta dha Cabalgada hagan Cabalgada Segun y como se Pusieron en Pregon en Caya Ciu[dad] q[ue] Mandaron a Mi Pusiesen en q[ue] Cabalgada no se siguiesen en Sus Pasos y hayan efectos fechas q[ue] aquellos no nombrados llegasen a ser de Sta Fabrica y Mayordomia y lo firmaron y seña hazen Como Cay Cumplian en dho dia mes y año de Suso =

Dn Pedro Garzia del Pozo

Bartolome Sanchez Perez

Cabalgada Con los Cabalgadores

Cabalgada Vizcaya y Anexos

En Mi Mar[tin] Cortez

Testado do Cabalgada de Dona Clara Cabezon Dia Jueves 8 de Nouiembre y beinte y tres de Sus mrz[os] los S[eño]res Don Pedro Garzia del Pozo Cura de esta Villa y Regidor de Fab[ric]a

Para los años de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Apuntase Luis Juez de el Coro Sp.

En la V.ª de D.º Marco no sobre Comisso tener Conocer en
ni oir a esta parte Pl.ª Cof.ª Con la occasion deseosa vayamos muy
pacuras al sentido esta gente Y toro para si y para el Comun, Sus
zedo, y Hoy oy existe proprio de las Animas nro Toro dano mando
Dno Pegua el un Vez. Vez y Vezino Jurisdicion Como Alcalde Ord.º
Y entendose intentado a sufte Con esta parte; Sobre quien a de Re-
gonder por Adano a Controversia en nro S.r Alcalde Y Cura
Y para Y Fere, Dno se Oygan Dastos por materias Leues, Sos
pueden decidir sin ellos; Se hacen las Sig.tes prog.tas

1 Lo Primero si la Obligac.n de Amonestar los Padres en la Vacada
Comun sea propria del Concejo respecto de ser Cosa Publica
y Toda la Vez.d y sus Individuos; y si sea obligac.n Vrdonada
las Cof.s poseen algunas Vacas y de ellas no pagan a la Vez Consaloma
Pan ni Yeruadas, Como si tampoco de la de Vez.d y si Dhas Cof.s
Deuan tratarse y atenderse Como Vez.d

2 Lo Sep.to si Adano Vacuno, deua repetirse la Cof.a de Animas
Cuyo el Mayo, o el Concejo ag.r simul sitio, o la Vez.d y Cofradia y
Cuyo el Mayo, o el Concejo ag.r simul sitio, o la Vez.d y Cofradia y
Tienen Vacas; Esto Dano tiene Mag.d Reparo; pues Vrsulas Cons
Tienen Vacas; Esto Dano tiene Mag.d Reparo; pues Vrsulas Cons
solo oyga Reparo en las Vacas y oy existen por Hacer a Cuya Causa
Yenado el dano y antes del mucho por diferentes Pen. para el remedio
Comprendidos, y dos antes en ello y el benef.o de los Cria de toro
de las Cof.s y tambien en lo futuro lo; y las Compusen se Repu
mienden, y los Hoy las tienen pasaran sobre el dano, y Gozen de
Coro, Cria Coro dife Yenados terminos podran Mamarle y tenerle como propio
los y Contarsen a Duno; y los beneficios se Vendido sus Vacas oy
alguna y quedan intactos y en lo futuro por lo dho pueda ofrecer
Reparo; Contemplados las Circunstancia Expresadas, se Espera Lara
Soluz.n para Resolver Con el mayor acierto, como se pretende

Al primer punto Respondo, no encuentro Vaz.n fundada el Concejo sea obligado
a enmendar Nros Padres en la Vacada Comun; ni las Cofradias, aunque tengan

algunas bacas, estando enclavas de Sta Maria Iglesia muchas, y q. la falta dellas andavian pasando haziendo algunos daños y para ebitarlos sera justa provida probeerles por nuestro, q. los dueños acomoden uno, y en cada caso, todos q. subieren bacas por la misma Vez. deberan contribuir a proporcion de las cabezas q. cada subiere = Las Cofradias Sor bos. y principales, y asimismo los Clerigos y mayordomos de los benefizios de la boz. de estas, y no estan sujetos a su cargo, asi deben ser las Cofradias =

El Segundo punto dijo q. el dueño de la Yegua Responde el art. diziendo q. si esta a noza animal q. causo el daño, el q. se debe municar, y no verificarse el daño sera pagado la yegua, con propia y dezima min.a de la paga Quitandose el dominio del dueño, q. esta Cofradia de animas, pero como para Sea bn Vistare librar. de otro animal, sino por dio. de q. dan q. los dueños de todas las bacas asi Cofradias como de Vez. q. no estuvieren conten. a proporcion de las bacas q. cada bno tenga a pagar otro daño, y q. cuando otro entre las bacas cabezas Pastores q. cuidan de benefizios Concejo consideran compania entregadas las Bacadas q. entregadas dct, por los pastores, sin q. dellas y excluirse en otra Vez. las bacas bendidas, y q. cuando ande pastebi, ia Sin pasado a pastar a otros terminos, y para otra Vez. disposicion de Compania ajustada a estos terminos, y para otra Vez. disposicion de Compania ajustada a estos terminos con plazo en dize como por el adereso y composicion de una yunta Comun, en la q. se camino q. en la de una Casa, y se derriba por libar de un incendio a las otras y asi mismo Cinco, q. las benefizia das o libradas deben contribuir para q. la q. de la dezmolida y el benefizio B. Sebastian en la dezm.a. del Juez, con casos, o los Vez. q. no se pastan muerto, o los dueños de Bolaros en la Casa en q. asi mismo deben contribuir, y por la misma Vez. q. deben los dueños las bacas bendidas ayuda pebenir de tirada dicho = y debiendo q. de q. dor propio de la Cofradia de animas, sin q. ninguna en los q. de las demas bacas otra vez. mas q. para q. de los benefizios, asi los con. Abo Sor Alcalde y Abril a 17 de 1725 =

Edo Lopez

Derechos de oficio quatro mil.

IVARTO, AÑO DE MIL
IENTOS Y VEINTE Y TRES.

Sesion
En la villa de Xerez de los Caballeros a quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante el Sr. Alcalde Mayor Licenciado Don Diego Fernandez de Ribera y Alcalde ordinario Pedro Sanchez Gallego y en presencia de mi Escribano de Su Magestad y del Cabildo de esta villa parecieron presentes Diego Fernandez y Pedro Sanchez Gallego y dixeron que por quanto el Sr. Alcalde Mayor les ha dado comision para que hagan el repartimiento de seiscientos ducados que esta villa ha de dar y pagar a Su Magestad para ayuda a los gastos de la guerra que tiene con el Rey de Francia y para que lo hagan con toda igualdad y justificacion segun y como se contiene en la dicha comision que se les ha dado y presentado ante su merced y para que lo puedan hacer y hagan como en ella se contiene y para que se cumpla y guarde como en ella se contiene y para que se cumpla y guarde como en ella se contiene y para que se cumpla y guarde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En [illegible] Rodrigo Barrios Marques de Peñalva [illegible] Alcalde ordinario de esta villa y su [illegible] por [illegible] Juez [illegible] parcido por [illegible]

En quanto Por parte de Sanch de Alvarez de este Partido se me ha presentado que Cuenga este Año de Mil Seis cientos y Veinte y Tres Sido Nombrado quatro personas graves Nombrado quatro personas Para Alcaldes ordinarios este presente Comun Costumbre en dha Villa de los quales Nombro Sebastian Montero Juan Martin cumplir Dos de los quatro Nombrados para el Vso y exercicio de dhos oficios de Alcalde Corregidor Justicia y Regidor de Sanch. de los quales se le quan dado las armas Varas y emolumentos que Juega con razon de sus oficios le tocan y pertenecen; y los Jueces de dhos Cuenga Para acudir con Sanch. pena de Veinte mill mrs aplicados Provision a Penas Camara y Gastos de Justicia y en conformidad

Cuarto marabedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Xerez de los Cauallros a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y tres años ante mi Escriuano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Pedro Ruiz de Vargas Vezino de esta Villa y de la otra Juan Sanchez Gallardo Vezino de la Villa de Fuente de Cantos y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta Villa sobre la posesion de un Molino de Aceite que el dicho Juan Sanchez Gallardo tiene en la Villa de Fuente de Cantos y para que el dicho pleito se acabe y fenezca por medio de Amigables Componedores que para ello nombren las partes y no por via de Juicio ni Contienda de Abogados y Procuradores

Obra del papel de oficio quatro mrs.

Cabildo de Oficios

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[illegible]

En la Villa de Llerena en Veinte y Tres dias del mes de Enero de mill Setecientos y Veinte y Quatro años Estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa los Señores Diego [illegible] y Pedro Sanchez Gallardo Alcaldes ordinarios por su Magestad Sebastian Gomez Montero y Juan Gomez Corchado Regidores Fiel executor y Procurador General de esta dicha Villa Estando Juntos y Congregados en dicho Ayuntamiento Como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey Nuestro Señor y Bien Comun de esta dicha Villa a Campana tañida segun lo han de uso y costumbre de que yo el Escribano de Ayuntamiento doy fee Conozco que la Cuarta antes Cumplido hoy Oficios Concejiles que nombraron los Señores Alcaldes Regidores y Procurador General de esta dicha Villa y Barrio de Santa Ana para que sirvan en este presente año de la fecha de esta Carta hasta el dia de Reyes del año que viene de mil Setecientos y Veinte y Cinco: y para que sirvan en dichos Oficios nombraron a las personas siguientes:

Alcalde de la Hermandad = Sebastian Gomez Montero

Alcalde de la Hermandad = Fran.co Lozano

Procurador Mayor = Dom.go Martin

Alguacil Mayor = Dom.go Martin

Mayordomo de Propios = Martin Carbo

Abogado = Don Pedro de Llerena

Sio Cual.ª de Ayd.ª = Benito Ch.ª y
De Estado de Hid.ª y Cámara = Sebastian Co =
De Estado de Rent.s del Consejo = Juan Co Bazquez Co =
De Estado de Sorte = Diego Fz. Silos

Sobre la Cl.ª Cal.ª de la Hermandad.

En Juego Say.no Alcalde y Regidores Parezca ante Hoy
Persona Nombrada Por Alcalde de la Cal.ª de
la Hermandad En dho Cuyo Juramento
y Abiendo Hecho Hizo Segun
fe Escno Como Estan Nombrados Por
Alcalde de la Cal.ª de dho Año de la fecha
de la Hoy Cuando el Spiritu Santo que Bengan
Diez y Siete y Beinte y Cuatro: Vieron
que Hazetaban y Hazetaron: dho Oficio: y Abiendo
Hecho y Tomado Juram.to Hizo y juro en
Dios y una Señal de
Cruz: Vieron que Hazian Hizo Bien y fiel
mente Guarde y Haga: entienda: y Hoyeron y
Juraron Como a Cristianos: y Hoyeme yo el
Juez fe Escno En dho Dia mes y Año

Diego Fz
Yanez

Sebastian Gomez
Montero

Juan Gonzalez
Carabajal

Fran.co Raymundo
Marcos Ruiz

Monbia Mrs. Vento Para el año 1723

Para los años de este quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En La Villa Don Alvaro Inmediato Regidor y Diputado de mill. Zuecientos y Veinte y quatro mes y bezes de mill. Zuecientos Diego Sex.es y Pedro San ches los Señores Diego Sex.es y Pedro Sanchez Orejuela Alcaldes ordinarios en dicha Villa Sebastian Gomes moneo y Juan Matheos Cabalgal Regidores= Estando juntos en Cabildo como le han de costumbre Alonso Campana fuera de Consejo Las Cosas Tocantes Pedro Maestro Señor Vicario Rey y Pue blo Quarde y bien Comun de esta Republica Con ynhibicion del Señor Dr. Dn. Pedro Sanchez del Lozo Cura propio de la Parroquial de esta Villa= y Conformes Mandaron lo Siguiente= que por Quanto Ay Cumplido los mayordomos que Ay en dicho Las Cofradias Orden de pasado Mil Zuecientos y Veinte y tres, y para ynstruyr en los Ynstrumentos que se presentaren los Bayan notbrando en la forma Siguiente= Por Muert. del Padre Romo Mayordomo de la Gloria= Sermon de Abenitto del mismo dicha Gloria= Basquez Mayordomo de la Gloria= Alonso de Leon Bax. Ramirez Romo= Sebastian Gomes moneo= Juan Barrio= Sebastian Matheos= Sebastian Gomes Roldan=

Abiptio de Animas = Pedro Esteban Barroso =

Nota, Tabulas = Joseph de la Vega =

Q.S.M. para todas Cobas = Joseph de la Vega =

Y fecho este nombramiento que sus mercedes a
pro Varon por ser personas Abonadas las q.e Van
nombradas y para Administrar y beneficiar
Los Caudales de las Referidas Cofradias Segun
lo que de presente tienen En Cuya Virtud mand
dixo Ante el presente Escr.no Abon Segun en sus p
sonas las elecciones para que los nominados Vega
aen Ferder Ser Fieles mayordomos y lo firm
xon y Señalaron Como a Costumbre. En Badajo
mes y año Referidos = Ante mi Pedro Esteban
Barroso =

Ante mi

Esta de Diego fernandez =

Esta de Cobas testigos ut supra =

Por. de Susm.
Joseph de Cob

Valga para el Reynado [illegible] el [illegible]

Sobre papel del sello quarto mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Acuerdo

En la Villa de Dn Alvaro quattro dias del Mes de Junio de mil Zettesientos y Veinttte y quattro años Los Señores Diego Fernandes Yardinaros Los S. M. D. y Sebastian Gomes montexo Regidores estando de Juntto en las Casas Vañida Como lo han de Constumbre para ttratar y Conferir las Cosas Tocanttes a Dios Nuestro Señor y de S. M. D. Dios le Guarde y Vien Comun de estta Republica Acordaron lo siguientte=

Porquantto Hay falta de Pozo de Comun y sea ttan necesario para las bacas de los becinos de estta Villa, se Compre en ttres sientos R. de Vn dispusieron el Repartirlo a proporcion a los Vecinos y Cofradias que tienen bacas por una Cosa tan Justta y Vien bista y en fuerza de lo aquí espresado Lo firmaron y se rubricaron Con Constumbran En dicha Villa Mes y año y Lo rey o el presente S.no=

Cs+ de el Señor Bexe Sanchez Gz

Cs+ de el S.r Diego Fernandes Yardines=

Cs+ de Sebastian Gomes Montexo=

Ante mi

Dn Matheos Calabaja

Escr.no de Sus Mercedes

Joseph de Labega

Salgasora del Vynado ✝ de 8 Abril 8. de Lin quinº

Para despachos de Alcalde
Sa Ca de Alcaldes para este año de 1704

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y UN
TE Y QVATRO

A quarto

En la Villa de S.n Al Caxo en comtiedo
az de Abrs de Sanjo año de mil Setezientos y be
nte y quatro Los Señores Diego fernandes ya
res Pedro Sancho Grageda Alcaldes ordina
rios por S. M. D. Sebastian Gomes Montero y Su
an Matteos Caxatasal Regidores estando jun
tos en las Casas de Su Ayuntamiento Asson de Cam
tañida Como lo han de Cost umbre para Tratar
y Confexar las Cosas Tocantes a Dios Nuestro
Señor y de S. M. D. Dios Leguarde y Bien Comun
de esta Republica Acordaron lo siguiente

Que por Cuanto an Cumplido Sus Oficios de Alcaldes
esta las Cuales despiran en
Constumbre en esta Villa Segun Ley Capitu
lax y Establezimiento de el Rey don de S. M. Se
ase Alcaldes nuebos para que sirban Sus
Oficios unaño y en Conformidad del Refe
rido estilo y Ley y Con intervenzion de el
Señor Alcalde D. Mathias Gaitan del Bozo Cura
propio desta Parroquial de dicha Villa y luego
dichos Señores abrieron el Archivo Constumbrado
bes y de el sacaron el Cantarillo a Donde estan los
insaculados para Alcaldes y dicho Señor Cura
lo abrio Con una llabe que en su poder tiene y sacando
de dos Muchachos buelta de dentro de el mismo Saco
un niño de poca edad, y de el saco un pedazo de papel
y abriendo lo dentro de el estaua una cedula que de
zia asi = Bartolome Matheos Sanchez Alcalde
ordinario de esta Villa Conquinze botos Diego
Caro y Pedro nueve de mil Setezientos y Veinte

Dn Josepth. parejente= y luego yn Medio dia Mes
te por el Referido chiquillo se salio una quedeño a
Cuchon dorado Alcalde ordinario deesta Villa
Condes y dho Vecino Dn Alexo y subio nueve de
mill setesientos y veinte Dn Josepth. pare
y Visto por sus Mrzedes los Señores de Ayun
tamiento se dio punto dicho Cabildo
do se tomo pie Videncia de Relaxes del Cant
ro de mr Alcaldes de el que se salio un pilonio y
Abriendolo se allo en el un aboleta que deseña
si= Y luego fes. se dio Alcalde ordinario deesta
Villa para el Y.o Condes hasta Dn Alexo y
Subio nueve de mil setesientos y veinte y
Dn Josepth. pareinte y Consesho se a Cabo este
Acuerdo y en dicho Cantarillo un pilonio de
Y.o y dicho Cantarillo se dio a derraz y sec
tro en dicho ancho Do y dicho Señor Cura Guar
da de dicha Alabe y sus mrzedes Lo firmaron y
ñalaron Como a Costumbran en dicha Villa
Mes y año=

Ds + de el Sr. Alcalde=
Pedro Sanchez Gracian
Vivanco
Varahona

Ds + de el Sr. Alcalde=
Diego fes. y anes=
Ds de Sebastian Gomes=
Montero =

Rdo en el Cor. de sus Mes.=

Josepth. del abogo

Posesion de Alcaldes

Luego yn Continente Sas mexzedes y Zias
son parezer Antten y en las Casas de Suayuntta
Mientto alos Regidor Bart. Matteo Mancha
y Diegofernandes Silos y a Vien doles Ebora
Vexpuesto el presentte S.no Como Les auia Cado la
Suertte de Sales Alcaldes ordinarios para esta
Villa dho pexor q. azettavan y azettaron dichos
ofizios y ficieron Juramentto por Dios y una se
nal de Cruz de el Tenor sus ofizios Vien y fiel
mentte So Cargo de el Juramentto q. fecho tte
enen y En seña del Posezion Les fue entrega
da una baxa de Justizia por Mi el presentte
S.no y quedan Cleyhos Alcaldes. Sin Contradizz
on Alguna fecho en esta Villa de Ch.n Al
Varo En Vemtte y un dias del mes de Junio de
Zetesientos y Vemtte y quatro años. Siendo
Testigos Sn. Lopes Domingo Martin y Bem
to Sanches Carros y todos Vz.os de Laespresada
a quien yo el presentte Esc.no Conz.co y no firma
zon por no saber en dicha Villa y Junio Ve
mtte de Mil setezientos y Vemtte y quatro
años

Joseph. de Labezo

Valga para el Rey nro. de Sta. el 28 D. Luis primo

Sirve esta hoja de oficio quinto. mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Sello quinto, año de mil setecientos y veinte y quatro.

Don Gregorio Carrillo Bahalos Marques de Peña fuente Caballero del orden de Santiago Gouernador de esta Ciudad de Merida y Superintendente de todas Rentas Reales y Granos de ella y su Encomienda &a

Por quanto por la Justicia ordinaria de la Villa de Fuente Alvaro de este partido se me a hecho relacion que los Regidores de dha Villa Guviano el dho presente año para que en virtud de Provision de Su Magestad que Dios guarde para que en virtud de Provision de Su Magestad que Dios guarde para que en virtud de Provision de Su Magestad que Dios guarde

de Raza Conste en el libro de aquellos de Dha Villa [illegible] que en todo tiempo Conste = Dado en esta Ciud de Merida a Veinte y ocho dias del mes de Junio año de mill Seteos y Veinte y quatro =

El Marque de
Perfuentes

Por mdo de Su Exa

Dn Jorge de Robles

Valga a aforttª de Zellª de poderes abelo Rubº Cado
en la Audiencia de Mérida =

En la Villa de Alcaraz en Veinte y ocho días
de el mes de Junio de mill Seiscientos y Veinte y qua
tro años Sus Mercedes los Señores Bachiller Mo
reno Manosa y Diego Sánchez Silos Alcaldes ordi
narios de esta Villa por S. Mg. estando Juntos
en las Casas de Sua Ayuntamiento a
Son de Campana tañida Como Loan de Constum
bre para Tratar las y Conferir las Cosas tocan
tes a Dios nuestro Señor y de S. Mg. y Dios
Le guarde Bien Comun de esta Republica A
Cordaron lo Siguiente =

Que por quanto es estilo en esta Villa sacar
Alcaldes y sacados por nombramiento de el Sr.
Governador de la Ciudad de Mérida Como Cons
ta de Su nombramiento Antecedente para dar
Posesión a los Señores Alcaldes Pedro Cano
y Pedro Estevan Barrero para que sirvan un a
ño que empiesa desde oy día de la fecha asta pas
cua de espíritu Sto que Vendra de Zelebren
tos y Veinte y Cinco y Sus Mercedes y dicho
parecer antte sí en dichas Casas de ayuntamien
tto y Viendo les los Susodichos presentes
el Cabildo Como Les a sido Cado la Suerte de tales
Alcaldes Segun le es presado por el auto de el
Sr. Governador dicho que asi lo mandaba y se
mandó dichos oficios y Viendo les tomado
Juramento = el Cual y dicho por Sus Mercedes
una señal de Cruz de Conformidad Sus oficios bien
y fielmente Usen Real sirvan y entiendan y
Conseñal de posesión Sus Mercedes los dichos Alcaldes
Por la mano y los dieron Sus asientos Como =

a Sales Regidores Thesos Ca y Vº dar[on] Ale[x]
Sin Contradicion con Guia y fueros ne[ce]
Dor Sebastian Castriera Benito Sanchez
Carrero y Franco Corano todos Vecinos de dicha
Villa a que en Vº el presente Es Cal Vare Cor[re]
Ce y Sus Mercedes lo firmaron y señalaron
Como acostumbran y lo firme yo el presente
Es Cal Vare Cndicho dia mes y año —
Es + del Sr. Alcalde=
Bart. Matheo Mancha=

Es + de el Sr. Al
Diego fern. Silos

Pedro de Sus Mer.

Joseph de Labeza

Nombra Mientes de ofizios

En la Villa de Dn Alvaro en Veinte y ocho días del Mes de Junio año de Mil Setecientos y Veinte y quatro años los Señores Bar.me Mateos Mancha y Diego fer.z Alcaldes ordinarios por S. M. D. Pedro Cano y Sebastian Roso Regidores estando puestos en Las Casas de Su ayuntamiento como lo an de Costumbre a son de Campana tañida como lo an de Costumbre para tratar y Conferir Las Cosas tocantes a Dios nuestro Señor y de S. M. D. Dios le Guarde y bien Común de esta Republica a Cordazon le siguieron que por Cuanto an Cumplido los ofizios on hizieron que nombraron los Señores Justizia y Regimiento de declaño pasado de mil setecientos y Veinte y tres y para que nuebo mente se nombren nuebos ofizios para que sirban asta Pascua de Espiritu Santo que Vendra de Setecientos y Veinte y Vn.o los Nombran Nombrados en la forma siguiente

1/2 Al Alcalde de la Hermandad.= Pedro Cano

1/2 Al Alcalde de la Hermandad,= Maximo Alonso Casabasol

— Al Chirurgo Joseph de labega

— Al Gualdrapa Mayor Alonso Galbo

— Mayordomo de propios Pedro Sanchez Grapero

— Abogado de Dn Pedro de la Oya

— Procurador de la Villa Matheo fernandez Cortes

— Depositario de penas de Camara Benito Mateos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Depositario de pan del Consejo Justicia y Regimiento

Depositario de el Sor Alonso Cortes

Posesion de Alcaldes de la Hermandad

Luego Sus mercedes y dichas personas nombradas por tales Alcaldes de la Hermandad, en dichos Cabildos de ayuntamiento arriba dicho dixeron que por quanto les ha sido notificado como estan nombrados por tales Alcaldes desde ayer dia de la fecha asta un año que empieza en este que viene de mil setecientos y veinte y dos, que juraban y juraron a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hicieron con sus dedos de sus manos derechas en forma de derecho que usaban y usaron de dichos oficios y usando de ellos tan bien y fielmente como por ellos y cada uno de ellos juramento que hacen en forma de derecho que usaran sus oficios bien y fielmente como se requiere y deben y que guardaran secreto en todo lo que se les mandare y encargare por Su Magestad y Justicias de ella y que acudiran a todos los Cabildos que se ofrecieren y que no faltaran a ellos sin causa justificada y que guardaran y cumplieran todas las ordenanzas de la Hermandad y que no llevaran mas derechos que los que por ellas les estan mandados y que no pedirán ni llevaran cosa alguna a ninguna persona y que lo contrario haciendo incurran en las penas que por ellas se imponen y lo firmaron y declaran como a Constituidos y lo firmo yo el presente Escribano en dicho dia mes y año =

Es + del Sr. Alcalde
Diego fernandez y Lopez
Pedro de Sotelo Banda
Roso

Es + del Sr. Alcalde
Bart.e Matheo Mancha

Es + de Pedro Cano

Ante mi
Ros de la Sotta

Joseph de Lobera

Nombramientos de Mayordomos para este año de 1725

En la Villa de Dn. Alvaro en seis
dias del mes de enero de mil setecientos y ve
inte y cinco a. los Señores Bar.me matheos Sa
cha y Diego Fern.z Pro. Alcaldes ordinarios
en ella por S. M. y Pedro Cano y Pedro Es
tebez Barrero Regidores estando juntos
en las Casas desta y en tal ason de Campana
tañida Como lo han de Costumbre para tratar
y Conferir las Cosas tocantes a Dios nuestro
S.or y del Rey Nro Señor y Bien Comun
de esta Republica Con la interbencion de
el S.or Lic.do Sevan Matias Baquero Cura
y Vicario de la Parroquial desta Villa y
Unanimes y Conformes a Cada uno por si de
por Cuanto a Cumplido los mayordomos q
han tenido las Cofradias en el año pasado de
mil setecientos y veinte y quatro. y para
tambien los aya en este presente año los dan
Nombran de en la forma siguiente

Mayordomo de la Gloria — Juan Marcos Carabajal —

Mayordomo del Rosario — Pedro Cano —

Juan martin Gauna

Mayordomo de Nuestra Señora

Sebastian Castuera =

Mayordomo

S.n Benito — Pasc.o Barrero —

Animas — Pedro esteban Barroso —

Rezptores de Bulas — Alonso Juan =

Ns. pasados das Cofradias — Joseph. de Labiga =

Visto este nombramiento que se me pasedes a pro Varon e porser personas abonadas Las que Van nombradas para administrar y Beneficiar los Caudales de las Referidas Cofradias segun los q de presente tienen en Cuya virtud Mando a Vos el presente Esc.no notifique en sus personas Las elecciones para que los nombrados Vengan a entender Sertales majordomos y los firmaron y señalaron Con q Constumbran en dicha villa Fles y al.s

Ante mi Juan Macias

Esc.no

Esc.no de Ss.to Bar.me Mayor

Esc.no de Ss.to Pe.o Cano

Esc.no de Ss.to Pe.o Barroso

Por Ordenanza

Joseph. de la Begu

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

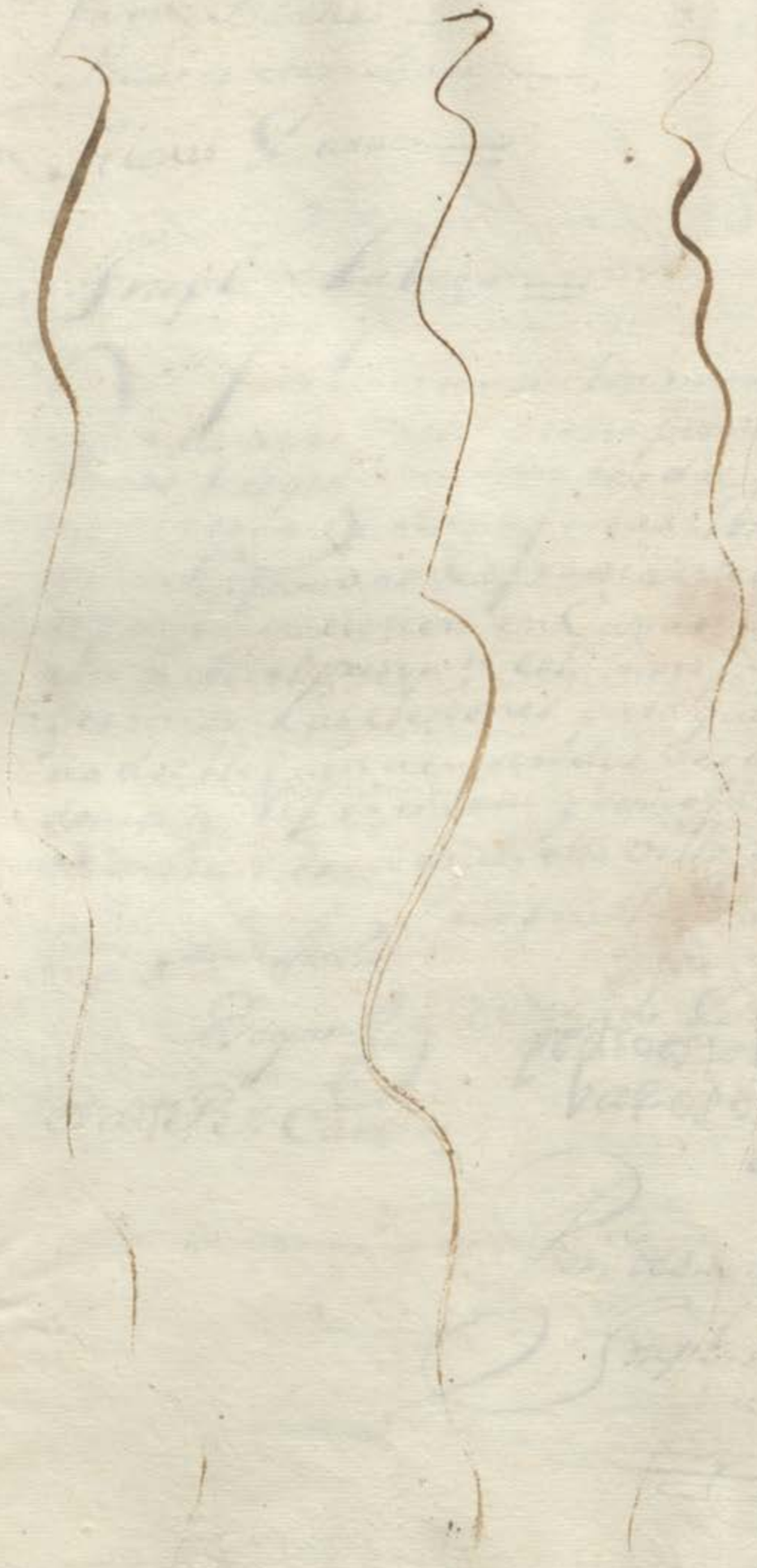

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sa Cabe del Cal.do que para este A.o de 1615 =

SELLO QUARTO, AÑO DE MILESSEISCIENTOS Y VEINTE

Acuerdo

En la Villa de Dn Alvaro en onze de mes de Junio de mill seteszientos veinte y cinco Sus mexedes los señores Bachiller Matheos mancha y Diego Sanchez Sitio Alcaldes ordinarios en dicha Villa por S. Mg.d Pedro Cano. Pedro estevan barrero Regidores, estando Juntos en las Casas de su Ayuntamiento a Son de Campana tañida Como han de Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes a Dios nuestro S.or y bien Comun desta Republica. a Cabildo llamado

Que por Quanto an Cumplido sus oficios de Alcaldes ordinarios de esta Villa, segun Forma de Constumbre, en la Capitulacion de la Villa, segun Leyes Capitulares. y establecimiento de la Orden hasta Alcaldes nuevos para que sirvan los que Vendran desde dicho dia, las Cuales dichas, asta que Vendran de setesientos y veinte y seis años y en Conformidad del dicho Regimiento. Contando tambien a Don del S.or Lic.do Dn Pedro del Castro Cura propio de la parroquial de esta dicha Villa. Luego dichos Señores Alcaldes entrantes hicieron Azer Sitio Consus Varas y dentro Cavon un Cantarillo a Donde estan Votos en Cuadros para Alcaldes, y dicho sitio, Cuadro abierto Con una Llave que un Regidor tiene y abriendo la dada muchas buertas dentro del metio un niño de poca edad, humano y de la Cosa un pitorro de tela y abriendo lo se Con

tro una, Cedula que dezia à pi = fatto Bat.me Mateos marcosa fl. Cade or dinario de esta V.a Con dies e oso Botor Dr. Alvarez 23 de May de mil setezientos y Vente y nueve años = el Marques de Peñafuente = La qual retol bio el Cantarero por estar impedido, en Cuyo supuesto dho Sor no tubo a meter la mano y la Cobro y abiendo dho se en Contexo una Cedula que dezia asi = Sebastian Montero por Alcalde ordinario de esta V.a Con dies y siete tor Dr. Alvarez y Mayo Vem.te y nueve de mil setezientos y Vente y cinco as = y tol biendo el dho Sor no ameter la mano y la Cobro y que dezia à pi = Jul.n mateos Casaba pa por fiel Cor de ordinario de esta V.a Con dies y nueve Botor Dr. Alvarez y Mayo Vem.te y nueve de mil setezientos y Vente y cinco as = el Marques de Peñafuente = y Con esto se Con Cluyo dicho Auto Cuerdo y lo firmo por Sus Mercedes y lo Cerro presente Scrib.no de Cabil do de que doy fee, enquanto puede =

Dr. Alvarez

Sig.no + señal del Bat.me Mateos marcosa

Sig.no + señal del señor Diego Fel.s Postelan

Ante mi

Escrivano de Alcaldes

Luego in Continente Sus mer.des Los S.s Bartolome Mateos mar.

Sa y Diego fez, Sitio Alcaldes ordinarios por S. M.d y vezinos parezen antezi y en tres Casas desu Ayuntamiento a los Regidores Sebastian Gomez mar.n y Juan mateos y a vendoles ecso saver por mi el presente Escr.no de Cabildo desta dicha Villa Como les ato Cado Lasuerte de tales Alcaldes ordinarios para Laespresada Villa, y ensu visto Respondieron sus mezedes y dixeron q.e aceptaban, Como depresente aceptaron dicho Sus empleos, y prestaron dicendo, de juramento que antemi y vezinos, Cada uno en su tanto Los Dios y una zeñal de Cruz de espadas bien y fielmente, Sus empleos so Cargo del 1.o juramento que fe Cotteban, y enseñal de Posesion Les fue entregada una baara de justicia a Cada uno de por si por mi el presente esc.no y quedaron Selectos Alcaldes sin dicion, ni Contradicion alguna de que el dicho Esc.no de Cabildo dafe siendo testigos Pedro Roman Martin Alonso Carabal y Benito Gonzales Carabajal to dos Vzos desta presente V.a a quien yo el presente Esc.no Cy doy fee—

Josep G. de la Fe

LIBRO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. franco. Henrriquez de Avalos Marques de Peñafuente
Cavallero de la Orden de Santiago Governador desta Ciudad
de Merida Justicia Mayor desella Superintdte y Alcaide
rezia por Su Magestad &a

Sepan quantos esta Carta de Ordenanzas
de la Villa de Ntra. Señora como aviendo visto y
delas ffas el Acuerdo de personas para Regidores de
esta dha Villa hizo presentey de Auto nombrando las que an
de exercer dho Empleo este presente año que a la letra se
Como sigue

Auto. En la Ciu. de Merida en Veinte dias del mes de Junio de
mill Setecientos y Veinte y nueve años El S. Dn. franco
Henrriquez de Avalos Cavallero del Orden de Santiago
Governador desta Ciu. y Superintde por Su Mgd. aviendo
visto las propuestas en el Acuerdo antecedente para Re
gidores de la Villa de Ntra. Señora de este Superintdte Dixo:
devia de nombrar y nombro y por tales Regidores para que
sirvan dho Empleo de este dia de la ffha hasta Pasqua
de Espiritu Santo de Año que viene de mill Setecien
tos, y Veinte y seis; Juan Benitez flores, y Martin
fernandez Cortes Vecinos de dha Villa y Pasquales man
do a la Justicia Rl. de ella que estando Junta en las Casas

des u Ayuntamiento le den la posesion, y le guarden y
hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades
e exemptiones, y preeminencias que se acostumbran dar
les y se deven guardar, sin que se les ponga, ni consienta
poner enbarazo alguno para lo qual se libre el des-
pacho necesario en forma. Dada en Merida deste Auto por el
qual así lo proveyó y firmó = Peña fuente = Antonio
Juan Lopez de Molina

Y para que tenga cumplido efecto por el presente mando
do alos Alcaldes de la Villa de Dn. Alvaro que le requie-
que este despacho le es presentado le manden cumplir
y en su cumplimiento llamar a los regidores Juan Do-
mínguez Flores, y Martín Fernandez Cortes Vecinos de
esta Villa, y les den la posesion segun, y en la con-
formidad que por dho Auto se expresa por convenir
a S. M. Servicio y buena Administracion de Justicia
Dado en la Ciud. de Merida en Veinte dias del mes de
Junio de mill Setecientos y Veinte y Nueve años

El Marques de
Peñafuente

Por mand. de Su Señoria

Dn Lopez
y de Molina

Con la Villa de Dn Alvaro en Veinte y dos dias
del Mes de Setiembre de mill Setecientos y Veinte y Nueve

Concuerda con su original

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Vrñ Cs los Señores Sebastián Correa Mon.
y Juan Mateos Carabajal Alcaldes ordinarios
en dho Sa Vs por S. M. q. estando Juntos en
las Casas de su Ayuntamiento a Son de Cam
pana tañida Como Lo han de Costumbre
para tratar y Conferir las Cosas tocantes
a Dios nuestro Sr y de nuestro Rey que
Dios guarde, y Vien Comun desta Rebublica
ian a Cordadelo siguiente

y luego por Cuanto Sus mercedes proçedieron a
S. Jover no dor desta Tierra de Merida quatro per
sonas bonemeritas y Vezinos desta expresada
Vª para que de ellas eligiesen dos, deras que fuesen
servidas. Sucesion para que sirvan de Regidores
en este dho Sa Vª a satisfaccion a Vista pesquisa
si en ella y ser esto a serbicio, para lo qual
Libro Sucesorio el dho Sor que esta por Cabe
za deste Con intervencion del auto proveido pro Ve
y de que de a Compañia Nombrando a Juan Te
rrazas Flores, y a Martin Perez Cortes por Regidores
deesta dho Sa Vª para que sirvan sus empleos
un año, que darán principio desde el dia de nuestro
tramiento y posesion asta tal pas que de a pri
tuario que Con dho de mill retezientos y Ven
te y seis años. Y a Regidandose Sus mercedes en to
do a el auto y nombramiento fecho por dho
Señor Corregidor y juezes para dex Antes a los
Regidores Juan Benites Flores y Martin
Perez Cortes Vezinos desta Vª y habiendoles
hecho saber por mi el presente Escrivano de Cabildo
desta Vª Como tenia a su Cargo las sucesiones de tales
Regidores Segun el auto que esta por Cabeza
deste, Dixeron que aceptavan y aceptaron
los empleos y prometieron de juramen

Para el bienio que empieza en 1825.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Que ante mí el presente Escr.no y testigos por Dn.a Maria Serbat de Cruz, de exercizio Viuda y Regidora mayor de estos Reg.dores sobre Cargo del juramento que fue echo en forma de derecho en su Mesa de los señores Alcaldes ordinarios y Regidores de este Año y dadon Diezmos, Reg.dores sin dudas ni contradizion alguna de que doy fee, en quanto puede, siendo testigos Benito Gonzalez Manuel, Blas Matias Serrato Vezinos de esta Villa aquien yo el presente Escr.no Conozco y lo firmaron segun se acostumbra y el presente Escr.no de Cab.da

D.n de S.n Sebastian gomez montero
Fabricante
Flores

Ante mí
Josep Caballero

Nombramiento de oficios ordinarios para este año de 1825

En la Villa de Fuente Alvaro en Diez y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos y veinte y cinco años, Sus mercedes los señores Sebastian Gomez Montero y Sus Alcaldes ordinarios por el Estado noble y Bartolome Caballero y Martin Fernandez Cotos Regidores estando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio, quarto [illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En las Casas de su Ayuntamiento de esta Villa de Llerena a Son de Campana Como han de Costumbre para tratar y Conferir lo que mas Conbenga al Seruicio de Dios Nuestro S.r y de Nuestro Rey y Señor q. Dios guarde y Bien Comun de esta Republica Estando Juntos y Congregados Sus Merced.es los Señores Justicia y Regimiento que al presente son y Residen en esta Villa para el año de Mill setecientos y Veinte y quatro y para q. mejor se probea lo haya en esta Congregada este año Los han nombrado Sus Merced.es en la forma siguiente

Alcalde de la Hermandad D.n Juan Bautista Flores
Alcalde de la Hermandad Pedro San.tes Barrero
Alg.l de Sayuntamiento Joseph de la Vega
Alguasil Mayor Alonso Balboa
Mayordomo de Propios Pedro Santos Grajera
Abogado R.l Pedro de la Oya
Procurador de la Villa Simon del Pozo
Depositario de penas de Camara Pedro Marcos
Depositario de penas de Consejo fian.s penas de C.s
Depositario de trigo y panera del posito Sus Mercedes

Por ante mi Escriuano del Ayuntamiento

Rubrica

Y luego Los Continuen Sus merced.es dichos Señores y Regimiento para este Mes y en las Casas

Dezu Sayuntamiento a las personas nombradas por los Alcaldes desta Sermandad y habiendo les echo saver en sus personas por mi el presente escrivano de ayuntamiento Como estan nombrados por los señores por tales Alcaldes desta Sermandad Dixeron q. azeptaban y azeptaron dichos empleos por un año que daran principio desde oy dicho dia de la Cadesia y posesion asta este Rasdia de Espiritu Santo que vendra deste presente año y vendreis a Y prestadiendo dicho juramento que ante Mi el presente escrivano hicieron por Dios y una Señal de Cruz de esta forma Asi lo juran y prometen Sus empleos so Cargo del Juramento q. an fecho y en seña de berdad lo firmaron los presentes que unabadas fuera ya por mi el presente escrivano Y por los que Como a Constumbran no saben firmar son testigos

Cruz del Señor
Sebastian Gomez Morales

Juan Mateos
Carabaja

Cruz del S. Alcalde
Bartolome Cortes

Ante mi
Diego Morejon

Escrivano

Josep Sdela Vega

Para despachos de este sello que corra desde

SELLO QVARTO, AÑO D[e]
MIL SETECIENTOS Y VEIN:
TE Y CINCO

Quexdo para el Coto de los Bueyes de los Sres

En la V[illa] de D[o]n Alvaro en Catorze dias del mes de Julio de mill setez[ien]tos y veinte y cinco Sus mercedes los Señores Sebastian Gomez Montero y Juan Marcos Caravaca Alcaldes ord[inario]s en ella por S. M[agestad] Juan Benitez Flores y Martin Rodr[igue]z Cortes, Regidores estan ajuntos en las Casas de Su Ayuntamiento a Son de Campana Corrido segun de Costumbre para tratar y conferir lo que mas Conbenga a el Servicio de Dios Nuestro S[eño]r y de la Catolica Mag[esta]d de nuestro Rey q. d[ios] G[uar]de Buena Administracion de Justicia de esta Republica a Cuio ajuntam[ien]to dixeron sus mercedes los siguientes

Que en Consequencia de el estilo y Costumbre y memorial able que a Vido y a tenido esta V[illa] de nombrar y señalar Coto para los Bueyes de la labor de dicha V[illa] y para que lo aya este presente a[ño] Señalan a Mercedes las mojoneras del sitio y tierra q. a de tener el Coto: dando principio desde las suntas que lindan Con de Sesa Vocal de esta V[illa] y pasa que por el sitio que se dixe de los patos y Cañada Vieja asta puerta de la Mata Gorda de la Vega; que por la una parte linda dicho Coto con el Rio Guadiana y por la otra Con Camino que viene de S. Benito y el que va a la Zeña y rasgo de Mesa donde se finaliza dicho Coto y sus lindes, y para que en lo Cumplido de lo referido y reguarde de dho Coto Seneros deganados a y las penas que por las ordenanzas de esta V[illa] les Competan y puedan Conocer a los que Contraxeren dicho Coto, a Cuio

De dia Con Mas diez dias de Carzel y pre sedes
tra ella â lo que ubiere lugar en dze Cº. y que
presente estº. del â yuntamiento, luego yre
menor dilazion se edite en las partes â Con
tradas Con virtud dele â Cadado en este
yuntamiento pomen de pee del edicto â ele
de este paso que ninguno pueda pretender
ranzia y los firmaron sus mrzedes Como a
turbian y rº el presente estº de Cabildo
Cst del Señor Sebas
tian gomez menese

Zarraeo
Caraba dl
Cst de Mas fes

Subenitez
Florez

Rodrz de sumer
Joseph de La
Vega

Y el dho Sr. Corregidor dixo que mandaba y mandó se pase â el estº. de Cabildo de esta Villa y fecho este auto â las puertas de las Casas del ayuntamiento de esta Vª de que doi fee. — Vega

D.n Vara de Alcalde 1.o 1726 Nombramiento de Mayordomos

En esta Villa de los Señores Sebastian Gomez Montero y Juan Matheos Carabajal Alcaldes ordinarios en dicha Villa y Jurisdiccion por su Mag.d Juan Benites Flores y Martin Hernandez Estes Regidores estando juntos en las Casas de Ayuntamiento a son de Campana como han de Costumbre para tratar y Conferir lo que mas Conbenga al Servizio de Dios nuestro Señor y de la Catholica Mag.d del Señor Don Luis nuestro Señor y bien Comun de esta Republica como in boz y en nombre de su Mag.d D.n Luis de Garzia de Mora Cura de la Parro. quien de esta Villa y vecinos Conforman an a Cordado los siguientes

Que por quanto an Cumplido los mayordomos que an tenido las Cofradias en el Año pasado de mil setecientos y veinte y cinco y para que tambien los aya en el presente año los Nombran sus Mercedes en esta forma

Y Gloriosa Maya. Mo. Diego Fernandez Soto

El Santisimo Mayordomo Juan Benites Flores

Nuestra Señora Mayordomo Pedro Muñoz

S.n Bernabe Mayordomo Juan Fernandez Rubio

S.n Benito Mayordomo Juan Roa

Animas Mayordomo El Lic.do Sebastian Mathias Vazquez — quasutor Fran.co Rodriguez

Rosario Pedro Delgado

Soccorro Joseph de la Vega

Y Hecho este nombramiento que es en dicho dia mes y Año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Apro Uazon enquanto á ya lugar enderecho
ponzer personas ábonadas las q̃ van nombrad
para Administrar: Bienes Rentas y Recaudas
los Caudales de dichas Cofradías segun los
que de presente tienen en Cuia Vistta se de
nará q̃ el presente S.r de Sa yuntamiento, les
á qa la vez en sus personas las Elesiones para
q̃ los nominados. Hagan á entender que son
los Mayordomos, y los firmaron y señalaron
sus mes.s Como á Costumbran de q̃ doi fee
en quanto pueda ——

Ldo. Dn. Phes. Leal
Ponze

Jusmaros
carba

Est Señal de d.h
Al Calde sebastian
Gomes morito =

Est de Martin
Leal ante mi =

Rdo
Rodrn. de Burgos

Josepth. de la
Vega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Real Orden

Con S. M. (Dios le guarde) de orden de
dos de el Corriente sea servido de decir, ha
viendo entendido que en Conformidad
de Ordenes mias se Labro Cazon el año de 1718
en la Casa de Moneda de la Villa de Sevilla
trezientos y veinte y tres mill trezientos y
setenta y dos Reales Escudos de Plata en Vn
de a ocho Gruesos y de a quatro Enzesuelos
que Cosan estos en mis Casas de moneda de Me
ino en el termino de tres meses Contados des
de el dia de la Publicazion de este decreto, y
interin que se declara pasen y sea prezio pa
el valor de ocho rr. de plata doble que eran an
tes de el aumento de los pesos y medios pesos
por los expedidos en ocho de Noviembre
brex de este año y avienda se publicado a
a cordada se reparta esa Cantidad a Vs. para q. se haga
Publicar en esa Villa y repartido y las de
mas de su Jurisdizion V.g. resida en Cor
tes de Ayuntamiento de ellas para q.
cumpla Como lo Resuelto por S. M. y de el Reino
de esta medida a Vista Vs. para intelijenzia de
el Consejo Madrid 6 de abril de 1726 a

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Don P. por la Gracia de Dios Rey de Castilla
(Teresa) por Cuanto Con la Reducion a
R.s de Cobre Noche de Febrero por el q. se aumen
to el valor de Diez pesos y medio pesos sema
do R.s de Vellon me dio q.e, y R.s dos de Plata a
demas moneda antigua de cada peso
Fino. aniebamente Libre Cada, dentro
de Cinco meses. Siguiendo a la publicacion de
sta de R.s de Cobre Combiene pr. Bien de
y Forma de Reduccion de esta moneda q
sea de Recoger por este Subsidio de nuestro
R.l persona a Consulta de los de nuestro Con
sejo de Hacienda sea Cargo de esta nue
Casa por la qual queremos y mandamos
q todos los Caudales enteros y de
Reales de nuestros Vasallos y de
qualesquiera qualidad personas que de ellos pos
sean dentro de nuestros Reynos y Señorios
dentro de dos meses primeros siguientes de la
publicacion de esta nuestra Carta en
nuestra Corte y Chancillerias y Audiencias
Reales y en todas las Ciudades Villas y Lugares
de estos nuestros Reynos y Señorios los
Reduzgan y Cambien en la nueva moneda
de Cobre que Corre y se Cuenta por Vellon
en nuestras Casas R.l de moneda; y en las
que para este efecto mandaremos Labrar
por el presente dentro de los dichos dos meses
que darán principio a la Labor de
dicha moneda en poder de Parte y Cuatro y
adelante todo q. para dentro de dichos dos
meses no vaya y se reduzga en nuestras
dichas Casas de moneda a nuevos Cuños
Reales Vellon y pague el valor de la que llevare
lo que se ha de reducir inbiolablemente Pasados
dichos dos meses mandamos a nuestro R.l Consejo
de Hacienda que no admita ninguna
de la moneda q. se ha de reducir a Cobre
Con nuestro sello y firmada por los de nuestro
Consejo y mandamos al Escribano impresor
de dicho Consejo que imprima esta
Carta y no lo Consienta ninguna persona
pena de Cien Ducados Dada en Madrid a 18 de Agosto de 1726

Alcuerdo

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO. ——— 8

En la Villa de Dn Alvaro en
quinze dias de mes de Diziembre de
mill sezientos y veinte y sinco a. Sus
mes. Los Señores Sebastian Gomes Mon
tero y Juan Mateos Carbajal al Calde ord
dinarios en dicha Va y Justicia p.r S.
Md. Juan Benites Lopes y Martin
Ler. Cortes Resid.es estando Juntos en
las Casas de Sua Ayuntamiento Como
lo an de Costumbre para tratar y Conse
rir Lo que mas Combenga a el servizio
de Dios Nuestro S.r y de la Catolica Ma
jestad de el Rey Nuestro Señor que Dios
Guarde y Bien Comun de esta Republica
a Cordaron lo q Siguiente ———

Que por Cuanto Sus mercedes antemd no tienen,
Sinisimo diversas quejas de que Algunos
labradores de esta V.a Sean metido a rom
en algunos pedasos de tierra de el baldio de
esta V.a que alinda van Con suertes de par
ticulares Rompiendo dicho baldio y a Ga
Gandolo, a las suertes que ayan Con Grave
perjuizio de esta y Daño de esta Republi
Ca y para pre Cabar y poner Buena Reforma
y Prati Camento, ama Cordo Senambe
quatro Personas Vezinas q Sean Cuas
para que lo q Topasen Rom Pido que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

t

Caz. ō los Carpueda acl expresado Val
dío de esta V.ª poniendo línde y Mojon.es
en dichas suertes Lo mde las pordon de
antiguo Mente las antem.ds dichas
suertes y aian Conocido y Corr.o se pue
dan Sin pedir Judi Caz.ō Ninguna de
las partes y para Mayor ābundam.to
y Buena Regla se nombre un Regidor
Comisario q.e en Compañia de los quātro
personas que seā yan denombrar para
q.e en Cazo de diz Cordia de medie y pro
poxionen y debajo de las penas siguientes
ālos que q.e branzaren y fueren Contra lo
āquesta presa dh.a y la pena Cada uno de
los que q.e vzaren tocā qualquiera Cordada de dies
ducados de pena y Con mas dies dias
de Carcel y de pues seder Contra ellos āho
er de ā sitio ā Cordazon sus mercedes y to.
Firmaron y señalaron Como a Corrumbo
de que yo el pres.te Esc.no doi Fee. ——
Es.t de el P.or
Sebastian Gomez.
Sub.to
Morey

Juramo.s
Carbajal
Es.t de Mad.n Fee.
Cortes ——

Pedro
Roxo de Sus mer.ds
Joseph de La
Vega

Nombramto

En la V.a de D.n Alvaro en dicho
día Mes y año dichos señores Justicia
y Regimiento; Dijeron que en fuerza
de el Acuerdo antecedente y lo en el
acordado Dixeron Nombramientos
y nombraron por Comisario á el S.r Re
gidor Juan Benitez Flores, y asimismo
nombravan y nombraron por Veedores
y Partidores para deslindar y amo
jonar los pedazos de baldío que se topaxen
en Contraxeras Rotos y arados ó Cabados
con arada á Rey. San.es Graxera y Rey.
esteban baxero Alonso Cortes y Beni
to marcos todos V.os de esta V.a y q. se les
haga saber en sus personas por el presen
te Esc.no y q. lo ponga por Lee, á Continua
ción de este y así lo mandaron sus mer
ced.es y lo firmaron, de q. doi Fee, y q.
asimismo se les tome juramento en For
ma de Dret.o su deber bien y fielmente
so Cargo del juramento que hicieron
Es.t Señal de el.o
Sebastian Gomez, mon.
Firmados
Carbajal,
Benitez
Flores
Es.t de Marcos
de Rex. Cortes
Por, de sus mer.s
Joseph. de la Vega
Luego incontinenti yo el Esc.no de Ayu
tamiento y de Saber el nombramiento
Antecedente á Rey. San.es Graxera y Rey

~~Acuerdo~~

SELLO QVARTO, AÑO
MILSETECIENTOS Y VEI
TEY CINCO. ——— t

Estebanbazquez Benitomateos y alon
so Cortes en sus personas dej. doi Fee
y lo firme ———

Vega

Abro

En la V.a de D.n Alvaro en dicho dia
y año dicho Cuerdo ante sedente y en
fuerza y bigor, Sus mercedes los Se
res Sebastian Gomez monedero al Calor
y Sub.n mitos Carbajal al Caldes or dina
rios en dicha V.a y su tierra por S.M. q.
Sub.n Ximes Flores y Martin Lopez Cortes su
p.dores estando de punto en dichas Casas
ayuntamiento Como tienen de Costumb.
Mandaron q. a los Compse en dicho en el Cu
erdo notifique dentro seis dias que pa
na de diez ducados de V.on y diez dias de
Carcel al que fuere notado amenazeando
por mayor en esta Villa dios de esta V.a y en
especial a dos de este tiempo y de estas
penas que por derecho se hallaren ya sitio
dados y firmaron ———

Est de dec.l S.or Sebastian
Gomez Calde

Subrrogado
Flores

Firmateos
Carbajal
Est de Martin Lop.z
Cortes
Pd
Por, de sus mer.d
Joseph de la Vega

Para despachos de mill quatro cientos

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Saca de Alcaldes

En la Villa de Dn Alvaro en nueve dias del Mes de Enero de mill setecientos y veinte y seis años Sus Mercedes los Señores Sebastian Gomes Montero y Juan Martin Carbajal Alcaldes ordinarios en dicha Villa y Jurisdicion por S. M. (que Dios guarde) Juan Gomes Flores, y Martin Perez Cortes Regidores estando juntos y congregados en las Casas de Sua Ayuntamiento a son de Campana tañida como lo an de Costumbre para tratar y Conferir lo que mas Combenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de la Catolica Magestad, del Rey Nuestro Señor D. Phelipe Quinto y bien Comun desta Republica y Vecinos y Moradores en Conformidad de lo mandado

Que por quanto an Cumplido sus empleos dichos Alcaldes este pasado dia de Espiritu Santo y es Costumbre en esta Villa Nuevos Alcaldes para que sirvan sus empleos desde Espirada la pasada de Espiritu Santo deste año asta la Venidera de setecientos y veinte y siete y en Conformidad de la dicha Costumbre y asistencia del Sr. Dn Pedro Garcia del Moso Cura de la Parroquial desta Villa luego dichos Señores Alcaldes a vista de dicho Archivo que Conmigo hayes tenian cerrado sacando del un Cartapacio de Madera Con una cerradura de Yerro Conquista vasta rada y sacando una Albalá que en supo

tenía el dicho S.ª Cura y ā-Bxiendo
celebró muchas bueltas y mirando la
Mano en dicho Cantaro vn niño de po
Caēdad, y a Co dec.ª en Silencio le lleg
y ābiendo ca por el presente Esc.no en co
tro vna sedula ō boleto que āsi decia Se
Benitez Flores Alcalde ordinario de es
villa Con catorce botos D.n Alvaro y
Mario Vente y nueve de mill setecien
y Ventte y sinco años = y enta Ma
ma Forma bolvio ā meter la mano e
mencionada de niño y sa Co ōtro pilon
deseza que āsi decia Bartolome R
ze por Alcalde ordinario de esta V.ª Co
dose botos D.n Alvaro y Mario Vente
y nueve de mill setecientos y Vente
y sinco años = y Con esto se Conclu yo
cho āquerdo y sa Ca de Alcaldes y to
maron y señalaron sus Mercedes Co
mo ācostumbran de q.e doi fee, en
quanto Puedo ==
D.n Ph.e del Pozo

Esc.no Real de
el S.r Sebastian Mon.z =

Jurados
Carbajal
Esc.no de Mayor
fee, Corres =

Sobenito
Florez

Por
Esc.no de sus mer.s
Joseph de la
Bega

Luego incontinente, Sus mercedes dichos Señores Alcaldes y dixeron parecer Ante sí y ventas Casas de Ayuntamiento á los expresados Juan Benitez Lloxes y Bazq.me Sanchez perez, y á vien doles é hecho saber por ante el presente escr.no de Cabildo como les á Cabildo fasuerte de tales alcaldes ordinarios para la expresada Villa y en su nombre Acs pondixeron sus mercedes que aceptaban y aceptaron dichos empleos de Alcaldes ordinarios para esta V.a de D.n Alvaro y Conjuramento q. hizieron Azerca se gun derecho de exercer bien y fielmente sus empleos de tales alcaldes so cargo del Juramento que fecho Heban y en señal de posesion les fue entregada á cada uno de sus Mercedes una baxa de Justicia por mi el presente escr.no que dando de Alg.l dixeron hete é tos Alcaldes ordinarios en dicha V.a y su Jurisdicion por S.M.g. sin dicion ni Contra dizion alguna de q. el dicho escr.no da fee, enquanto pueden Siendo testigos Dr.n Fran.co Sanz, escribano de Rentas esteban Cortes y Jul.n Martin tobalo todos V.os de esta dicha V.a á quien doi fee Conoco y no firmaron por no saber ——

Ante mi Joseph de la Vega

Para el papel de oficio cuarto mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XV SEIN-TE Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SEIS Y SEIS Y SEIS.

Nombramiento de Regidores

En la Villa de Dn Alvaro en onze días del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y seis años Sus Mercedes Los Señores Juan Bentes Bloxes y Baxme Sanchez Perez Alcaldes ordinarios en dicha Villa y Justicia estando Juntos y Congregados en las Casas de Su ayuntamiento a son de Campana Como lo an de Costumbre para tratar y Conferir lo que mas Convenga al Servicio de Dios Nuestro Señor y de nuestro Catolico Monarca que Dios Guarde y una nimes y Conformes dan a Conocer lo siguiente

Por quanto an Cumplido los oficios de Regidores Perpetuos la Pascua de Espiritu Santo proxima pasada deste año Como dho es en los Perpetuos en esta Villa y ser estilo y Costumbre el nombrar quatro Personas Veneritas y Sumarias para que de ellas nombre el Señor Corregidor de la Ciudad de Merida Diputados de los aqui nominados para en esta Villa sirvan los empleos de Regidores desde el dia del nombramiento y posesion asta otro dia del venidero año de mill y seiscientos y veinte y siete y asi los Nombran sus mercedes en esta forma

Pedro Sanchez Graxera
Diego Perez Silos
Diego Perez Viana
Bartolome Bloxes

Personas Veneritas

Para ẽ Sercen dicho ō Licios de Regid
y Mandaron sus mercedes q este nom
miento sellebe y Lucente Ante el S.
Ver.or de la cita da Ziu.d de Merida ōens
Gar temente para que el dicho dos dos pers
nas delas quarro q. āquī van nombrad
Para que ix van de tales Regidores y
este su ācuerdo y nombramiento ās
Mandaron y Lixmaron sus merce des
el es.no de ā y unta miento

Sidbenitez
Flores

Barrolome Sanz
Chrs Pz. Regr

Por.dn de sus mes.

Joseph de La
Sega

Cosechero
Regidores

En la Villa de Xn Alvaro en quinze dias del Mes de Junio de mill seteçien. y Veinte y seis años Sus Mrzedes los Señores Juan Benitez Flores. y Bartes Sanchez peres Alcaldes ordinarios en dicha Villa y su tierra por S. M. q. estando Juntos y Congregados en las Casas de

Para despachos de efecto quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS. ——

En la Villa y Yuntamiento de Son de Campo tañida Como lo han de Constumbre para tratar y Conferir lo que mas Conbenga al Servizio de Dios Nuestro S.or y del Catolica M.d del Rey Nuestro S.or que Dios Guarde y bien Comun de esta Republica acordaron vnanimes y Conformes los de Cuerpo ——

Que en fuerza del nombramiento antecedente echo por D.n Jos.ph Flores de Valdez y Cortezas Govern.or y Alcayde de la Villa de Merida para que sirvan de Alcaldes Pedro Sanchez Grajera y Juan Flores Vezinos de esta dicha Villa por vn año que da principio desde el dia de la posesion y amparo asta la Pasqua de Espiritu Santo del Venidero año de mill setecientos y veinte y siete y fuere y a de Gloria se y Conforme a los nombramientos echo por dicho S.or teniente de Govern.or de la Villa de Merida y Presente parecen ante esta y en las Casas de Yuntamiento a los expresados dho Juan de Grajera y Juan Flores para aserles saber el Mencionado nombramiento y viendo Comparecer ante sus Merzedes y por Ante el presente escr.no de Yuntamiento de esta Villa les fue leydo el nombramiento de Alcaldes echo por dicho S.or teniente

Para dichos de otros cuatro años

SELLO CUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En Govern. de la dicha Ciud. de Badajoz a veinte años abierto y oido, y entendido de su Contenido dixeron que aceptavan, y aceptaron dichos empleos de Regidores y prestaron dicho Juramento que hicieron por Dios y una señal de Cruz, segun derecho que fizieron sus Mercedes y de mi el presente Escno. que fueron de ejercer bien y fielmente sus empleos de tales Regidores y Cumplir con los Cargos que estan de su quenta = y luego en seguida se hallaron sus Mercedes dichos Señores Alcaldes los Capitulares a la mano y vieron los asientos que para los Regidores estan señalados y quedaron electos Regidores sin dilacion ni contradicion alguna de que el presente Escno. da fee siendo testigos Dn. Lorenzo Nuñez y Juan Antonio y Manuela vecinos de esta Ciudad a quienes doy fee conozco

Sobenit[illegible]
Alorez

Bargas Pinzon
Dn Luis Perez

Dn Luis Perez
Graxera

Dn Bartolome Flores

Dn Luis de Sussmen

Joseph de la Vega

Sombramiento de Regidor que hizo el Rey Nuestro Señor con que esta Vara a separado que a de usar en dicha Villa en dicho dia mes y año Sussmen

Dichos Señores Alcaldes ā saber Sn. Ze
mes Flores y Bartº. Sanchez peres Alcal
ordinarios En dicha Vª y su tierra por
S. M. G. Pedro Sanchez Grasera y Bartº. mes
Flores Regidores estando Junto. y Con
Gregados en las Casas de su ayunta
miento ā son de Campana tañida C
mo an de Costumbre para tratar lo
que Mas Combenga ā el Servizio de D
Nuestro Sor. y de su M. G. y Bien Guar
estando de ā cuerdo vnanimes y Con
Formes an ā Cordado lo siguiente
Que Porquanto an Cumplido los empleos or
dinarios Con que los Señores Justizia y Regimi
ento nombraron en el año proximo pasado
de mil setezientos y ochenta y quatro por la
qua de espiritu santo y para Pascua de
los ā ya desde dho. dia de este nombramien
to asta Pas qua de espiritu santo del ven
dexo año de mil setezientos y Venti
y siete Lo nombran sus Mercedes en la
siguiente Forma

Alcalde Ordinario Dad. Pedro Sanchez Grasera
Alcalde Ordinario Dad. Bernito Gonzales
Regidor Decano Joseph de la Vega.
Alferez Mayor Diego Lopez Sirlos
Mayordomo de Pro. por Diego Lopez Sirlos
Abogado Dn. Pedro de la Oya
Procurador de esta Vª. Pedro Sanchez
Depositario de Pesos de Comunidad Dn. Basilio
Depositario de Penas de Consejo Dn. Tirso de
Depositario de la Lonja y Posito Martin Lopez Con
Con Lo qual se Concluio dicho ajuste
y nombramiento y lo firmaron los mos

Dichos Señores que de presente es.s no de Ayuntamiento les aga saver a los nominados y electos en dichos empleos para que cada uno de por si este entezado de lo q. esta de su Cargo y lo firmaron y señalaron como a costumbran y que asimismo a los alcaldes de la exmandad. seles de posezion y a los demas de los d.os Pueblos

Ante mi
Florez

Bartolome Sanchez Perez

Alt.e de el s.or Lic.do
Sanz. Graseza

Alt.e de Baz.me de Vozes

Lic.do
Sot. de Barrantes

Joseph de la
Vega

Posezion
de Alcaldes
de la exman.

En la Villa de D.n Alvaro en diez y seis dias del Mes de Junio año de mill setezientos y veinte y seis años Stos Mes.s dichos Señores Juan Benitez Flores y Baz.me Sanchez Perez Alcaldes d.os

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En Zafra en dicha V.a y Su Tierra a pos. de M.o de 1726 y Sn Bartolome de Pozes Regidor y Recon. parezio ante mi a Pedro San.s Grajera Regidor de esta V.a y asimismo nombrado para el Cal.e de la Hermandad, y a Benito Gonzales Vezino de esta Villa y a Vien de los echo save por mi el Rezeptor, se rezivio de ayuntamiento nombramiento antezedente y en su vista Reprodizieron que azeptavan y azeptaron dicho empleo y prezidiendo Juramento que ante sus mercedes y de el presente Esc.no y Rezon por Dios y una Señal de Cruz segun derecho so Cargo del Juramento que hecho tienen y lo firmaron sus mercedes Como a Consumbran y que dadon electos al Cal.e de la Hermandad, sin dolo o Contradizion alguna ——— Siendo testigos Sebastian Castrillo Juan.o Perez Chico y Juan Maron todos vezinos de esta dicha V.a a quien doy fe Conozco no firmaron dezia que no sabian lo firmo sus mercedes y el presente Esc.no

Ante mi
Florez

Ante el Comisor
Benito Perez

Cst.o de Re.s San.s Grajera

Cst.o de Bar.me de Pozes por, de sus mer.es

Joseph de la Vega

En La Villa de Dn Alvaro en ve
mte y quatro dias del mes de octubre
de mill setecientos y vemte y seis años
estando Sumos y Congregados Seña
ladamente Sumezedes los Señores;
Juan Bemtes Lloxes y Bazq.me San
ches Lexes Alcaldes ordinarios en di
cha Va y Sutterra por S. M. Q.d; Le
dro Sanches Graxera y Bazq.me Lloxes
Resi dores, en las casas de su Ayuntamto
en uso a Son de Campana tañida Co
mo lo an de Costumbre para tratar
y Conzexir lo que mas Combenga a
el servizio de Dios Nuestro Señor, y
de la Catholica Mag.d del Rey
Nuestro Señor que Dios Guarde y bien
Vniversal de esta Republica vna y mes
y Conzexes an a Coxda de los Quien
te——

que por Cuanto Conorden de su M. Q.d Comu
nicada por el Señor Comandante Ge
neral de esta Frontera se le pide a esta
Va un soldado, lo qual en obzervanzia
a de dicha orden se hizo Cantara para
el sorteo de sacar el soldado, y auiendo
letto la dha suerte a Manuel Lexes
chico, el menor. y puesto en la Clase
de su destino y este por sierto a chaqui
q. alego lo dio por libre para el Real Ser

Vizrô el Señor Comandante Seve
xala de estas Exonteres por su de Exeto
Mandando que dichos Señores pon
gan ôtro en su lugar de el dicho Ma
nuel Lexes chico el menor, y en su Cum
plimiento y ôcervancia Mandaron sus mercedes dichos Señores q.
de nuebo se buelva à el sorteo y que en
el entren los mozos solteros que tengan la edad Competente de los ve
inte años echos Como en la orden se
expresa y que asimismo se le âñada
âel Padre Cura de la y Glezia Maior
de esta Vª para que Consta à sistenzia
se âga dicho sorteo y saca de soldados
trayendose para este fin el libro
ôlibros que dicha y Glezia tiene de
âsientos de parti'das de los que en e
lla se bautizan para los ê Lectos q.
Con bengan. — y siendo presente
dicho Padre Cura y ôtros Vezinos
de esta Vª padres y parientes de los
sorteados para soldados y leidas
las boletas primera y segunda ves
y sobre una Mesa dadas muchas bu
eltas y mesturadas unas Con ôtras
se metieron en un Canastillo de Ma
dera y dandoles di'Lexenteres buel tas
âriba y abajo todo por mano de dicho
Cura Metio un niño de poca edad
la mano y sacando de el una bole
ta y puesta en manos del dicho Pa

Dre Cuxa la leio y dezia asi = Juan Martin Hobalo = el qual quedo electo sol
dado para el Real seruizio de S. M. q. d. g. de
que fue sanador el uso dicho y fueron
testigos el Lic.do Dn Juan Matheos de Car
vajal Alonso Cortes y Benito Marcos
y Joseph Garzia todos vezinos destta dicha V.a y lo firmaron sus mercedes dichos Señores Justizia y regimiento de dicha V.a y el padre Cuxa y
de los testigos firmo el que supo y yes
te acuerdo Mandaron sus mercedes se ponga en los libros Capitulares
de estta V.a para que Conste y Con esto
se finalizo dicho sorteo

Pas.o Dn Lo.s Cadiz

Dor.o lo firmo Com.o Pro.r Ap.co

Subscripta
Flores
Rl

Dn Matheos de Carbajal

Rs + Señal de
Pedro San.es Grasera

Rs + de Bax.me Flores

Dor m.do de los Señores Justizia y Regim.to

Joseph de La Vega

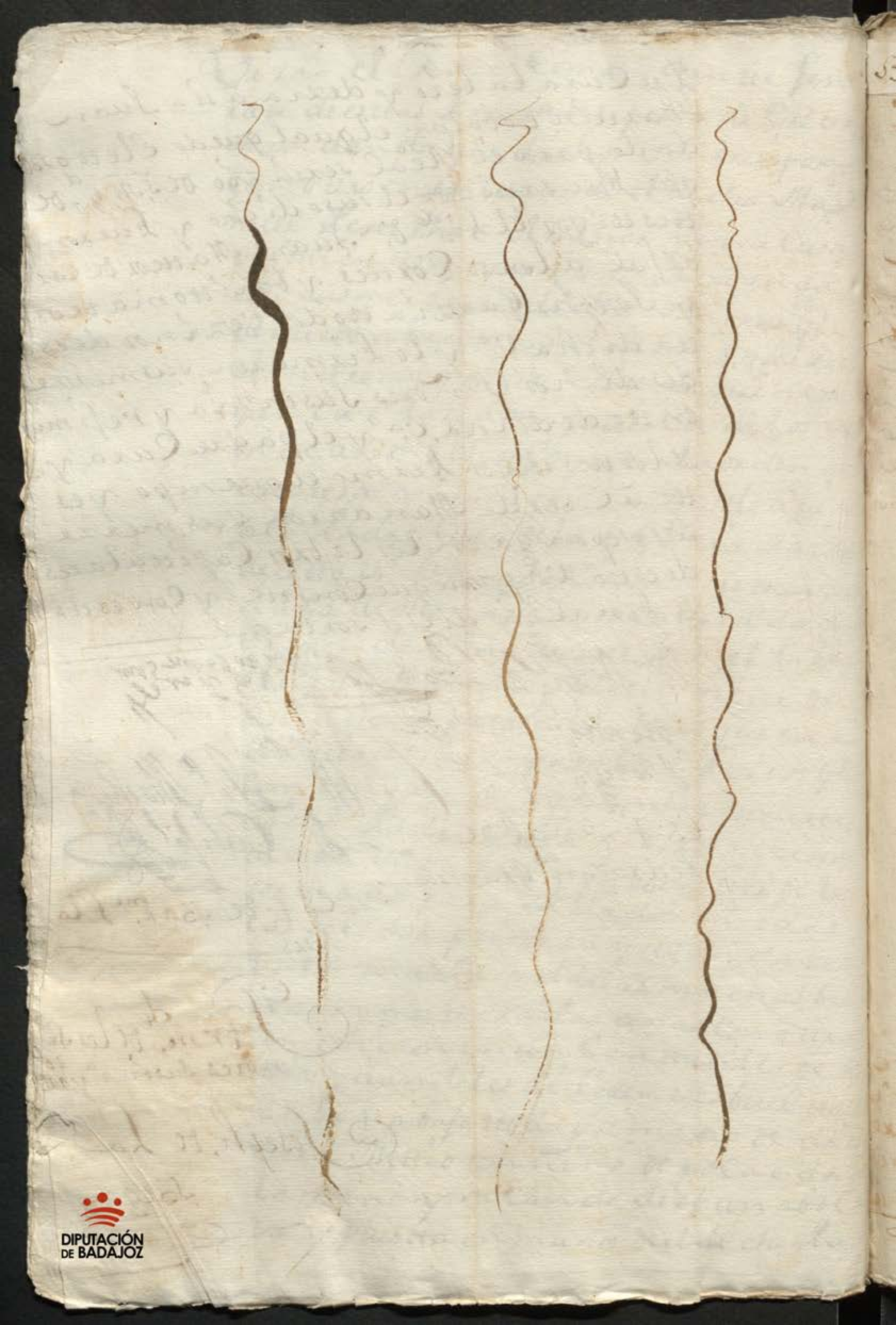
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Baxª Luctº

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Requerido que En la Villa de Llerena a veinte de Diziembre de mil setecientos y veinte y dos años estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento Señaladamente Sus mercedes los Señores Justicias y Regidores de la Baxª, Sarª, Leres Alcaldes ordinarios por S. M. G. y Ledo Sarª, Grado de Baxª de Leres Regidores, a Sonde Campana tañida Como lo han de Costumbre para tratar y Conferir lo que mas Convenga al Servicio de Dios Nuestro Señor y Nuestro Catholico monarca que Dios Guarde y Viendo una Carta del Excmo Señor Duque de Medina Sidonia Capitan General de la Costa de Andalucia y Comandante General de esta Frontera de Extremadura y de su Exercito en que Ordena y Manda se Junte esta Provincia para que se Contribuya con la Cantidad de un Soldado de Mosquetero de la Cosecha y Cosecheros de Granos de la Orden y Capitulo de Leon en esta Comprehendido y para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de este y otros años

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL. SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Requerido que En la Villa de L.n Alvarez
urre la V.a para Enrique de Arias otelmes de Diz.e
Fortte ax un sol de mill sequez.tos y veinte y
dad ——— seis años estando Juntos y Con
Gue,o a dos en las Casas de Suauntta
mi.ento Señalada mente Sus mex
zedes los Señores Jud.s Jzemtes y Co
nes y Saz.ne Sax.s Leyes Alcaldes ordi
narios por S. M.d, y Ledo Sax.n Grax.a
Saz.ne Leyes Regidores; a Sonde Cam
pana tañida Como loan de Costum.
paxa tratax y Conzertar lo q.e mas Con
venga al Seruizio de D.s Nuestro S.r y
De nuestro Catholico monarca que Dios
Guarde, y Viendo vn vezsal desta xepu
blica vnanimes y Conformes an ha
Corrdado lo siguiente ——
que Por quanto Sus mexzedes Scallan
Corrdere de S. M.d, Dias leguaxde Co
m.n Cada por el x.mo S.r D.n Lelazzano Sa
aCamonte Comendador de Gel de estas
Fronterxas y pr.e Vendra de extrema
dura, y de su.a el señor Entender se
desta prouinzia para que sesorteen y
quite de esta V.a un Soldado Mos Al
tezo de la Corre.a con sus Cuentas ha
Corrden y Capitulos de ordenanzas q.e
en ello Expresa, y para esto Lo mando, y Co

Lo mandose Sus mexzedes dichos señ.es
entto y por vtud de la esquesada horden y
sus Capittulos y fiexon Sus mexzedes el
Cassio Consentimiento, de los moros sole
xos que estta S.a tiene Con la Edad Cum
plida de dies y ocho años Como lo pre
uiene S. M.d y para ese Cumax dicho Con
tto quedan de Sueza del Lorques S. M.d
libertta y se allaxon y en Contraxon
tirse Moros solteros a tiles y sufizi
entes para el Al.r exerzizio y Manesp
delas axmas los quales Mandaron Sus
Mexzedes que a que se presentaron quedon Con
a que se Refiere
Cristoual Lopez
Alonso Lopez
Bar.me Prieto
Pedro Sanches Vraxa
Miguel Cortes Barroso
Bar.me Verdas
Pedro Rodrigues
Miguel Rodrigues
Juan Carranco
Pedro Sanches Barraxo
Andres Gonsalez Galan
Julio Pescadero
Pedro Rollan
Y por Que en la sus mexzedes dicho
Señores en Cumplimiento de lo exe
Cutto por Su M.d y Con asistencia
de D.n Ch.l del Lor
chsal desta Villa y por Ante mi el pre
sente Escriuano de Sigo y Numero en

Sessión de los padres de familia y otras personas vecinos de esta villa en que se hizo entrega de las boletas con los nombres de los mozos solteros y naturales así mismo de ella por mano del dicho D. Luis del Toro con asistencia de Antonio Sánchez y dando les muchas gracias les mandó un niño de poca edad, la tomó y sacó una que decía así = Baz.me Pueblo de Feria. Como le cupo no cada uno de los que dejan por soldado para el Real servicio de Guerra y así mismo mandaron sus mercedes dichos señores que el próximo domingo veinte y siete del corriente mes de Diciembre a la una de la tarde como está mandado por su Real orden y se cumpla el sorteo y sentado dicho cumplimiento con la hoja que viene se le entregue por mano del presente escribano el señor Juan Ramírez Flores como alcalde del primer voto de el presente año, hecho en cuanto puede y lo firmaron sus mercedes y señalaron con cruces ante mí

Dr. Dn. Luis del Toro

Juan Ramírez Flores

Es + señal de Pedro Sánchez Grajera

Baraq.e Marcos Pérez

Es + señal de Baz.me Flores

Antte mí Joseph de la Vega

Para los pliegos de oficio entre mi...

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTY SEIS.

Carta orden de Su M.d Dios le guarde de p.or el C.o de... Madrid siete de el pasado sobre auio dezir... el sentible Contratiempo de la muerte... de serenissimo Duque de Parma Su Sob... Con esta ocasion se obligazion y Cariño... Madrid bestir. rufusto dolor Con todas... aquellas funebres demostraziones q.e... Mas que dan acreditarle Mandando... M.d q.e en todos esos payses honras... y demas uso y sepresedan Conforme... ya tiene dado aviso q.e se executo en las... exte de los seren.mos de el Sr.n su Padre... y espmare sin q.e falte Cosa alguna V... V.e endo se publicado en el Consejo esta... deliberazion acordado se participe a... arvmd. para q.e cuide de el Cumplimi.to... en la parte que le toca por lo q.e mira... a esa Corte dios Nr.o Sr. Guarde a vmd mu... a. Madrid a primero de abril de 1726...

Dn Diego de Morales Velasco Señor...
Dn Nicolas de el Castillo y Leon...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para despachos de oficio quatro m. rs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

Eleczion de Mayordomos para este año de 1727

En la Villa de Dn Alvaro en el pue
blo día de el mes de Senero un mil
setezientos y veinte y siete estando
juntos y Congregados en las Casas de
su ayunta Miento Señaladamente
sus Merzedes los Señores Juan Se
rrites Flores y Sarto Mo Sanz Perezal
cal des Diputados en ella y sattezza
sor J. Sth G., Pedro Sanz Grageda y Sa
rtholome Flores zesidores, Jason de Ca
mpana tañeda Como lo an de Costum
bre, para azattar y Conzezir lo que mas
Conbenga a el Seruizio de Dios nues
tro Señor y de la Catto Mca Sth Gd que
Dios Guarde y Vida Vniversal de es
ta Republica Onammes y Consjames
acordaron lo siguiente

que por quanto an Cumplido los Mayor do
mos de las Cofradias este cal proxmo.
pasado de setezientos y veinte y seis
y para que tambien Cosa a eneste pre
sente año, Nombran sus Merzedes
Con la asistencia de Dn Phe del Lor
Cura de la Parrochial de esta Vª en la
forma siguiente

y Glesia

Por mayordomo de la y Glesia nom
braron sus merzedes a Bartholome
Matteos Sanchez

Sacristía mayor — Por Mayordomo del Santísimo Sacramento Pedro Sánchez Granero

Nuestra Señora — Por Mayordomo de Nuestra Señora a Juan Pineres

S.n Bernabé — Por mayordomo de S.n Bernabé nombrador a Alonso Calvo

S.n Benito — Por Mayordomo de S.n S.n Benito a Alonso Martín Carbajal

Ánimas — Por Mayordomo de las Benditas Ánimas a Alonso Cortés

Receptor de Bulas — Por receptor de Bulas a Juan Sánchez

Hecho este empadronamiento que suscriben dos a prorrata cuarenta, alcaldes de hecho y Mandaron se cite a el pozzero personas abonadas nombradas para administrar dicha Hermandad y recaudar los caudales de dichas Hermandades según lo que se refiere en este empadronamiento, dispusieron dichos señores que dichas cuentas se hagan ante el Señor Alcalde mayor de esta villa y para que conste lo firmaron dichos señores y yo el escribano de que doy

El Presente escribano de ha
y en mi mismo dor fee en que
dello pueda y deba
Mdo. dr. Dn. del Pozo
Subdelegado
Florez
Escr. Real de Rs.=
Sanz. Gracia

Escr. Real de Bat.ra
de Leon=

P.
Roxm.o de Susmes
Joseph, de la
Vega

Para despachos de oficio y otros usos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio siguiente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Sa Ca de Al Cald.s Con Jur.n de Vill.a de Alcoy.e en treze
Cal.s dias del mes de Junio de mil sette
cientos y veinte y siete años Siendo
Xptes los Señores Juan Bermudez
Lopez y Alcalde ordinario Lopez Mesta
en dicha V.a y su tierra y Jurisdicion Se les estubo
Juzgando Alcalde ordinario Pedro Sanchez Graxera y Bart.e
Lopez Regidores estando Juntos y Con
Gregados en las Casas de su Ayuntta
miento a son de Campana tañida
como lo han de Costumbre para para
nar y Con Feria lo que mas Combenga
al Servicio de Ambas Magestades
vien Comun bien al de esta Rl. Publica
y Con Lormes i tinamines a Cordon
Lopez Guiente

Que por quanto En Cumplim.to de Lo emplea
do de Alcaldes ordinarios de esta V.a y
sexo cerro y Costumbre en esta V.a el
Sa Cap.n Alcaldes nuebos para que Exer
sus empleos desde esta Pascua de Spir.tu
to Santo de este a.o asta la Venidera
de mil Setecientos y Veinte y ocho
vien Con Lormidad de dicho estil Lo
Costumbre) y Con Asistencia de
el Lic.do Serran Matias Gago Cura
Rector de la Parroquial de esta
V.a y por Ante el Infrascripto Escr.o
a Auto mandamiento Sa Cap.n dichos Se
ñores Alcaldes y Regidores las llaves
Con q. esta ba cerrada el Arca donde
esta el Cantaro Con los Insaculados

Para Alcaldes y abrió de la Cor
dichas llaves se fue el Carretero y se
vido Vlacando dicho Carretero me-
ro una Nube sobre abrió el dicho Carre
ro y dando le muchas bueltas a un
lado y otro, Metió la mano dentro de
el Cuero y saco un Relox de sera y abrien
dole se con Corrtro una boleta q. así
desia = Pedro Sanches Graxera por
Alcalde ordinario de esta Vª Con dies
y nueve votos Dr Alvarez y Mario vente
y nueve de mill septecientos y vein
te y un co años, y en la misma forma
Bolbio a meter la mano y saco otro R
lox de sera que a vuelto se con Corrtro
otra boletta que dan de sera = Alonso Mar
tin de Carbajal por al Cal de ordina
rio de esta Vª Con dezesiete votos Dr Alvarez
y Mario vente y nueve de mill septecientos
y veinte y un co años = Y visto
to por sus mercedes luego y en continen
ti Mandaron Comparescan Ante es
sus mercedes para aserles saber las escrip
turas Fechas, y Comparezio dicho San
ches Graxera y Alonso Martin de Car
bajal embio a dezir por ambas puesta q.
se allaba Baldado y en su Lecuente
para aser ser dicho empleo y en su
Vista Mandaron sus mercedes q. el
y en fras escrito esi, Lase a las casas de
Morada de el uso dicho y que sudicho
lo tome y por Causales que tenga para
no poder ser uso suem pleo y q. a Con ti
nuazion de esta sea lo por-ga por ter
timonio para q. Conste quando Con ber
ga y q. por Justos motibos q. les asistan

Pasar a Sa Cassa Con una tolleta por auer a
lebado Sujetos metidos y en la misma
forma se bolbio a Continuar la saca
en la forma susodicha y Sol biendo
el dicho niño a meter la mano en el Se
ttado Cantar sa Con pleno de se
ra que a buelto se Reencontro una
tolleta q. assi deria — Pedro Sanchez
Barrero por el Cabo de ordinario pas
esta V.a Con nueue Cientos V.te y Vn
Mario Vemtte y nueue de mill septecien
tos y Vemtte y Vn Con Anos el Marques de
Peña Fuente — y Con esto se Leue
sio dicho aquerdo y saca de Alcalles
de q. el yn bras Cuento est.a de Cabildo da
Ser en quanto puede y lo firmaron y se
ñalaron sus mercedes Como a Costum
bran —

Sebas.n Nieues
Bagues

Ante mi
Pedro Sanz Gue
rrera

Pedro Sobrino
Fernandez

Pedro Sobrino
Baros

Est Peña l de
Bar.me Flores

Ante mi
Fran.co de las Nieues
Escriu.no de la
Bega

Sesion

Luego in Continente sus mer
cedes dicho Señores y dicho Corre
gidor Con Asistencia de mi el Escriu.no
y Testigos Arriba Nombrados y Vn las Casas de

Para el despacho de oficios del año de 1721

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Juramento ãlos expresados Pedro Sanchez Graxera y Pedro Sanchez Sanchez Bazquez y auiendoles echo saber por el presente escr.no como les ãcaso Calo la suerte para al Caldes ordinario desta V.a y en su vista Respondieron que ãsepta van y asepta ron dichos empleos de al Caldes ordinarios de esta V.a y Con juramento que hizieron Conforme ã derecho hizieron el exercicio y fielmente cumplieron los empleos so Cargo del Juramento q. hecho llebaron y en señal de lo cual se les fue entregada una Bara de justicia ãCada uno, y q. dixeron y leyeron al Caldes ordinario sin dilacion ni Contradicion alguna de q. fueron testigos Diego Lopez Pelon y Pedro estebanez Bazquez y Juan menaro, todos vez.os de esta C.a ãquien yo el Escr.no Doy fee Cono esta dada fee en lo que fue de y de los testigos Rubrico el Grupo

Joseph de Lastiego

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Lo Josep S. de La Sega esr.no Rl del Nos. Juezes de esta Vª de Dr. Alvaro Zerni Rico y dor. Sec., en quanto puede ã los G. el presente mexer Como õ y día de la fecha Antte mí y testigos Alonso Martin Carbal Vezino de esta dicha Vª dixo que se allaba imposibilitado de ser Alcalde de esta Vª por razon de hallarse baldado de una pierna y sin esperanza de poder sanar de ella por lo qual y para que Conste dor. de Conbengadoi el presente de Mandato de los Señores Justizia y Regimiento de esta Vª y Tixmo en ella en tres días del Mes de Junio de mill septecientos y veinte y siette años

Josep S. de La Sega

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE

En la Ciudad de Llerena a veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Nicolas Carrillo Alcalde mayor de esta Ciudad y Partido por su Magestad y de la otra Don Pedro Sanchez Barrero Alcalde mayor de dicha Villa de Fuente de Cantos y Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alferez mayor de dicha Villa

briado en el despacho los dos q̃ venian en mayor q̃ dando declaracion
de que venia en primero lugar y de q̃ se auia propuesto de
el Ostmo y para Comprouacion del Caso mando se me
âm. el prouisor dho Encomiendo que explicase se auia
âllado en ella equivocacion y que dijo Como Antonio Joseph
fera Diz.o ynmumo de sumas, que dio los despachos dados
remos Paso el juramento q̃ la horden que tenia y dio para
formar el despacho y quales eran los quatro propuestos p.a
en su vista Resoluer lo Conbeniente y que en dha declaracion
se dio prueuen todas las diligencias para que se Benga en
Conocimiento de la Verdad y lo firmo = Dr. de Portillo ante
mi Juan Lopez de Molina

Dedon.s en esta Ciudad de Merida a treze dias del mes de Junio de
mill setecientos y Beinte y siete años siendo Alcalde
alde mayor Recibio juramento en forma de Dio de Antonio
Joseph fera Diz.o de sumas y Vezino de esta dha Ciud.d
lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en fe
tio con Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo y estando de assiento Dixo = que en dha fera
del Corriente siendo Como a oras de las diez del
tarde de esta dia se allo presente a el oficio de Escriuano
dicho ano Como a Costumbre y le dixo al testigo que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

formare En despacho de Veinte de Veedores y orata
Villa de Olivenza poniendo En el por tales Veedores
a los dos, que Veran propuesto en primero lugar de los
Quatro nombrados en la proposicion echa por el Concejo de
dha Villa y quien esta forma y por esta Borden la tenia
mandado S. Mera y Orando formando dho despacho pro
tando de presente el Pro. Subrecho que a la Vista de los pro
la Plaza Publica Juan Andres Montero Ordinario fue
ynder a Bartholome Simon quien dho Vecindad Pudo
la qual a Cudio prontamente de presente dijo Dexian
lo los pagele sobre la mesa y lo mismo hizo el testigo y auien
dore puesto preso acto Bartholome Simon y Pedro a los
zio Continuaron en dho despacho y con la aceleracion
de dha pendencia y Gran Gmulto de gente q Rauia
ala Vista pudieron Equivocarse en los nombres de los
Propuestos pues parece auer omitido de poner por Pregon
primero a Juan Martinez de Camacho que Venia
propuesto en primer lugar y dixeron los quales
gian que son Fran Moriano y Juan Lopez Cabanero y por
Orano guardando Pedro Sanchez Orasera Alcaldes
dha Villa de Referido despacho fue de testigo Fran
dra mente de Posada de Rumera de firmarlo y lo halle
despachando Con firmado Para mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los papeles de oficio. Año de mil [illegible]

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI

cion para que se Alcalde, tuviere Dos Regidores los quatro
que en ella propone el Ayuntam.to de esta Villa q. quedo la
Dicha Suerte y memorio que sobre dicho despacho rogulan
gonzalo por Regidores á Juan Matheos de Canal
y Juan Lopez de Llenar propuestos lo primero Lugar = Jabier
dono Retirado el Oficio para formar dicho despacho y de
pasado Sumario en Cuya Diligencia no Dixe á Antonio
Joseph Escribano q. antes antes q. tuviere dicho
despacho y estando le notando Subredicho Mandamiento
hablara ausia del Oficio por la qual Juan Andres Ministro
hordinario llevaba apreso á Bartholome Simon y dos mas
vecinos á la qual acudio Con dho Antonio Joseph de
mandose acauar dho despacho y despues de hecho
Pedimos á a Cauarle y dho Geronimo Joseph le Lebo
á firmar y le Boluio firmado de su Mano y por
estar aguardando dho Alcalde Sin Boluerle aleer
Domingo que le Contexo dho Escribano
me Hallo al Mesa de la Plaza

de Pedro Sanchez Barrero Alcalde mismo de esta
Villa y me preguntaron que quienes auian sido pueblos en
el despacho para Veedores y le respondi que los dos que
venian en primero lugar segun y como numero lo auia
mandado y entonces dixe a dho Alcalde que si auia Cosa
en Contrario y respondio que en el despacho auia Cosa
porque eran por Veedores los de que se hizo
el medio de San de pieza del primero y del Cierre de los
quatro propuestos y Visto lo Veedor dixo su merced que
Verdad era lo que auia de llevarse adelante y que para
ello daria la providencia Correspondiente a Vista del
despacho en el qual si ay otra Cosa lo q. de declarar
se Comisio y mando su merced no puede atribuirlo a otra
Cosa que a equivocacion o error que padezca Con la Cos
pena de la pendencia y dho Antonio Josep lo firmo
en la diligencia En nombre por otro Conteniendo los todos
quatro a la Vista que dho que queda dicho y ratifica
dad de cargo del Juramento que tengo dicho en que
me afirmo y ratifico y soy de edad de treinta Y seis
años poco mas o menos y lo firme Consumen Dos fes
Ldo Portillo = Por mi Francisco Juan Lopez de Molina
Ldo Portillo Ante mi de Merida dho dia mes y año

Lor.do Dn Nicolas Gorrillo Jfen.te Alcalde mayor de esta
Jud.d Hagarrado por su mag.d Dixo = que para mas bien de
Jorm.r de la Verdad de dho Concurso Jalio
el Alcalde de la Villa de Dn Alvaro de este dho
dia y asimismo a Juan Lopez Cabanero Veyno de dha Villa
que Viene propuesto para Regidor Jntenero lugar
de que parece auerse puesto en dho Memorial
Examinados por testigos y Jnstrumentos
de todos auiendo Conferido todo lo
Jnuestigado se Comprobo auer Jdo error y equivoca
cion en dho Memorial por lo qual y por lo
de dazones de presente dixeron ganaua voto
por que se escriuio y dixo su merced
de que se nombraron y el escrivano fueron Dn Juan Matheos
de Carvajal y Juan Lorano Regidores y por la horden
dha Villa los q.e pusso en primero lugar Declara
su Merced exento y de ningun valor ni efecto dho
despacho y lo demas que se hubiere obrado en Jnstrui
en Cuia Consequencia Confirmando la Eleccion
y Jdoneidad y en Caso necesario Nombrando de nuebo
se haze en los dhos Juan Matheos de Carvajal

Papel del uso de este oficio para los años de mil setecientos y veinte y siete.

PLIEGO CVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Juan de Lorano para que Juan Ortiz de Velasco de
de esta Villa desde agora hasta la Cruz de Mayo
de Langua de Espiritu Santo de este presente Año
dero de mil Setecientos y Veinte Siete y para dicho
de el despacho necesario Con Calidad de dar cuenta
Oficio y Vara de Alcalde ordinario Executor y Juez por ante
Juan lopez Cabañero de esta vecindad para
dho Oficio lo que Comprueba auerle propuesto la Villa
y Ademas de esto, auerse Informado Numerò Pericia
mente por si Calidad y procedimiento de Dicho
de dicho Oficio le Declara Numerò asi probien
Concejo de esta Villa que en esta segunda Ins
teligencia quedarà Viciado para que en la Proxima
Vezindad venga le propongan à su Merced para su
Subzesor para que sirua dho Oficio en el año proximo

Para despachos [illegible]

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Que Tiene ya que En el presente no Puede hazerlo ni Deue seruirlo Siendo Veneficio de obtenerlo por diezmos Y que El despacho que se libre se entregue En los Libros Capitulares y Sello de testimonio á otro Juan Lopez Cano Vezino de la Villa para su Resguardo y por este auto así lo proueyo mando y firmo = Dr. Dn. Gordillo = Antonio Juan Lopez de Molina

Y Para que Tenga Cumplido efecto El auto antes de este Sello Librado por El presente mando Al Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Dn. Alvaro de Vega Guarden Cumplan y Executen Sin Contrabenir ni Permitir se Contrauenga en manera alguna Antes lo Defiendan y Amparen por Conbenir así al Real Seruicio y Buena adm.n de Justicia Dado en la Villa de Monesterio á tres de Mes de Junio de mil Setecientos y Veinte y Siete

Entre Renglones = por = Vale

Dn. Nicolas Portillo

Escriuano

Hay Derechos

Escribano de Su Magd.

Escribano de Su Magd.

En la Villa de Monesterio en quatro

Días de el Mes de Junio de mill sep-
tecientos y Veinte y siete a. Juramen-
dos los Señores de Ss. Sanchez Guaxera y de
Sanchez Sancho Alcaldes ordinarios
en ella y Regimiento por S. M. G. y Juan Lo-
sano Procuradores Comun de Vecinos y Con-
greg.on en las Casas de su Ayuntam.to
en uso de Campana como lo an
de Costumbre para tratar y Conferir
los mas Combenga al Servicio de dha
Mag.d Gestades y bien Comun y sosiego
esta Republica vna mmes y Con Forma
a Cordanza lo siguiente

que en Cumplimiento de el despacho antes
de este dado por el S.or Dr. Nicolas de
el Portillo y Leon Alcalde Mayor de la Ciu.d
de Merida y su partido por S. M. G. y este Con-
sejo el Equivoco que fa de el nombram.to
echo que se yso el dia seis del Corriente mes
y año por dicho Señor Alcalde Mayor en su
ausencia y Cumplimiento usando de dhos
dos Poderes para esta villa son Juan
Marcos Carbajal y Juan Lozano Vec.os de esta
V.a dispusieron sus mercedes de dho Señor
que Comparesca en Stte sus mercedes de Juan M.
cos Carbajal y que se le tome la pres.on y Jura-
mento en dicho Regimiento por un dia que
de la principio el dia de su posesion y Cum-
plida por pas que de esta a Sancho de
el venidero a. septecientos y Veinte y
ocho años y se le tome el Juramento a Con-
tenido y que se le guarden a dhos Poderes
y a Cada uno en su lugar todos los
honores Franquesas y libertades que se
les a Consuetudinario a Guardar a los de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mas Rexidores que an sido en esta Va
asimismo se les à Cada Contador los Emolu
mentos y derechos que les Corresponden
y to Caxer Como à tales rexidores = y q.
de nuebo se buelba à hazer el lezion de
dr Zror y todo lo demas que sea neserario
por padezer nulidad lo asta hoy qué dis
puesto y en fuerza de ello lo Exmi axon
y señala por sumex tedes Como a Consistorio
xan de q. el y un Escr.no esté. no de Ayun
tamiento da Fee y lo firmo =
Es + Señal de el. por
Fed.o San.s Graxera = pedro sanchez
barrero
Es + Señal de
Fran.co Lozano =

Jozeph.

Con la Villa | Por, de sus mex.
de q.e Al vaxo en dicho | Sep.to de la
dia Mes y Año sus mer | Vega
ced dicho Señores
y mexor Comparezer Antes de y en las
Casas de su Ayuntamiento à Juan
Matheo Carbajo Vo de esta Va y siendo
le le y de el nombramiento de el.n Al
Cal de Mayor de la Villa le menzionada Con
todas las Clausulas y demas xe quisitos
que le à Compañan por mi el presente
es.no de Ayuntamiento dixo q. aseptaba
y aseptto Con el Cargo de rexidor para
esta Vo por un Año y preztando el Juramento
à Constumbrado Conforme à dicho
y en fuerza de el o fuerzo de Ejercer
sus empleos mien y fielmente y sus mer

Para el año de oficio quatro mil y

SELLO QVARTO : AÑO DE MILL E TECIENTOS Y VEINTE Y SIETE:

Se dieron en señal de posesion del asiento que le corresponde como á tal xuez ordinario condicion = Con condicion alguna Con q. quede el electo por xuez ordinario de esta Vª de q. fueron testigos Bart.e Sanz Balboa y Pedro Antt.o mª) Juan Balboa otrosi dixo q. de esta á quien yo doy fee, conozco como asimismo de la posesion y juramento q. supo de los testigos y susmercedes la dicha posesion como á constituntur.

Es.t Señal de Dn. = Pedro Sanchez Barrero

Ps. Sanches Graxera

Es.t Señal de Juan Lorano

Ante mi

Carbajal

BAMos

BAIAOA

Nombramiento de Diputados para Diputados para pasqua de espiritu Sto de este año q. vendra de 1728

En dicho dia mes y año Susmercedes los Señores Ps. Sanz Graxera y Ps. Sanz Barrero Alcaldes ordinarios en dicha Vª por S. M. (q. D. g.) Juan Matteo Carbajal y Juan Lorano xuradores estando Juntos y Congregados en las Casas de su

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MILSETECIENTOS [illegible] Y SIETE. [illegible]

En Ayuntamiento ason de Campana Con la ans de Constumbre para tratar y Conferir lo que mas Conbenga al Ser.mo Rey nro Señor de ambas Magestades y buen Comun de esta Villa publica vnanimes y Conformes acordaron lo siguiente

Y que por quanto an Cumplido los empleos de Alcaldes deesta Villa esta Pasqua de espiritu santo proxima pasada y para q. tambien los aya de hacer en el presente año Nombrando sus mercedes en la forma siguiente

1º Alcalde de la Hermandad, Dn. Marcos de Carbajal

2º Alcalde de la Hermandad, Martin Alonso Carbajal

Es.no de Ayuntamiento Joseph de la Vega

Alguacil mayor, Sebastian Castrueña

Mayordomo de Pios Diego Perez Delgado

Abogado

Procurador) Pedro Antonio procurador deesta Villa

Depositario de penas de Camara Juan Barrero

Depositario de penas de Consejo Juan de Criado

Depositario para la Panera y positto deesta Villa Dn. Benitez Flores

Con lo quan se Concluieron dichas elecciones y dispusieron Sus mercedes que el presente Es.no les Pasase ver a los nombrados para q. estten al tenor de dho y entten

rados de sus empleos y en Juntta de ellos
se Juramaron y señalaron sus mexores
como a Constituyentes de S. el y Juan
Cayetto esn. de Leon y de Sexmo.

Es+ Señal de el S.or =
Ds. San.s Grajera = Pedro Sonchez

Jurmatos
Carbajal

bazero

Es+ Señal de
Juan.s Lozano =

Juan.s de Sus.s

Joseph. de La
Vega

Posesion de Alcaldes dad de la Mex.s

Luego y en Continuen.te Sus.s
Xedes dicho.s Señores y Sexo Corr.te
xex Ynstte si y en las Casas desu
yuntta.mi.ento el Mayor.n Alonso
Basal y siendo le leido el nombra.mi.
nto echo por dicho.s señores y Juntam.te
te a Sus.s Matteo Carbajal en sus perso.s
por mi el y.no Escr.no Cayetto esn.o de ayunt.o
mi.ento dixeron que a septtaron y a
ttaron dichos nombra.mi.ntos y sen
ñal de posesion les fue entregado a c.u
da uno una baxa de Sustentta por mi
presentte esn.o y prestando el Juram
mentto q. Con Juame a derecho de es
Xercer sus empleos bien y fielmentte

Con el Cargo de sus empleos y Cargo de el Juramento que Fecho llebaron y Fueron testigos Bart.me Sanz Balboa y Dn. Antonio y Juan Balboa todos vecinos de esta V.a de q.e yo el pres.te Esc.no Conosco y Firmaron sus mercedes de q.e doy Fee, en quanto puedo=

Es.t Señal de el S.or = pedro sanchez

Dn. Sanz y Saavedra = barono

Juramtos
Carbajal

Es.t Señal de
Franco Lozano=

Ante mi, de sus mercedes

Joseph de la
Vega

Sn quexdo para señalar Cito para los Quentos

En La Villa de V.a Alvaro en quinze dias de el mes de Junio de mill setezientos y veinte y siete años Sus mercedes los Señores dicho Sanz Saavedra y Dn. Sanz Barros Alcaldes ord.os de dicho año en ella y sudiencia por S. M. q. Juan Marcos Carbajal y Franco Lozano Regidores estando de cuerpo y Con Gregador de Saquexdo en las Casas de Ayuntamiento a son de Campana como lo han de Costumbre para tratar y Conferir lo que mas Conbenga al Seruicio

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Lio de Dios nuestro S.r y de S.M.g q Dios Guar.e y quien Comun de esta axe publica una y mes y Con Lames anã Cx dado lo siguiente

Que en Satten zion Sazer cumplo y Constu bxe en esta C.a el nombrax en Cada un a.s Cotto para los Zueres de la labox Con asimismo imponerles lupenas que ana tenex los Ganados que en Contraxen dentro de el y en fuerza de ello se ha señalando y nombrando en esta forma dapxin Zapio el Cotto desde lo sembrado quelinda Con la de Seza Vo.al y asta Guax Con el xxio de Guadiana y bin endo ãl Camino que viene de S.r Zen tto a esta C.a asta el Cuerto de Sabastian Matteos y de allí en derechuxa ã el pilax de esta C.a y desallí pro.s siguiendo por el Camino ãdelante q va a la Zeña de Blandones y Cotta de recho el axo ra que llaman de la tu ñeza todo el axa y ya abaxo asta dax Con el xxio de Guadiana donde xe Mata el dicho Cotto= y para que seguax de Con el xxigox y selo guar ã Cosattan justta Combiene Mandaxon sus mexzedes dichos Señoxes que solo para dis fruttar y Comexla espiga se les permitte q puedan entraxen dentro de este dicho Coto las piaras de

Por los despachos de oficio que tramita(n)

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

de Ganado de Cerda q. ha en estta v.a de sus v.os y asimismo q. los autos de Ganado oberuno ô Cabrano que sean Contrarios dentro del mencionado tiempo tengan de pena dos rr.s de v.os y el buey ô Baca que dentro sean Contrarios antes que por dichos Señores se les permitta libremente pague de pena dos rr.s por Cabeza y las bestias asi mulares Como Caballares y eguas Con tal que no sean de la Labor tengan de pena quatro rr.s v.os todo lo qual mandaron sus mercedes regidores de Cumpla y exe Cutte segun y Como aqui se expresa y que el presente esc.no Pase ê dittos en las partes q. Corresponder asi en dezmar como dispuesto ô y ê Cordado en este nuestro ê Cabildo y lo firmaron sus mercedes de q. el ê Gras Cristo esc.no de ayuntamiento da Fee, y lo firmo

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

de Alquez, para seguar el Dho

En la Villa de Dr Alvarez en quinze dias del mes de Junio de mill septecientos y veinte y siette años Estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento Sason el Cam.o Capitan Dn Alonso de Constantte Señalada mente Susmercedes Los Señores Dn Sanches Grasera y Dn Sanches Barrero Alcaldes ordinarios en dicha Va y su tierra por S. M. (q. D. g.) Juan Matteos Carbajal y Franco Lozano Regidores) para attender y Conferir lo q. mas Combenga al servicio de la Magestad Divina y de nuestro Catolico Monarca que Dios guarde y buena administracion de Justicia de esta Republica Vna mimes y Con Lozmes Ha Cordazon lo siguiente

Que los quarttos anottados de Susmercedes es bendo que el Pilax de esta Va sea algo Ralto de agua y que asimismo de Vexas Mu Sexes se pongan a la bax del pie de dicho pilax Con el animo o animos de Caxle el aga de abaxo; Como tambien el lavax paños y madexas y ottras Cosas tales todo en que perjudico de esta publica; Como asimismo de los ganados de el uzo de la Labor) para y pxe Cabax y quittar y equittar Penesantes daños y perjuizios que Contra esta Republica se siguen

Sor.tte sea à q.do Mandaron q. qualq.
quiera p.sona, ô pessonas así ombres Co
mu.dades V.os y mora.dores de esta V.a q.ta
des en ê.lla, de qualesquier estado Calid.
ô Cond.ôn que sean, no sean ôsados à
Car.a Qua.de el p.lar desta V.a de abaxo,
ni Con.illa, ni puchexo, ni Cantaro ni ô.tra
basija alguna, aunque dicha ôpa.ção sea
para ôbrar, Como asimismo que ningu.a
Mu.ger mi.ña, sea osada a meter ni sa
der.tro de el dicho p.lar Mad.ra ô poner
ni otra Cosa alguna Como la que ai
ia ala nax.ra Car.a pa.ños, sepor que es pa
des.tadas de el p.lar y que los oficiales pa
tte que el ag.a que nesesitaren para Sell
dar y sacar la q.sea de el mismo Caño
que sea Car.tte ôbocados, no Cometa
ba.n sea, de baxo de la pena de ses.ta
pe.s se dex Contra los enobedien.tes a lo q.
mas que aya lugar en dere.cho y dis pus
sion.s mex.s de q.e le aquí à Cada do y q.
pasado q.ara de y Cumpla regun y Com
se Esta Mandado y que el presente es.to
Edicto en las partes q.e mas pon.der has de
de sa.er L Contenido en este q.ed y
en fuerza de ello le Llamaron y reñala
ron sus mex.des Como à Consetumbra
do q. el y ellas cito es.to dia fecha y le lex
do q. el y ellas es.to=

Pedro Sanchez

Barrero

es.t Peña.l de

Fran.co Casero

de sus mex.des

Joseph de Labega

Pe.o Sanchez Grajera=

Ante mi

Carbajal

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nos el Alcalde Mayor de esta Villa de Villanueva de la Serena, y Juez de Alcabalas de ella y su partido por S.M. (que Dios guarde) Por quanto de orden de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Estremadura, residente en la Ciudad de Badajoz, se nos ha dado comisión para que hagamos Cumplir y executar la Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este presente año, en que manda se observe, guarde y cumpla la Pragmatica Sanción, Real Cedula, Ordenanzas, Aranzel, Instrucción, y Declaraciones de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias Reales, Escusados, Fiel Almotacen, Fiel Medidor, Alcabalas de Lanas, Cabezas, Ganados, Salinas, Tabacos, Aguardientes, Naypes, Papel Sellado, Nieve, Barajas, Cartas, Polvora, Azogues, Bulas, Medias Anatas, Mesadas Eclesiasticas, Vacantes, Espolios, Lanzas, Medias Lanzas, Annualidades, Oficios Vendibles, y Renunciables, Salinas, Minas, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Gobierno, Penas de Justicia, Penas de Hacienda, Penas de Guerra, Penas de Marina, Penas de Correos, Penas de Postas, Penas de Caminos, Penas de Puentes, Penas de Canales, Penas de Acequias, Penas de Molinos, Penas de Hornos, Penas de Tahonas, Penas de Panaderias, Penas de Carnicerias, Penas de Pescaderias, Penas de Fruterias, Penas de Verduleras, Penas de Vinaterias, Penas de Tabernas, Penas de Mesones, Penas de Posadas, Penas de Casas de Huespedes, Penas de Casas de Juego, Penas de Casas de Prostitucion, Penas de Casas de Recogimiento, Penas de Casas de Misericordia, Penas de Casas de Caridad, Penas de Casas de Piedad, Penas de Casas de Consuelo, Penas de Casas de Alivio, Penas de Casas de Descanso, Penas de Casas de Reposo, Penas de Casas de Retiro, Penas de Casas de Soledad, Penas de Casas de Silencio, Penas de Casas de Oracion, Penas de Casas de Meditacion, Penas de Casas de Contemplacion, Penas de Casas de Penitencia, Penas de Casas de Mortificacion, Penas de Casas de Abstinencia, Penas de Casas de Ayuno, Penas de Casas de Vigilia, Penas de Casas de Velacion, Penas de Casas de Oracion Nocturna, Penas de Casas de Oracion Diurna, Penas de Casas de Oracion Perpetua, Penas de Casas de Oracion Continua, Penas de Casas de Oracion Alternativa, Penas de Casas de Oracion Mental, Penas de Casas de Oracion Vocal, Penas de Casas de Oracion Mixta, Penas de Casas de Oracion Publica, Penas de Casas de Oracion Privada, Penas de Casas de Oracion Comunitaria, Penas de Casas de Oracion Individual, Penas de Casas de Oracion Familiar, Penas de Casas de Oracion Parroquial, Penas de Casas de Oracion Conventual, Penas de Casas de Oracion Monacal, Penas de Casas de Oracion Eremitica, Penas de Casas de Oracion Cenobitica, Penas de Casas de Oracion Anacoretica, Penas de Casas de Oracion Solitaria, Penas de Casas de Oracion Gregaria, Penas de Casas de Oracion Colectiva, Penas de Casas de Oracion Universal, Penas de Casas de Oracion Particular, Penas de Casas de Oracion Especial, Penas de Casas de Oracion General, Penas de Casas de Oracion Local, Penas de Casas de Oracion Regional, Penas de Casas de Oracion Nacional, Penas de Casas de Oracion Internacional, Penas de Casas de Oracion Mundial, Penas de Casas de Oracion Ecumenica, Penas de Casas de Oracion Interconfesional, Penas de Casas de Oracion Interreligiosa, Penas de Casas de Oracion Supraconfesional, Penas de Casas de Oracion Suprareligiosa, Penas de Casas de Oracion Trascendental, Penas de Casas de Oracion Inmanente, Penas de Casas de Oracion Panteista, Penas de Casas de Oracion Deista, Penas de Casas de Oracion Atea, Penas de Casas de Oracion Agnostica, Penas de Casas de Oracion Escepticista, Penas de Casas de Oracion Relativista, Penas de Casas de Oracion Absolutista, Penas de Casas de Oracion Dogmatica, Penas de Casas de Oracion Heterodoxa, Penas de Casas de Oracion Ortodoxa, Penas de Casas de Oracion Heretica, Penas de Casas de Oracion Cismatica, Penas de Casas de Oracion Apostata, Penas de Casas de Oracion Renegada, Penas de Casas de Oracion Blasfema, Penas de Casas de Oracion Sacrilega, Penas de Casas de Oracion Impia, Penas de Casas de Oracion Profana, Penas de Casas de Oracion Secular, Penas de Casas de Oracion Laica, Penas de Casas de Oracion Clerical, Penas de Casas de Oracion Monastica, Penas de Casas de Oracion Conventual, Penas de Casas de Oracion Parroquial, Penas de Casas de Oracion Familiar, Penas de Casas de Oracion Individual, Penas de Casas de Oracion Comunitaria, Penas de Casas de Oracion Universal, Penas de Casas de Oracion Particular, Penas de Casas de Oracion Especial, Penas de Casas de Oracion General, Penas de Casas de Oracion Local, Penas de Casas de Oracion Regional, Penas de Casas de Oracion Nacional, Penas de Casas de Oracion Internacional, Penas de Casas de Oracion Mundial, Penas de Casas de Oracion Ecumenica, Penas de Casas de Oracion Interconfesional, Penas de Casas de Oracion Interreligiosa, Penas de Casas de Oracion Supraconfesional, Penas de Casas de Oracion Suprareligiosa, Penas de Casas de Oracion Trascendental, Penas de Casas de Oracion Inmanente, Penas de Casas de Oracion Panteista, Penas de Casas de Oracion Deista, Penas de Casas de Oracion Atea, Penas de Casas de Oracion Agnostica, Penas de Casas de Oracion Escepticista, Penas de Casas de Oracion Relativista, Penas de Casas de Oracion Absolutista, Penas de Casas de Oracion Dogmatica, Penas de Casas de Oracion Heterodoxa, Penas de Casas de Oracion Ortodoxa, Penas de Casas de Oracion Heretica, Penas de Casas de Oracion Cismatica, Penas de Casas de Oracion Apostata, Penas de Casas de Oracion Renegada, Penas de Casas de Oracion Blasfema, Penas de Casas de Oracion Sacrilega, Penas de Casas de Oracion Impia, Penas de Casas de Oracion Profana, Penas de Casas de Oracion Secular, Penas de Casas de Oracion Laica, Penas de Casas de Oracion Clerical, Penas de Casas de Oracion Monastica,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sala de Alcaldes a. de 1828

Para despachos de oficio quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En La Villa de Ntra. Alcaldes en veinte quatro días del mes de Mayo de mil ochocientos y veinte y ocho años Sus mercedes los Señores D. Pedro Sanchez Garzon Alcalde en Primer Voto Juez Ordinario en ella y su tenencia por S. M. y Juan Marcos de Carbajal y Juan de la Cotera Regidores Capitulares de esta V. las Casas de su ayuntamiento en donde se juntan para semejantes actos y Congregados en Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir lo mas conveniente del servicio de Dios Nuestro Señor y bien de esta República Juramento y Confirmación de Oficios y vista la Real Orden de S. M. que por cuanto se ha de cumplir de los empleos de Alcaldes ordinarios de esta V. por Razon de Vecindad y Vecindad y Vecindad y

[illegible] Con la [illegible] Cal.a de Plaza y Alcal.de
y Audiencia de esta Villa de Llerena y su Partido
por Su Mag.d que Dios g.e Con Jurisdicion Civil y
Criminal en primera instancia por mi el presente
escrivano de Diligencias de que doy fee, Cumplido
el termino de los treinta dias mandado y
dado y Atendido la mano de mi Real Co-
misario de Cruzada un memorial Cedula
y Carta con su sobre escrito que antecedio
en Cinco del mes y año en esta Cedula y Sobre
escrito que dicen asi = Diego Fern.z de Los
por Alcalde ordinario de esta Villa de Llerena
Condes y Señores Dn Alfonso y Mar.a de
on de y nuebe de mill setecientos y
Veinte y un Años el Marques de Es-
pera Fuente y en la Villa de Llerena
que dicha Villa Sobre el Alcalde
y me entrego la mano y la Cedula y Sobre
escrito que antecedio q.e Leo por el entra
Criminal en Cinco del mes y año en esta Cedula
del que dice asi = Bax.me Mar.a de
por Alcalde ordinario de esta Villa de
Condes y Señores D. Alfonso y Mar.a de
on de y nuebe de mill setecientos y
Veinte y un Años el Marques de Es-
pera Fuente = y en la Villa de Llerena
mas sobre dicha en esta Cedula y Sobre
llabe alas Penas Capitulares Con
que se Con Curo dicha Carta de q.e el
en Sus Cinco est.s de Lee y lo Cum-
mando en forma de des =

Dn Juan Sanchez Dauila
Es.no de Pena del Rey
y Sr. Pe. San.co Cubero

Pedro Sanchez Bonilla
Es.no Real de
Juan.co Lozano
Antequera

Joseph de la Cruz Vz.no

Joseph de la Cruz Vz.no

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para pedimentos de oficio quatromil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Aguarda para nombramiento

En la Villa de Llerena en veinte de Mayo de mill setecientos y veinte y ocho años Susmercedes los Señores Diego Lopez Silos y Sanchez Matheos Mancha Alcaldes ordinarios en ella y este año por S. M. (que Dios guarde) estando Juntos y Congregados en las Casas de su ayuntamiento a son de Campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir lo que mas conbenga al seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien destas Villas unas y otras y conforme a Ordenanzas dixeron lo siguiente

Por quanto los Señores Alcaldes ordinarios de Regidores destas dichas Villas unas y otras de tiempo inmemorial a esta parte tienen costumbre y estilo de nombrar y elegir en cada un año un Regidor Diputado del Comun de estas dichas Villas unas y otras para que asista en la Ciudad de Merida a la Junta que se celebra el dia de Nuestra Señora de Agosto de cada un año y a otras Juntas que se ofrecen en el discurso del año tocantes a los propios y rentas de estas dichas Villas unas y otras y para que de todo lo que se hiziere y tratare en dichas Juntas tenga noticia cierta y pueda dar quenta a los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores de estas dichas Villas unas y otras para que se probea lo que mas conbenga al seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien destas dichas Villas unas y otras y para que se nombre Procurador General de ellas para los pleitos que se ofrecieren en el discurso del año que corre y para que se nombre Diputado del Comun de estas dichas Villas unas y otras para que asista en la Ciudad de Merida a la Junta que se celebra el dia de Nuestra Señora de Agosto de cada un año y a otras Juntas que se ofrecen en el discurso del año tocantes a los propios y rentas de estas dichas Villas unas y otras y para que de todo lo que se hiziere y tratare en dichas Juntas tenga noticia cierta y pueda dar quenta a los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores de estas dichas Villas unas y otras para que se probea lo que mas conbenga al seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien destas dichas Villas unas y otras y para que se nombre Procurador General de ellas para los pleitos que se ofrecieren en el discurso del año que corre y para que se nombre

Sebastian Gomez Bermejo
Martin Alonso de Carvajal
Sanchez Perez
Sec. Martin Robalo

Derechos de oficio

de Excelencia dicho en nombre y Mandaron sus mercedes dichos Señores que este auto se pusiese por cabeza de su acuerdo del Señor Gobernador y lo que esto se proveió dicho a que se refiere y lo señalaron sus mercedes como a contenido arriba de que yo el Escribano doy fe y lo firmaron de que doy fe. Y no firmó el Señor Gobernador por no poder y lo firmaron

Cst + Señal del Sor
Diego Fernz Sillos

Cst + Señal de
Dr Bartme Marcos
Mariscal

Ante mi
Roman de Sus

Ante mi
Josep de la
Vega

En la Ciudad de Merida en veinte y cinco de Mayo de mill setecientos y veinte y ocho años por ante el Señor Bartolome Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y su Tente de Gobernador estando en el acuerdo que se celebra en ella hizo el auto que se sigue = Auto = En la Villa de Fuente Ovejuna a veinte y cinco de Mayo de mill setecientos y veinte y ocho años el Señor Don Bartolome Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y su Tente de Gobernador estando en el acuerdo que se celebra en ella dijo que por quanto en el acuerdo que se celebró en esta Villa en veinte y quatro de este mes se nombraron por Alcaldes ordinarios de ella para el año que corre de la fecha de este auto a Don Francisco Antonio Cabezas y Don Juan Antonio Cabezas Regidores de ella y por Alcaldes de la Hermandad

Por Dios; y por este auto que sirve de mandamto en forma así lo proveyo y rubrico; Lo notificacion a que dicho Sr. Alguacil de dha Villa Es de Hoy Sumersed cedo facultad para ello a esta Diligencia y lo firmo Con Asesor

Dr. Dn. Pedro Pérez Valdivieso

Dr. Dn. Moxiano Díaz

Escr.no de Tejidos

En la Villa de Llerena a veinte y cinco días del mes de Mayo de mil setecientos y diez y siete años. Sus Merced los Señores Dr. Dn. Pedro Pérez Valdivieso Alcalde Mayor en esta dha Villa y su Partido por Su Magd y Dr. Dn. Moxiano Díaz Alcalde ordinario en ella y su tierra por dho Señor y Corregidor de las Villas de Fuente de Cantos y Monesterio y su Partido y Comisario Subdelegado de Rentas Generales de Millones y Alcabalas de Su Magd en dho Partido por ante mí el Escribano de Rentas de dho Partido parecieron presentes de una parte Dn. Juan Pérez de Vargas Vecino de esta Villa y de la otra Dn. Juan Fernández Cabello Vecino de la Villa de Fuente de Cantos y dijeron que por quanto en el Remate que se hizo en dho Dn. Juan Fernández Cabello de las Rentas de Alcabalas y Millones de dha Villa de Fuente de Cantos y su Partido por tiempo de seis años que empezaron a correr desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la escritura de Remate que en su favor se otorgó en la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y diez y seis ante Dn. Pedro de Vargas Escribano de Su Magd y de Rentas Generales de dha Ciudad y su Partido, y en virtud de Poder que para ello le dio y otorgó dho Dn. Juan Pérez de Vargas en esta dha Villa en veinte y tres de Febrero de este presente año ante mí el dho Escribano de Rentas de dho Partido, y en virtud de Fianzas que para ello dio y otorgó en esta dha Villa en veinte y quatro de dho mes de Febrero ante mí el dho Escribano de Rentas de dho Partido, y en virtud de Poder que para ello le dio y otorgó dho Dn. Juan Fernández Cabello en dha Villa de Fuente de Cantos en veinte y seis de Febrero de este presente año ante Dn. Juan Antonio Ramírez Escribano de Su Magd y Público de dha Villa de Fuente de Cantos, y en virtud de Fianzas que para ello dio y otorgó en dha Villa de Fuente de Cantos en veinte y seis de dho mes de Febrero ante dho Dn. Juan Antonio Ramírez Escribano de Su Magd y Público de dha Villa de Fuente de Cantos, y en virtud de Poder que para ello le dio y otorgó dho Dn. Juan Fernández Cabello en dha Villa de Fuente de Cantos en veinte y seis de Febrero de este presente año ante dho

Ber. despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la villa de Sebastián de Lares [illegible] y Sebastián Martín de Castañal [illegible] y dos testigos a [illegible] días del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y nueve en Cuia presencia luego y en presencia de sus mercedes dichos Señores Alcaldes y testigos parezcan Juan Nuñez y en dichas sus casas de su morada hizieron a Sebastián Gomez Escanez y a Martín Alonso de Castañal y vecinos de la villa de Lares en nombre de Antonia Nuñez de quien por virtud del poder que exhibieron de que doy fe pidieron se les hiziesse entrega de la posesión y una señal de Cruz o Pretorio con sus rexas y demas que consta en el poder y en señal de posesión sus mercedes dichos Señores Alcaldes los cogieron de la mano y les dieron asiento en el Lugar que tiene señalado para los Regidores y Juez en esta villa. Con lo qual dieron por Regidores diputados en dicha villa y les mandaron dichos Señores Alcaldes a cada uno de los dichos sus oficios y les mandaron dichos Señores Alcaldes a todos los derechos salarios y emolumentos que por dichos y pagos en dichos oficios en las [illegible] y que así mismo sebalgan y guarden en todas las [illegible] y declaraciones y [illegible]

Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vistas Luxo Garcias Galan de Mon Señores Capitulares de esta V.a y leyd Guardado y Guardan y en Libro de Acto de la quedo asiento y dichos Señores Alcaldes Señalaron Como Acostumbran Siendo testigos de la posesion de dichos Regidores Fran Montero y Benitos Gonzales y Miguel Balboa Vezinos destta dicha V.a a quien doy Fee Conozco y firmo el que supo Con lo qual se fue dicha posesion de Regidores

Sr + Señal de el S.r Diego Lopez Pinto

Sr + Señal de San Marcos Sanchez

Sr + Señal de Sebastian Gomez

Sr + Señal de Manuel Montero de Carbajal

Ante mi Joseph de Luna Vega

Sin derechos de Arancel por ser de oficio que se pasa en esta V.a dos de Octubre de mil setecientos veinte y ocho años

Ante mi Joseph Manuel Vega

y Cabildo de Alcaldes [illegible]
Regimiento y Ven[illegible]
Hallandose los Señores [illegible]
los Sr. Bachr. Marcos Martin [illegible]
os Alcaldes con ella y Regidores por
S.S. Sebastian Gomez Barrero y
Marcos Alonso Carbajal Regidores
Capitulares de este Dho. Quando Jun
tos y Congregados en las Casas de
ayuntamiento segun es uso de Campan
ada con Campana tendida segun
tiene por costumbre para tratar y Conferir
Sus Conbenga acerca de dar
bas Mercedes y Veer Comun
de esta Republica vnanimes y
Conformes Acordaron lo siguiente

Que en Conseguimiento de auer Cum
plido con lo dispuesto por S. Mag. en esta Pragma
tica Sancion fecha en Madrid a veinte y
dos de Septiembre del presente año
en que manda se nombren
Alcaldes de la Hermandad, nombraron
por sus Mercedes de Hermandad a
Juan Gomez Barrero primero Regidor
Alcalde de la expresada nombraron
de Hermandad. El Marques
ro Señor que dio electo

Y que en Cumplimiento de dha y suso
dha mandado nombraron sus mer
cedes a Joseph de la Vega y que dio nom
brado

Y Que en Cumplimiento de dha y suso
dha nombraron sus mercedes de Hermandad
a Dn. Ramon que dio electo

Y Que en Cumplimiento de dha y suso
dha nombraron a sus Mercedes de Hermandad
a Juan Marcos de Carbajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Abogado Presentta Vª. Por baxo. Sus mrzedes de Hermandad. a Dn. Tomas Gallego Calleja Abogado de los Nros. Consejos y vecino de Merida

y su Casa. de esta Corte. Sr. del Arenal

Depositario de penas de Camara a Dn. Fernando

Depositario de penas de Consejo a Benito Mateos

Depositario del Correo a Les. estaban bajo.

Con lo que se Concluieron dichas Elecciones que sus mrzedes aprobaron quanto en lugar y diputaron sus mrzedes q. el presente es. les notifique lo que alos nombrados para q. asistan a Cumplir con sus Cargos y en esta forma se Leneraron estas asoluerotas digo elecciones q. sus mrzedes firmaron y reñalaron Como acostumbra de q. yo el Sr. doi fee, y lo firme

Sr. + Señal de el Sr. Diego Lopez Pilon=

Sr. + Señal de el Sr. Dr. Mro. Mayor mandon

Sr. + Señal de Sebastian Gomes Becerra

Sr. + Señal de Maximiano Fernando de Carbajal

Rubrica de mrzedes de los señores

Rubrica de Alcalde de la ex mandad

Joseph de la Vega

Rubrica

Ante mi Dn. Pedro Millo de Dn. Alvarez escribano de dicho dia Mes y año que en el arriba se Contiene Sus mrzedes dichos señores

[illegible] despacho de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En Seson Con parezeran de ante Alba[illegible]
angomez Bezino de y a Mustiga
lon de Sitas y siendo presentes los d[illegible]
chos ambos hombres en dicha audien
dencia de Cons estando legos para
Alcaldes de la enadam y asentados
dichos empleos y confirmados de S.
Señor segun decreto de la Corte de
Caceres quien y Sticklmente reza
en pleo Jo Carga de el Juram
to q. hizo bar de dho y en forma legal de
ron les fue entregada la una bara de
justicia y q. dado Cle de los Alcalde
dela precedente d. siendo testigos q.
Juan Cabezas y sebastian Cabezas vezinos
de dho Lugar y lo firmo

Josep de La
Vega

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

el [illegible] de [illegible] y lo firmo de que doy fe.

Dr. Juan [illegible]
Escribano

Cª + Señal del
Sr. Diego Sebastián Illan=

Cª + Señal de Sebastián Gomes=

Cª + Señal del Sr. Sebastián Marcos Illan-cha=

Cª + Señal de Manuel Illan y Carbajal

Ante mí de que doy fe Juan [illegible]

Escribano

Luego Consecutivamente Se hizieron todas las Diligencias y Vienen Comparecer Antonio y Antonia Gomes Padres Legítimos y Naturales del Expresado Diego Sebastián Illan y Marcos Illan Padres Legítimos del Expresado Sebastián Marcos Illan Cha. Como les Consta por Razón de Sus Partidas que Se hallan Presentadas para el Cobro ordinario de Diezmos asta Pascua de Espíritu Santo Inclusive Y Atendiendo a que Sus Hijos Diego y Sebastián Marcos Illan Cha Son Pobres de Solemnidad Y Carecen de Bienes Raízes Por que Se les Pueda Cobrar Dichos Diezmos Por que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

que a Vuestras Mercedes y a cada uno de ellos en particular y de mancomun de la forma que se dispone por Real Pragmatica y Cedula de su Magestad que Dios guarde, dada en Madrid a veinte y quatro de Junio de este año, en que manda su Magestad que para el uso de papel sellado, que se ha de gastar en todos los Reynos de España, se observe lo que en ella se dispone, y en virtud de Real Provision de los Señores del Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Julio de este año, que se ha obedecido en este Ayuntamiento en veinte y nueve de Agosto siguiente, en que se manda que en todos los Pueblos de estos Reynos se use del papel sellado, que se ha de gastar en todos los instrumentos, escrituras, y demas papeles que se ofrecieren, segun y como se contiene en dicha Real Pragmatica, y Cedula, y Real Provision, que originales quedan en mi poder, y para que Vuestras Mercedes y cada uno de ellos en particular y de mancomun, lo cumplan, guarden, y executen, segun y como en ellas se contiene, y para que conste donde convenga, doy el presente en Merida a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años. Y para que a Vuestras Mercedes les conste lo firmo en dicho dia, mes, y año. Y en virtud de dicha Real Provision, y Cedula, y Pragmatica, mando a Vuestras Mercedes, y a cada uno de ellos en particular, y de mancomun, que en todos los instrumentos, escrituras, y demas papeles que se ofrecieren, usen del papel sellado, que se ha de gastar en todos los Reynos de España, segun y como en dicha Real Pragmatica, y Cedula se contiene, y para que conste donde convenga, doy el presente en Merida a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años. Y para que a Vuestras Mercedes les conste lo firmo en dicho dia, mes, y año.

Josep. de la Vega

Para papel sellado de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Fuente de Cantos a cinco dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y nueve años. Se hallaron los Señores Diego Lopez Yanes y Marcos Lopez Cruces Alcaldes ordinarios en dicha Villa y su Tierra por S. M. que Dios guarde de Justicia y Congrega dos en las Casas de su Ayuntamiento a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre

Dijeron q. por quanto an cumplido los terminos de las posturas que se hizieron en el Arrendamiento de las Aguas de este Rio de esta Villa de que al presente estan Arrendadas por Pedro Perez y Juan Perez Vecinos de esta Villa y se les acaba el dia de Nuestra Señora de Agosto de este presente año y es preciso el proponer a este S. Governador de la Tierra de Merida que persona mas Benemeritas y primas dees esta Villa para q. de ellas elija su Señoria la que sea de su mayor Satisfacion y para que se pueda hacer el Arrendamiento de las Aguas de este Rio de esta Villa por el dicho tiempo de mill seiscientos y treinta y un años y en fuerza de ello los dichos Señores en la forma q. Pedro Caro = Sebastian Gomez moreno = Diego Lopez Ortiz = Bartolome Marcos Martin = y dispusieron dicha Señores se Arrebe esta para que esta a S. Governador de dicha Tierra de Merida para q. su Señoria elija de los que aqui se nombran por ser personas dignas

de esperiez dichos empadeos asi lo a
cordaron y mandaron de q. yo el esno
de ayuntto. Hice uo dos Lres cada q.
puesto y le señalaron dichos señores
res como a constumbran por nota
Ver Rúbricas

Es + Señal del S.=
Diego. Lopez yanes=

Es + Señal
del S. Martin Bel.
Corregr

Rubricas de los señores
Josep S. de la
Vega

nombram.to

En la Ciud de Merida a ocho dias delmes de Junio año de
mill Segtos y Veinte y nueve el S.or Thc de Guarda de Jus
ticia el año la Goud.a Jurisdicion tendiente de R.tas Ord.s y Reales
desta dha Ciud Sagrario de S.r S.t Mag.d haviendo visto el acuer
do celebrado q el Corregr de la V.a de D. Alvaro enq.e Rep.o
nen quatro Vec.s de ella para que nombre dos que exerzan
los ofizios de Rex.dores por un año q. da Cumplir Congre
gua de el Spiritu Santo de la q. viene de mill Segtos y
treinta y cerrado su S.a de la dha Proposicion y de las
Circunstancias que Concurren en las Personas de
Pedro Cano y Barr.e Matheos Mancha dos de los
dhos quatro propuestos de luego S.a los eligio

y nombra p.ª tales Rexidores Gel Presente tiempo y
manda Sus.ª que la Justicia de dha Villa los ponga en
posesion de los dhos ofizios y hagan sele Vsen con los so
lazios, gastos, propinas, y emolumentos y Angorado los
demas Suantezeros y osele guarden las honrras gra
zias mercedes, franquezas libertades y exemp.ºnes
y segun estilo y dho le corresponden, y los dhos Pedro
Cano y Barra.ne Matheos mancha, acegaran los dhos
ofizios sin poner escusa alguna, y uno y otro cumplan
con el thenor deste nombramto pena de Veinte mill mrs
aplicados en la forma ordin.ª, y qualquiera ell.no sagua
bado, o el fiel de fho de dha Villa haza saber en nombra
miento a los unos y los otros bajo de las dhas penas y lo
firmo =

D.n Juan de Cuenca

Antem.º

D.n Joseph de Robles

En la V.ª de M.d Alcanza en nueve de
Agosto de mill setezientos
y veinte y quatro, ante
los Señores Diego Fernandez
Marquez del Castro Alcalde
mayor ord.ª de esta V.ª y Antonio
Alz.º Caballero Regidor y Cavallero
en las Casas de su Ayuntamiento

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Nombramiento de Alcaldes ordinarios para este año de 1729

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Fuente Ovejuna en Catorce dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y nueve años. Estando de Juntta y Congregados en las Casas de Ayuntamiento Juezes los Señores Diego Fernandez Yanes y Marcos Fernandez Alcaldes ordinarios en dicha Villa por S. M. (q. D. g.) D. Pedro Cano y Sanchez Marcos Mendez Mexias, Procuradores y Regidores los que mas Conbenga al Vezindario de dicha Villa Juntos à Cabildo segun lo tienen de Costumbre

Que por quanto no an Cumplido los Oficios no ay Escribanos Publicos ni del Numero de esta dicha Villa y para que los aya en este Año nombran sus mercedes en la forma siguiente

Primero Alcalde de la Hermandad D. Pedro Cano

Segundo Alcalde de la Hermandad Marcos Perez

Regidor Decano D. Joseph Sanchez de la Vega

Abogado el Lic. D. Tomas Gallego Calderon

Alguazil Mayor Antonio Alonzo de Castro

Mayordomo de Propios Martin Alonzo Carbajal

Procurador de esta Villa D. Pedro Sanchez Vega

Depositario el dicho Sr. Mendez

Fiel

Depositario de Penas de Camara y Gas
tos de Justicia Dⁿ Juan de Prado
Depositario de Penas de Consejo =
Ben.to Mateos =

Con lo q.e se leyeron estas Peticiones y
Autos aprovaron dixeron q.e desde q.e
alugar en dro. y Mandaron que el
presente Esc.no les aga saber a los nom.a
dos en ellas para que estén en
sten dicho y cumplan todos sus Cargos
y por lo q.e toca al Alcalde de la Ermi
dad, que se les ponga en posesion co
mo es Costumbre a lo q.e Señala los dhos
dhos Señores Corregidor y Alcalde Mayor
S.r y yo el Ynfrascripto de fee y
Firmé =

ex.to Pedro del
Pedro del Rey y
Diego Lopez y ynes
ex.to Señalo Pe.o Cano

J. Mateos Lopez.
Cayetano
Gerardo
M. Mateos

Sorteo de Alcaldes de Hermandad

Sorteo de Alcaldes de Hermandad

Con lo q.e se leyeron estas Peticiones y Autos
dichos Señores y Mrcos Corregidor y Alcalde
Mayor dixeron q.e Sacasen de la Vrna de
Alcaldes de Hermandad los Nombres de
los Capazes de dho Empleo y Vecinos de
esta Villa y Sacados los Nombres de Pe.o Cano y
Mateos Perez y viendo los Señores
el Dor Alcalde Mayor dixo q.e Acetaba
y Acepto en nombre de su Magd y la Reposa
dicho empleo y para lo qual prestó
juramento en forma de derecho de q.e yo

Ante y Lizdo Mon.to Juzgado de Pr.
dales del Cal.es de la expresada
nal de Palacio, de Sus Mag.des y Cam.a
ra de Sr.a Con Exercicio de Escriv.a
dad, sin derecho ni Con.to del Fiscal
Gana de Juego, Hacienda de Sr.a
Cancilleria y Sus Reales Consejos
dees ha de aguien yo el esc.o de
Lee Conoce y de los testigos por no Firm.
ron por dezir no saber

Joseph de la
Baga

Para el papel sellado del oficio siguiente.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Para los papeles de oficio

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Villa de T.ª Alcaraz en primero día del mes de Enero de mil setecientos y treinta años ante mi Escrivano Real y testigos parecieron en ella y juntos en Cabildo por ante M.g.f Pedro Cano y Diaz, Alcalde Mayor de dicha Villa y Justicias Capitulares de ella q.e estando en Cabildo y Cumplimiento de sus Oficios ayuntamiento acordado de Comun parecer como todos dixeron y lo firmaron Conviene por ello y Combiene al Real Servicio de su Mag.d y Bien de esta Republica q.e se nombre Alcalde Ordinario y Comisarios de Campo para el Año q.e viene de mil setecientos y treinta y uno por quanto no se ha cumplido los mayordomos de Propios q.e en el ultimo dia del mes de Diciembre de la proxima pasada de mil setecientos y treinta y nueve y empezando a las Justicias Reales acuda a dar cuenta de sus Cargos y Data y para ello el Lic.do Juan Cano de Vargas Alcalde Ordinario de la Casa Real Castillo Alcaide Provincial y Alcalde Mayor de esta dicha Villa por su Magestad nombrar sus

Mer.tes Mayordomos para este presente
año en la forma q. se sigue
Por Mayordomo de la Y.gl.a nombraron
sus mer.tes de Cn Sanidad a D.n Pedro
Diez Guarera y q. dio por otro
Por Mayordomo de el Santísimo a Cris
mer.to a D.n Cayetano y q. dio por otro
Por Mayordomo de Nuestra Señora a
Lorenzo Sanchez Gaitan
Por Mayordomo de S.n Bernabe a
Sal.or Mateos Carrasco
Por Mayordomo de S.n Benito a Dom.go
Gonz.z Hermoso
De las animas a Dom.go Maximo
Est.e de estas Cofradias a Jasp.h de la
Vega
Mer.tes de bastos Sebastian Carrasco
y en Vista de el nombramiento antece
dente sus mer.tes dichos señores los apro
varon y mandaron se libren de derecho por
pertenecerse nominadas de bastantes
caudales como de presente se hallen para
la seguridad de los caudales q. depo
sitan se hallen estas Cofradias y man
daron sus mer.tes dos q. el dia Domin
go 8.no de Enero de este año se junten
estas elecciones a lo nominado para
q. Cada uno a Cada a Cumplir con
el Cargo q. esta a su cuenta con a
percibimiento de q. el que faltare
se le hara el Cumplimiento desobli

Gastón Serrar de querella sus bodaños y
menos Cabos q. a dichas Audiencias se ha
que dar y ha de Corresponder y en fuerza
de ello los Dichos Señores Como a Corregidor de que yo
el y mis Escribanos de q.do doy fee en dicho
día y los firmo

Dr. Juan Sanchez
Davila

est Señal de Dn. Martín Ler.z de Cáceres

est Señal de Ler.z y pares

est Señal de Dn. Matheo Sanchez

est Señal de Diego Ler.z y pares

est Señal de Dn. Pedro Carr

Ante Mar.n de Zeballos Escr.no

Joseph Ximenez
Zegarra

Para el papel sellado del trienio.

SEXTO CVARTO; AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En esta villa de Villanueva a catorze dias del mes de henero de mil Setez.os y treinta años el Sr. Thente de Coronel de Guardias de Infanteria Española D.n Juan de Zuñiga Cav.o del Horden de Santiago Gov.or de la Ciudad de Merida y Su Partido por Su Mg.d Juez de Residencia en esta dha Villa en Vista de la que en ella tiene tomado de lo que de ella Resulta Mexor.as de Semejdo.s para en adelante Dijo Debia de Mandar y Mandaba se observen y Guarden las Prevenziones y Mandatos Sig.s

Que Respecto a hallarse Reconocido por las guardas de pxo pxo estar formado su Cargo y data sin Reparo en ellas los Pecados de su Cumplicazion como espresa Juro en adelante no se Reziva alguna de ninguna persona mi quede sin estos Pecados para Reparo en Conocimiento de la Cantidad de su Partida y Con Apercivimiento que no se le pasaran las quentas que en esta forma efectuaren a pena de mil mrs a cada uno que a lo contrario hiziere aplicados para Camara y Gastos de Justicia

Asi mismo Mandaba y Mando se Reconozido estar sin Carzel publica esta Villa se Recojan y esten de la mayor Seguridad y con las prisiones necesarias y

pena de quatro mil mrs a cada uno de los q
este Estado no pusieren luego Incontinenti los
medios Combenientes al cumplimiento deste
Mandato con la summa Aplicacion ——
Yt. que en las Casas de Ayuntamiento y otros
parages publicos se pongan Arançeles de los Drs
que se deuen llenar por los Iueces, Escs. y Alcaldes. y
demas que se deue obseruar lo que cumplan pe
na de mil mrs a cada uno que lo Contrabiniere
Con dha Aplicacion ——
Yt. se tenga cuydado con limpiar y empedrar
las calles desta Villa por hauerse Reconocido no
stan lo pena de mil mrs a cada uno de los q
no obseruaren este Mandato con la propia aplica-
cion. Yt. que respecto a hauerse Reconocido de las q
de Propios estar demasiadas pasadas de los Dias
que se ocupan en hazer las mosqueras asi como
aser como dho es con el salario de doze Rs en cada
uno de dhos Dias de aqui adelante no puedan
llenar cada uno de los Corregidores mas que los
dos que se señala por Prouidencia en Virta
de Reyes en otras quentas de muchos años a esta
parte pasadas en Data otras pasadas que
en otra forma no tuuiera lugar se llenase cosa alg
por ser de suprema obligacion exemuar el amo
pramento y lo cumplan pena de dos mil mrs
a cada uno con dha Aplicacion. ——
Y asimismo se hauera quitado a dho Alcalde el
dhos desta villa de Corcho salario de Alcalde y

Jungueria Dª q se le da Rn dauer otro algu
no en ella Representando Rn Seruicios Po
breza Jmucha familia Y Reconociendolo asi Rs
Señoria Y q esta Villa tiene Vatanaes propios
Alcanda de aqui adelante se le de acho Rs hasta
Dozientos Rs Y Vs lo que cumplan Pena de mil
mrs a cada uno de los conzejales que lo Jmpidie
re con obra Aplicar on
todos lo quales dhos Alcandaos Alcanda sed. Sea
obseruen y guarden segun Ziemo en ello se con
viene sin contrauenzion alguna Pena de las
Jmpuestas en que desde luego Rs Y Vs dan por
el caso los declara yncurssos y q se cosa y se asse
ente en el libro de Acuerdos de esta Vª Por el que
assi lo proueyo y firmo

Alcanda

Manuel Serrano
Escrivano de Reynos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para varios años de oficios comunes

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA.

En la Villa de Dn Alvaro en veinte y qu
atro días del mes de Junio de mil sete
cientos y sesenta y seis años Ante mi Escr
no y testigos Diego Lopez Yanes y Marcos Lopez Ca
ttes Alcaldes ordinarios en dicha Villa y su
tierra por su Mg. Pedro Caro y Saavedra
veros Sanchez Regidores Capitulares es
tando juntos y congregados en las Casas
de su ayuntamiento a son de Campana
tañida Como lo han de uso y Pueblo Consecuti
vamente y en Derecho y mas Conbenga
al servicio de dan bos Magestades y Bien
Comun de esta Republica Catholicos y
Cristianos Cristianos Christianos

Que por quanto se han Cumplido los empleos de Alcaldes
ordinarios de esta Villa por el año que Pasado de setecien
tos y sesenta y seis y no debe ser pro rrogado y para que
se nombren otros en su lugar para el año Venidero de setecien
tos y sesenta y siete y para que se nombren los que
an de servir los dichos empleos en el dicho año Venidero
segun lo disponen las Leyes Reales y Pragmaticas
de estos Reynos y establecimiento de esta Villa y para
dicho efecto Juan Sanchez de dichos Regidores el uno de
dichas personas y por cuanto son empleos de Alcaldes
ordinarios para este año en la Conformidad y segun se acos
tumbra con otras leyes y por
lo bien ejecutado y otorgado por el

Señor D. Fran.co Sanchez Davila Cava
llero de la Horden de Alcantara y Alcalde de esta
V.a y por Ante mí el Escriv.no de S.M. de la
Yanta mienso de esta y testigos de Escrip
to Se hallaron presentes dichos señores que
llabes Contas que les yo el Escriv.no Leyó
bri el arca donde está encerrada el Car
tero Con los tres Cerrojos para el Alcalde
y su Candado reposo sobre una Mesa q. está
en esas Casas y dicho señor Capp.n la abrió
Con una llave q. en su poder tenia y dando
le muchas bueltas a una de ellas y sacan
dole una Carta sellada con un sello de cera
roja en la q. del q. al parecer se hallaba
del Pueblo de Casas de Don Pedro y del Con
tenido de dicha Carta y abierta la misma
Carta q. dijo ser de Juan Mateos de Carbajal Alcalde ordinario de
esta V.a por un año. Con días y fecha de 8. de
Mayo y una de mill setecientos noventa y cuatro
años. Y. S.r Secretario. Y Volbiendo a tomar dicho
Cartapacillo en la mano sacó de dicho
Cartapacillo una Carta y esta Volbió dicho señor
Alcalde a su Caxon y la cerró con la q. sacó
de esta dicha Carta y dentro de ella una q.
decia en la forma siguiente — Señor Alcalde ordinario de esta V.a por S.M. Con due
ños D.n Mateo y Mateo una de mill seteci
entos y cuatro años — Y. S.r de Juan Gal
Con la qual volbió dicho S.r Alcalde a tomar el
dicho Cartapacillo el qual se metió en el mis
mo y sentó se Contas que a ellos les precedie
ron para dichos señores y de todo yo el
presente Escriv.no doy fee — y se Continuó con

Para oficios de oficio sellado año

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTRENTA.

a las p.as q. le pidan y cumplirá con las
demas q. le sea o sea de su obligacion en
dicho empleo so cargo de el juramento que
le ha hecho, y en señal de lo q. se le
ha encargado lo firma con los de sus asistentes
con dicho Sr. Alcalde Sindico con mi Comisario de
Alguacil mayor de esta villa por el S.r D. Luis
Sanchez Davila Cura Vicario de esta
villa y Juez Eclesiastico, Sr. Don Balthasar
Gallego Carabaño y de lo que doy fe
ante el Escrivano

Dr. Manuel Carbajal

Dr. Juan Sanchez Davila

Ante mi Manuel de Lara Escrivano

Ante mi Manuel de Dios Fernandez

Ante mi Manuel de Morales Fernandez Cortes

Ante mi Manuel de Rodriguez Cano

Ante mi Manuel de Sanchez Moreno Escrivano

Fernando de Morales

Joseph Sanchez de la Vega

para ellos en el oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Juan de Zuñiga Cau. de la Hen. de Samaniego y Cayetano de Goyeneche de Guardia de Infantería Española Gov.r desta Ciudad de Olivenza por S.M. Teniente de Alcalde Mayor &a

Por quanto esta propuesta que oy día de la fecha se a hecho ante mi Escrivano de la Ciudad de Olivenza para la elección de dos Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad para el año que viene de mil setecientos y treinta y uno, en la forma que se acostumbra, y para que se cumpla lo dispuesto por la Ley de la Recopilación de estos Reynos, y Autos acordados de este Tribunal, y Real Provisión de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y veinte y quatro

En la Serena Hornachos y Esparragosa
a 5 de Mayo de 1811. Y requerido con
a Sr. Dña Tribuñ. y requerido con
Gral cualquiera persona y comunidad ab
mandado de mayores Penas. Dado
en la Ciudad de Mérida a Veyn
te y seis días del mes de Enero de
mil Seiscientos y treinta años
D. Juan de Vinuesa

La Rubrica
Del Sr. Gral de Brigada

Manuel Esteban
Escribano de Exercito

Sobre.

En la villa de D. Benito a diez y seis
del mes de Junio de mil ochocientos y
diez años. Ante mi Escribano y testigos
Juan Marcos de Carvajal y Juan Lorenzo
Alcaldes ordinarios en dicha villa y su
término por S.M.C. estando juntos y con
gregados en las casas de cabildo y ayun
tamiento a son de campana tañida como
lo han de uso y costumbre hallándose
presentes el Señor Don Pedro Gonzalez
de la Peña Regidor perpetuo de esta
villa y los Señores Procuradores Síndicos
Personeros Juan Jose Sanchez

Barrera. Regidores de este Lugar y Vecinos de
dentes de Dha Villa hacen el nombramiento
antecedente de Alcaldes ordinarios de esta
hecho de suso contenido dijeron q. estaban
y estuvieron dispuestos a hacerlo para q.
al tiempo juramento segun derecho y por
ello lo firmaron q. supieron de q. yo el
sus empleos y cumplir con la carga q.
se les encarga en forma y en virtud de pre
sente Auto pusieron y señalaron la asis
tencia y estrados destinados para
los Alcaldes y demas Regidores de esta
Villa y para sus oficios y vecinos
dicho Lugar y Alcaldes ordinarios de este
Juan Cano y Diego Gallego que asistia en
ausencia de dho Sr. a quien se le dio
Comun. y vecinos todos firmaron y de
los que no supieron lo hicieron por ellos
un testigo

Juan Cano
Barbaja
Alcalde
Mayor

Ante mi
Pedro Sanchez
Barrero
Escr.

Ante mi
Joseph de la
Vega
Escr.

Fue sacado de su original
que queda en el Archivo
de esta Villa de que doy fe

En la Villa de Olivenza en dos de Enero
dias de el mes de Enero de mil setecientos
y nueve años en virtud de el auto

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En Sn Marcos de Carbajal y Sn D.
Sr. Alcalde ordinario de esta V.a y su
Tierra por S.M.G. Sn Benitos Lopez y
los Sres Regidores Procuradores Capitu-
lares de dha Villa Juntos y Congregados
en las Casas de Sala y Juntas acostum-
bradas de Cabildo y Ayuntamiento
Campanadam de Campana tendida y lo
sobre Consumbre para tratar y Conferir
los negocios mas Combenientes al Seruicio
de Dios Nuestro Sr. y de S.M.G. y Bien
y Vtil Comun de esta Republica
Vna ni mas y Conferidos acordaron
lo siguiente

que por quanto no se han cumplido los Autos
proueidos por los de esta Villa en que dexo
Resueltos, que Juntos pasados y para que
los q.e vayan de oy en adelante tengan
S.S. de no desperdiciar semejantes y graues
Vsos y Abusos en sus oficios en
Forma se Juzgo de

Primeramente Mandaron q.e no
hagan Corridas de Toros a Sus
Comisos los q.e se Mandado

Segundo Mandaron q.e los Mayordomos
Nombrados de Cofradias de Ermitas
Pueblos q.e se Mandado

Tercero q.e los Alcaldes de esta Villa
cumplan q.e se Mandado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO V.º ANO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

Sn Marx.e Mayor y Sean Galan y Gonzn. de
Alcalde ordinario
Sello el Rey.
Dn Thomas Gallego Calderon Vez.º de esta villa

Mayordomo de Propios Sebastian Gomez
Morcno

Dn Cirujano de Cnro.s a Sud.s Lopez Ma
rias

Depositario de la Sanidad y portero de es
ta Villa a Sean Martin de Cano

Depositario de Penas de Camara y Gastos
de Justicia a Dran. Leres

Pregonero de Cnro.s Rey. Martin Carbajal
Con lo q. se Leyeron estas elecciones q.
mer.te se dis.ron y trataron quanto a lugares
de fuera y Mandaron sus mercedes q. el Re
gimiento ss.to aga sacar las nombramientos
de elecciones a los nombrados para q.
Juren a Dios y a esta Cruz en forma en el Cargo q.
estan obligados y por lo q. mira a los Alcal
des de la Hermandad, se les ponga en pose
sion como es costumbre y fecho Cabildo
ron y mandaron sus mercedes y lo firma
ron de que doy fee.

el pretendiente esté dos leguas y los Alcaldes en dicha l.ª

Ramirez
Carbajal
Fuentes
Florez

est Señal de el l.ª
Franco Lozano

Pedro Sanchez
Barrero

Forma de Jesus mer.

Josep de La
Vega

Provision de Alcaldes de la ermandad.

En Luego yn Ondi nuestr Jesus mer fueron dhos Señores y dixeron Comparecia Alonso Nuñez y en los Casos de Repartimientos ante Pedro Fernandez Cabor y estando Presente el S. Sr. Gomez Alcalde mayor destas dhas villas y su tierra el dho Alonso Nuñez en nombre de su parte de Alcaldes de la Santa exmandad para esta Vª desde oy dia esta la pas que despidiendo de el Vsº dexo de ser Alcalde y exento y usar de dho empleo y usar y usó dho empleo para lo qual y dixeron juramento segun de dro se espera Vien y Fielmente de dho empl

y dem.s los Alcaldes de la santa man.d y cum-
plir en los Casos q.e se ofrezcan dicho empleo y ensa-
nal de Posesion les fue encargado una vara de
Justicia a cada uno de por si y q. dixeron el res-
tro por dicho Alcaldes de la Santa exman-
dad. Sin de lo qual mandaron dichos Alcaldes
del q. fueron testigos Juan Martin Calan-
drajo mayor desta Vec.d y Alonzo de Cas.a
Vec.o de esta V.a a q.n yo el Esc.o doi fee conozco
y lo firmaron sus mercedes y de lo que doy
fee firmaron por dicho q. no sabian en dicha V.a en dicho dia mes y año q. en el Siguiente
fue zedente lo en ziera

Obra del Sello de oficio quarto.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sin despacho de oficio que dare mto.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan de Aurrga Cau.er del Horden de Calatrava Comendr. de Granel de Guardias de Corps de S.M. Capitan de Granaderos de Reales Exercitos de Su Magd. Gov.or de esta Ciudad de Merida y su Partido &a

Por quanto oy dia de la fha Gov.n Parte de Nro. Sor. Mr. Nobr. de la villa de Albaro se mando en propuesta observando la costumbre que ay en ella nombrando quatro personas q se deuen ser Re mouidas para seruir dos de ellos los oficios de Reg.s Reales desde su posesion hasta Sarguia de Spiritu Sancto q viene de mil setez.os y treynta y dos años a Cuio tenor de la dha propuesta es como sigue = Propuesta q hazen los Alcaldes y Regidores de esta villa de Albaro a Juachin Gomez Hermoso y Alexos Blanco Pecaria, Vecinos de ella q a quienes juramentados en forma de derecho y baxo de cargo de juram.to hizieron declaracion de la calidad y suficiencia de las personas q se proponen y siendo aptos y suficientes para los dhos oficios de Reg.s y q no tienen parentesco alguno de consanguinidad ni afinidad con los Alcaldes y Regidores q an de hazer la dha propuesta y q saben leer y escriuir y q tienen los demas requisitos q se requieren para ello segun la Ordenanza de Su Mag.d y q no tienen otro oficio de Rep.co ni Mayordomia de Propios ni Alcabalas ni Rentas Reales y q son Vezinos y Abitadores de esta villa y q an de vsar y exercer los dhos oficios por si mismos y no por otra persona alguna y q an de residir en esta villa todo el tiempo q vsaren los dhos oficios y q no an sido Alcaldes ordinarios ni Regidores en esta villa en los dos años antezedentes y q no tienen pleito alguno con esta villa ni con sus Propios y Rentas y q no son Arrendadores de ellos y q no son Deudores a ellos y q no son Fiadores de Arrendadores de Propios y Rentas de esta villa y q no son Deudores a Alcabalas Reales y q no son Fiadores de Arrendadores de Alcabalas Reales y q no son Deudores a Tercias Reales y q no son Fiadores de Arrendadores de Tercias Reales y q no son Deudores a Penas de Camara y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Camara y q no son Deudores a Penas de Estrados y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Estrados y q no son Deudores a Penas de Cruzada y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Cruzada y q no son Deudores a Penas de Bulas y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Bulas y q no son Deudores a Penas de Subsidio y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Subsidio y q no son Deudores a Penas de Escusado y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Escusado y q no son Deudores a Penas de Millones y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Millones y q no son Deudores a Penas de Alcabalas y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Alcabalas y q no son Deudores a Penas de Tercias y q no son Fiadores de Arrendadores de Penas de Tercias

guardar todas las exenciones de Fuero
y Juridicion y Haciendole creedor con
los Inocentes exenciones Calidades
que le corresponden Por Comboca asi lo hace
na adm.on de Rentas y observancia de
la costumbre Inmemorable sin hazer
la Contrario con Apercibimiento, Dada en
la Villa de Merida a quince dias
del mes de Mayo de mil Setecientos treinta
y Siete ==

Juan de Ortiz y Zapata

Dn Diego
de Morales

Manuel Lopez de
Prior de Hermosa

Escribano
Mayor de Rentas

En la Villa de Merida en diez y
seis Dias del mes de Mayo de mil Setecientos
treinta y siete años Ante el Thesorero
de las Rentas de S. Maestad Don Juan
de Ortiz y Zapata Caballero del Orden
de Alcantara en dicha Villa parezio
M.G. en Cumplimiento de el mon
dato Antecedente de Arriba y estando
de Juntos y Congregados en las Casas

Para el papel y el siguiente quatrienio.

SELLO [illegible], AÑO DE
[illegible] TRES Y TRES.

Sello de [illegible]
para este R. D. M.

En la Villa de Olivenza
á diez y seis Dias del mes
de Mayo de mil ochocientos y treinta
y quatro años estando sus Merzedes los
Señores Dr. Don Ches Barrero y Don
Ramon Perez Alcaldes ordinario
o en ella y su tierra por S. M. G. D.
Basilio Gomez Morocho y Matheo
Alonso de Carbajal Regidores Capi
tulares de dicha Villa juntos y Congre
gados en las Casas de su ayuntamien
to a son de Campana tañida como
an de uso y costumbre de ayuntar
se y Congregar los mas Vecinos
del Cuerpo de Dha Villa y
de su M. G. que Dios Gue y Con firma
sal de esta Republica Capitulares
y Conformes a Cedula con los Gue
rdes =

Que por quanto esta Parte de las que
de el Ds pide en Virtud de esta Real
Cumplido los Pedimentos de la Cedula
esta Segunda Pide Mandamiento para
esta Justicia en Cuya Conformidad mu
Señores dichos Señores para q. lo a
mes sedes de dicha cuya pas Cedula es
y a dos de dicha cuya pas Cedula es
Pide ut Supra en todo de cuyo dicho al de mo
Il Regidores y vezinos y todos los mas
bran sus mercedes en la forma y me

Para despachos de oficio que se ofrez

CUARTO, AÑO DE
CIENTOS Y TRECE
NO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Sebastián Gomez Montero por Alcalde de la Hermandad, Juan Mateos de Carbajal por segundo Alcalde de la Hermandad, Joseph de la Vega por Regidor de Ayuntamiento, Sebastián Castuera por Alguacil Mayor, Pedro Sanchez Graxera por Mayordomo de los Propios de esta Villa, Todos por Nos Mismos por Nuestra Cuenta de Consejos, Juan Sanchez Quixada por depositario de dichos Propios y por todo el Común de dicho Consejo, Juan Gimenez, Concejo que se Congregó en estas Elecciones que suso mencionadas dichas personas a pedimento y ruego nuestro a la Cárcel y Mandaron que el presente escribano les haga saber a los nominados en sus personas para que cada uno cumpla con la obligación de su empleo, y en fuerza de ello lo firmaron y señalaron sus mercedes como a costumbrado de que yo el presente escribano doy fee, y lo firmo con sus mercedes

Pedro Sanchez Barrera

Sebastián Gomez Montero

Juan Mateos Carbajal

Joseph de la Vega

Sebastián Castuera

Pedro Sanchez Graxera

Juan Sanchez Quixada

Juan Gimenez

Ante mi
Joseph de Acosta
Escribano

Para despachos de oficio quatre mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de nueve quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TA Y DOS.

Sebastián
Casquero

Yglesias para nombrar Mayordomo de 1808

En la V.a de T.e Mayor, al primero de
del mes de Enero de mil ochocientos y ocho
cinco y dos años; Juntos los Señores
Dn Pedro Sanchez Juarez y Juan Bernardo
dos Lopez Mulas de Mayor. y Alcalde por
S.M.; y Sebastian Gomez Montero y Tinoco
Alcalde de Casa al Estado con Copias
tas, debaxo dicha V.a estando Juntos y Congre
gados en las Casas desta Ayuntamiento en
la Capilla antedicha Vecindad Concejo y
ble Constitucion para tratar y Conferir lo
q. mas Combenga al Servicio de Dios y Sues
tro Señor, y de S.M. que Dios Gue. y Vea
Comun de esta Republica, y nombrar
Con Formas, a Executar lo siguiente

Que por quanto dia de La Fecha Notan q. los
los mayordomos de las Cofradias desta dicha
V.a y excepto y Considerando nombrar, cada
para que desde dicho dia, parezcan
guardar sus mayordomias lo nombraron y asen
de dicha Señores Cofradias, asistentes y de q.
Dn Fran.co Sanchez Davila Cura Rector de la
Parroquial desta V.a y por ante mi el pre
esc.o les nombraron sus mayordomos el La Forma
siguiente

Yglesia
Dn Mayordomo de Ntra. Yglesia nombraron sus
mayordomos de Man Comun y a Juan Lopez Ma
yas
Animas
Alonso Cruces nombro Mayordomo de las Ani
mas

Sebastian Gomez Montero

Suesora se nombre de Man Comun por Maior dome
de S Suesora señora de todos
S. Bera de Sus Bienes = Sud. Martin Gaiza =
S. Berito, por maior dome de S. Bernardo Pedro
Machcos =
Escr. parato das Cofradias Joseph. de Labega =
Mercedes Bulas = Miguel sanchez =

Con lo qual su merce des dichos Señores
Con cluieron dicho Nombramiento q.
su merce des a probaron y Mandaron
q. el preste de est. les mande Lique, a las per
sonas nominadas, en sus personas para
q. Cadauno a cuda; a cumplir en los Car
gos q. se cumplio le Corresponde y le Firma
ron sus merces des =

Juan Sanchez
Davila

Pedro Sanchez
Barrio

Est Señal de Martin
Alonso de Carbajal

Est Señal de Sebas =
Juan Gomes montero =

Roman de Sus.es

Joseph. de la
Vega

Jesus Maria y Joseph

Sobre Alcaldes ordinarios para este presente año de 1822

En la Villa de [illegible] en el primero dia del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos años Estando en las Casas de Ayuntamiento de dicha Villa Sitio de costumbre Se hallaron presentes los Señores Alcaldes ordinarios que en ella lo son N. y N. Regidores Gomes Alonso y Manuel Alonso de Carbajal Regidores Capitulares de dicha Villa de Jerez y en Concurrencia de los Caballeros Diputados del Comun de Vecinos que abajo se expresan para tratar y conferir lo que mas combenga al Servicio de Dios Nuestro Señor y del Rey N. S. y Bien Comun de sus Vecinos y Moradores y Con Efecto se trato lo siguiente

Y haviendo entrado en la Sala de Ayuntamiento [illegible]

[illegible]

Dijeron que [illegible] Estando para entrar en [illegible] Carta para [illegible]

Sebastián
Gomes Moncas Alcalde de dicha villa de
d.ª por ante mí Escribano y testigos d. Manuel
y María quarta de mill septecientos y una
vista — D.n Jul.n de Sariega — y para que
de bolbés a sacar otra a Gaudencia de.ª a
Bar.me Matthea mancha Alcalde de dicha
villa de Cuenca d. Escribano y testigos
q.e firman en Cuenca y Mar.o 4 de 1730 — Juan de Sariega
En la qual se halla dicha carta q.e sacan
dos a presentar quando allegar y la hallaron
ser tal como se refiere de q.e yo el dicho Escr.no
doy fee
y la firmo

Juan Sanchez
Cabello

Pedro Sanchez Sobenites
Barrio

Sobenites
Flores

Ante mí Pedro de
Sebastian Gomes
Moncas

Ante mí Pedro de Sariega

Ante mí Pedro de Sariega

Josephe de la
Fuente

Cuenta en Cuenca 4 de Mayo de 1730 años mrs. dichos

En [illegible] Provincia Antonio Bartolome Matheos Manchon, Procurador de Causas de este Juzgado de 1ª Instancia de Sebastian Gomez Moreno vecino de este Comun como mejor proceda en Derecho parezco ante V.S. y digo: Que habiendo sido nombrado por los Señores Alcaldes y Ayuntamiento de esta Villa para el empleo de Depositario de Penas de Caza y Montes, y habiendo prestado el juramento de cumplir bien y fielmente con las obligaciones de dicho cargo, y con señal de posesion se me entregó a cada uno de por mitad de [illegible] de esta Villa en cuyo poder existe dicha cantidad, y dando como doy por reproducida la solicitud de V.S. en cuanto a la cantidad que se me entregó para que se sirva mandar se me entregue dicha cantidad que existe en poder de dicho Depositario, por ser de justicia que pido con costas, y juro lo necesario en derecho.

Pedro Santos Barrios

Es mi letra y firma

Es mi letra y firma de Sebastian Gomez Moreno

Es mi letra y firma de Antonio Bartolome Matheos Manchon

Es mi letra y firma de Casimiro Carbajal

Zafra [illegible] de [illegible]

José M. de Lozano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de pliego que no pase

Sello quarto, año de mil setecientos y noventa y uno.

Ta Ca de Alcalá
res a 1. de 1791

En la villa de Alcaraz en tres
de dicho mes, de mañana ante
y testigos, y testigos de asistencia
Alcaldes ordinarios, noble y
por S. M. y su
Regidores, y Procurador
Cabildo, Justicia y
y Caballeros
Vecinos de esta
Villa, estando
en voz de Concejo
Ayuntamiento
Pleno, como lo han de uso
y costumbre, y en
Pedro Gomez
Regidor, y Procurador
Mayor de esta
dijeron: que
Real Provisión
Señor, que
Real Cédula
Pragmáticas
Ordenanzas
Reales de estos
Reynos, y
Villa, y
Alcaldes
Regidores
Procurador
Mayor
Alcaldes
Regidores
Procurador
Mayor
Alcaldes
Regidores
Procurador
Mayor

esᵗᵒ de a y uerte mᵗᵉ en q̃ estᵃ dexan di-
chos señores que uno llabes Con q̃ esta
ba Tesorada el arca, donde esta el Con-
tadillo Con lo ynseCulados para El Cal
des y siendo abierta por mi el dicho
Sᵒʳ se ha Cado Conforme al de Madera
el q̃ abrio, dicho señor Cura Comun a
llabe q̃ en q̃ poder tiene y dan de le
dibersos, Saldos a ser la de yn
uno y Nueue de diez dos de Lmaro
uno mill y seis de pᵗᵉ edad, ha Cumpli lo
dio dexar el q̃ sea bio y dentro uenga
un abolcado de dha q̃ dexa, asi=
Pedro Sanches Xaraxa Alcalde
ordinario por un año desta Vª Co
de Leon, Dᵒ Alonso y Mateo quano
de mill seiscientos y ochenta y dos Dᵒ Sᵒʳ
de Zuñiga y bolbiendo a Continuar
ha Cabsa q̃ abiendo uido asi Sᵒʳ
Benito Flores Alcalde ordinario
desta Vª por su mᵗᵉ Con mi abo bocal=
Dᵒ Pedro y Mateo quatro de mill se
tecientos y ochenta y dos Dᵒ Juan de Zu
niga= Con lo q̃ual se Concluyeron es
tas Cas q̃ se mandᵒ dar para prouanza
que ynio alegar y lo firmaron de
q̃ doy fee Presente estᵉ dᵒ Lee y lo Fir
mo=

Dᵒ Juan Suarez [illegible] el Lᶜᵈᵒ Pedro Serialdo
Dauila y Mena [illegible] el Sᵒʳ Franᶜᵒ Lopez
Pedro Sanchez Barrio
Benito Flores
Joseph de la Vega

Luego ynContinenti sus mercedes los señores Jues Matheo de Carbajal y Juan Cano Alcaldes ordinarios desta Villa mandaron poner en posesion de sus empleos a los señores Pedro Sanchez Barrero y Juan Benitez Flores y q. hecho todas Cosas seles tomo Juramento en forma de derecho de q. cumplirán con sus empleos de tales Alcaldes, y de de Rendar la Vara de justicia dicion y estando dichos señores presentes, por mi el presente escno. y testigos sus mercedes les Recibio la dicho juramento el q. y sieron por Dios Nuestro señor, y una señal de Cruz de Guardar y de Rendar la q. bara tenido y en su exerza de ello, y señal de posesion les Entregada una bara de justicia y Luego con sentados en los asientos donde se sientan los demas señores q. hanssido Alcaldes, siendo testigos Alonso Caballoba y Domingo Canas. de esta Vecindad quien y de esc. Cano q. en la q. dixeron ele dos Alcaldes su dicion ni Contradicion alguna enquieta y pasifica posesion y lo firmaron sus mercedes de q. doi fee y lo firmo

Matheos Carbajal

Pedro Sanchez Barrero

Juan Cano

Juan Benitez Flores

Joseph de la Vega

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILLECTOSCIENTOS Y TRECIENTA Y UNO.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS XTREIN
TA Y DOS.

Dn Juan de Zuñiga Cau. del Orden de S.
tiago t Gerente de Coronel de Guardias de Infantería
Española de esta Ziudad dre Nombrado por su Mag.d
por Xuanes en mi Juzgado por ante el presente
Scno, en dia de la fha los Alcaldes Ordinarios de
la Villa de Fuente Albaro en fuerza de la Costumbre
an presentado una Propuesta de quatro Vez.os de
ella que se deue hazer para el Empleo
de Regidores, y. del año aprº de que de ellos elija dos
q se hallen hasta Cargos de Oficios Di
chos de tal, que tiene de mill Seiz.os y treynta
y tres y a su continuacion en este año en que se
eligen, y tales Regidores a Drego Sanz de los
Hermanos Sanz Correo de Nombrado Rl Pro
puesto mandados y q otros tales se les de la
posesion q tales Regidores tengan y tales Rl.s
de dha Villa y q se les guarden y hagan guar
dar todas las Exenciones y Prehemineni.s a
que les son Conzedidas y acudan con los emolu
mentos que les corresponden y q se les
Despache Titulo en forma y el presente
que pida de tal lugar q los Alcaldes Ordinarios
de la Villa de Fuente Albaro le den y
en la posesion q tales Regidores Rl.s cuyos
oficios juran en forma y los tengan

Hagan tener en mi Rl. sala de Alcaldes
de Hagan, Audr. con los emolumentos
y Salarios que le tocan. Y para que
Lo entiendan y se les guarden
Hagan guardar todas las prevenciones
y se les comunique dada y firmada
y leyes y Pragmaticas
Con la pena de cincuenta ducados
aplicados en la forma acostumbrada
Dada en Madrid a tres de Junio
de mil setecientos y veintinueve años

Yo el Rey

Yo Dn. Manuel de Prevenan
Escr.o de Rl. Cam.a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Nombramiento de Regidor Diego Leal para este año de 1732

En dicho dia mes y año q. se dirá Ante mi Escrivano y testigos parecieron los Señores Sebastian Gomez Morcon y Bartholome Sanchez Mancha Alcaldes ordinarios en ella por su M.G. Diego Leal Tejada y Martin Lopez Cruces Regidores Capitulares de esta dicha V.a estan de juntos de q. quedo dicho q. por quanto esta Villa de Olivenza por sus Procuradores q. residen en la Corte de V.M. tienen dada Peticion y Memorial para que en esta Villa se nombre un Regidor mas de los que hay en ella, y para q. tambien los q. ya de presente estan nombrados, y para q. tambien los q. de aqui adelante se nombraren sea en la forma y manera siguiente

Diego Leal Tejada Regidor del primero de enero de este año sesenta y dos por primer Alcalde de la Hermandad

Alcalde de la Hermandad Pedro Leal

Testigos que de mandado

Joseph Cabeza

Est.do en q.to Alcalde de la Hermandad Pedro Leal

Testigos que de mandado Marcos Alonso

Pedro Cordero Blanco

Testigos

Y para que lo dicho tenga mas puntual cumplimiento

Juan Blanco de Portugal Escrivano de penas de Camara

Y para que lo dicho tenga mas puntual cumplimiento

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

para reparos de oficio quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Olivenza a onze dias del mes de Junio de mill seiscientos y treinta y dos Años Estando en dha Villa los Señores Dn Juan de Silva Alcalde de Corte de su Mag.d y Dn Juan de la Cueva Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Oidor en la Real Audiencia de Estremadura y Corregidor en esta Villa y su Partido por su Mag.d y Dn Juan de Arroyo Escribano de Camara de su Mag.d y su Escribano en dha Audiencia de lo que Reside en los autos de dha Visita en que consta de Vuestra Real Provision de Comision Cedula en que se Refiere en los Mandatos que Reside en dha Visita y la Ordenanza que de ella se hizo en esta Villa y la Cedula de su Mag.d que trata de como se han de Cumplir los Mandatos y para que en todo se guarde lo que por ellos se manda y no se Contravenga en cosa alguna ni los Jueces que por tiempo fueren de esta dha Villa ni los Jurados que por tiempo fueren della dijeron que obedecian y obedecieron dha Real Provision de Comision Cedula y Ordenanza y Mandatos en ella contenidos ——— Y en Primera Manera Mandan dijeron que la Ordenanza que trata del tiempo de Residencia que se ha de hacer en cada un año y que dentro de Veinte dias (que se dan para dho termino) den Testimonio a Su Señoria para de dos en dos meses se Cobre de dhos Alcaldes a los Oficiales que dan Residencia de dos en dos meses y para que lo hagan Mandan a los dhos Alcaldes y para que lo hagan y Cumplan y a todos los demas a quien toca y Atañe la dha Ordenanza y para entonces les declara sin Costas ni Mallas y hasta el dia de

Los Regidores, Procurador General y Diputados del Ayuntamiento
Y Juez auiendo reconocido la heredad que el procurador refiere
Que es de Cauallos y que el corral de Cañas que
Es en Villa Real de que da la razon y auto del
Señor Corregidor y lo que pasa dello dixeron
Que se hallaron a ver y apear y
La quiebra de las Cercas del que se ve y apeo y de
Esponen a que se prende y auto del y apeo y bisto
Se remiten a lo que resulta de los Autos
Y apeo en falible mente de el Prado tinoso
En Algorias de que da Alcance y que Alos 4 pasos
En la Dehesa de Cañas y quarto de Leguas
Y Vieron de Cercas en quarto de Leguas
Y no mas y que el Boyero que Vio Y apeo al
Ganado y no mas y que el Boyero que Vio Y apeo al
Ganado y razon de Prado y no la Vuelta de la posesion
Ganado y razon de Prado y no la Vuelta de la posesion
Allo y aun que se Ofrezca y pague las Costas y
Uniendo los Confesados que se les a de dar Carga
En la Real Audiencia de Cercas de las Costas de el
Prado y Ganados Boyeros y agrauios
De Dicen que Respecto de que la Heredad en los Reales
que adorna de nuestra Villa y tambien en la Vega
En la razon que asi Cercado en ella, a cerca de que son
En Barco de Dicen con un pueblo de mas de Cien Boyeros
Real Prado que ha de Dar Vio que es Grande
Dos Boyeros y para el Comun y Recaudacion y dos Dichos
Razon de sus Dos pios que son Cuidados que pasan
De Dos mill Reales y sus quentas se an todo al Cargo
De Su Magestad de que se pueden originar Grauamenes para
Boyeros y nos auen de Dar Boyeros y para Reparamidos
Dichos Dos y que en la Vuelta de Rosuela de Real
Fenido Rason de que de los Propios del Concejo

se le den a ellos en cada un año trescientos y quarenta
Rs. q. que dicen cada uno hijos de vecinos de esta Villa
y los en que cada uno es obligado y contra quien pida con
tra dos ducados de esta Villa no que den los terminos
de ley es cada uno a sus hijos y mantenerlos en los vienes que
dan y con dha prohibicion se le agregara el que en
los sucesivo no sea perjudicial el que hubiere que sea
libre de que sus hijos no vayan es Cabo
Asimismo manda dha Justicia y Regimiento que guarden dhos
mandatos y los de la Visita en todo en todo bajo de
las penas en ellos impuestas, en las quales desde ora
para entonces los declara por incursos en ellas los
contraventores que son cumplidos y con a delante se pasen
y que esta cuenta, y nixtoral se cosa en los libros
de Cuentas y que haga Razon en el Concejo Rs. q. que
sentara Ss. y el dela Cia. en cada Cabildo a los Se
ñores luego que tomen posesion y Rs. esta su cuenta
en la forma dicha y firmo =

D. Juan de Zuñiga

Manuel de Zuñiga

Escribano de Regimiento

Para del pecho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Fol.o 1.o
Casa Luego

En la Villa de S.n Munoz a beinte y dos dias del mes de agosto de mill setecientos y sesenta y dos a. sus mrd.es los Señores Bar.n de Marche y marcha Alcal.de ord.nario en ella por S.M. D.n Diego Fern.z Silva y Marcos Fern.z Cruz regidores Capitulares desta val.a estando Junta y congregada en las Casas de su ayuntamiento a son de Campana tañida Como lo an de uso y costumbre para ocuparse y Conferir lo q. mas Conbenga al servicio de Dios nuestro señor y de su M.d y bien desta rep.ca publica mandaron se pregone los mes.s Cordero q. siguiere

Que por quanto el examen desta val.a se halla sin Caso de Comida para los ganados del Comun desta val.a de cuia falta se ha seguido mui estendido y Crezido a la Cuerda de la Cerca q. esta en torno del mismo por tanto mandaron sus mrd.es q. ninguna persona de ninguna estado y condicion q. sean, sean osadas de poner fuego en dichos rastrojos desde el 1.o de agosto asta el dia 11 de diziembre de sep.tiembre de este año so la pena de ducientos zinq.ta reis y seis dias de Carzel al q. lo Contrario hiziere y ese y por la primera bez q. se le prouare en que Conste lo q. ubiere lugar en derecho y por este su Auto asi lo proueyeron mandaron por la mayor rubrica. Y para q. ninguna persona pretenda

y no van sin Se Lo jen entre
los parajes acostumbrados asi en de
lea que Contiene ——

// C+ Señal
del S.º Alcalde 1.º

C+ Señal del
Marcon Ler.z Corre

C+ Señal de Diego
Ler.z Sitio ——

P.

Norman. de Cusmer.

Joseph. de La
Vega

A Luis ropa para nombrar dos Soldados
Vecinos Labradores A S M C, y Luis Díaz
Guan.e

Con la Villa de D. Alvaro, a diez dias del mes de Octubre de mill setecientos y ochenta y quatro = Juntos, y Congregados los Señores Diego Lopez Calzado y Pedro Sanchez Cabrera, Alcaldes ordinarios en ella y su Junta de Diputados por S M C. Juan Martinez de Carbajal = Sebastian Gomez Bermejo Regidores Capitulares de este Ayuntamiento, y Congregados en las Casas de su ayuntamiento Capitulares mediante que de Cavo para tratar de Cosas tocantes al Real Servicio de S M C. Dixeron que por quanto en Carta orden de Su Excelencia de Diez Nueve de Septiembre proximo pasado, y Circular que se ha servido dirigir a esta Real Audiencia de Estremadura, Comisionada por S M C. Don Luis Diaz Guardiola y Juan Gonzalez Cabrera Regidor de esta dicha Villa, para que reconozca, y examine los Mozos que se hallen en esta Provincia, y Cumplan con dicha Real orden nombren los que parezcan mas robustos, y Utiles para Soldados, y Mejor puedan servir en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lefidrio de Miguel Duran y de Ma
del Hernandez Sile fidrio Mesa
Vecina desta Vª, Ja Joseph, Casime
ra y Soledad de Sebastian Casado
y de Maria de la Cruz Vecina de esta
dicha Vª Lo quales q dan bien dos entie
ndo, de dicha Real Orden y dho nom
bramiento lo aprobaron y juramentaron
en forma a lugar y señalaron y
mandaron Como a Constumbran ==

Ds. Peral del Sr.
Alcalde Mr. Silva

Ds. Peral del Sr.
Dn. Sabas Lopez
Vega ==

Ds. Peral de
Sebastian Gar=
mes Barrero

Roman de Sus mas.

Joseph de la
Vega.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la N.ª de E. Alcaraz a onze dias del
mes de Maio de mill. e quatrocientos y ochenta
y seis a.s. Estando Junta en dhas casas de
su Ayuntamiento a son de Campana Rrota
a Concejo bar- paso Con Leon las Ca
sas de Cartas ase bien y Vaille la Ca
Pasando lo siguiente Diego Lopez de Valera y
Pedro de Luxo Gonçalo Alcalde, y Juan
Martin de Castro Alcalde, y Martin Perez
Regidores. Con dha Justicia y presencia de

Para despachos de

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIE.
Y TREINTA Y CINCO.

to por el Noble ayuntamiento de d
cha Villa, en cuia virtud abrió el d
presente dicho Sr. Corregidor la mis
ma, leyó lo escrito en papel común de que
se hace Cargo este Escribano para
su abertura, aprobado dicho Auto y dada
por dicho Sr. Corregidor la Comisión
para la Compulsa del Sr. D. Jose
Pastores Regidor de esta Villa. En cuia
virtud, y para dar principio a dicha
Diligencia, se hallaban presentes
por dicho Caballero Comisionado, ante
dicho Escribano de Ayuntamiento, y
por dichos Caballeros Comisionados, ante
dicho Escribano de Ayuntamiento, y
Con asistencia y presencia
de dicha Parte y de su Letrado Comisionado
Como el que suscribe a requerimiento
del Sr. Regidor Comisionado en la Villa
de esta Parte,

Para despachos de este quatrienio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y Con Q.e que Luego de dicho Convento q.e se le obligara, para lo qual nos dicha Comunidad por el presente nos obligamos de hacer q.e dho Convento cumpla con lo referido q.e de lo contrario nos obligamos a pagar todos los daños y perjuicios q.e se le sigan a dho Convento, y para q.e a todo lo referido se le de entero cumplimiento nos obligamos en forma y damos poder cumplido a todos los Juezes y Justicias de su Magestad de qualesquier partes q.e sean, y en especial a los de esta Villa de Madrid, a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos, renunciamos el nuestro propio, y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum, y para q.e assi lo cumplamos lo firmamos en esta dicha Villa de Madrid en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años, siendo testigos Pedro Sanchez Barrera, Manuel Crespo y Andres Ximenez, vecinos de esta Villa, y el otorgante a quien yo el Escrivano doy fee conozco, lo firmo.

Señal del Dr. + Diego Jph.e Carbaga

Ante mi
Matheo Perez

Señal del Dr. + Pedro Sanchez Barrera

Ante mi
Matheo Perez

Pedro Sanchez Barrera

Manuel Crespo

Andres Ximenez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El grande para el sabre Esta
V.ª a Mojonar y señalar
lo arrendado, y la señalada pa
ra yerba de Comunidad de
Casas Con de Cha Tié. de dha
villa

Con la Villa
de D. Alvaro, acerca de
los delmos de Maio a
del siguiente y

vecindad de Sus vecinos de los Se
ñores Dipo. Lepe. Señor y Señores
des Grandes y Alcaldes ordinarios en
ella por S. M. G. Juan Martinez de Cas
tañal y Martin Leon Regidores Ca
pitulares de esta dicha V.ª estando jun
tos y Congregados en la sala Consistori
al, Capitularmente como señalada mer
ced de Señores a toque de Campana
Como lo han de uso y costumbre
para ayuntar y Congregarse que
Comienza del Regimiento de Dios Nues
tro Señor y de su M. G. el Rey Dio Gue
y buen gobierno y regimen de esta Repu
blica Unanimes y Conformes, a Cada
uno de ellos en

Que por quanto, esta Villa junta Con
dicho de esta V.ª el dia primero des
te presente mes y año, para ayuntar y
Congregar, Con el Caballero Comisario nom
brado por la Muy N. Noble y Leal Ciud.
de Merida, Que lo es D. Alonso Leal de
Casares su Regidor Capitular, y Vecino
Ella. a dicha Ciud. y para esta V.ª en
ayuntamiento hizo en el dho dia, un pa
pel de Comisario en que venia firmado el qua
por parte de esta dicha V.ª se leyo y

Como asimismo y lo dicho Comisario
rindió Cuenta Jud.l en q.e dando le acuerdo
de la Comunidad los pasos Con dicha
Just.d es el baldío q.e de Guadiana
por las viñas de dicha Just.d asta ver
tiente y prosigue asta llegar a Guadiana
por la línea de la dehesa del palancar y de
mira y juntó dijón de la V.a de balbeso
y asimismo linda Con Cherminio y de
esa de Ledesma que asta llegar a Guadi
ana, y desde dichas viñas linda el
expresado baldío Con cherminio y jun
dijón de esta V.a y la de balbeso y asi
mismo la viña y sitio del berro hasta se
quedar también Comunera en quanto a
pasos y leña q.e hallare en él, y asimis
mo dijo la Justicia no ponerle pega, reco
de dar a esta V.a donde quiera que resulta
se en la junsdicion de dicha Just.d
q.e la madera para la Labor y arados, y
a de dar a esta V.a q.e la q.e resulta
diendo libre a dicha Just.d antes
todas Cosas, y la Regidora Comisaria se
tubo al ayuntamiento de dicha Just.d
para ver y examinar dicha
Just.d sabido lo hecho, Mandó la expre
sada Just.d de Conformarse Con lo expre
sado por pedro y Comisaria, para lo qual se
pasara por parte del expresado Con
ejo y Just.d a tal fin se nombra por don de
and de Pasamos los Comisarios de esta Ex
celentisimo que asta pase el Comi
sario Con los dos peritos nombrados, a dar la posesion
de dicho, de todo lo dicho se le, a dar

de este Concejo y su Comun= y para
que se le dé a mayor abundamiento y para
que se le dé en debida forma mandó
que se le entregue la Real Carta Mandamiento
para su Condicion= y que se anote en
su nombre, que en dicho dia Pedro
Leal y Sua Compañero dijeron
que ellos y sus Padres estaban
de y privado el dia de la fecha, mes
de Mayo desde ahí y asimismo
estaban prontos a hacer
a todas y cada una de dicha
Condicion= a favor de la persona que
se nombrare y hubiese podido para dicha
diligencia y por este acto la aceptaron y se
obligaron a cumplir todas y cada una
de dichas Condiciones que
hacen

El Gral del
Pdo de Sandoval
Glarcia

El Gral de
Pdo y Bastimento
Diez

El Gral de
Madrid Sandoval

Ante mi Roman de Rosmel

Josep de la
Vega

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En Zurita para 6 de los Caballeros Diputados Juntos en el ayuntamiento Mienbros de esta Sta para acordar el fin y asistir a la Comunidad de Rezos con la Tur. de Merida de que dan fee los Comisarios nombrados Thiuopedientes en el Cabildo de este mes

En la Villa de C. Merida a veintitres de los dos de Abril de mill setecientos y ocho y Dentro de Cabildo Comun de Justicia y Regimiento Celebrado en la sala Consistorial de esta dicha V.a a que de Comparecido Comisionados en dicho y el abto Constando de Su merced de los Señores Diego Perez de Godoy Sandoval Gravioto Alcalde ordinario de Ella por S.M.G. y Sor. Martin de Carbajal y Murgia Regidores de esta V.a Capitulares en dicho, para acordar lo que mas Conbenga al Real Servicio de S.M. Nuestro Señor y de su Real Hacienda y Bien Comun de esta Republica Vbieron y Conferieron sobre lo que pudiera Ocurrir en este Cabildo y Conferencia y en Razon de ello

Dijeron que por quanto esta V.a escalla, Cumplido de lo mui Noble y Leal Tur.l de Merida, para pasar a ella, esta V.a acordo que fuesen Con Dn. Diego de Caseres y Caballeros Comisarios, nombrados por dicha Tur.l para q. acorran a la Comunidad, de Rezos Conforme es Pueblo de que Dhos Comisarios dieron Cuenta y que para dicho Efecto se Cite al Sr. Dor de esta V.a para q. en nombre del Cavildo de esta V.a salga a dicha Procesion y lo firmaron de lo que doy fee en dicho dia mes y año ut supra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En el día primero del mes de Mayo de mil ocho
cientos [illegible] a los señores Justicia, Regidores y demás
de y Caballeros Comisionados en [illegible] para ver
sus Cabezas y Mayor Utilidad, acordando, deliberan y
los gastos y Costas que causan y puedan causar — y
a Cardador y Mandaron dichas cosas y lo señalado y firmaron
[illegible]

Por Secretario
Diego [illegible]

Por mandado
Carbajo

Por mandado de su Señoría
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Fuente de Cantos a [illegible] de Febrero de mil setecientos y treinta y tres años, en virtud de Auto probeído en dicha Villa por los Señores Alcaldes ordinarios en ella por S. M. que Dios guarde, Regidores Capitulares, Justicia y Diputados en las Casas de su Ayuntamiento, a son de Campana tañida, Concejo, Justicia y Regimiento de ella, segun lo tienen de costumbre, y la mayor parte de los Vecinos de dicha Villa, que abajo irán declarados, y de que doy fe, Estando juntos en dicho Ayuntamiento, Se leyó un Auto de los Señores Alcaldes ordinarios de esta Villa, su fecha de hoy dia de la data de este, por el que mandaron se notifique a todos los Vecinos de esta Villa, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contarán desde el dia de la notificacion de este, hagan Alarde de todas las Armas que tuvieren, y cada uno tuviere, para que haciendo Alarde de ellas, se pueda saber las que faltan, y se puedan mandar traer, para que en caso de ofrecerse alguna ocasion de Guerra, se pueda acudir a ella con las Armas necesarias, segun y como se manda por Su Magestad, (que Dios guarde) en Real Orden de veinte y cinco de Octubre de este presente año, que se leyó en este Ayuntamiento en veinte y ocho de dicho mes, y año, y para que se cumpla lo mandado por dicho Auto, mandaron se notifique a todos los Vecinos de esta Villa, que dentro de dicho termino

Soluexo q. ay su Xpo en mes seruir se pueblo
en el Cabildo diçimo de esta Real Carta
nada se refiere Cabildo, el S.r
q.e Juan Sanchez Dauila Cura rector de
la Parroquial desta q.e Vsara, Vicario mel
Sanchez es.r de ajuntamiento, y Como
Regidor =

Juan Fr.z Lobo =
Miguel duran =
Alonso Flores =
Juan Romero =
Andres Alvarez
Pedro Rodriguez
Fran.co Roda
Mateo Gonsalez =

Vecinos de esta villa y principales para el S.r
Pres.te Corr.or dijeron q.e Como Procuradores
de los pobres de esta Ciudad, les
dias y dos de cada vno, q.e les pasaron
en ocho boletas, se mensaron en Casa de
de Madera, treçe de Abril, y en ellas al
gunas boletas Blancas, y Rayadas sin nom
bre de Ciudad, y dando muchas pedra
da en la de Vanes se a Cayo, por donde
se le q.e la q.e traya boleta era, y siendo blanca
Luego se boluia, y para dicho Juego me
dio de diez rayas la mesa en donde Cayda
de diez de Madera, se Cayga a dos Veces q.e me
dio la mesa, y para estas boletas Cada vno
de ellos, y de la q.e traya Cada vno
Vecino de esta villa nombrado y se Cumplieron
y de esta suerte Como se les, Entrego Co
mo dicho es, y q.e en mes de Abril q.e se
Cumplieron q.e se dicho Juego q.e se mes de Abril aprobo
ron y Mandaron se Cumplan q.e el pro
dicho Mateo Gonsalez, y pedido la declaracion
de esta Causa, ala Cabeza Cor.on de vos Fr.co ma
da y le Rehusaron, y en esta Razon se mas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señal de el 1.er Cab.
Andres Mancha

Señal de
Juan Sanchez
Carlos Moreno

Señal de
S. Sebastian
Gomez Montalvo

Señal de
Diego Sanchez

Señal de Mateo
de S. Cruz

Norman de desasmes,

Joseph de La
Vega

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Plaza de Alcudia a 25 de 1833 [illegible]

En la Villa de [illegible] Alcudia, a veinte y un días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres años el Señor Don Sebastian Gomez Benitez, y Don Pedro Rodriguez Barrio Alcalde presidente en ella y nombrado por su M. G. [illegible] Don Fernando Septimo Regidores capitulares de esta dicha Villa, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento, a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir lo que mas conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y de su M. que Dios Guarde y Vida como [illegible] [illegible] de [illegible]

Dijeron, Que aunque por las leyes municipales y costumbre inmemorial de esta dicha Villa tiene obligacion de poner dos guardas de campo para la custodia de los sembrados de Olivares y Viñedos, y demas arbolados, en cada una de ellas, con asistencia de el Señor Don Juan Gomez de la Cruz Regidor de esta dicha Villa, y por haberse [illegible] [illegible] de [illegible], para dicho [illegible] [illegible] los dichos Señores Capitulares que asi estan Congregados resuelven que [illegible] [illegible] [illegible]

Posesion y aceptacion

Luego incontinente los dichos Señores Justicia Compareçer. Antonio Alonso de Carbajal y a Martin Fernandez Cruces, y haviendoles y a el esno. echoles saber como les avia sido cedida la sucesion de Alcaldes ordinarios desta V.a por ora. q. dara principio dia de la Pascua y Veneracion del dia de Sn. q. fue descendimiento de la Cruz de mill setecientos y treinta y quatro dijeron los espresados q. azeptavan dicha sucesion y prosiguiendo en Forma a dho efecto dijo y constituyo los Sucesores q. fueron nombrados en Forma a dho efecto el q. y viera por D.os Y Sucesores Señor y uno Sor.al de Cruz. por el qual y Sucesion de de Fondos y Quentas dan la susodicion Tl. y Quanto ha lugar, acl.q la tengan y tuvieron por dicha, y en Fuerza de el los Sucesores q. dan una vara de justicia y puestos en los asientos q. estan señalados y destinados para los Señores Alcaldes por q. y que dijeron la aceptavan y pasi fue la posesion, sin oposicion ni Contradicion alguna de q. Fue testimonio por Testimonio Fernandez Marcos escrivano y Notario publico de esta V.a a q. quien yo el esno. doi fee Como q. y por no saber firmar no lo firmaron lo señalaron sus mercedes Como a Constituyente, en esta

Villa de D. Alvaro. a los [illegible] días del mes de Marzo de mil ochocientos y veinte años de q. Doy fe. Lo leí y le firmo por mandado de su merced de que

Es + Señal de el Sr. Marcos Alonso de Carbajal =

Es + Señal de el Sr. Manuel Fernández Cruces

Es + Señal de Sebas tian Gomez Montero =

Es + Señal de el Sr. Mathias Mar[illegible]

Por mandado de su merced

Joseph de la [illegible]

Rubric

Sombrerete de Marzo de 1832

En la Villa de Nuarez, a trece de
Marzo de mil ochocientos treinta y dos, y don Sebastian Gomez
de los Reyes Sebastian Gomez, Alcalde de
Primer voto, Mateo Mantilla, Alcalde de
ordinario en esta Villa por Su M. D. Diego Lopez
Pinto y Marcos Lopez Cotes Regidores Ca
pitulares, de esta dicha Villa, y Diputados de Pro
pios y Congregados, en las Casas de Ayun
tamiento, asen de Cabildo para tratar de
Cosas de Dezmo y Calle Comun, se
para dar y Conferir lo que mas Conbenga
al servicio de Dios Nuestro Señor, y de
N. M. y Bien Comun de esta
su Republica, una y mas veces y Conforme a Ex
clusion fuimos requeridos

Que por quanto oy dia de la fecha Cumplen los
Diputados presentes, de las Cinco dias de
este Año y para el dia veinte de este dicho Año de
1833 Caen nombrados mes de dos Diputados en
sion de el Sr. D. Luis Sanchez Davila
Cura Rector de la Parroquial de esta Villa
en la forma y manera siguiente

Y Clero Don Juan [illegible] nombrado
por Sacr. Diego Lopez Pinto nombrado

Y Pro Benito Cano nombrado

Para [illegible] de oficio de Escriv.ª

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan de Zuñiga Caballero del horden de Santiago theñte coronel de Guardias de Infantería Española, goverñ.r y Supp.te de Todas Penas Reales de esta Ciudad de Partido y Corregidor p.r S.M. &.ª

Por quanto oy día de la fecha en mi Juzg.do p.r ante el pres.te escr.no los Alcaldes dela villa de D.n Alvaro Lóg.z de la cortumbre que observan han presentado propuesta hecha de quatro personas vecinos de dha villa a fin de q.e de ellas diga dos, que sirvan los empleos de Regidores hasta Pasqua de espiritu s.to del año que viene de mill setecientos y Treinta y quatro; y alor continuo D.n he Rdo servido proveer Auto nombrando de para tales a Pedro Juan Barroso y Francisco Lozano; y hemandado dales despache Título en forma; por el pres.te que debe ser Tal, horden alos Alcaldes de dha villa de D.n Alvaro que luego que lo vean pongan en la Posesion de tales Regidores alos Referidos Pedro Juan Barroso y Franco. Lozano alos quales tengan y hagan tener por Tales Regidores y hagan guardar todas las Exemp.nes q.e

Jueces pertenecan, les acudan y hagan acudir con to-
das las obenciones y emolumtos. que les corresponden
y cumplan dhos Reales hordenanzas y hagan q. m-
tar por todos los recursos desta Villa pena de Cin
ducados, al que lo contravinire aplicados en la form a
hordenada p.r convenir al bien Regimen y
govierno desta villa en conformidad de la Cost m-
bre inmemorial della. Dado en la Ciudad de
Merida a dos de Junio año de mill Setecientos
Treinta y tres años

Dr. Juan de Arriaga

Derechos — 15
Oficios — 15
132

Firmado de Su Señoria

Manuel Estevan

Escribano de Rentas

En la Ciudad de Merida a diez dias del
mes de Junio de mill setecientos treinta
y tres años. Estando en Audiencia Publica
ante el Señor Alcalde Mayor y Justicia
Mayor de esta Ciudad y su Partido por
S.M. que Dios guarde y en Grado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO ; AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y TRES.

El Sr. dor Lee Corr.r y Asistente de esta Ciud.d y su Tierra por S. M. (Que Dios guarde) Juez Conservador de la R.l Fabrica de Tavacos &.a &.a &.a

Por quanto por parte de los Alcaldes, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de esta Ciud.d se me ha hecho relacion, que en ella, y en su Tierra, y Jurisdicion, hay muchos Vecinos, y Moradores, que tienen Casas, Molinos, Tierras, Viñas, Olivares, Huertas, Dehesas, Ganados, y otras Haciendas, que estan sujetas, y pagan Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Diezmos, Primicias, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios, Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Alcabalas, Millones de Alcabalas, Tercias de Alcabalas, Diezmos de Alcabalas, Primicias de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Alcabalas de Cientos, Millones de Cientos, Tercias de Cientos, Diezmos de Cientos, Primicias de Cientos, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Cientos, Alcabalas de Millones, Tercias de Millones, Diezmos de Millones, Primicias de Millones, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Millones, Alcabalas de Tercias, Diezmos de Tercias, Primicias de Tercias, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Tercias, Alcabalas de Diezmos, Primicias de Diezmos, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Diezmos, Alcabalas de Primicias, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Primicias, Alcabalas de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Servicios Ordinarios, Alcabalas de Servicios Extraordinarios, Cientos de Servicios Extraordinarios, Millones de Servicios Extraordinarios, Tercias de Servicios Extraordinarios, Diezmos de Servicios Extraordinarios, Primicias de Servicios Extraordinarios, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Servicios Extraordinarios, Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas, Alcabalas de Cientos de Alcabalas, Cientos de Cientos de Alcabalas, Millones de Cientos de Alcabalas, Tercias de Cientos de Alcabalas, Diezmos de Cientos de Alcabalas, Primicias de Cientos de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Cientos de Alcabalas, Alcabalas de Millones de Alcabalas, Cientos de Millones de Alcabalas, Millones de Millones de Alcabalas, Tercias de Millones de Alcabalas, Diezmos de Millones de Alcabalas, Primicias de Millones de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Millones de Alcabalas, Alcabalas de Tercias de Alcabalas, Cientos de Tercias de Alcabalas, Millones de Tercias de Alcabalas, Tercias de Tercias de Alcabalas, Diezmos de Tercias de Alcabalas, Primicias de Tercias de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Tercias de Alcabalas, Alcabalas de Diezmos de Alcabalas, Cientos de Diezmos de Alcabalas, Millones de Diezmos de Alcabalas, Tercias de Diezmos de Alcabalas, Diezmos de Diezmos de Alcabalas, Primicias de Diezmos de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Diezmos de Alcabalas, Alcabalas de Primicias de Alcabalas, Cientos de Primicias de Alcabalas, Millones de Primicias de Alcabalas, Tercias de Primicias de Alcabalas, Diezmos de Primicias de Alcabalas, Primicias de Primicias de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Primicias de Alcabalas, Alcabalas de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Cientos de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Millones de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Tercias de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Diezmos de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Primicias de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas, Alcabalas de Servicios Extraordinarios, Cientos de Servicios Extraordinarios, Millones de Servicios Extraordinarios, Tercias de Servicios Extraordinarios, Diezmos de Servicios Extraordinarios, Primicias de Servicios Extraordinarios, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Servicios Extraordinarios, Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas, Alcabalas de Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Cientos de Alcabalas de Alcabalas, Alcabalas de Millones de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Millones de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Millones de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Millones de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Millones de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Millones de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Millones de Alcabalas de Alcabalas, Alcabalas de Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Tercias de Alcabalas de Alcabalas, Alcabalas de Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Diezmos de Alcabalas de Alcabalas, Alcabalas de Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Primicias de Alcabalas de Alcabalas, Alcabalas de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas, Cientos de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas, Millones de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas, Tercias de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas, Diezmos de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas, Primicias de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas de Alcabalas, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Servicios Ordinarios, y Extraordinarios de Alcabalas

...ELLO OVERO , AÑO
...IL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

En [illegible] de Propios de la Villa de
Los Santos [illegible] en Cabildo
[illegible] en la Casa de Ayuntamiento
ser costumbre [illegible] para
el presente año [illegible] dia. de el mes
de [illegible] de mill setecientos y treinta y
tres. en Concejo [illegible] de el mesmo
[illegible] y Corregimiento los nombramientos
en la forma siguiente

Por primer Alcalde, de la mandada, a Dn.
Esteban Barrero q. doy por nombrado

Por segundo Alcalde, de la mandada, a Dn.
[illegible] Juan Mateos de Cor-
bacho q. doy por nombrado

Por Regidor de Ayuntamiento a Joseph de Cor-
bacho q. doy por nombrado

Por Dn. Miguel Ramirez Pedrazuela
[illegible] q. doy por nombrado

Por Mayordomo de Propios, a Dn. Manuel
de Arcos q. doy por nombrado

Por Procurador de la Villa a Miguel Sanchez q. doy por nombrado
Por Procurador de la Villa a Benito Gonzalez
de penas de camara, a Bernardo Muñoz
Sus. los mesmos de penas de Concejo
Con los que sus mercedes dichos Señores Con-
cejo son dichos nombramientos [illegible]
[illegible] q. el presente escr. los [illegible]
[illegible] Hac. para q. Cada uno a Cada

y Cumplido Con sus Cargos. y No remaneciendo
Sobrante de Cosa alguna Con que Cumplan
dichas Rs. Ds. Lo firmaron

Ds + Señal de
el Sr. Marcos Nuñez
de Carbajal —
PEDRO ESPADERO
BROSO

Ds + Señal de
Señor Mayordomo
Lic.do Cirios —
Ds + Señal de
Juan Blanco —

Sobre mi oficio de Mayordomo para esta fiesta de 1831

En la Villa de Olivenza del primer día del mes de Enero de mil ochocientos treinta y un años, estando congregados en la Sacristía de esta Parroquial los señores Mariano Alonso de Carvajal y Mazas y Don Pedro Cortes Mendez de Almeida en ella por Nos. Gs. Pedro Cardoso Barroso y Juan Cortes Capilla Capellanes de dicha Capilla de Señor San Juan Bautista de esta Parroquial y Congregados en las Casas de Dn. Juan Martin Cortes a Don Manuel de Cortes, Andres Cardoso y Cardoso Hermanos Sacerdotes, y Capellanes de dicha Capilla, y Congregados en la Sacristía de esta Parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción de esta Villa de Olivenza, en virtud de Cita, que para el efecto se hizo en el dia de ayer, por el Sr. Dn. Juan Pedro Cardoso Capellan de dicha Capilla, y Mayordomo de la Cofradia de Señor San Juan Bautista, y demas Cofrades de dicha Cofradia, para el nombramiento de Mayordomo de dicha Cofradia, que ha de servir en este presente año de la fecha, y que corre desde el dia primero de Enero de este presente año de la fecha, hasta el dia primero de Enero del año que viene de mil ochocientos treinta y dos, y para el nombramiento de Diputados

Sobre Fernández dome de Ulloa, a Monte de Casa que
de nombrado ——
Nuestra Señora Sn. Marcos Durar que de nombrado ——

En Todas Cuadras, Septe. de la Vega est. se
ayuntamientos que de nombrado ——
Con el qual se Concluio el prezente q. sus mercedes
apreciaron guardo. a lugar y mandaron sus mer
cedes q. el prezente est. les sea sabeca alos nombra
dos. sus Cargo para q. asistan a el Cumplimi
ento de sus obligaciones y le Llamaron y sen
alaron sus mercedes Como a Consorcum bran ——

Dn. Juan Sanz
Davila

Cs+ Señal de el Sr. Mar
tin Sest. Cruces ——

Cs+ Señal de el
Sr. Marcos Monte de
Carbajal ——

Cs+ Señal de el Sr.
Fran. Cbaro ——

Pedro Cesto Fernández
Baroso

Sr Cor de Alcaldes
desde el 1º de 1834 =

En la V. de Dn Alvaro
diez y seis dias del mes de Julio de mil
ochocientos treinta y quatro años
mes de dos Señores Alcaldes Alvaro
de Carbajal y Alvaro Sanchez Correo
Caballero ordinarios en ella y juezes
y M.G. de S. Concejo Regidores y Procu
radores Capitulares desta
V. Cuando fueron juntos y congregados
en Casa Consistorial acostumbrada
Con los Señores Alcalde Consti
tucional y Con Lugar de que mas
de la mitad del Cuerpo de Dios Nuestro
Señor Corporacion M.G. del Reynado
Fernando 7º Que Dios Gue y Vida Cons
titucional Representativa. Unanimes y Con
sentimiento dixeron lo siguiente =

Que por Cuanto de esta proxima pasada
espiracion Sumo pasa de deste año
Cumplieron los empleos de Alcaldes y
empleados en ellos y Consecuentes en
esta V. el Sr Cor y Alcalde para q. vayan
unos sus empleos desde esta actualidad
en adelante del 1835 En Conformidad
del establecimiento dela ordenanza
Sr trage y Consistencia del
Sor Dr Licdo Sanchez Davila
Cura Rector dela parroquial desta
val. y por Alcalde mas proximo
se espresa dicha Cara dixeron que
sus Mercedes dejan los Señores para el
espresado año venidero y que asi lo
consentian y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Con q. esta Vara sexta dicha al Ca-
dee sea la de vara de el Barrio de
de estan los y.mos Calados para Al
Caldes y dixo q. Cura sa Cocinalla
te del Cantarillo, don dee sean los
y.mos Calados y siendo abiertos por
dicho S.r un mimbre de poca edad, no
uno la mano en el cos pues de Can ta
rillo sa Cumplitorio de vara q. abiez.
dicho Alcalde sea con Cordero en la
lea q. desea, asi = Diego Lez.z
Alcalde ordinario dee sea Villa por
un a.o Con juez.te Bara d. Alcaraz
y Mario quadro de mill dos cien to
y uxemta = Don Juan de Zuñiga =
y bolbiendo a Continuar sa Cabil
do nro. dicho Alcalde dixo q. abiez
to se en Cordero una pa pelona abie
rta q. desea asi = Pedro Sanchez
Grasa era Alcalde ordinario dee
sta Villa por un a.o Condes y siete bos
q. Alcaraz y Mario quadro de mill
se tecientos y uxemta = Don Juan
de Zuñiga = Con lo que sus mercedes
Con Cluyeron dicha sa Ca y lo firm
aron = señalaron Como a Costumbra
dho. ante mi el S.r dor Lee

Juan Sanchez
Davila

Cst + Señal de
S.r Martin Alonso
de Cabalar =

Cst + Señal de
Alcaraz =
Roman de la Vega

Cst + Señal de
Martin Sanz
Cerdos =

Cst + Señal de
Alcaraz =
Roman de la Vega

Joseph de la Vega

por ante STO. BAN
BARROSO

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sin mas q Mandó se siguiesen
Sus Autos Matheos de Carbajal
Sebastian Gomez Escribano
Matheo Perez
Martin Alonso Silos
Vistos los q[ue] los susodichos benefi-
ziados para obtener dicho empleo
dixeron q[ue] dió Sus Autos Mandaron
q[ue] vuestra Md. proveyese lo que en
nombre de Su Magestad para que nombra-
da la Capilla Real de Granada lo que se
necesita de a quien deberá nombrar Ca-
señalar como a Capellan por que dixeron no tener Bienes
Dr. Pedro de Cabrera Dr. Señal de
Dr. Diego Lopez Lic. Fr. Alonso
Silos Quesada

Proveyó lo decretado
Joseph de La
Vega

En la Ciudad de Merida a diez y siete dias del mes de Julio de mil
setecientos y treinta y quatro años El Sr. Dn. Joseph de Vizcaya Cavallero del Orden
de Santiago Gouernador de esta Ciudad y su partido por S. M. q[ue] Dios guarde
haviendo visto los autos antecedentes dixo q[ue] debia mandar y mandó q[ue]
Pedro Gabriel de Carbajal Matheo Perez y Martin Alonso de Silos
Sacerdotes Beneficiados en esta Santa Yglesia Parroquial de esta
Ciudad por el Sitio que tienen de mas viejos y mas antiguos a Don Mat-

Carbajal = y asi lo dixeron Gomez Bermejo Vecinos de dicho
y mando se haga saber y notifique a los dos electos
Sebastian Gomez Bermejo y Joseph de la Vega
para que acepten y juren dichos empleos y
hagan las demas diligencias que previene
la Ley = Asi lo proveyo mando y firma
el Señor Alcalde Ordinario de primera
eleccion de esta villa de que doy fe =

Juan de Zuñiga

Ante mi
Fran.co Joseph de Robles

En la villa de Alconchel a diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y quatro años nos los Alcaldes ordinario y diputado que al presente somos de esta villa y Don Fran.co Sanchez Granado Alcalde ordinario que fue el año proximo pasado de esta villa y su Tierra por su Mag.d y dicho el presente escribano de Carbajal y Don Juan Mayor de Carbajal y Sebastian Gomez Bermejo personas nombradas para regidores de esta villa para que usen dichos empleos en el presente año para que hagan las diligencias que previene la Ley para que se hallen dichos empleos y lo firmamos y firmaron como de Conocimiento de que doy fe =

Juan de Zuñiga
Alcalde

Fran.co Sanchez Granado
Alcalde

Sebastian Gomez Bermejo
Regidor

Joseph de la Vega
Regidor

Ante mi
Fran.co Joseph de Robles
Escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sesion

En la V.ª de Ol.ª Alburquerque a diez y ocho
del mes de Junio de mil setecientos treinta y
quatro: Estando Sus Mercedes
de los Señores Diego Leon Solis y
D.n Sancho Grajera Alcaldes
ordinarios en ella y Juezes que
estan de Justicia y Concejo de esta
Villa y Su Tierra por Su Mag.d
Casas de su Ayuntamiento a son de
Campana tañida Como lo han de
y hablé Costumbre para hacer los
sesiones a los Infrascritos Regidores mas
mes de nombrados para el
Teniente del dicho mes que
dacion Como assi lo tienen acostumbrado en esta
sus Casas para el Ayuntamiento, a
los Señores D.n Sancho de Carbajal
Sebastian Gomez Vermudo y
y siendo de ayuntamiento, y Ante mi
tos dias Casas y Sitio por Diego
cisco S.n y Una señal de Cruz
por el que Juraron de usar bien
y fielmente de los empleos de que
jidores Tenientes de Corregidor
de dos dichos Señores Alcaldes
fueron de la misma a dichos Señores
jidores y los prevenidos en las Provisiones
q. estan Pregonadas para las pasadas
mas que son - y de todo jidores
de Corregidor lo que se
por y se les dió. Luisa y Paz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] y quatro de Junio de los
Señores D. Diego Antonio Sanz y Pedro Sanz
chez Garcia Alcaldes ordinarios en e
Vn por S. M. G. Jud. Mayor de Carbajal
y Sebastian Gomez Vecinos y Regido
res Capitulares desta dicha Villa
de Jurados y Congregados en las Casas de
Juan Ramirez con asistencia de Campana
Como lo tienen de uso y Costumbre
para tratar y Conferir lo que mas Con
venga al servicio de Dios Nuestro
Señor y de su M. G. D. Dios G. y Vien
universal desta su pública Vecindad
nes y Conferido acordaron lo siguiente

Y. dese lo siguiente

Que por quanto esta próxima pascua de
Espiritu Santo se celebrara en Ca
plido los dos Dias de mayo Con deseo
vo y para Celebrar lo que en esta
prevenido a los mayordomos nuevos de
Fiesta Suerte y manera siguiente

Primo El Señor Regidor Jud. Mayor de
Alcalde de Carbajal Nombrado
la cofradia
Vn Alcalde Juan Montero Nombrado
de Y por Regidor de Alcalde de la cofradia
S. de ayuno

Joseph de la Vega

Mayordomo Fran.co Cayuso

Secretario D. Sanchez Vazquez

Mayordomo de Procesion

Diputados de la Cofradia Jud. de Mayordomos
de Penas de Camara Juan Ruiz
el Menor de Confesor a Fran.co Blanco

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cada uno de por sí en señal de q[ue] [illegible]
sion la q[ue] pusieron quieta y pacífica
ca, por una S. q[ue] dava por libre y desembarazada
la Yglesia, y con Juicio de Dios de las
dhos pleitos varios dela. Vezindad, de
mill setecientos y treinta y seis
siendo testigos Juan Nuñez Ledesma
muños, y alonso Corchero Vezinos de dha villa y
no lo firmaron dichos testigos de q[ue] por q[ue]
dijeron no sabia ley y dicho juramento de
y señalaron como a costumbre=

Ss+ Señal del.[to] Ss+ Señal de
Diego Ledesma. [illegible] de Ledesma
Yglesia=

Ss+ Señal de
Bartolome Gomez
Delmonte=

Rubricado

Rubricado

Joseph. de Olivera

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREENTA Y CINCO.

Aguardo

En la Villa de Ntra. Señora, a diez días del mes de Febrero de mill setecientos y treinta y cinco años. Estando en Cabildo los Señores, Dn. Juan Sánchez Gragera, Alcalde Ordinario en ella por S. M. (que Dios guarde) y Dn. Mathias de Castañal Regidor, estando de Ayuntamiento y Congregados en las Casas de Su Ayuntamiento a son de Campana tañida como lo han de uso y costumbre de Ayuntarse para tratar y conferir lo que mas conbenga al Real Servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magd. (que Dios guarde) y buen govierno de esta República, unanimes y conformes, a cuya Justicia bregaiendo=

Dixeron que por quanto, a Dalbaida, en esta d. villa de Febrero Juan Gomes Barrero nuestro Regidor y Alcalde para este presente año para que entre nos quedase y fuese para que asistiese con el dho. Alcalde a las cosas tocantes a la Real Hacienda de S. M. (que Dios guarde) y para ello fuesen dadas personas fieles y de buena conciencia, y para que de ellas nombrase una o dos personas para que de ellas nombrase una o dos personas para que fuesen Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa para el presente año, como mas largamente se contiene en el dho. Capitulo de Ordenanza de que hizo presentacion Juan Gomes Barrero Alcalde

Señor dicha a Fuente de y nombramiento
y Mandaron dichos Señores retirarse
final, a Maros de dicha S.or Corregidor
para que entregase a nombre el que Fuente
sucede. Y lo señalaron sus mercedes Con
a Consecuencia de Fuente y el Sal de los
dichos dentro de 4.a dos Lcc. y lo firmo =

Ante mi Señal del
Lic.do Diego Ber.te de
los, Alcalde =

Ante mi Señal de
Jph Martinez de
Carbajal =

Ante mi Señal del
Lic.do Serrabes y
Vera, Alcalde

Ante mi de Secretario

Diego de la
Vega

Auto de Nombramiento

En la Ciudad de Merida a qua
dias del mes de Febrero año de mil setecientos Veinte y nueve
Lic.do el señor Dn Mathias de Llanes y Zuñiga Caballero del hab
den de Santiago Corregidor de Caballeria Española Governador
Fuente de Cadenada y Especialmente dentro Partido por
Con vista del Acuerdo Antecedente = Propuesta de
fecha para Obtener de Empleo de Alguacil Mayor
vacante de Dn Mathias Fuente vacante por fallecimiento
del que Benditta. Dijo que Encontinente se Haga saber
que a su Hora le Den Cornetas, Caxas Fuente

Nombrado Trigonio, portero Mayor de Marcos Pedro Perins de Sevilla, por ser el primero que vino Propuesto Mando su Señoria Justicia de la Posesion real, actual Corporal de quien Entro Recivido, en el que se mantenga Hasta el Dia Pascua del Espiritu Santo proximo Venidero deste año, Guardandole las Honras Gracias, y Franquezas Prerrogativas Emunidades que le Deuen ser Guardadas Acudiran Thagan asistir Con los Gastos, Emolumtos que a los otros Mayores sus Antecesores, Actuales, pues asi Conviene a la Buena Admon de Justicia, y p.a que mejor sea Sea Despacho Executorio Cumplida firma asi lo de Cierto Su Mag.d Juez Mayor Martin de Llanes

Ante mi

Diego Bermudez Tamayo

En la Villa de Ossuna a veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y nueve a.s Juramentados los Señores Dor Juan Fran.co de Leon y Gaviria Cavallero del Orden de Calatrava Alcalde ordinario en ella por S. M. G. y Alferez mayor de Caballos Regidor Capitular de dicha villa Como Comisario Subdelegado para esta Causa de Sanidad y Don Gregorio Antonio de Carvajal y Mendoza Como Diputado del Comun de dicho Cuerpo para Hacer la Entrega de la posesion al Alferez Mayor nombrado para dicha posesion del Gobierno de dicho nombre de Los el.s

...rera del Juzgado de 1ª Instancia de este Partido mrs.

...SELO CUARTO, AÑO
...DE MIL SEISCIENTOS
...Y TREINTA Y CINCO.

...Mexa, y acordado lo dicho ante
...de dho. dicho Escribano, Compareció ante
...ad dicho Mateo de Cuevas Para darle Cumpli-
...y. aseguro y juro de Dios en forma de derecho
...de una Cruz asi como Requiere de Cualquier
...de el Sabido Reconocimiento
...que de ello Doy Fe. Yando Dicha Carta de
...Fuerza de el dho Juez el Escribano en
...el mismo acuerdo dio de la Carta de
...Fuerza dla, asegurado, marco, de dicho
...pleo, dupo Luego acerca de Lidia y dos
...Dean. Leave Dean Escribano Rentero de
...ta, y de quien dicho y dio en dicho y
...Sita posesion, Se le dio
...con sus medras, y Corrales por ...
...dicha b.ª en dicho dia mes y a.

Es Señal del S.r
Alcalde
Mateo
Cayuela

Es Cosa del S.r
Alcalde

Pedro Sanchez
Barrero

Es Cosa del S.r
Marchedenes

Firmado de Jesus mex.

Joseph de la
Vega

Al Lugar para nombrar dos Soldados de Milicias

En la Villa de
Llerena a diez dias del mes de Abril de mill setecientos y sesenta y seis Años Estando en las Casas de Cabildo de esta dicha Villa los Señores Diego Lopez Pinto y Pedro Sanchez Caxeta Alcaldes ordinarios en ella y los demas de dicho Ayuntamiento que abajo firmaran Juntos y Congregados en Cabildo Justicia y Regimiento segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y Bien Publico de sus Vecinos y moradores de dicha Villa y Jurisdiccion Dijeron que por quanto en los dias primero y segundo del presente mes de Abril se an de nombrar dos Soldados de Milicias de esta dicha Villa para que sirvan en el Regimiento de Caballeria de Llerena, Por tanto, en virtud de la Real Provision de su Magestad que Dios guarde, Dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este dicho presente año, Y de la Orden que para ello tienen de dicho Señor Comandante General de esta Provincia de Estremadura Don Antonio [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la Villa
de Llerena a primero de Mayo de mil
setecientos noventa y seis años
estando juntos los Señores Dn Pedro Lopez
Tello y Dn Pedro Sanchez Granero Alcaldes
ordinarios en ella y sus oficios decanos
y Mayor y Sn Mateos de este
presente Sebastian Gomez Bermeo
Regidores de esta dicha Villa estando
juntos y congregados en las Casas
de su Consistorio, Capitularmente
segun que de Cam para Como lo tienen
de uso y Costumbre para tratar
y Conferir las Cosas de Cargos y
pertenecientes al mejor bien y aumento
de esta Villa y sus vecinos y Moradores
Con Fuerza a Cordaron lo siguiente
Y
que por quanto en el proximo pasado de
mil setecientos y veinte y seis y que asi
Cumplieron los nombramientos
de mayordomos para las Cofradias
que en esta Villa hai, siendo preciso
el que en el presente se nombren otros
que sirvan las sus dichas Mayordomias
los nombran sus mercedes Con
la aprobacion y asistencia de el
Sr Dn Sebastian Sanchez Davila Cura
y Vicario de la Parroquial de esta
Villa y Lo firmaron mis el Cor de que yo

Acuerdo desta Villa Corregidor y sus mercedes de esta Loma y mayordomos siguientes

Santísimo Sacramento

Para Mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento a Juan Sánchez de Carbajal regidor Capitular desta V.ª que da nombrado

Nuestra Señora de la Oliva

Para Mayordomo de la Santa Cofradía de la Nuestra Señora de la Oliva a Don Antonio Moreno Vecino que da nombrado

Ánimas

Para Mayordomo de las Benditas Ánimas a D.n Cecilio Cortes

S.n Bernabé

Para Mayordomo de S.n Bernabé a D.n Andres Morchon

S.n Benito

Para Mayordomo de S.n Benito a D.n Sebastian Sánchez Carrasco que da nombrado

Rosario de Vivas

Para Mayordomo del Rosario de Vivas a D.n Sebastian Sánchez Carrasco

N.ª S.ª de todas Cofradías

Para Mayordomo de Nuestra Señora de todas Cofradías a D.n Joseph de la Vega que da nombrado

Con lo que se concluyeron estos nombramientos q.e mis mercedes mandaron se cumpla y pase por ello

Y que el presente no. les sirva para
este nombramiento á los nombra-
dos, para q. asi lo entiendan en
dho. Puesto cada uno, a lo que es
hubiere, a su Cargo Y lo firmaron
y señalaron Justicias Regidores Como a Con-
curridores ——

Es + Señal del 1.er
Pedro Sanchez Ma
rrero ——

Es + Señal del 1.er
Pedro Sanchez Ma
rrero ——

Es + Señal del 2.do
Sebastian Gomez
Barrero ——

Es + Señal del 2.do
Sebastian Gomez
Barrero ——

Ante mi Dn. Asumes.

Sorepte. de la
Vega ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acuerdo = En la V.a de V.e Alcalde
ocho días del mes de diciembre a.o de
setecientos y treinta y seis. Co. la se
ñores Diego Lenz. Silos y Sodo
chos Graseza, Alcaldes ordinarios
en ella por S.M.G.y Juan Martinez de
Carbajal y Mathias Perez Regidores
Capitan de Guerra y Con. Gregorio de
la Vela Consistorial, a toque de Cam
pana, Como lo an de uso y Costumbre
y estando Con Lexa lo
S. Mas Conbenga, del seruicio de Dios
Nuestro S.or y de su M.G. Hacien
da y Mayor bien y Comodidad
del Comun de esta V.a, y Vecinos
y Con Lo mes a Cargo lo siguiente
Que por quanto se halla en esta V.a de quar
del Ora Comisaria de Guerra del
Reyno en este Provincial de Extremadu
ra desde el dia Veinte y seis de Abril de 5.a pa
sado de este a.l Cobrand. de orden
del Co.r S.or Conde de la Reyglesilla, Coro
nel de Exercito del Reyno y Plaza de Ca
ceres y su Provincia, y dando cuen
ta del S.or Intendente Gen.l de dicho Exer
cito y Provincia, para q. fuesse servido
la Justicia desta V.a Reconocer las Casas
viviendas de Alojar y cuadras y Pasto necesario
Como por ellas pareze y Constan mas lar

ga mente, y sabiendo se le a dicha Com-
pañía subministra do por esta V.a las ra-
siones de Pan y ceba da, Correspon dien-
tes a los S.s se le ama Cado. a los Vesinos de
esta V.a S. la tuviesen, y sabiendo se les a
Cabado, el dicho Ceba da, dicho Vesino
puesto Como de mucho trabajo se les en-
quiera para poder asistir a dicho
trapo en Cuia Consequencia dixeron
dichos Señores S.a Cordavan y a Cor-
dazor que Respectivo a no poder se les Li-
citar el socorro la tasa pedida, Con di chas
rasiones y la Sal y Calamina se de
los años a Causa de aber sido Cra de mui po
y de ello aber resultado, el pasado
pagar a S.M.G. que D.s G.e Vues Re.
rebusiones, y que del Caudal de Pro-
pios sera que Conviene sario para la Com-
pra de Grano S. nese sario Luego y Inme
S. por su M.G. se mande pagar se letras de
Paga, a este Consejo y al Mayor de
mi Consumbre, así lo a Cordaron Man-
daron y Firmaron y señalaron Como
a Consumbran

S+ Señal del L=
L.do Diego Lop.z de los=

S+ Señal del L=
L.do D.n Sandres Goa=
zeta=

S+ Señal de D.n
Theodoro=

Por mandado de los señores
Joseph de la Vega

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Nombramiento de Mayordomos para este presente año de 1836

En la Villa de Alburquerque, a quince de Enero de mil ochocientos y treinta y seis. Los Señores Juan Lozano y Sebastián Gomes Monteiro Alcaldes ordinarios en ella por S. M. (que Dios guarde) Marcos Alonso Pilo y Pedro Sánchez Barrero Regidores capitulares estando de Acuerdo y Congregados en la Casa Consistorial al toque de Campana como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y Bien y Quietud de este Pueblo acordaron se publique una misa mes y con Edictos a costa de los siguientes

Que por quanto han cumplido los Señores demandados este año próximo pasado de mil ochocientos treinta y cinco el que empieza hoy se nombran para el de mil ochocientos treinta y seis [illegible] de la Parroquial de Santa Maria [illegible] Mayordomos [illegible]

Ante mi de que doy fe

Manuel Alonso de Cabezas

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Alguer do

En la Villa de D. Alvaro en
dho primero dia del Mes de nobiem
de mill Sepsientos y onze años
estando Congregados en
las Casas de Ayuntamiento, a
son de Campana tañida como lo
an de uso y costumbre, siendo
lo dhas mes. Sus mercedes los señores
Juan Marcos de Carbajal, y Fran
cisco Alcaldes ordinarios, en
dho dho. y ausiendo por S. M. q
Dios Guarde, Regidores Capitulares
para uso y Con Sejo lo q. mas
conbenga al servicio de Dios Nro
Señor y de S. M. q. D. Gue. y bue
na mina y Con Sejo, se trate, y
lo se Guarde ——

que por Quanto, Atento a dhas sus mercedes
Sepsientas no deuisas de los Granos de nro
pos Sitios, y a las sementeras, de los dos
exidos realengo y arrancos, se ex
tan se Guardados, por la mala Guarda
y Dos mas de el Ganado de Vanda bacuno
Menor y Mayor, y yeguas de Cria
res, Mulares y Rocines por lo q. ha
Cemos q. desde el dia dela fecha

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sa Co. de Mal dos
Saraela. Sg. de 1836
Dor Dasqua dees dichos
Sarros

En la V. de Dª Mencia
a veinte y ocho dias del mes
de Nobiembre de mil ochocientos
treinta y seis años Ante mi Escrivano
y testigos parecieron los Señores Corregidor
Dn Pedro Sanchez Gracera Alcalde
ordinario por ella por S. M. G. Dn
Matheo de Carbajal y Matheo peres
Regidores Capitulares desta dicha V.
que de presentes y Congregados en
las casas de ayuntamiento en la sala
Consistorial donde se han acostumbrado
hacer los ayuntamientos y Cabildos
de Semejantes Negocios, al servicio
de Dios nuestro Señor, y de S. M. G.
y bien Comun de esta V.
acordaron lo siguiente

Que por quanto no Cumplieron los
Alcaldes y Regidores desta V. en la pasa
da dees dicho, de este año y no a
ber podido, por las muchas ocupaciones
que por causa del ano Calamitoso, o Carbo
no, lo se Cavan sus mercedes a ora Con la
Prontitud Con la Diligencia, del S.
D. Dra. Sanchez Dancha Cura Vicario
por de la Parro quial desta dicha V.
ya Dandole el pre en esta se Cumpla
la Real Orden en la forma y manera q. en
ella se, y sus mercedes dichos señores Corre

— Vicente Juarez Robles que compo dex
tem. en las que en ella se debia hacer de
nueva, dos dezena de vara en cuadro de el Cam
panille Con lo en se cula da para, Alca
des, Ysa car de los dicho Señor Cura, lo a
bile Con Un Alabe que en supo desen
y dando le a dicho Camarillo mi ora
fuebas a en la de yerro, Mesio lam
po en dicho Camarillo, Un niño, de p
edad, Ysa car de de el Un pie lexio de
cera, Lue abiendo, a golpe, dio, Un abo
tadas pel que abiendo decia ese —
Juan, Losano Por Alcalde ordina
rio Con doze Votos, D. Alvaro y Sala
29 de 1835 = Marcos de llanes = Ysa
quien do en dicha ysa Ca de al Cal des
folbio el Relox de Chile ame dex lagano
nio Ysa Ca exabole ca de Un pie lexio de
que abiendo decia, a ese — Segundo
Gomes Morcieso para al Cal de ordina
rio Con dies y ocho Votos D. Alvaro y Sa
lis 29 de 1835 años = Marcos de llanes —
Con lo que se Pene cieron estas elecione
q. sus mercedes aprobaron y firmaron
y señalaron Como acostumbrado son

Dn Juan Sanz
Davila

Est Señal del Sr. Alcalde
Diego Sanz Silos =

Est Señal del Sr. Regidor
Pedro Sanchez
Gracia =

Est Señal del Sr.
Marcos Llanes =

Ormaeche
Carbajal

33
114
216
330

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y otros usos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para despachos de ciento quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la V.ª de D.n Alvaro, a Veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treinta y cinco a.s Ante los Señores Dn. Loaisa y Sebastian Gomez Alcaldes ordinarios en ella por S.M. y su Juez dixeron que por quanto los regidores anales desta V.a y diputados generales della dentro de el dia de su elecion y posesion no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto por Vras Mds y se deseando entender en el dia de su eleccion y posesion anual dia de Sn Juan Baptista de este presente año y para que se execute como en dichos señores que a sido personas benemeritas y capaces para poder obtener dichos empleos de regidores anales que se celebro en nro del Sr. Corregidor de esta V.a de Plasencia para q. se nombren dos personas de las q. se hallan expresadas en la forma y manera siguiente = Martin Alonso, Silva = Alonso Sanchez Barrero = Martin Alonso de Carbajal = Pedro Cueba barrero = con lo qual se concluyo este auto lo mandaron y firmaron q. supra doy fe

Sepase a Manos de dicho Señor Gor
para lo que lo espera de y le sirva la
xor Cosa a Consuumbran de J. y al Sr.
de los Secretos dos Sres y le Sirva por mas
dado de Cuaresmeza des ==

Es + Señal del=
Sr. Dr. Dn. Lorano=

Es + Señal del
Sr. Sebastian
Gomez Montero=

Dorman de Cesares

Sr. Juez de la
Villa=

Auto

En la Ciudad de Mérida a nueve de
del mes de Noviembre año dentro Sres. de
Sr. Juez el Dr. Dn. Manuel de Mora Lorano
Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia

Y para despachos de oficio quaremio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Los Señores Dor. Lorano Y Sebas
tian Gomes Montero Alcaldes ordi
narios en ella Y su Jurisdicion por S.M.
(que Dios guarde) Por ante mi Escrivano
Publico, Parecieron demandados de dichos
Señores Marian Alonso de los Y de
dro Sanchez Barrero Vecinos deesta
V.a Y personas nombradas Por el S.or Co
ver.or deeste Partido, Para que sea de
los Empleos de Regidores anuales deesta
V.a Y Sabiendo les echo saber, el Pan del
te dentro de Sinco dias del S.or Governo. de
la Tur.a de Merida Por mi el presente Escri
vano de S.M. de Cs de ayan sus mios Votos
que a Rep.da van Y a Rep.daron dichos
empleos de Regidores anuales Y Nombra
ron Y señalaron sus mercedes Como a
Constumbran de que doi Fee=

Cs+ Señal del S.or Dor Lorano=

Cs+ Señal del S.or Sebas tian Gomes Monte

Cs+ Señal de Mar
tin Alonso Sillo=

Ante mi Dro Sanz Barrero

Y Rogado de los mes.
Joseph de la Cera

Y

Sesion

En la V.a de O. Alvaro a quinze dias
del mes de Novbre de mill sette
tos y treinta y sinco Ds sus mercedes de
los Señores Dor. Lorano Y Sebas
tian Gomes Montero Alcaldes ordina

Para papel sellado de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Alburquerque a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Estando en Sala Capitular, haciendo Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, que se compone de Don Pedro Antonio Moreno Alcalde Mayor, Don Joseph de la Vega Regidor Alferez Mayor, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Alguacil Mayor, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Alcalde de la Santa Hermandad, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Abastos, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Campos, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Montes, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Aguas, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Pesos y Medidas, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Alcabalas, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Millones, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Propios, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Pan, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Carnicerías, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Pescados, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Aceites, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Vinos, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Hierbas, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Fruta, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Leña, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Carbón, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Sal, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Cebada, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Centeno, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Trigo, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Garbanzos, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Habas, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Lentejas, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Arroz, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Aceite, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Vino, Don Joseph Antonio Moreno Regidor Diputado de Agua

En Dias del mes de Sobre de mil
ochocientos y veinte y cinco años, se
juntaron los Señores Juan Lopez y Se-
bastian Gomez Morchon Alcaldes
ordinario de ella y sus Regidores
Dn Manuel Alonso Silo y Juan
Sanchez Barrero Regidores capitu-
lares estando juntos y Congregados
particularmente en la Sala Consis-
torial, dixeron q' aviendo de Campana
mo los años de V.S. y hecha Cuenta
para ello de los q' han de Cumplir
dicho de Dios y de la Magestad del Rey
que por quanto no Cumplieron los q' lo
son el Corriente año y respecto de no
para el que viene de 1[illegible] los mismos
cedes en la Forma y manera siguiente

1º Alcalde de la mar. Manuel Alonso. Con que dan por nombrado

2º Alcalde de la mar. Esteban dexa de que da nombrado

3º Regidor Joseph de la Vega q. da nombrado

Y Diputado Juan Nuñez Barrero que dan por nombrado

Procurador Síndico Personero Dn Pedro Fernandez Calvo

Mayordomo de Propios Los dos Curadores Sn Gil a de escusar

Depositario de Pósitos Vazquez que da nombrado

Alcaide de la Cárcel Dn Pedro Fernandez

Alguacil Mayor Dn Pedro Fernandez Barrero

Fiel de Fuentes de Cantos Juan Calvo Vazquez que da nombrado

Fiel de Romana Juan Calvo Vazquez que da nombrado

Con lo qual, y Con Aver sido estas elecciones
que sus mercedes aprobaron quanto a la
forma y fundacion q. el presente Escri-
vano de q. doy fe y para saber lo firmaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dores con clasiones para q.e declaracion
dijo ciones y lo señalaron y firmaron
los mayores dos dol Sec =

Cs + Señal del
Sr. Dn. Lorenzo +

Cs + Señal del
Sr. Dn. Lorenzo +
Sello

Cs + Señal de
Martín Flores
Sello

Cs + Señal del
Sr. Todos a ruego
Cornes mayor
de =

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Consecuenbran q. desde ser le echa la
decision en la Con.sa mitad de dicho
y el parecer de S.S de q. yo mi en.no
doi fee y lo firmo =

Juan Davila

Sr + señal del
Sr. Juan Gom.z
Marmolejo =

Sr + señal del Sr.
Juan [illegible] =

Pedro San M.n
Bermudez

Sr + señal de Mar
tin Alonso de Ca
los =

Antte mi,

Joseph de la
Vega

Q.do y.r Conbienen dhi Juezes Con
parezen Antte si Alos de Decision, Ma
theo Dias y Martin Alonso la y abia
de hacer echo saber la sa Antterior de
disesion q. asi pasaron y la sepasaron
los ante dhos con pleca, doi fee y no
firmaron por q. dijeron no sabian =

Joseph de la
Vega

Por
Alcaldes.
En la V.a de D.n Alvaro a Veinte y
seis Diaz del mes de Julio a dem
Juezes en dos y uno en otra y seisa en
señal de Juez en Lo Civil de ayunta
mien.to les entregue Una baara de Juez

Para el despacho de oficio que se usa en

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Vna rubricada Vno de los Señores Con
Gobierno elegidos Alcaldes ordina
rios de Primer Voto por Sus Peres
Manuel Moreno Cortes y Juan de
Otro Vno Síndico por Gobierno
no saber

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro(mis).

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En esta villa de Alconchel a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y seis años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes los Señores Matheo Perez y Manuel Alonso de Solis Alcaldes ordinarios en ella por S. M. que Dios guarde y Compareciendo ante si a los demas Hombres buenos nombrados para este año presente con quienes se hallan las veces de Regimiento y Procuracion del comun de vecinos dijeron que por quanto en el dia de oy se hallan en esta villa los Señores Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la villa de Zafra y su partido y Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de la villa de Llerena y su partido, y para que en todo tiempo conste la buena correspondencia y amistad que se profesan los vecinos de esta villa con los de dichas villas de Zafra y Llerena

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la villa de Llerena en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y seis años. Estando en Ayuntamiento publico y General segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Capitulares que abajo firman juntos y congregados en la Sala de las Casas Consistoriales de esta dicha villa a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir los negocios tocantes al Real servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor que Dios guarde y bien y utilidad de este comun de esta dicha villa y sus propios y rentas y estando en Cabildo como dicho es

Que por quanto se ha cumplido el termino de un año en que fue nombrado por Alcalde ordinario de esta dicha villa el Capitan Don Francisco Perez de Carbajal y respecto de que por parte de dicho Don Francisco Perez de Carbajal se ha representado a este Ayuntamiento que por hallarse con algunos achaques y indisposiciones no puede servir el dicho oficio de Alcalde ordinario de esta dicha villa por el presente año y para que no se le pare perjuicio en la hacienda que tiene en esta dicha villa y su termino y jurisdiccion

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para recibos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre nombramiento de Alcalde de esta villa
[illegible] año de 1816

En la Villa de L. Alcaz [illegible]
[illegible] de Octubre de mil ochocientos diez y seis
[illegible] los Señores Don Luis [illegible]
[illegible] Gomez Alcaldes ordinario
[illegible] después de haber [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] Real Casa de
[illegible] Villa se hallaba desierta de
[illegible] Corona, Vara de Justicia
[illegible] la Constitucion, dentro de los ocho
[illegible] mientras [illegible] de Pan para
[illegible] Don Pablo Cordero Vecino
[illegible] Con [illegible] Varas Corchete
[illegible] de Dn. Nuestro Señor y de
[illegible] Ciudad que Dios Guarde y para
[illegible] Justicia [illegible] del Mando de esta
[illegible] Con [illegible] Cabezas de

En la misma en cumplimiento de lo mandado
de las Ordenanzas que rigen en esta Villa de Leon de la
provincia de Badajoz se procedió a la Eleccion de los
Alcaldes y Regidores para el año proximo de mil ochocientos diez y siete
y para ello se juntaron en el portal de las Casas Consistoriales
de esta Villa los Señores Don Juan Gomez Alcalde
mas antiguo, Don Juan Sanchez Davila Regidor Decano
de esta Villa, Don Juan Sanchez Davila Regidor
mas antiguo, Don Juan Sanchez Davila Regidor
mas antiguo, Don Juan Sanchez Davila Regidor
mas antiguo

Jaraiz
Sevilla
para
Animas
S. Bernabé
S. Benito
Reunidos
hitas
para
Lunes

A Marcos Alonso de los Reyes dos
tol.ra y del pénsamiento que de nombra
do ——
para la de Nuestra Señora de
la, de Mar Comunes a Juan Jimenez ——
Domingo Martín Lera cantidad de cuatro
las Animas de Comunidad que de nom
brado —— al S. Cabeza Cabeza ——
S. Mon.n de Castro que de nombrado
Carbonero
Juan Camacho.
Son todas que de nombrado

Con lo que dicho Señor Presidente
estas elecciones las que a pesar de
ción alegas y después de haber
en sus personas las acostumbradas
dor para S. Cada uno, en
Celador Vicario de su Cargo. Mandó
sarios de la Hermandad
Como a Comunidad de
presente [illegible] y lo firmó por ante mí de que doy

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sala de Alcal
des para este año de 1833
y el que viene de 1834 de
Dasqua de Cárcamo
Jurado

En la Villa de Alcaldes de Alcalá de Henares a 5 de Enero de mil ochocientos y treinta y tres años. Estando en Audiencia Pública los Señores Alcaldes ordinarios que la firman, Don Martín Alonso de Carvajal y Don Esteban Barroso de Sandoval, Regidores de Justicia, en ella, Estando juntos y Congregados en la Sala de Consistorio, para celebrar Cabildo Ordinario, y Concejo abierto, como lo han de costumbre para tratar y Conferir lo que mas Conbenga al servicio de Dios nuestro Señor y de la Católica M. de nuestro Rey nuestro Señor, que Dios Guarde y bien Común de esta República, y vecinos y Moradores de ella, por lo siguiente.

Que por quanto, Las leyes Municipales y recientemente en virtud de Real orden de S. M. dispo

ron Leuela Las qua de Cs Diziua
Sto. de Cada uno a. se aja saca Le
leccion de nuebos Juezes de Alcal
des, En Cuia Con Lox mi da d, sedan
y Consideran Cumpli dos dichos
sus Cnd.os de Alcaldes ordina
rios, En Cuia Con Lox mi da d, a
Ten suemen la Eleccion en la Lorma
y Manera se sigue, Con la asis
tencia Cin tta ben xon del S. Liz.do
D. Sevcan Marias Vaquero, Ad
ministrador de Bena Lisis
Curado, Y para el expresado Efec
dichos Senores Cossideron que
uxo llabes Con las que se abrieron
el arca, o archivo donde estaba En
serrado el Cantarillo con Lox
se Cubrados para Alcaldes deste
Val.e Y sabiendo le sacado, dicho
S. Administrador sa Cumalla
beg. en supo der tenia Con la que
abrio dicho Cantarillo, y dando
le dieron sebueltas a unlados
y este metio la mano un niño de
poca edad, y sa Cumplio dezia
que abierto se Con Contro den tro
de el una bolet.a q. decia, asi = Mar
tin Monjo de Carbajal por Alcal
de ordinario Condicion y reelecion D.

Alvarez y Julio Vermúdez y sín.º de
mil setecientos y treinta y sín.º
Martín de Llanes = Y Continuan
do dicha Sacamedio el referido
niño la mano y sacó otro pedazo
abierto se leyó Con otra abertura
abierta, decía así = Pedro San
chez Barrero Por Alcalde ordina
rio Con diez y siete Votos D. Alva
rez y Julio Vermúdez y sín.º de mill se
tecientos y treinta y sín.º Mar
tín de Llanes = Y Vista por sus mer
ced les Mandaron se Continúe di
cha saca, a Causa de aber salido
do, el dicho de P.º Sanchez Barrero
y poniendo le en execución bol
vió a meter la mano el referido
niño y sacó otra abierta decía
así, = Martín Lic.º Cortes para
Alcalde ordinario Con quien
se votaron, D. Alvarez y Julio Ver
mudez y sín.º de mill setecientos y trein
ta y sín.º, Martín de Llanes =
Con lo q.º se Concluyeron dichas
elesiones Que sus mer.ºdes a
provaron Cuanto a lugar y
reseñalaron Como a Costum
braron en dicha V.ª

+

Don Pedro Ibáñez Castro mtre.

CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SIETE.

Dicho día mes y año de ſ.?
Yo el ſ.tº de ayuntamiento
don Lee, Y leýdo

Sebastián Martín
Baquero

Ante mí Pedro
de Alonso Ribera

Ante mí
Matheo Pérez

Ante mí Pedro de
el ſ.tº Martín Alon
so de Carbajal

Ante mí
Pedro Castro
Barroso

Rosario de Cisneros,

Joseph de la
Vega

Acepta

Clerecía en Contemplación de las
Rentas dichos Señores Y en con
parecer Pedro de los Reyes
dos Martín Alonso de Carbajal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS Y TRES TA Y SIETE.

Carta Rl. de D. Alvaro de Luxan y Prieto, los Señores, Manuel Alonso de Carbajal, y Manuel Lopez Cortes, Alcaldes ordinarios en ella y sus suros dicen por S. M. que cuando, en la sala Consistorial de esta dicha V.a dicen

que por quanto esta presente Año de mil setecientos y siete, en cumplimiento de los empleos de regidores, años, de esta V.a hay estilo y costumbre, en ella de proponer quatro personas de las mas abiles, y suficientes, vecinos de esta V.a al S.or Corregidor de la Provincia de Merida para q. su Señoria, nombre, y de ellos quedan de tales Regidores perpetuos, en esta Comunidad, los nombrados mas votados en la forma siguiente = Diego Sanchez Graxera, Sanchez Graxera = Con lo que se leyo

Sió esta Propuesta q. sus mer-
ds des Mar.s Lazon se lleve, a mano
nor de dicho S.r Gouer.r, para que
su Señoría elixa y nombre los
q. le parezcan desumidores ajustados,
y los Señalaron Como, a Conocidos
testigos de Que yo el Scr.r de Cav.do
doy Fee.=

Es + Señal de
el S.r Martín
Alonso de Carbo
jal.=

Es + Señal de
Marcos Ser.no Cor.es

Rosmar.s de sus mer.ds

Sor.pte de la
Vega.=

Nuevo gobierno.=

En la Ciudad de Merida a diez días del mes de Junio de
mil setecientos y treinta y seis años; el señor D.n Marcos
de Llanes Lienfuegos Caballero del orden de Santiago Gober-
nador y Juez de Residencias, de todos los Of.s y Empleos de
Cabildo por su Mag.d cuyos oficios la propiedad que
anuncio para obtener los oficios de Regidores anuales de
la Villa de D.n Benito Comprehendida en el Referido

Para lo dicho, que atendiendo alas facultades que a su S.ª
le estan Conzedidas, y las buenas y prezisas circunstancias que con
curren en Fran.co Sanchez Ulado, y Juan Mín Chouza
Vecinos desta, los nombraua y con efecto nombro por tales
Alcaldes ord.os de que siruan estos, respectibos empleos desde
este dia asta otro igual, de Pasqua de Spíritu Santo que biene
de mill Setec.s y treinta y ocho, dandoles los Alcaldes actua
les, y demas Confesales la posesion Real, actual, Corporal, y Zel
quasi, Sin Impedirles Su manejo y demas preeminencias Pribile
gios y Conzesiones en dha Villa, Gozan dandoles, y haciendo les gozar
de todas las Honras, Gracias, Exenciones, Prehemynencias, Pre
rrogatibas, Ynmunidades, que le deuen ser Cumplida Sin
falerada Cosa alguna, y esta dha Probision y nombram.to
se Cobeca.o en los libros que para ello en el Archibo de dha
Villa donde Conste, y no aia ni aia puesto embaraso alguno
pues asi Combiene ala buena administracion de Justicia
y obserbancia delas Superiores Ordenes y decretos de S.M.d
(Dios le g.e) que por este auto que sirua de Despacho con
la Brebedad y Cumplido forma, asi lo probeio y mando Se S.
Antonio
Diego de Ynfanta Ramos
Luego Yncontinente en dicho
dia mes y año Yo el S.r de ayuntam.to
notifique el nombram.to
en el contenido a los nombrados

des para xie Resp.te de xes y dos cer-
tificaciones de oficio ante mi
dichos Concejo y Regidores
Caballeros Sexmeros de dicho sitio
y por Hermandades que dicho sitio
tiene y por ante mi les fue mandado
que juramentasen en forma de
derecho, lo hicieron bien y cumplida-
mente, en cuya virtud fueron nombra-
dos los Regidores y demas oficiales
de Concejo, en la forma siguiente
Alcaldes ordinarios Dn Juan Gonzalez
de Carbajal y Dn Juan Sanchez Ga-
llardo Regidores Dn Juan Gonzalez
de Carbajal, Dn Juan Sanchez Gallardo
Dn Juan Gonzalez de Carbajal, Dn Juan
Sanchez Gallardo, Dn Juan Gonzalez de

Para del papel de oficio de [illegible]

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO.

Sobre mi escrito de dos Pliegos de papel que acaba de presentar en 8 de Mayo de 1831 asunto de las que debe conocer este Juzgado de la fecha de 1838

Carta Real de D. Alvaro, a diez días del mes de Junio, a. de mil ochocientos treinta y siete años

Sumario de los Señores Alonso de Carbajal y Juan Lopez Cortes Alcaldes ordinarios en ella y Juez de Gº, Juan Sanchez Prado y Juan Martin de Alvaro, Regidores Capitulares, decano de dho cabildo juntos y congregados en la sala Consistorial, a doble que de Campana como han acostumbrado para ocasiones y lo que mas conbenga, a el servicio de Dios nuestro Señor y de la Catholica Magestad que Dios Guarde y ybi en Comun deseamos acertar para lo qual nombramos y con los mismos acordaron lo siguiente

Que por quanto Don Cumplido

los Señores, que al Señor Corregidor de esta V.ª esta Provincia de Extremadura, de este año según lo disponen las Leyes municipales y establecimiento de la orden de S.M. Para q. Juren y para q. Juren al presente año nombran sus mercedes en la forma y manera siguiente

Primer Alcalde de Hermandad. Juan Sánchez Hurado
Juan Matheos de Carbajo Velasco
2.º Alcalde Joseph de la Vega q. doy fe conozco
3.º Alcalde Juan Martín Galan q. doy fe conozco
Alguacil mayor y Mayordomo de Propios y Rentas Pedro Cortes Barroso
Depositario de Pósitos Benito Sánchez Cuevas
Procurador Síndico Don Juan Perez
Escribano de Cámara y Diputados de Propios y Rentas Don Esteban Cortes

Con lo que se concluyeron estas elecciones q. sus mercedes aprobaron y mandaron que se selebre q. saber es el nombramiento de

alos nominados para q. Cada uno a
sistan a los Cabp.s de sus empleos
asi lo dixeron y señalaron sus mer.s
Como a Costumbrar. En esta
dicha V.a Secretaria ==

C.s+ Señal del
S.r Martin Mon de
Carbajal ==
Fran.co Sanchez Arada

C.s+ Señal de
el S.r Martin Fer
nandez Cortes =

C.s+ Señal de
Juan Martin de
Theran ==

Norman.do de sus mer.ds,

Josepf.n de la
Vega

[illegible] mio.

SCRIPTO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sala de Alcaldes

En la Villa de Olivenza a veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y ocho años. Los Señores Manuel Mateo de Carvajal y Alexandro Fernandez Cornejo Alcaldes ordinarios de esta Villa por S. M. (que Dios guarde) y Juan Sanchez Troncoso, y Juan Alexandro de Medina sus regidores Caballeros Guardas de Sellos y Cavallos en las Casas de Ayuntamiento Hauiendo tocado la campana, como lo an echo y acostumbrado y estando juntos y Congregados en la mas Conbenga del Ayuntamiento de esta Villa Juez, y Justicia de la Santa Catolica Magestad del Rey nuestro Señor que Dios Guarde Vnanimes y Conformes, a Cavildo tubieron

Que por quanto el Señor Don Pedro Ruiz de Alarcon Alcalde mayor de esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) a Cumplido los empleos de Alcaldes y regidores Caballeros Guardas de Sellos y Cavallos en la forma que lo hizieron los Señores Alcaldes y regidores sus antecesores el dia de San Miguel proximo pasado deste año. Y para que los ayan de hacer de aora en adelante la Vnanimes y Conformes de nombrar y hacer en los Alcaldes y regidores que an de ser el año que biene de mil setecientos treinta y nueve

Los sa Can dichos Señores Contadores
Hermita del R.mo P. L. Bat.me Mon
nos dela orden de nuestro Padre, Seraf
Lico, San Luis Co, delaxos que dan obra
bar via, Cuyo orden de la Prouin
de S.n Miguel, Cal de Castilla
del S.to Oficio dela Inquisicion
dela Ciud.d de Llerena, Cuya tenencia
dela Parroquial, desta V.a que
sa Cuallabe, q. en tiempo dex tenia, la
que exercia, y Cuella se abrió, el Can
dado, que estaba en el archivo en
serrado, y viendo Abierto, y Vacio de
tierra, q dad, me caia la Llave en
del dicho Cayeo, abierto de
Leer tres bueltas con la y sacó sa Co
Vn pliego de Papel que abia exitos, den
tro del se alló una boleta, o sedula q.
asi decia= Del. sanctos Gravera por
Al Cal de ordinario Con diez y ocho
un D.n Alvaro y Julio Veinte y sin co
demill reales en oro y dozientos y sin co
Marzo de Albano= Y Con q. en vista de dicha sa Ca. bolbió a meter el dicho papel
la mano, y sacó otro q. abiendo leydo
si= Juan Marchena de Carbajal por Al
Cal de ordinario Con diez y nueve bolas
D.n Alvaro y Julio Veinte y sin co demill
se tesientos y treinta y sin co= Mar
zo de dhos= Con lo q. se Concluieron
con dhas Deligencias= Con lo q. sa Ca. Leu subsistio Mandaron
sacar sa Ca Leu subsistio Mandaron
sus mercedes Leuantar Pedro Sanchez Gra
vo ora sele aga saber, Donga de Pron

La Cantidad, mrd, q. estaba debiendo, para
Consejo, Reos de el d.o pasto de mil re
ttes en dos y treinta y quatro, que lo
quinientos y treinta y nueve mrs. y Coñ
thomia del d.o y para en cuenta q. no la apro
ue, no se le ponga mira de la posesion de el d.o
Cal de Sola Con esta condicion, aquí pues en
Y fuese de la Posesion del dho Reo de Ser
un Madrileo de Carbajal, asi lo pro
y ecen Mandaron, y Firmaron y se
Fialaron, sus mercedes Como a Cons
tumbran doi Fee = Sr. B.mo Muñoz

Cs + Señal del
Mayordomo Mon
ro de Carbajal =

Cs + Señal del
Mayordomo Perez Cor
Cs + señal de Ser
an Madrileo de
thomas =

Sobre q. la posesion de
mda y Seda en esta
Con dicion, deuer
Dexo lan ches Grauera
Vs dessa V. la tiene
sas ts de Fecha y prapesta
y da de rreside, asu da
uor por los señores sus
uicia y rresidencia
Con Fecha de 28 de
Mayo de 1833a. =

Antonio
Joseph de la
Vega

Para papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Sirve del papel de oficio cuarto mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la V. de D. Ma
re a treinta y un dias
del mes de Julio a.s de
mil setecientos y ocho
ta y cinco. el S.r Juan Matheos
de Carbajal, Alcalde ordinario
dha. V. estando dixo por S. M. G. dixo
que por quanto el Ayuntamiento, Cava
lleros Regidores, Diputados
y Procurador Sindico
general de esta V. se
hallan juntos en
Cabildo, y Ayuntamiento
como lo an de uso y
costumbre, y para
tratar y conferir
las cosas tocantes
al bien y utilidad
de esta V. y sus
vecinos, y moradores
y para que lo
que en el se
tratare, y
determinare
sea con
mas acierto
y justificacion
y sin perjuicio
de tercero
mandaba
y mando
se llame
y convoque
a todos los
dhos. Cavalleros
Regidores
Diputados
y Procurador
Sindico
general
para
que
todos
juntos
y
cada
uno
de
por
si
sin
que
falte
ninguno
de
ellos
acudan
a
dho.
Ayuntamiento
y
Cabildo
que
se
a
de
celebrar
en
la
Sala
de
Ayuntamiento
de
esta
V.
a
la
hora
que
se
les
dira
y
para
que
asi
lo
cumplan
y
executen
lo
firmo
de
su
merced
por
ante
mi
de
que
doy
fee
Juan Matheos de Carbajal
Ante mi
Juan Bravo

Lo, Y mandó se numerase, que esta
proposición selleba a mas tardar
Cada uno de la Prov.ª de Merida, para
el espresado Día; Y lo Firmó de
que yo el Sr. Alcalde Mayor de esta
V.ª doy Fee

Firmados
Carbajo

Antonio
Joseph de la
Vega

Auto: En la Ciudad de Mérida a [illegible]
de Agosto año de mil Setecientos Quarenta Nueve,
El señor Dn. Pedro de Silva Ponce de Leon de la Vega
Caballero de Orden de Santiago Gov.r, Justicia mayor y
Capitan á Guerra desta Y Superintendente por S. M.
Auiendo Visto, Lo acordado, antecedente Con Tenor
de Obedecimiento, para Executarlo en quanto
á Rentas de la villa de Dn. Alvaro Comprehendida en
este Partido: Dijo, que attendiendo á las facultades
que le estan Comunicadas por la Contaduría
General, Sueldos, y Sobras, para dho ministerio
Nombró á Francisco Lozano: y Pedro Esteban Vaquero, Vecinos de Olivenza, En Consideracion de que
Concurrian Ellos las partidas Necesarias

Que se requieren para S. Despacho cumpla todo
su obligazion, á que se le Entregue Carta de Guarda
Ora con Confirmazion, se le ponga en Real actual Cor-
poral de Aguas Porcion, Contándole, y tales
Reales, anuales; desde Pasqua de Espíritu S.
Proxima Pasada deste año, hasta otro tal del Veintero
de mill Setezientos treinta Cinco: asistiendo le
Contodos los Casos, Emolumentos, y quales demas
de semejantes Empleos, sin le faltar Cosa alguna
pena de Cincuentta Ducados de S. M. a los Inten-
dentes y Proveer en su Contra alo demas que
en lugar Entro: Guardandole las honras Gra-
Denziones, y preheminzias que S. M. tiene Conzedidas
á los tales Reales; que fecho auto que Firmara
Despacho, ante Pronto, y Fuerma ssss—

Dn Pedro de Silua Sandoval
Conde de la Vega

Ante mi

Diego Bermuza Ramos

Hizose Cargo Real de D. Alonso, a mas dinero
de los Reales de Alcance de mill. cuesien-
tos y cuarenta y seis R. de D. Juan Marques
de Cadahalso del Cargo de Ordinario en ella
por el Año de 1. abiendo dado el mismo
Examinado no tiene Reales de Alcance del

Sello del pobre de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINT
Y OCHO.

Corr.t de la Aud.t de Merida para que
dese al Pe Dr Con parecer Abogado y
la sala Contenga dentro de dos dias
mi en no dicho al Pe alos Capp.es
Lazaro Pedro Cuebas Barrado y
mi dicho parecer de tt, de que Sig.
en estos autos, el tenor, Alcalde
de la Hermandad, de esta Villa
de Merida, para que
Capp.es
Dn Lazaro Pedro Cuebas Barrado
vecino de esta Villa, y Dn Juan
Gonz.z Barrado, vecino de la
Villa de Almendralejo, y
Dn Juan

Sala de Alcaldes, a[ño] de 1732.

Para despachos de oficio quat[ro] emp[os].

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la V[illa] de S. Munoz, a veinte dias del mes de Maio, a[ño] de mill setecientos y treinta y nueve años, estando en Audiencia Publica los señores, Juan Matheos de Carbajal y Pedro Sanchez Guerrero Alcaldes ordinarios de ella y en sus audiencias dijeron por ante mi, Pasqual Alonso de Carbajal escribano Publico, y del numero de esta dicha Villa, que por quanto el Regimiento de esta dicha Villa, para la Celebridad del Corpus Christi, y octava del, tiene acordado, que se hagan algunas demostraciones de alegria, y regocijo, en honra, y gloria del Santissimo Sacramento, y para que se executen, y cumplan, como combiene al servicio de Dios, nuestro Señor, y del Rey nuestro Señor, que Dios Guarde, y unanimes y conformes, acordaron lo siguiente

Que el Jueves, que se contaran veinte y quatro, del presente mes, dia del Señor San Juan Baptista, vispera del Corpus Christi, se haga la Procesion, por las calles acostumbradas, y que para ello se convide a todos los Religiosos, Clerigos, Cofradias, y Gremios, de esta dicha Villa, para que asistan a dicha Procesion, con sus Cruces, Estandartes, Insignias, y Velas encendidas, segun, y como lo an hecho, y acostumbrado hacer en los años antecedentes, y que para ello se pongan las Colgaduras, y Ramos, en las Casas, y calles, por donde a de pasar dicha Procesion

Se fe Cuvo la, saCa de Al Caldes, Con la
Vara, Insignia, del S.r D.r Alonso Ca
vaf al Cura Rector, dela Y.glesia, Pa
rroCial deesta dicha Villa, estando
presente para la arre Lexida saCa, sabrio
Vara, Y esta Vara en la dia Conque otros
Alcaldes, las que en sus Oden tienen, dis
chos señores Capitulares, y de ella, se
saCo, Un Cantarillo, de madera, don
de estan los Vinos Alcaldes para Al Cal
des, y para, abrirlo, dicho S.r Cura, la
Cual Alcalde, que en su poder, tenia, y
dando de le di Dere, tres buelltas, Alcalde
y otro, un, niño de poca edad, metio la
mano derecha del espresado Cantarillo
y del, saCo un pedazo de cera, y abierto
se en Con ella dentro, Un abolero, o se diga
que, asi decia — Dicho Dia, y por Al
Calde ordinario Con diez y siete votos,
D. Alvaro y Julio diez y siete dipo
nible y sin C, de mill sette Cientos y diez
nueve y sin C + Mont Con Llanes =
Y Contenuando de endi
cha saCa, bolbio el arre Lexido niño a
meter la mano, y saCo, otro pedazo de
cera y abierto Decia, Con otro un abo
lero, que decia, asi — Pedro Escobar
Barrero, Por Alcalde, ordinario Con
nueve votos, D. Alvaro y Julio Ver
dey sin C, de mill sette Cientos y oxe
nta y sin C, Por el y lo = Marcos de
Llanes — Con lo que se Concluyeron,
esta saCa, Jesus mexicanos, luego en
Con tinuacion Mandaron Comparez
Cer en esta sala Consistorial a
los nominados Para darles la posesion
de sus empleos y lo Firmaron
por ante mi de que Certifico, Con

Hembran en esta dicha Villa dicho
dia mes Año dho. y del Sr. Juez Cau
sso dor Dor. [illegible] en voz y nombre de los Ma
yores de Ha vras Dor. [illegible]

Pedro Sotelo
Barroso

Alonso de Carvajal

Juan Mateos
Carbajal

D. Tenor de Mar
tin Alonso de Carbajal

D. Tenor de
Dor. Juan Andres Grasia

D. Tenor de Lisa
Lozano

Antem,
Joseph de la
Vega

Acepta en Dor. [illegible]

Dor. Juez Sr. Corregidor dijeron: que
oian Como Parecian ante si los expresados no
minados para Alcaldes, y abiendo les
echo saber, para el preste de S. Como leva
do Cado la suerte para Alcaldes ordinarios
y los dos de la Hermandad, lo q. oian aprobaban
y aceptaban dichos empleos de Alcaldes
y les Fue tomado el Juramento en Dor-
me a derecho de q. guardaran Justicia
a las partes y asi lo juraron, usen bien y
fielmente de y en nombre de Su Magestad
en cuyo nombre les dio posesion segun
en derecho a cada uno de por si, mandaba de
Justicia y Jurisdicion y los asentaron q. es toman
los nombrados para los Oficios de Alcaldes ordi

SELLO CUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Grasosa
Real Señal de Mar
Pedro Esteban
Baroso

Mra despacho de oficio quarto.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Rx pasesa para Vrs Rexidor=

En la Villa de D.r Al Vara, a quatorze dias del mes de Junio de mill setecientos y treinta y nueve años. Ante el Señor Diego Hernandez Tellez, y Pedro Esteban Barrero Alcaldes ordinarios en ella por S. M. (q. D. g.) y Martin Alonso de Carbajal regidor perpetuo, estando juntos en la sala Consistorial, a voz de Campana tañida segun lo an hecho y Costumbre, para tratar y Conferir lo q. mas Combenga, al seruicio de ambas Mag.des y aumento de esta Republica, de que Conmigo escriuano y Conthestigos, se hace mencion, dixeron

Que Conforme Mr cumplido, los Capitulos de Rexidores, señalados, estan las quatro de Cauallero de esta Villa, y vna de Regidor perpetuo, y que aunque personas benemeritas, Vezinos deseantes a el S.r Corregidor de la Ziudad de merida para q. de ellas, su señoria, diga q. sirban de tales rexidores, para esta Villa, assi la bendera las quatro, dos de Cauallero, y vno de regidor perpetuo, y q. a fin de acertar en esta Eleccion, combiene q. se pongan las personas, a Cada vno de dichos Capitulos, para

Que delas dos nombre su señoría dese
sirba de xefe dor por el dicho año Cuia Con
formidad, lo participara sus mer
ces dela Loma y marcara se publique
Marcón Alonso Nieto y Machado Dan
Personas beneme ritas o suenes dichos
Dios, Y mandara sus mercedes q. esta
Propuesta se lleve a manos de dicho se
Gobernador, para el fin expresado
Con lo q. se Concluieron estas, de que doy
Fe Propuesta q. vuestra mercedes Sumaran
y señalaran Como Constumbran de
Q. Fe del s.r de Sochos dor Lic.
Q. Cs + Señal de dicho = Pedro Esteban
Diego Hern.z Nieto = Barroso
Ot. Señal de Mar
tin Alonso de
Carbajal =

Joseph de la
Vega

Nombramiento En la Ciudad de Mérida a Cinco
días del Mes de Junio año de mill Setecientos
treinta y Cinco: El S.r D.n Pedro de Silua Sando
val Lasso dela Vega Caballero del orden de
Santiago Gobernador desta y Su Partido por
Vendo Visto Su Acuerdo, y Su Propuesta que
antecede, y Celebrado por el Concejo Justicia, y Regim.to

dela Villa de Dn Alvaro Ona cabs. Con asistencia de
Vuestra Sancidd. Dijo, que Nombrava y Nombro por
Rexidor anual della a Matheo Perez, Escrivno
de Sta villa Mandado Sus Sele. Real Persona Corporal
y Jurada para que Sirva dho Empleo Este año Con
dcha Salario, Gozando Honores, y Ex. demas dchos
que sus Antezesores an Gozado, y Con Sujecion
Con los Cargos, y Obligaciones que por Razon de dho Empleo
le toca, y pertenecen, Guardando las Honras, Gra-
Cias, Prerrogativas, Comunidades que de Vsos,
y Costumbre) las tiene Concedidas, y Ordena a los demas Regidores
Caballeros y Vezinos, de dha villa, le tengan por tal Rexidor
Sopena de las Penas Impuestas Contra los inobedientes y leies
de Reino, y este auto, y nombramiento, Sirva de
Carta en forma por el Qual asi lo Probeio y firmo
Sus Sa de que Doy fee=

Dn Pedro de Vilma y Sarria
Juez de Residencia

Ante mi
Diego Ventura Ramos

todos drōs Rs pp

Razon= En Vra de Dn Alvaro. a seis dias
del mes de Junio. a. de mill setesien-
tos y sesenta y nueve, Yo el mesmo dho
los Testigos Diego de Sa. y Pedro

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Esteban Barrero, Alcalde ordinario en ella y su jurisdicion por S. M. G. y Maestre de Campo de Caballos del regimiento perpetuo en ella, estando juntos y congregados en la sala de Consistorio de dho. g. de Campana Concejo ... para poner en ... de dhos regidores a Madre Patria de esta ... y Lugares de la dha. jurisdicion ... Y para ... dhos ... y ... Y por mi ... el escribano ... dho ... y ... y ... y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

desta dicha V.a Y los Rexidores y Procurador susodhos desta Villa a Concejo dan de fe, doy fee y de lo que fe, por Ante mi pasa

Pedro Esteban

Ante mi

Sig.no

Diego Sanchez

Sig.no de Manuel Alonso Carbajal

Ante mi

Juan Diaz Duque

Ante mi

Joseph de la Vega

Copia de la Carta de Poder que se cita en el Instrumento de Poder que antecede, que original queda en mi Poder y Oficio, de que doy fee.

Joseph de la Vega

miento de esta orden de S.ª Santiago
y para que conste en este proceso de ambas
diligencias que se hacen mención en la forma y manera que pide en ello
1.º Alcalde ordinario. Por Alcalde, de la exma.dad, del Duque mexicano, Marcos Alonso de Carbajal
2.º Alcalde Por Alcalde de la exma.dad del segundo voto, a Cabanderada
N. de Alguacil mayor Por S.ª de este ayuntamiento mientras se halla en esta villa que es nombrado
Alguacil mayor Por Alguacil mayor a Luis Barrero
Fiel Regidor Por Fiel Regidor de esta villa a Juan
Mayor de Propios Por Mayordomo de Propios a D. Sanctos Grass
Depositario del Pósito Por Depositario del Pósito a Marcos de Rosas
Depositario de Penas de Cámara y Gastos de Justicia Por Depositario de Penas de Cámara y Gastos de Justicia a Juan de Medinilla
Procurador Por Procurador síndico General de este Concejo
de Penas de Consejo Por depositario de Penas de Consejo a Cortes=Con.do S.r se Con Clay expresadas en dichas que sus mercedes Libraron y mandaron en Consecuencia de lo q.e pide en este ayuntamiento dor Lee
Cr.z Señal del S.r Diego Ruiz de los Pedroches Barroso
Cr.z Señal de Marcos Alonso de Carbajal
Cr.z Señal de Matheo Perez
Ante mi
Joseph de la Vega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesion de Alcaldes de Hermandad.

Luego Yncontinenti, Yo dicho Escrivano, Y dichos Señores Juezes Comisarios Antesi, a los expresados Marcos Alonso de Carbajal, y Estevan Dorado Yestando presentes, Ante Mi Escrivano y de mi el presente Testigo selesto mo juramento en forma de derecho el que y sicieron por Dios nuestro S.r y una señal de Cruz y por el q.e sicieron de Cumplir, bien y fielmente de Cada, obligacion que les yncumbe, como a tales Alcaldes de la Hermandad, Y les fueron, al berr.as Yentregadas Yen señal de posesion les dio, por el presente, Testigo entregadas, las varas de Justicia Con las q.e quedaron echos cargo los Alcaldes de la Hermandad, la que Juraron guardar y para la Continuacion de esta posesion Mandaron Alcaldes siendo testigos por ante mi dicha V.a y Fran.co Barroso, Vec.o de q.e yo el Test.o doi fee, y los dichos juez y señalaron con sus menores de dos Cruces que es fecha.

Cr. Señal del S.r Diego Fern.z Pelon

Pedro Esteban Baroso

Cr. Señal de Marcos Alonso de Carbajal

Cr. Señal de Marcos Perez

Ante mi,

Joseph de la Vega

Para los años de mil setecientos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVA RENTA.

Pedro escriba Dn Pantaleon Casco de la Vega del Cond. de Lerin Alferez mayor Gor. y Capitan General de Extremadura y de Partidos de Llerena y Alcantara

Por quanto en este dia se ha hecho relacion en Consejo de Justicia y Hacienda de la Carta Circular de Su Alteza de 8 de Febrero que la Inteligencia de Villa de Albaro que la Circular de Su Alteza de 8 de Febrero cumplio en Parque Mayor de dha Villa cumplio en Parque Mayor de dha Villa de Septiembre tanto del año pasado de 1739 que en Sant de dho año que se executa demano por haver dejado de executar los demas Alcaldes ordinarios de dha Villa de Albaro en los años de 1740 y 1741 y demas del correspondiente y este de 1742 hasta hoy Sabado a acordado aquel Consejo hacerme propuesta de quatro personas Honrradas para que de ellas elija dos Regidores que se depositen las Varas y exerzan la Justicia dicho Trienio ó por el tiempo y asignado en dicha Circular y executado asi se executo Y Juan Marcos de Chaves Alcalde ordinario de dha Villa para que en ellos se haga el deposito y Juramento de costumbre dais Comision y facultad en forma para que

...nueva Elección y que para ...
...persona se le dé despacho título y Cédula de
...y sobre ello mando a la Justicia
...con dicha Villa que luego que
...le sea presentado depongan en los suyos
...dos las Varas de Alcalde y se abstengan
...los que Usen de la Jurisdicción. En cuyo uso
...mismo como corresponde a Justicia Mayor
...do a dicha Justicia como a los demás
...de dicha Villa y exorto a que
...persona hayan tengan dicho oficio
...Lorenzo y Juan Simón de Chaves Alcaldes
...interin de nueva Elección procediendo
...enado y abstenido en [illegible]
...y le corresponden Guardas y hacerles
...dole guardar las prehenminencias que le
...tocan pena de suspensión de empleo
...lo contravinieren aplicados en la forma
...ordinaria y de la misma
...dos dentro de ocho días sirvan los empleos
...con la mayor exactitud y decencia
...haciendo justicia a Villa a quien antes
...dos la pidiere y así conviene a los
...mejor administración de Justicia dado en la

1

Zuada de Merida a diez y seis de
Octubre de mill y quinientos y
quarenta y
Dn Pedro de Villarroel Santoja
Juez de la dega
En Merida
Dn Manuel Moreno
Escr de Regimiento

En la V.a de D. Alvaro, a diez y
Nueve dias del mes de
Agosto a.s de mill y quinientos y
quarenta Estando en su mesa de
los Señores Justicia y regimien
to, dixeron q.e Juntos en la sala
Capitular al Sepre zento el des
pacho Antecedente y por su mer
ced visto y en rrespuesta del dicho
pedido y en Cumplimiento de lo
mandado por los Señores Comi
sarios, Lizdo Lozano, y Juan Maxor
dero dixeron para en ellos poner las varas
de Sus Justicias, segun y como se prebiene
Dijeron debian de Mandar y Man
dar y mandaron, que el presente
N.o les sea rex dicho nombramien
tos, y que dentro del dia de la rre
cepcion, acudan Ante su mer
ced. para ponerlos en la posesion q.
se prebiene y porque Dan bajo las
mismas penas q. se prebiene en dicho des
pacho y por esta su Auto asi lo pro

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR[illegible]
RENTA.

Vecinos, Mandaderos y Labradores de la villa de Alconchel y su Partido.

Pedro Esteban Barrado

Nos Don Diego de Vargas Corregidor de la Villa de Alconchel y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) &c.

Por quanto por parte de los Vecinos, Mandaderos y Labradores de esta Villa se nos ha hecho relacion que en el Partido de esta Villa, y en el de la Villa de Cabeza del Buey, y otras partes, se hallan algunos Ganados Cabrios, que hacen mucho daño en los Montes, Olivares, Viñas, Huertas, Sembrados, y demas Heredades de esta Villa, y su Partido, y para que cesen los daños que hacen los dichos Ganados Cabrios, nos pidieron, y suplicaron mandasemos dar, y diesemos Licencia, y facultad para que los Vecinos, Mandaderos, y Labradores de esta Villa, y su Partido, puedan matar, y maten los dichos Ganados Cabrios, que hallaren en los dichos Montes, Olivares, Viñas, Huertas, Sembrados, y demas Heredades de esta Villa, y su Partido, y Nos atendiendo a lo referido, y a que es justo, y conveniente, que los dichos Vecinos, Mandaderos, y Labradores de esta Villa, y su Partido, puedan matar, y maten los dichos Ganados Cabrios, que hallaren en los dichos Montes, Olivares, Viñas, Huertas, Sembrados, y demas Heredades de esta Villa, y su Partido, por el daño que hacen, y para que cesen los daños que hacen los dichos Ganados Cabrios, Damos Licencia, y facultad para que los Vecinos, Mandaderos, y Labradores de esta Villa, y su Partido, puedan matar, y maten los dichos Ganados Cabrios, que hallaren en los dichos Montes, Olivares, Viñas, Huertas, Sembrados, y demas Heredades de esta Villa, y su Partido, y mandamos que los Vecinos, Mandaderos, y Labradores de esta Villa, y su Partido, puedan matar, y maten los dichos Ganados Cabrios, que hallaren en los dichos Montes, Olivares, Viñas, Huertas, Sembrados, y demas Heredades de esta Villa, y su Partido, y

SELLO
AÑO DE

Villa de Alcalá

En la Villa de Alcalá a diez días del mes de diciembre de mil setecientos y quarenta años, los señores Don [illegible], Francisco Lozano y Juan Martín Jornal, Alcaldes ordinarios de esta, Don [illegible], Ignacio Alonso de Arana del Regimiento, Procurador General, Regidores, Pedro Ximeno Juan Gonzalez de Castro Consistorial, atraque de campana como vocales y Cabildo Consistorio para tratar y conferir Cosas tocantes al Real Servicio de Dios nuestro Señor, y de la Catolica Magestad del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, y Bien Común de esta República, y unánimes y conformes acordaron lo siguiente =

Primeramente los dos Alcaldes Justicia Mayor de esta Villa dicen que por quanto el señor Santiago dispone, que la parroquia de primera de esta villa se haga nueva Elección de nuevo oficio, de Alcaldes en esta conformidad, segun lo que se observan, cumplido dho su empleo de Alcaldes ordinarios el primero, y segundo de dhos Alcaldes, en esta conformidad acen sus suscesores lo siguiente, en la forma siguiente, con la salvedad en la forma siguiente, con la asistencia y intervención de los señores, y Alcalde mayor, Cura, Regidor de Justicia para declaración, y para el espresado fin dho señores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] quanto [illegible] Vanis Contas q dec[illegible]
[illegible] Bzieron Cauca o ante dicho dondestan encima
[illegible] de Cantanillo Conto Inscriuian para el
[illegible] Cabeo. desta N. y Vnos testigos q
[illegible] adeministracion. Sacio Vnalzua - quantupoder the
[illegible] pia Conta q sabrio dho Cantanillo, y dando de
[illegible] de Sexuntas buenas a Nuestro Señor Dios
[illegible] Samano Vnniño de Bracda, y dho Angelorio
[illegible] de Arza q sabian secontenas dentro dec
[illegible] Vzabulera q dezia asi= Juan martin de Cruz
[illegible] alcalde ordinario de dha Villa Juan
[illegible] Gregorio de Cruz Juan [illegible] y
[illegible] Con Sus Votos [illegible] y
[illegible] mas Bienes vienes de q se hazo
[illegible] Juramento dentro de q se hizo
[illegible] Sacio otra q saberca dello se [illegible]
[illegible] Juan alcalde ordinario de dha Villa
[illegible] Juan Cuenca Dios q Juramento hizo
[illegible] en forma de Dios dezia q [illegible]
[illegible] Conte q secumplieron [illegible] q
[illegible] Sus mercedes aprobaron q [illegible]
[illegible] Señalaron, Como [illegible]
[illegible] Villa dicho dia mes Año dcq Yo [illegible]
[illegible] Juramento q se, en la manera
[illegible] dicho Sudo, Lo firme=

Señal + de Juan Lozano

Señal + de Juan Lozano
Juez Vecd

Señal + de Antonio

Señal + de Juan
Juez -

Ante mi Alonso de Carvajal

Escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] ... Dixeron que no sabian
[illegible] lo que dicho es, y lo firmaron
[illegible] Juan Sanchez Prado. Y mandó echar esta
[illegible] antecedente dijeron, que aceptaban
[illegible] y aceptaron lo que dicho es, y lo
[illegible] no firmaron por que dijeron no saber

Ante mí

[illegible] Villa de Villalba a veinte y
[illegible] de este dicho mes de Junio de
[illegible] y cinco años en cabildo ordinario
[illegible] Alcaldes, y Ayuntamiento se congregaron y
[illegible] Justicia, acabo Nro, abierto dicho acuerdo
[illegible] cruz de cumplir bien y fielmente cada
[illegible] oficio de cada uno lo que a cada uno
[illegible] Cada uno juró en forma que
[illegible] dicho de que dixeron que sí juraban
[illegible] y Nicolás Duran y Francisco Barrero
[illegible] y dixeron que dicha Villa daba en la
[illegible] manera que puede =

Ante mí

para despachos de oficio quatro años

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUA
RENTA.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVA-
RENTA.

Para despachos de oficio quatrº mfº

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible] RENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Vale Primero dos[illegible]
Dn Juan estraño del 771 es
tagos que dio primero
de 771=

Vale Villa de Olivenza a
veinte dos dias del mes de
Agosto año de mil setecientos y
ochenta y siete ante mi Escrivano
Señores Juan Martin Garcia Francisco Gon
zalez Alcaldes ordinarios en ella
y Diego Duzion Ponce Alguacil Martin Ma
yor Provincial Regidor Gregorio Pedro Gar
cia Regidor Alferez Real Gregorio
de Villa Alonso Duque Vergara
en Villa, Con Justicia abogue de campa
na Concejo, Clerigos y demas Capellan
es de Santa Maria Magdalena de esta
Villa, Juntos y Congregados
en Sala Capitular, segun lo hacen y
acostumbran para Acuerdos, y Ayuntamien
tos, Abocados, y Congregados, Dixeron
que por quanto Antonio Sanchez Ortiz
Regidor Alferez Real de esta Villa
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad
de ella, Diputado del Comun de Labradores
de ella, Mayordomo de Propios de ella, y
Fiel Executor de ella, Cumplido los dos años
que ha servido dichos oficios segun lo disponen las Leyes
y Reales Ordenanzas de Su Magestad, y Real Provision
de Su Alteza, Real Consejo de Hacienda, y Contaduria
General de Propios, y Arbitrios del Reyno, y
Real Provision de Su Alteza, Real Consejo de Ordenes
Señor Santiago para que lo sirva en la forma y
año, Nombramiento Acostumbrado, en la forma y
manera siguiente

Para los pliegos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA
RENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cofonuas declaro de 1821 =

Salud demanda de Hoja [illegible]
go dela Villa de Alcazar [illegible]
dorfes, Alo de 1821 [illegible]
al dia de fecha dho. Alo y Sra
gicia y Rey.to nuestra Villa declara d
anuales, Reconocer los derechos [illegible]
ras dela Yglesia dho. Sr. dela Villa ya
ral de Sian dho mo Sores y para q
reconste. siempre [illegible], lo firmo
[illegible] esta Villa, y ofrimos
el dho año. dem.to de 22
Cuarenta y Uno =

[illegible]

[illegible]

Luis Fernandez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sirve de pacho de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
M.DCC.SETECIENTOS NOVA:
RENTA Y VNO.

Regimo Dn Posesn

Luego Inmediatamente dho Sr Dn Lucas Corpas Cavallero Regidor alto de esta villa no nombrado para alcalde y Regidores de dho año para mi escrivano de su Magd. Como les tiene dado facultad para acer dho nombramto de esta villa lo qual dho Sr Dn Lucas Corpas dho nombramto en forma acetado y juro a Dios y a una cruz segun forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio de Regidor de esta villa y de usar bien y fielmente el oficio de alcalde ordinario de esta villa y de guardar justicia a las partes y de no llevar derechos sino los que fueren permitidos por arancel y de no hacer costas a los vecinos y moradores de esta villa sino fuere justificadamente y de no llevar dadivas ni presentes de persona alguna y de dar residencia de su oficio y de no pedir ni solicitar oficio ni oficios para si ni para otro alguno y de no tener oficio de Regidor y de alcalde ordinario en otra parte y de no ser abogado ni procurador en causa alguna y de no ser arrendador de rentas reales ni de propios ni de alcabalas ni de otras rentas algunas y de no ser fiador de ninguno de los arrendadores de dhas rentas y de no ser tratante ni mercader de vino ni de otra cosa alguna y de no ser fiador de ninguno de los tratantes y mercaderes de dhas cosas y de no ser fiador de ninguno de los oficiales de esta villa y de no ser fiador de ninguno de los vecinos de esta villa y de no ser fiador de ninguno de los moradores de esta villa y de no ser fiador de ninguno de los forasteros que vienen a esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que van de esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que pasan por esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estan en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que no estan en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estuvieron en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que no estuvieron en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estaran en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que no estaran en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estuvieron y no estuvieron en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estaran y no estaran en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estuvieron y no estuvieron y estaran y no estaran en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estuvieron y no estuvieron y estaran y no estaran y estuvieron y no estuvieron en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estaran y no estaran y estuvieron y no estuvieron y estaran y no estaran en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estuvieron y no estuvieron y estaran y no estaran y estuvieron y no estuvieron y estaran y no estaran en esta villa y de no ser fiador de ninguno de los que estaran y no estaran y estuvieron y no estuvieron y estaran y no estaran y estuvieron y no estuvieron

Para despachos de oficio y pobres mil

SELLO QVARTO, AÑO DE

MIL SETECIENTOS Y QVAR

RENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y otros.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVAT

En Pedro Regalado Pancorbo Larios de la Vega Caballero Regidor Perpetuo de esta Ciudad de Badajoz y su Alcalde Mayor por S. M.

Por quanto por parte de Concejo Justicia y Regimiento de la villa de Villar de la Vera se ha hecho propuesta de Regidores para el nombramiento de una de ellas que ha de servir el empleo de Alcalde Mayor de dicha villa hasta el Espíritu Santo de este presente año de mil ochocientos y quarenta y dos según costumbre y se me ha cometido por bien de nombrar para tal Regidor a Pedro Henry Delorme de los propuestos para cuio efecto por el presente que sirve de título confiriendo a dicho Concejo Justicia y Regimiento que luego que les sea presentado hayan y tengan por tal Regidor al referido Pedro Henry Delorme para el referido tiempo en cuia posesion le pongan, haciendo que

todos los Señores lo rezuzcan
como tal Rey. Acudiendole Vas
viendole acudir con todo lo que les
corresponde Guardandoles y haciendoles
Guardar sus Regalias y Preheminencias
y Separandose en quanto contravienen
a lo que por Su Magd. y Gobierno
de Justicia y Hacienda se ha
dicha Villa y asi lo cumpla y haga
de Justicia prometio y Juro en forma
de Derecho en manos de dicho
lo contrabiniere
ordenanza. Dado
Merida a treinta
mes de Agosto

Dn. Pedro de Silva y Sandoval
Caballero

Manuel Riveran
Escribano

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUA
RENTA Y UNO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y VNO.

En la Villa de Fuente
y en dias del mes de
de este año de mil setecientos y quarenta y vno
ante los Señores Alcaldes ordinarios
y Regidores
de ella parecieron
y dixeron

Maria grand Varela
viuda

Mayordomo. Pedro Sanchez Zapata
de Yuste.

Regidor de- Juan Moreno-
Yuste

procurador Benito de Vera-

Alcalde ordi- Juan Mateos Carrasco-
nario de Jerez

Alcalde de Juan Gallego Garcia
Jerez de los

Caballeros que concurrió
estos firmaron y de
que este declaramos
Esenart de marcos firmado
Esenart de marcos Flores Carrasco Esenart y como ex
dicho

Ante mi

Luis Hernandez

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible] RENTA Y VNO.

Carta de Privilegio Real
de merced de Escribano
de Provincia

En la Villa de Alcaudete en veinte de
diciembre año de mil setecientos y ochenta
y quatro Ante Su Merced el Señor Don
Martin Fernandez Cortes Alcalde ordinario de esta
dicha Villa por Su Mag.d y Juan Montes de Oca vezino
de esta dicha Villa dixeron que ellos estan presos
en esta Carzel y dicen que tienen necesidad
de un Escribano para usar y exercer en
compañia de Antonio Martinez Escribano
de Provincias Real de esta dicha Villa
por quanto los Alcaldes ordinarios de
esta dicha Villa no saben, ni entienden
de Escribanos y para usar y exercer el
dicho oficio segun disponen las Leyes Reales
de estos Reynos y para ello es necesario
el Privilegio Real de merced de Escribano
de Provincia que tiene dicho Antonio Martinez
de cuya merced y facultad que le confiere
hacen demostracion en forma y para
que se le guarde y cumpla en todo y por todo
segun y como en el se contiene y declara
y para que en todo tiempo conste
pidieron y requirieron a mi el Escribano
de Provincia Real de esta dicha Villa
que de ello les diese y mandase dar
un testimonio en publica forma

Cerrada Con Llave Que Se Guarde
Juan Dos Señores Capellanes Y Para Ese
Un Cantarillo De Madera Donde Crian Los
Ynfermos Para Regar Y Para Ebar
Hacemos Caja Los Mayordomos Que Fueren
Ma Y Dandole De Limosna Quatro Ducados
Dho Dinero Dentro Con Mucho Tiempo
De Cumplido Cantarillo Y Para Ello Pedimos Licencia
Juez Eclesiastico Secretario Dentro Mas Cercano
Juez Eclesiastico Que Fue Para Ello, Para
Nuestra Alcabdonazio de
Señor Alcalde Y Provis
Yo Y Gracuerdo Ante D
Sus Mercedes De Suso
Comparece Ante Esta Corte
Presente Dicha Petición De Suso Contenida
Dentro Como Se Contiene Y Mandaron
Mucho Mas Tiempo Acerca Cumplido
Se Cumpla Pues=
Diego + Del Alcazar
Mayordomo Fue Ante
Diego + Perez Cumplido
Ante
Alonso de Carvajal

Diego + Gonzalez

Ante Mi
Luis Gonzalez

Alcazar de Alcantara Escribano de

[illegible] Año de mil setecientos [illegible]
[illegible] Sres Regidores de esta villa de Alconchel [illegible]
[illegible] y por el Señor Presidente Ayuntamiento
[illegible] y dijeron: En cuya virtud á Juan
[illegible] declaración para dicha inspección de la casa
[illegible] Alcalde ordinario de esta villa quien [illegible]
[illegible] Juramento con [illegible] que hizo
[illegible] Bienes secuestrados [illegible] excepciones de dicho [illegible]
[illegible] declaración [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Quiescade otro pedio [illegible] aquel alcalde
[illegible] excusado en la misma forma que en la
[illegible] antecedente salio pedio que hera se halle en
[illegible] audiencia que se hacia Marco perez Alcalde
[illegible] ordinario de dha villa y vecino de dho
[illegible] Alcalde Rodrigo Hernandez Escribano de
[illegible] Juzgado y presente Diego de
[illegible] Cedes de este dicho y presente Diego de
[illegible] Comparecio ante mi el dho nombrado y en dha
[illegible] forma pidio derecho le [illegible]
[illegible] son como acudiendo [illegible]
[illegible] fecho dar fee en [illegible]
Alonso de Carvajal

[illegible]

y luego Comparecio el dho Marco perez de
[illegible] que ante [illegible] se hacia
[illegible] Diego Dumaced el Mayor vecino
[illegible] Alcalde ordinario mando pedio auto
[illegible] contra el dho marco perez que se notifi
[illegible] se le notifico que Diego Dumaced comparezca ante mi
[illegible] Juez que hacedera a lo que hubiere lugar de
[illegible] mandado Hernando como acudiendo

Sta dspuio Alm.º dn fee en la manera q.e q.da
co.=
Alcalt dels Alcaldes Alcaldes

Sn fee

Vezina) En este dia mes y año sobre dichos yo el infrascrito
escriuano fee de fechos not.o pub.co y de
Alcaldes ordinario de Alcaldes por
Sn fee

Vezina

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

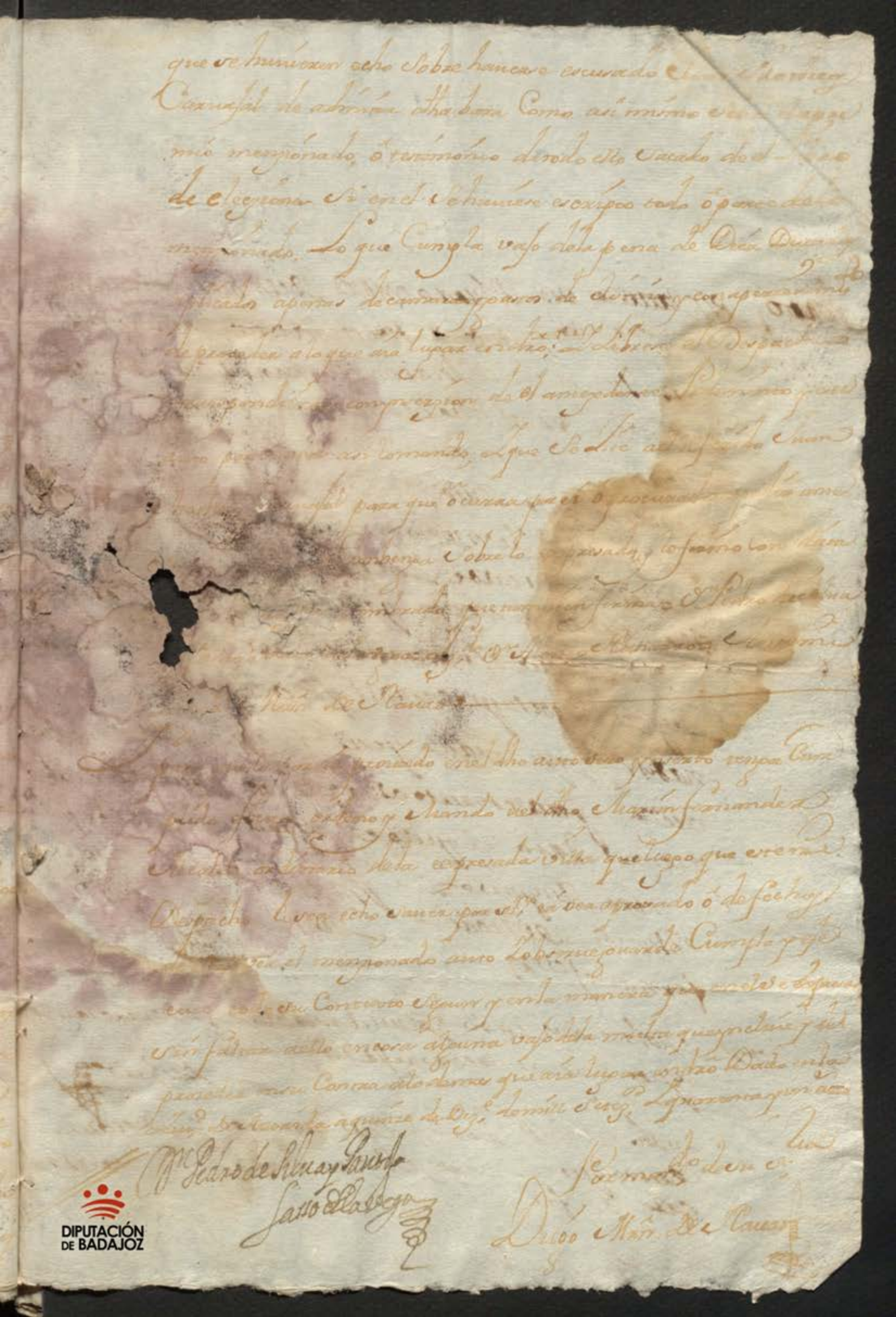

Sello quarto. Veinte maravedis. Año de mil setecientos y quarenta y uno.

Sello quarto. Veinte maravedis. Año de mil setecientos y quarenta y uno.

En [illegible] a veinte y ocho días del mes de [illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y UNO

En [illegible] de Silva Tamayo Mario de la Vega Caballero Alcalde del Crimen Gobernador Justicia mayor y Juez Conservador de los Reales Tabacos Rentas de esta Ciudad de Merida y de Partidos y de la Provincia de Tierra del Puerto Ut.=

Hago saber a la Justicia ordinaria de la Villa de Alburquerque como ante mi Juan Mathias de Carvajal Vecino de esta Villa se presentó ante mi pedimento contra Ramón del Rincon Mandon. Empleado que por fallecimiento de Josef Muñoz Alcalde que fue de dicha Villa sacaron del Pilorio por Alcalde ordinario para servir el Empleo hasta Pascua de Espiritu Santo de Mil Setecientos Quarenta y Dos en cuyo hecho presente su dilatada edad y achaques habituales que padecia parece que dicha Justicia le dio por escusado, y en su lugar sacaron por tal alcalde a Mathias Perez, quien acudio ante mi presentando sus Reales despacho para que continuase el dho Juan Mathias de Carvajal haciendo su achaques habituales, por lo que dicha provision acuso a suplicacion para que Fuese mandado hacer Juan Perez Manuel Jesus aprobado de dicha Villa, quien declaro Haber

de Juramento Solemnidad quanto pudera
y puede tener Imposibilitado de pasar Personal
mente, Por lo qual mando, que dho Alcalde
haciendo que el dho Mathias Perez Jurado dho
empleo y lo acepte Pena de Docientos Ducados
Con la aplicacion ordinaria mirando de Recibir
pacho por hauer lo cometido Contra el
Rey. dhas causales, y en del Servicio de
S.M. que asi se ejecute; Por lo qual, dha
Justicia tendra por cumplido dho empleo
altapante y hara que dentro de tres
tal Alcalde elegido Mathias Perez
Dado en Barcarrota de Mayo
y mueve de Diez de mil Setecientos
Treinta y Tres =

Don Pedro de Silva y Lemos

Don Diego Fernandez

Regidor

Don Juan Perez de Silva y Lemos

✠

Cristo nuestro señor

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

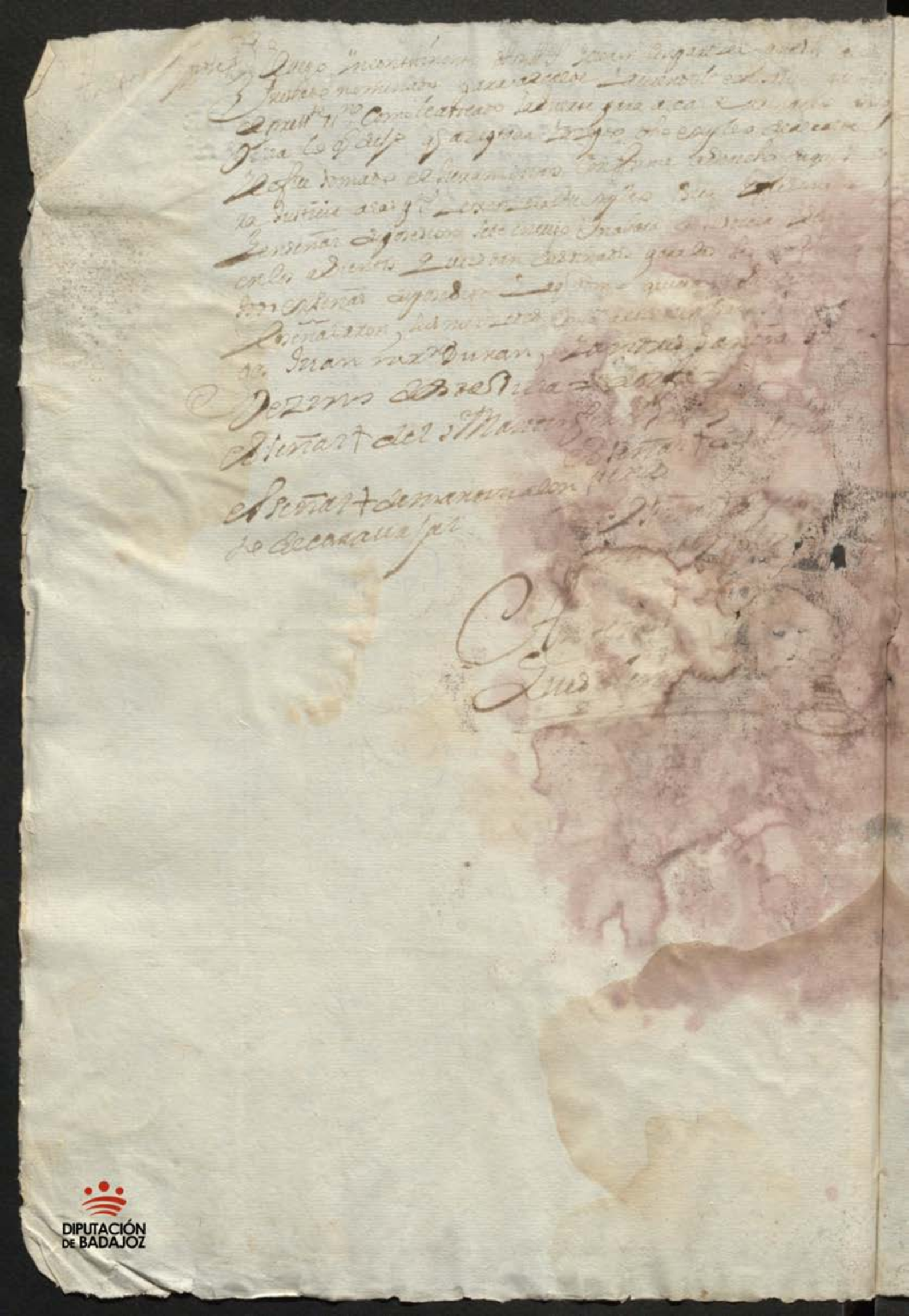

Para el papel sello quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Sirue del papel sellado de oficio que usan estos

SELLO QVARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA.
RENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

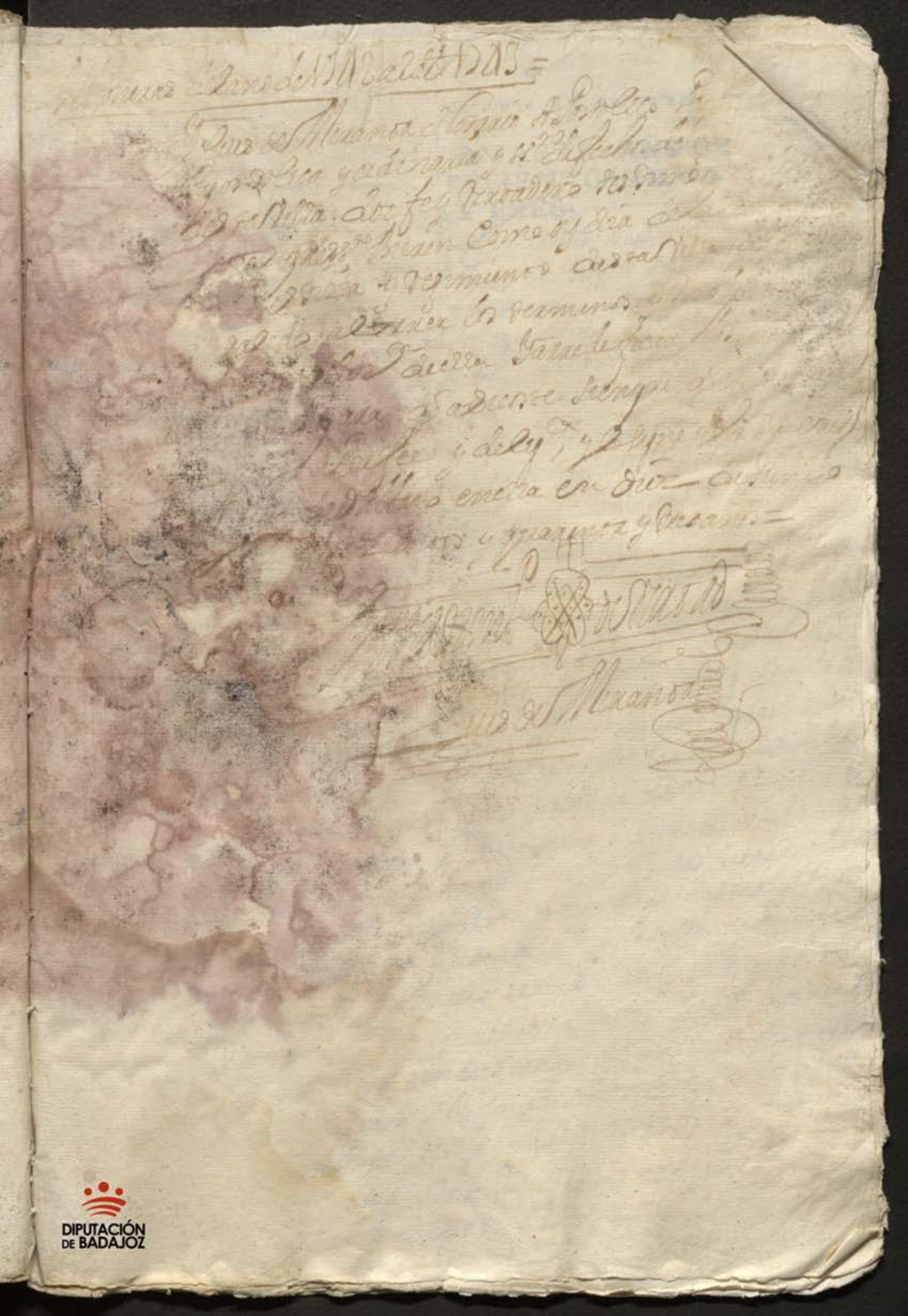

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

(p)ueblos de (illegible) quatro mil.

D QVARTO, AÑO DE
TECIENTOS Y QVA
A Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y TRES.

Para los despachos de oficio y instrumentos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los años de mil setecientos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y TRES.

Libro de Alcaldes y Regidores de
Cabildo Justicia y Regimiento de esta villa
Puebla de S. M.

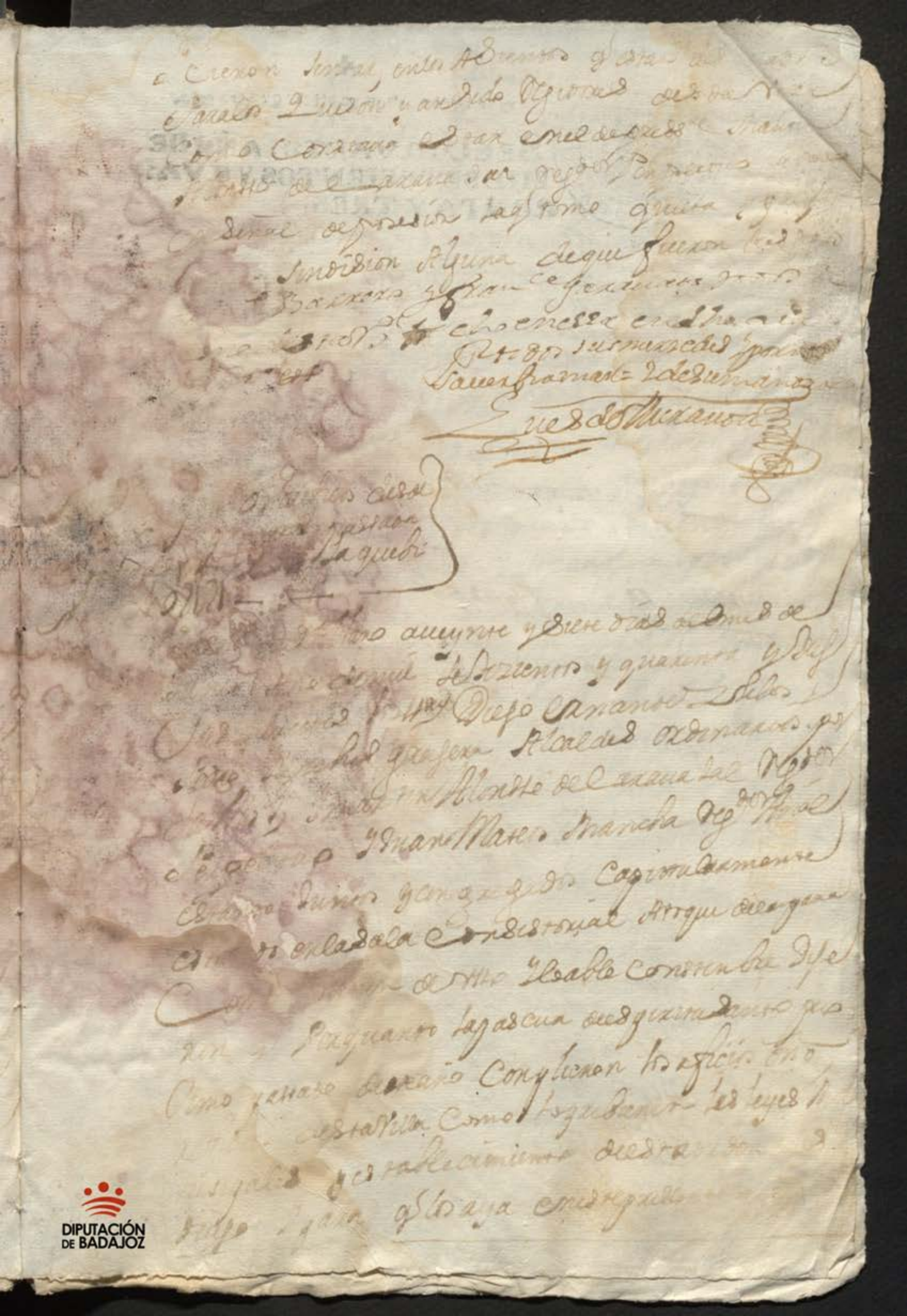

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y TRES.

Don Luis de Miranda de Torres Alcalde [illegible]
[illegible] mayor y ordinario [illegible] de fecho de la villa
[illegible] Orta de Alcantara por [illegible] y Rodrigo Ruiz
[illegible] y [illegible] vezinos [illegible] como ordinario
[illegible] y [illegible] de mayo de mil y quinientos y
[illegible] y quatro años y Juan Ruiz de Valencia en
[illegible] de Alcantara en nombre de Juan Ruiz de Valencia
[illegible] y Juan Ruiz de Valencia en nombre de Juan Ruiz de Valencia
[illegible] en el pleito que

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Saca de Mercedes enseñanza
Licenciado Sotos Dª Quintana y Juan
Pº ——————— 1810

Contaduría de Dª Isabel a veinte y
ocho días del mes de junio de mil
ochocientos y diez años. Nos los
Señores Regente y Oficiales Reales
de esta Real Hacienda de esta Provincia
de Extremadura por Su Majestad
que Dios guarde, Vista esta Carta
Orden de Su Majestad inserta en
ella, mandamos se guarde cumpla
y ejecute según y como en ella se
contiene y declara, y que se tome
razón en los libros de esta Contaduría
y Tesorería, y se pase a los Señores
Oficiales Reales de la Provincia de
Plasencia para que en su inteligencia
la cumplan y ejecuten en la parte
que les toca y corresponde, y que
se dé razón de su cumplimiento
en esta Contaduría, y Tesorería
dentro del término que se prescribe
en la misma Orden, y que se
publique por bando en esta Capital
y en la de Plasencia para que
llegue a noticia de todos los
interesados, y se observe y cumpla
en todo y por todo como en ella
se contiene, y que se saque
testimonio de esta Orden para
que sirva de gobierno a los
Señores Oficiales Reales de
Plasencia, y para que se
publique por bando en esta
Capital y en la de Plasencia
para que llegue a noticia de
todos los interesados, y se
observe y cumpla en todo y
por todo como en ella se
contiene y declara, y que se
tome razón en los libros de
esta Contaduría y Tesorería,
y se pase a los Señores
Oficiales Reales de la Provincia
de Plasencia para que en su
inteligencia la cumplan y
ejecuten en la parte que les
toca y corresponde, y que se
dé razón de su cumplimiento
en esta Contaduría y Tesorería
dentro del término que se
prescribe en la misma Orden,
y que se publique por bando
en esta Capital y en la de
Plasencia para que llegue a
noticia de todos los interesados,
y se observe y cumpla en todo
y

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ